FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EJEMPLO

- Memoria 2018 (Ejercicio 2017) -

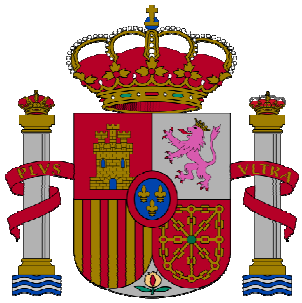

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11-2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de la Instrucción nº 1/2014, de 21 de enero, *sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado* y el escrito del Fiscal General del Estado de 25 de enero de 2018 se ha elaborado la presente Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2018 (ejercicio 2017).

Con ella se pretende facilitar a la Fiscalía General del Estado la información correspondiente a esta Comunidad Autónoma necesaria para elaborar su Memoria asi como dar a conocer a cualquier interesado, con la debida transparencia, los datos de la actividad global de la Fiscalía y la evolución de la criminalidad.

Se inicia con el capítulo primero referido a las incidencias personales y aspectos organizativos. El capítulo segundo trata de la actividad de la Fiscalía en las distintas áreas incluyendo la información solicitada por los Fiscales de Sala Coordinadores y/o Delegados de las distintas especialidades. Por último, los datos estadísticos.

Para acabar esta presentación quiero agradecer a todos los Fiscales y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en esta Fiscalía el trabajo y esfuerzo que durante el año 2017 han realizado diariamente para la prestación del servicio público que nos corresponde.

Palma, marzo de 2018.

Bartolomé Barceló Oliver

Fiscal Superior

INDICE

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS 7

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría 9

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos 11

3. Organización general de la Fiscalía 14

4. Sedes e instalaciones 14

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía 15

6. Instrucciones generales y consultas 21

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES 23

1. Penal 24

1.1. Evolución de los procedimientos penales 24

1.2. Evolución de la criminalidad 33

2. Civil 37

3. Contencioso-administrativo 47

4. Social 47

5. Otras áreas especializadas 48

5.1. Violencia doméstica y de género 48

5.2. Siniestralidad laboral 51

5.3. Medio ambiente y urbanismo 58

5.4. Extranjería 61

5.5. Seguridad vial 65

5.6. Menores 77

5.7. Cooperación internacional 132

5.8. Delitos informáticos 135

5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal 150

5.10. Vigilancia penitenciaria 153

5.11. Delitos económicos 160

5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación 173

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO 181

ANEXOS ESTADÍSTICOS 184

CAPÍTULO I

INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

En este capítulo se hace referencia a los medios personales y materiales de la Fiscalía, a los aspectos organizativos de mayor interés en relación a su funcionamiento, plantilla de fiscales y funcionarios, incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1. FISCALES

Por Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, *por el que se amplia la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes* se creó la Sección Territorial de Inca así como una plaza de fiscal de segunda categoría para la Sección Territorial de Maó y una plaza de fiscal de segunda categoría y dos de tercera categoría para la Sección Territorial de Inca. La creación de esta Sección Territorial, que desde hacía tiempo se demandaba, ha sido muy importante para la Fiscalía porque presenta muchas ventajas para la prestación de un mejor servicio público. En efecto, se acerca al fiscal a los órganos judiciales y a los ciudadanos, se evita el trasiego de causas con el consiguiente riesgo de extravio, se agiliza la intervención del fiscal en los procedimientos judiciales y se evita que cada vez que un fiscal tenía que intervenir en un asunto judicial tuviera que desplazarse desde Palma. No obstante, una plantilla de sólo tres fiscales es insuficiente para atender la Sección.

En el año 2017, la plantilla de fiscales no se modificó.

Conforme a dicho Real Decreto la plantilla de fiscales de esta Fiscalía queda constituida de la siguiente forma:

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Superior	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Teniente Fiscal	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Fiscal	28	2	Palma de Mallorca	2	15
Abogado Fiscal	10	3	Palma de Mallorca	-	-

Sección Territorial de Manacor

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Manacor	1	1
Abogado Fiscal	3	3	Manacor	-	-

Fiscalía de Área de Eivissa

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Jefe de Área	1	2	Eivissa	-	-
Fiscal	5	2	Eivissa	-	2
Abogado Fiscal	3	3	Eivissa	-	-

Sección Territorial de Maó

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	4	2	Maó	1	1
Abogado Fiscal	1	3	Maó	-	-

Sección Territorial de Inca

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	1	2	Inca	1	-
Abogado Fiscal	2	3	Inca	-	-

1.2. PERSONAL DE SECRETARIA

La plantilla de funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia de esta Fiscalía se incrementó en 2015 con tres funcionarios interinos, dos del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y otro del Cuerpo de Auxilio Judicial, con destino a la Sección Territorial de Inca. Durante el año 2017 no se modificó.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1. 2.1. VACANTES

- Durante el año 2017 han cesado los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales:

D. David Rojas Rebato (23 de enero, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. ª Mireia Albert García (2 de marzo, Abogada Fiscal sustituta de la de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Pedro Horrach Arrom (1 de mayo, Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears),D.ª Carmen Fernández Tous (24 de julio, Fiscal de la Sección Territorial de Manacor de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears),D. José Luis Bueno Peña (24 de julio, Fiscal Decano de la Sección Territorial de Inca de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears),D.ª Silvia María Aige Mut (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears),D.ª Desamparados Lorena Pellicer Grau (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears),D. Tomás Eduardo Blanes Valdés (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears),D.ª Nuria López Úrgeles (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears),D.ª Mónica Estrella Rodríguez Calcines (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears),D.ª Mireia Albert García (31 de agosto, Abogada Fiscal sustituta de la de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. David Rojas Rebato (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Manuel González-Moro Tolosana (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears),D.ª Eva María Reyes Gómez (31 de agosto, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª Miguelina Osuna Pellín (15 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª María Mar Bosch Vega (25 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª María Isabel Crespi Juan (25 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. ª María Isabel Crespi Juan (24 de octubre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª María Mar Bosch Vega (10 de noviembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

- En 2017 tomaron posesión los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales:

D.ª Mireia Albert García (2 de mayo, Abogada Fiscal sustituta de la de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. David Rojas Rebato (3 de julio, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Manuel González-Moro Tolosana (19 de julio, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª Carmen Fernández Tous (24 de julio, Fiscal de la Sección Territorial de Inca de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª Eva María Reyes Gómez (31 de julio, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. José Luis Bueno Peña (10 de agosto, Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª Silvia María Aige Mut (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª Desamparados Lorena Pellicer Grau (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Tomás Eduardo Blanes Valdés (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Bartolomé Marroig Sabater (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª Nuria López Úrgeles (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª María Mar Bosch Vega (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª María Isabel Crespi Juan (1 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª Miguelina Osuna Pellín (4 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª Marta Martínez-Canales Sánchez-Pedreño (25 de septiembre, Abogado Fiscal de la Sección Territorial de Manacor de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª María de los Reyes Miñambres Alonso (25 de septiembre, Abogado Fiscal de la Sección Territorial de Mahón de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª María Mar Bosch Vega (29 de septiembre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª María Isabel Crespi Juan (3 de octubre, Abogado Fiscal sustituto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

- El personal de Secretaria que ha cesado en el año 2017 ha sido:

D. Vicente Alcántara Aceituno (2 de enero, Tramitación Procesal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Juan José Ferragut Garau (2 de febrero, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. ª Carolina Pérez Planas (27 de febrero, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Antonio Miralles Enseñat (6 de marzo, Gestión P.A en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª Catalina Amengual Antich (10 de abril, Tramitación Procesal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Pablo José Rodríguez Cuesta (22 de junio, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª María Antonia Quetglas Fiol (1 de agosto, Gestión P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes

Balears), D.ª María Raquel Lorente Romero (26 de octubre, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

- En la plantilla de Funcionarios de Secretaría han tomado posesión:

D.ª Eladia Gea Manchón (6 de febrero, Tramitación Procesal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. ª Catalina Amengual Antich (29 de marzo, Tramitación Procesal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D. Antonio Cortés Martín (21 de marzo, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª María Raquel Lorente Romero (21 de junio, Auxilio Judicial en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª Sabrina Paiva Clavijo (7 de noviembre, Gestión P.A. en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), D.ª Raquel Guillen Ayala (9 de noviembre, Tramitación Procesal en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

2.2. 2.2. SUSTITUCIONES

En el supuesto de que una plaza esté vacante o cuando un fiscal titular este de baja por enfermedad o disfrute de una licencia entra en funcionamiento el sistema de sustituciones. Se rigen por el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre y la Instrucción 3/2013, de 11 de noviembre, *sobre régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal.* De esta normativa se desprende que hay dos tipos de sustituciones: los fiscales titulares entre sí y con abogados fiscales sustitutos externos. Como regla general las sustituciones deben cubrirse por fiscales titulares y, excepcionalmente, por sustitutos externos.

Como todos los años, el día 30 de enero de 2017 se ofreció a todos los fiscales titulares la posibilidad de que solicitaran voluntariamente su designación como candidatos para realizar sustituciones durante el año 2017. Unicamente lo solicitaron tres Fiscales de Palma. De la Fiscalía de Area de Ibiza y de la Secciones Territoriales no lo solicitó ningún fiscal.

Por tanto, en caso de que no haya voluntarios hay que acudir a la sustitución forzosa si no se autoriza por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado el llamamiento de un sustituto externo.

Las sustituciones entre fiscales titulares presentan el inconveniente de que en muchas ocasiones existe dualidad de servicios que, evidentemente, un mismo fiscal no puede atender. Al recibir el fiscal sustituto una compensación económica por la sustitución, desde la jefatura no se puede atribuir el servicio a otro fiscal que no va a percibir ninguna gratificación por ese servicio. Por ello, es el propio fiscal sustituto el que tiene que solicitar a otros fiscales cambios de servicios, con la aprobación de la jefatura, con los consiguientes problemas que ello ocasiona.

No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de esta Fiscalía dicha Unidad de Apoyo autorizó el llamamiento de sustitutos externos.

Se puede afirmar que en el año 2017 no hubo problemas importantes en esta Fiscalía para cubrir las sustituciones de fiscales.

En relación a los funcionarios de Secretaria, como viene sucediendo desde hace años, las vacantes y bajas superiores a un mes se cubren por la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia por funcionarios titulares de una escala inferior si cuentan con los requisitos exigibles o por funcionarios interinos. No obstante, el procedimiento de nombramiento es más complicado y se alarga en el tiempo. Mientras tanto deben ser cubiertos por los demás funcionarios de la plantilla sin ninguna compensación económica.

2.3. 2.3.REFUERZOS

Se refiere a los fiscales que han ejercido sus funciones en esta Fiscalía además de la plantilla propiamente dicha que aparece establecida en el citado Real Decreto. Habida cuenta de la insufiencia de fiscales en la Sección Territorial de Inca durante todo el año 2017 ha actuado un abogado fiscal sustituto externo de refuerzo. Durante el año 2017, actuaron dos Abogados Fiscales sutitutos externos de refuerzo. Además, para la época estival han actuado dos abogados fiscales sustitutos externos de refuerzo en Palma (uno, desde el día 19 de julio hasta el día 15 de septiembre y el otro, desde el día 11 hasta el 31 de agosto.

Asimismo, los Juzgados de Instrucción núm 1, 3, y 12 de Palma contaron con jueces de refuerzo durante todo el año 2017 por lo que los dos fiscales encargados de cada uno de ellos cubrieron los refuerzos.

3. Organización general de la Fiscalía

Durante el año 2017 no se han producido cambios importantes en la organización general de la Fiscalía de Palma, de la Fiscalía de Area de Ibiza y de las Secciones Territoriales de Mahón, Manacor e Inca.

Habida cuenta del nuevo art. 324 LECrim. se tuvo que establecer el sistema de sustituciones de fiscales durante las vacaciones habiéndose acordado por la Junta de Fiscales en fecha de 26 de abril de 2016.

Asimismo, se han producido algunos cambios derivados de la digitalización de la Justicia que afectan a la organización del trabajo.

4. Sedes e instalaciones

En la sede central de la Fiscalía en Palma y en las de la Fiscalía de Area de Eivissa y Secciones Territoriales de Maó, Manacor e Inca no se produjeron cambios durante el año 2017. Por resolución del Consejero de 20 de abril de 2015 (BOIB núm. 61 de 25 de abril de 2015) se renovó la cesión de uso gratuita y temporal al Ministerio de Justicia del edificio sito en la plaza Obispo Berenguer de Palou núm. 10 de Palma, sede cental de la Fiscalía, por un plazo de diez años.

Las dependencias de la Sección Territorial de Manacor son insuficientes. No obstante, ya se está tramitando por la Subdirección General de Obras y Patrimonio del Ministerio de Justicia el arrendamiento y, posterior, acondicionamiento, de las dependencias sitas en la calle Mayor núm 11 de

Manacor. Al parecer, en el primer semestre de 2018 se producirá el traslado. Con ello se solucionará un problema de espacio que desde hacía varios años se venía arrastrando.

Igualmente, las depedencias de la Fiscalía de Area de Ibiza son insuficientes. Se están haciendo gestiones para ampliarlas. Hasta que se termine la construcción del nuevo edificio judicial donde se ubicará la Fiscalía, sería suficiente que se desalojara un archivo judicial anexo a la Fiscalía y en este espacio acondicionar despachos para Fiscales. Se están haciendo gestiones para conseguirlo.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Si bien la digitalización de la Justicia, y la consiguiente eliminación del papel, es un reto que hay que afrontar porque, sin duda, mejorará su funcionamiento. No obstante, hasta su correcta implantación ha estado y está creando multitud de problemas en la actución de la Fiscalía. Las deficiencias de formación especializada en la materia de los operadores jurídicos así como las del propio programa y sistema informático y la obsolescencia de los ordenadores fijos y portátiles de que se dispone en la Fiscalía han creado una situación de agobio e impotencia entre los Fiscales. El tiempo de trabajo de los Fiscales se ha, al menos, doblado. Ello es debido a que, hasta la fecha, al mirar una causa a través del *visor* resulta que lo que antes eran los folios de la causa y que ahora se llaman *acontecimientos* han estado mal registrados por el Juzgado (alguno con unos números simplemente, otros que no se han digitalizado, etc.) y con saltos en su numeración por lo que no se puede saber si la causa está efectivamente completa. Las causas declaradas secretas, si bien en un principio eran accesibles a todos, se restringió su acceso hasta el punto de que sólo el funcionario del Juzgado encargado de su tramitación tiene acceso sin que lo tengan ni el Juez ni el Fiscal. Otro incoveniente importante que se ha detectado es que los Fiscales sólo pueden trabajar desde el ordenador de su despacho oficial sin que sea posible acceder desde una sala de vistas ni desde su propio domicilio. Las prometidas *surfaces* todavía no han llegado y se pretende montar el sistema de *teletrabajo* en unos ordenadores anticuados, alguno de los cuales, todavía tiene disquetera.

La Junta de Fiscales en su reunión del día 13 de febrero de 2018 acordó remitir al Fiscal General del Estado el escrito que a continuación se transcribe:

La Junta de Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en su reunión de ayer acordó por unanimidad, salvo un voto en contra, remitir a V.E. el escrito que a continuación se transcribe:

Ante la decisión del Ministerio de Justicia, al parecer irrevocable, conforme la Circular 4/2007 emitida por la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, de que todos los expedientes de ámbito penal incoados a partir del 1 de enero de 2018 tendrán, exclusivamente, formato digital quedando de todo punto vetado el formato papel (salvo documentación original) esta Fiscalía quiere exponer que tal decisión es en estos momentos absolutamente imposible de ser llevada a la práctica con un mínimo de rigor y eficiencia,

imprescindible especialmente en el ámbito de la jurisdicción penal, y ello por distintos motivos cuales son:

1º.- No es válido el actual sistema informático implantado en esta Fiscalía, particularmente lento hasta la exasperación, quedándose "colgado" de manera que casi se podría decir que es habitual y con graves problemas sistemáticos como, a título de ejemplo, la existencia de un único "buzón" para la recepción de todas las notificaciones judiciales a excepción, de momento, de las de los órganos judiciales penales. Es más, dictaminar por el Fiscal a través del visor en una causa penal sencilla supone aproximadamente el doble de tiempo de trabajo que si está en papel. Evidentemente, si se trata de una causa penal voluminosa ello deviene imposible para el Fiscal.

El sistema Fortuny, utilizado en Fiscalía, es incompatible con el sistema que está implantado en los Juzgados (Minerva) a lo que debe unirse la necesaria conexión, inexistente a día de hoy, con Lexnet, lo que supone no ya un sobreesfuerzo sino en buena parte de ocasiones una imposibilidad material de poder conexionar los tres sistemas.

Añádase a ello la pésima resolución del visor, se supone que por su escasa calidad, que impide por razones físicas oculares una continuada labor sobre el mismo so pena de acabar llorando sobre la pantalla, y no solo de pena (aunque también)

2º.- No ha habido un aprendizaje sobre el uso del nuevo expediente digital que se pueda considerar como tal entre los distintos Fiscales más allá de una conferencia multitudinaria y teórica, sin uso práctico de los ordenadores, facilitada hace ya aproximadamente un año. La entrada obligatoria del expediente digital sin una mínima enseñanza práctica de su manejo entre los Fiscales es un riesgo que no ya los Fiscales sino la ciudadanía no puede asumir. No se puede facilitar un coche a quien no se le ha enseñado a conducir

3º.- Con el actual sistema no es posible trabajar fuera del propio lugar de trabajo, la sede de la Fiscalía. No cabe, como es habitual e inevitable para poder estar al día en el despacho de expedientes, "llevarse el trabajo a casa" porque en las casas particulares no hay posibilidad de acceder al visor.

La prometida entrega de "surfaces" a todos los Fiscales no se ha producido (la entrada del expediente digital sí, pero la entrega de medios como éstos no) pero incluso tal entrega exige para trabajar fuera de la sede de Fiscalía la existencia de wifi lo que obliga a los fiscales a su contratación a título particular para sus domicilios.

No hay fecha prevista para la entrega de "surfaces" a todos los Fiscales, que por cierto, deben ser titulares ya que al parecer no habrá entrega para los Abogados Fiscales sustitutos pese a que éstos hacen una labor similar, sino idéntica a la de los titulares.

4º.- Igualmente con el sistema de expediente digital y el actual sistema informático difícilmente se podrá en Fiscalía acudir a juicios con el trabajo

previamente realizado cuando se formaliza el escrito de acusación. La supuesta entrega de ordenadores portátiles a los Fiscales, imprescindible para la operatividad en juicios de causas en formato con expediente digital, ni se ha producido, más de allá de algún concreto caso, ni se espera.

5º.- Finalmente no hay una previsión a día de hoy de que por el Letrado de la Administración de Justicia se expida certificación de que el expediente digital que se reenvía a Fiscalía está completo.

Entendemos de todo punto imprescindible como mínima garantía procesal que por quienes están legalmente encargados de dar fe, los Letrados de la Administración de Justicia, se emita certificado de que lo que se reenvía son todos y cada uno de los elementos que componen el expediente digital.

Quede claro que no hay por parte de los Fiscales de esta plantilla una actitud conservadora ni retrógrada ni involucionista. Al contrario, estamos totalmente a favor del expediente digital pero no con este sistema informático, notoriamente defectuoso, ni con la actual falta personal de formación profesional. Pero por no haber no ha habido ni un mínimo estudio en esta Fiscalía sobre la incidencia, personal y material, de lo que supone la entrada en vigor del procedimiento digital En definitiva, lo que sucede es que en estos concretos momentos y con estos concretos medios de los que disponemos aceptar sin más y desde ya el expediente digital en la jurisdicción penal en la forma en como se trata de imponer es no ya una sobrecarga de trabajo, que estaríamos dispuestos a asumir una vez más, sino un riesgo para el ciudadano partícipe en el proceso penal que por la especial naturaleza del mismo, como investigado o como víctima, no puede en modo alguno ser aceptado

En consecuencia solicitamos la inmediata suspensión de la puesta en marcha del expediente digital en la jurisdicción penal en tanto no haya una formación previa adecuada a los miembros de esta Fiscalía y una dotación material de los medios necesarios para la tramitación eficaz de dicho expediente digital que, en todo caso, deberá llevar consigo la certificación del Letrado de la Administración de Justica en su integridad.

En todo caso, salvo que por V.E. se disponga lo contrario, mientras se acuerde la inevitable suspensión de la puesta en marcha del expediente digital en la jurisdicción penal, los Fiscales que reciban para su estudio y dictamen un expediente en tal formato redactarán un escrito dirigido al Juzgado manifestando su imposibilidad de emitir dictamen o formular escrito de acusación siempre que:

A) No conste certificado emitido por el Letrado de la Administración de Justicia de que el expediente digital enviado lo ha sido en su integridad.

B) No estén debidamente numerados los diversos acontecimientos o haya "saltos" en tal numeración no justificados.

C) No estén debidamente titulados los acontecimientos.

D)Cualquier otra irregularidad con especificación de la misma de la que se dará cuenta al Fiscal Superior.

Palma, 14 de febrero de 2018.

Comoquiera que en el anterior escrito se hace referencia a la Circular 4/2017, de 29 de diciembre, de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia dirigida a los Letrados de la Adminsitración de Justicia se transcribe íntegramente a continuación:

Silvia Martínez Pomar, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el día, de la fecha, procedo a dictar la siguiente Circular de servicio en el ejercicio de mis funciones y en base a las competencias atribuidas en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder judicial y art. 16. h. del R.0 S. J

A.-LEGAJO DE ORIGINALES

A partir del 1 de enero de 2018, se llevará un legajo de originales para cada expediente.

Tal y como ya se indicó en la Circular 312017, en dicho legajo, sólo y exclusivamente serán unidos los documentos originales que sean aportados por las partes cuando no puedan, o no tengan la obligación de remitirlos por Lexnet.

A éste se unirán, además, los actos procesales documentados que contengan firmas manuscritas originales, y cualquier otro documento que se deba escanear, sean resguardos de correo o scnye, partes hospitalarios, informes periciales, etc.

Para ello:

1-Cada documento debe ser escaneado de forma correcta y asegurarse de que resulta adecuadamente visualizable, comprobándose especialmente la legibilidad de los documentos.

2-Se escanearán todos los documentos del expediente, excepto: a) los que hayan accedido por Lexnet al mismo; b) los generados por Minerva, salvo aquellos que contengan firmas originales manuscritas, que deberán ser escaneados debidamente.

3.-Los documentos originales se guardarán en el legajó único de cada expediente. En ningún caso se unirán copias, entendiendo como tales los documentos que acceden por lexnet, resoluciones del órgano judicial, o cualquier otro documento presentado en el futuro, a través del cargador documental. Eso incluye las demandas y atestados, a fin de evitar duplicidades.

4.-Estos legajos se guardarán en el archivo.

5.-Queda expresamente desautorizado el empleo del legajo como expediente de trabajo, no pudiendo ser desplazado de su archivo, salvo necesidad de cotejo del documento original.

6.-El expediente digital es el único expediente válido. El objetivo es evitar duplicidades de expedientes y la adecuada conservación de la documentación original.

7.-Este legajo, será custodiado por el órgano que haya ordenado la

incoación de proceso, salvo que por inhibición o acumulación de autos pierda la competencia, debiendo remitirlo en este caso, al órgano competente.

En todo caso, este legajo estará a disposición de los órganos que lo soliciten en razón de su competencia funcional (TSJ, Audiencia Provincial o Juzgados de lo Penal).

B,- NOMINACION DE LAS RESOLUCIONES

Se insiste en lo ya dicho a partir de la Instrucción n° 3/2015, Circular 2/2016 y Circular 3/2017, además de en múltiples comunicaciones.

1.- Por tanto, las resoluciones que se dicten en fa causa en ningún caso pueden ser nominadas como texto libre, se ha de dar una nominación correcta que permita su rápida localización. Se recomienda nominar comenzando por el tipo de resolución (sentencia, auto, providencia, decreto, diligencia) en segundo lugar al consignar el contenido de la resolución, se debe asegurar que coincida con el tipo de actividad procesal (embargo, prisión, etc..). Los Letrados de la Administración de Justicia, velarán para que no se envíe a la firma ningún documento en texto libre y procederán a su devolución o rechazo si se enviara alguno, con objeto que el funcionario correspondiente lo denomine correctamente.

2- Las resoluciones deben guardar orden cronológico, y los acontecimientos, no deben a aparecer desordenados en Minerva.

C.-OTRA ACTIVIDAD PROCESAL DOCUMENTADA

La actividad procesal documentada por escrito, tales como declaraciones escritas, comparecencias etc. incluirá referencia inexcusable a la identidad de cada compareciente (partes, testigos, peritos...) a fin de que en un futuro puedan ser rápidamente localizadas por reconocimiento de texto.

D.-PRESENTACION DE ESCRITOS

Las partes deben aportar los escritos con los siguientes

REQUISITOS:

- El escrito o documento principal de envío será remitido en formato PDF/A con OCR.

- Los documentos adjuntados con el escrito principal que solo contengan texto, por ejemplo informe pericial!, documentos privados de las partes, etc.,) deberán ser presentados en formato que contenga PDFIA con OCR. (anexo IV, punto 6, párrafo 2).

- Los documentos adjuntos al principal, deberán ser remitidos individualizadamente, en tantos archivos como documentos sean y además, deberán en el momento de escanearse, nombrase de manera descriptiva

- Escaneado en blanco y negro (en color sólo cuando el contenido de la información a adjuntar, así lo requiera)

- resolución 150-200 PPP

Es necesario que la cumplimentación de estas exigencias, sea requerida desde el momento inicial, para conseguir un procedimiento íntegramente

correcto y bien formado y que sea útil no sólo para el órgano que lo genera, sino también para las sucesivas instancias, facilitando con todo ello su rápida localización. Por ello si comprobáis que no cumplen estas exigencias, debéis requerir para su subsanación, conforme a lo dispuesto en el art. 273,5 LEC, teniéndose por no presentado en caso de no subsanación.

E- GRABACION EFIDELIUS

Como ya se indicó en anteriores Circulares de servicio, y a fin de evitar nulidades e inconvenientes innecesarios, es preciso:

- Que al inicio de cada sesión, por el funcionario Cuerpo de Auxilio judicial, se deberá realizar una prueba de grabación de la imagen y el sonido, para asegurar el resultado de la grabación, cuidando especialmente la grabación desde cada micrófono.

- Se deben realizar marcas con cada interviniente

- Se debe asegurar por el funcionario del Cuerpo de Auxilio que los intervinientes sean profesionales o no, están suficientemente cerca del micrófono para que la grabación sea correcta.

- Durante la sesión, el funcionario del Cuerpo de Auxilio, deberá permanecer pendiente de la adecuada grabación de la imagen y el sonido, comprobando que se está grabando. Finalizada la sesión deberá comprobar su adecuada grabación.

F- INSPECCIÓN

El Secretario de Gobierno y los Secretarios Coordinadores de cada territorio en caso de delegación de la función inspectora, inspeccionarán que los legajos no estén fuera del archivo en ningún momento. En caso que verificase que alguno se encuentra en un lugar diferente al archivo, el Letrado de la Administración de Justicia responsable exhibirá la diligencia de cotejo que así lo justifique.

Con todo lo dicho en esta Circular, se persigue:

- Que a partir de este año 2018, TODOS los procedimientos de TODOS los órdenes jurisdiccionales del territorio de Baleares estén debidamente formados.
- Que la localización de los documentos y resoluciones sea ágil y rápida.
- La adecuada conservación y custodia de los documentos originales.
- Asegurar que cuando se dé traslado al Ministerio Fiscal, y en un futuro a las partes personarlas, no quepa ninguna duda de que el procedimiento está completo, así corno que se da cumplimiento a todas las previsiones legales que afectan al expediente judicial.

Los Letrados de la Administración de Justicia somos los responsables de la debida formación de autos, y como tales debemos asegurarnos de que todo lo indicado en esta última circular del año 2017, es cumplido por los

funcionarios de nuestros respectivos órganos judiciales.

6. Instrucciones generales y consultas

6.1. 6.1. INSTRUCCIONES GENERALES

Durante el año 2017 se ha cursado la siguiente instrucción dirigida a los fiscales:

-Instrucción del Fiscal Superior 1/2017, 28 de septiembre:

Al proponer la prueba en los escritos de acusación por delitos contra la Hacienda Pública, y sin perjuicio de las demás pruebas que interesen, únicamente se propondrá como testigos y/o peritos a los funcionerios que efectivamente han realizado el informe que se ha remitido por la Agencia Tributaria absteniéndose de citar como tales a los que simplemente suscriben el o los oficios de remisión.

Notifíquese la presente Instrucción a todos los Fiscales de la plantilla.

Asimismo se cursó la siguiente instrucción dirigida a los funcionarios de Auxilio Judicial:

-Instrucción del Fiscal Superior 1/2017, de 23 de noviembre:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 478 i) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, *del Poder Judicial*, los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial con destino a la sede central de esta Fiscalía, deberán porceder a partir de hoy a realizar cuantas fotocopais sean necesarias para el debido funcioanmiento de la misma.

Notifíquese la presente Instrucción a los funcionarios interesados.

6.2. 6.2. CONSULTAS

En el año 2017 no se ha formulado ninguna consulta por escrito al Fiscal Superior por parte de los fiscales de la plantilla.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA

En este capítulo se pretende que quede reflejada de forma resumida la actividad de la Fiscalía durante el año 2017 concretando todas las áreas en que interviene el Ministerio Fiscal.

1. Area Penal

En este área es donde la Fiscalía despliega su mayor actividad. La evolución de la criminalidad y de los procedimientos judiciales no puede conocerse tan sólo a través de la estadística de la Fiscalía sino que ha de ser completada e interpretada junto a la de otras instancias judiciales y policiales. Cada una refleja un espacio de actividad propio que viene motivado por la peculiaridad de sus funciones y, por tanto, aplica parámetros diferentes a las fuentes de obtención de datos y a los criterios de sistematización de la información. La coincidencia plena entre los datos aportados por tales instituciones ni es posible ni desable ya que abordan una misma realidad desde perspectivas distintas. Sin embargo, todas ellas son necesarias para conformar una visión global de un fenómeno complejo: la evolución de la criminalidad y de los procedimientos penales.

Por tanto, en este apartado se va a tratar la evolución cuantitativa de los procedimientos penales y la evolución de los delitos centrando el análisis, respecto a estos últimos, en aquellos delitos que, bien por su volumen bien por su incidencia social en la comunidad, tienen una especial significación.

Al objeto de evitar repeticiones en este apartado sólo se analizarán los delitos que no son objeto de tratamiento en otro apartado por razón de la especialidad.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

El primer indicador de la actividad de la Fiscalía está en los procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal. La entrada de asuntos se encauza fundamentalmente a través de las diligencias previas, las diligencias urgentes y los juicios por delitos leves incoados directamente. Es posible la incoación directa de sumarios y procedimientos ante el Tribunal del Jurado, no obstante, lo habitual es que procedan de la conversión de diligencias previas.

La incoación de los procedimientos penales se identifica con hechos ocurridos poco tiempo antes, no obstante, es relativamente frecuente que se incoen en un año determinado por hechos ocurridos en años anteriores. Sólo las diligencias urgentes ofrecen una estadística centrada en el año analizado.

Hay que tener en cuenta que Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, *por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal,* que entró en vigor el dia 1 de julio de 2015, derogó expresamente el Libro III (Faltas y sus penas), creó la figura de los delitos leves y modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal regulando el procedimiento para el juicio sobre tales delitos.

Asimismo, la Ley 41/2015, de 5 de octubre, *de modificaión de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales,* que entró en vigor el dia 6 de

diciembre de 2015, creó un nuevo proceso penal: el proceso por aceptación de decreto. A fecha de 31 de diciembre de 2017 únicamente se habían incoado cuatro.

El art. 324 LECrim., tras la reforma operada por la citada Ley 41/2015, establece que las diligencias de instrucción deben practicarse durante el plazo máximo de seis meses salvo que la instrucción se declare compleja en cuyo caso el plazo será de dieciocho meses con posibilidad de prórrogas. La primera prórroga debe solicitarla el Ministerio Fiscal por un plazo máximo de dieciocho meses. Excepcionalmente, puede prorrogarse nuevamente a instancia del Ministerio Fiscal o de alguna de las partes personadas fijando un plazo máximo para la finalización de la instrucción. Ello supone que se tengan que revisar por los fiscales todos los sumarios y diligencias previas que están en trámite al afecto de que se acuerden en plazo todas las diligencias de prueba que haya que practicar lo que supone un plus de trabajo importante para la Fiscalía.

En este apartado se lleva a cabo el análisis cuantitativo de entrada de asuntos en Fiscalía según los distintos tipos de procedimiento y son los siguientes:

1.1.1. Diligencias previas

De los arts. 757 y 774 LECrim. se desprende que se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración. Es práctica habitual que todos los procedimientos penales por delito se inician como diligencias previas, salvo que se incoen diligencias urgentes cuando proceda, transformándose posteriormente en el procedimiento correpondiente.

Como se ha dicho en anteriores Memorias, se han detectado importantes retrasos en la instrucción debido a demoras considerables en la realización de informes periciales, particularmente, en la tasación de efectos lo que se ha comunicado en reiteradas ocasiones. Estos retrasos son tan exagerados que incluso se han producido supuestos de prescripción de delitos por falta de informes periciales.

El número de diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears durante el año 2017, según los datos informáticos de la Fiscalía, ha aumentado un 2´2%. Es decir, en 2017 se incoaron 50.746 y en 2016, 49.644.

En el año pasado 35.797 se sobreseyeron bien por ser hechos sin relevancia penal, bien por no quedar acreditada la perpetración del hecho o bien por resultar desconcido su autor. En definitiva, sólo 13.128 se acumularon o se transformaron en otros procedimientos que permiten la celebración del juicio oral.

El que tan limitado número de diligencias previas culmina en procedimientos en los que se enjuician los hechos no debe relacionarse con un clima de impunidad o de ineficacia de la Administración de Justicia. Son muchos los

asuntos que desde su inicio están abocados al archivo, bien por referirse a hechos completamente ajenos al derecho penal, bien por carecer de mínimos elementos para acrditar el hecho o su posible autor o bien por tener como objeto muertes y lesiones fortuitas, accidentes de tráfico, accidentes laborales, etc. cuyas consecuencias se dilucidan en otros ámbitos.

La cifra total de diligencias previas está sobredimensionada en relación con la delincuencia, aunque sea frecuente que en unas mismas diligencias previas se investiguen varios delitos que tengan conexión entre sí. También, ocurre, con menos frecuencia, que por unos mismos hechos se incoen dos o más diligencias previas. Son muchas las diligencias previas que se incoan por un supuesto delito y que se sobresean por no ser los hechos constitutivos de infracción penal. No obstante, estadísticamente ya está contabilizado como un tipo penal concreto. Otras veces se incoan sin señalar el tipo penal apareciendo en los datos estadísticos como *delitos sin especificar* lo que no permite valorar su eventual significación penal o si esta existe.

La referida Ley 41/2015 dispone que *cuando no exista autor conocido del delito la Policia Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial sin enviarselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción. b) que se prectique cualquier diligencia después de trascurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y éstas hayan tenido algún resultado. c) Que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión* (art. 284-2 LECrim.). Ello supuso un considerable descenso en el número de incoaciones de diligencias previas.

1.1.2. Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualquiera otra pena de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración (art. 757 LECrim.). Corresponde la celebración del juicio oral al Juzgado de lo Penal cuando la Ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de diez años (art. 14-3 LECrim.). En los demás casos corresponde a la Audiencia Provincial (ar. 14-4 LEcrim.)

Durante el año 2017 se incoaron 4.702 lo que supone un descenso del 13´0% respecto al año 2016. En estos procedimientos se formularon por el fiscal 4.026 escritos de acusación, 694 escritos solicitando el sobreseimiento y 117 escritos solicitando la transformación en otros procedimientos. La diferencia entre el número de incoaciones y de escritos de acusación pone de manifiesto, en la mayoria de los casos, las diferencias de criterio entre el juez instructor y el fiscal, reflejo de una de las características del modelo procesal español. La prolongación de los procedimientos en fase de abreviado que no

culminan en acusación demuestra que quien tiene que formularla no encuentra material probatorio suficiente para ello.

1.1.3. Diligencias urgentes

El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los arts. 795 y siguientes de la LECrim. pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla. Este procedimiento se aplica a la instrucción y enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que se haya detenido una persona o se la haya citado como denunciada y que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: que se trate de delitos flagrantes, que se trate de alguno de los delitos previstos en el art. 795.1.2ª de la LECrim. (delitos de robo, hurto, seguridad vial, amenazas, etc.) o que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

La instrucción se concentra ante el Juez de Instrucción en funciones de guardia y la sentencia la dicta este mismo Juez si es de conformidad o se cita al acusado para la celebración del juicio ante el Juez de lo Penal cuando no hay tal conformidad.

Durante el año 2017 se incoaron 5.615 lo que supone un aumento del 1´3% respecto al año 2016. Esta cifra debe completarse con las 690 diligencias previas que se transformaron en urgentes.

Por su sencillez y claridad, las diligencias urgentes se concibieron para llevar al enjuiciamiento rápido de los hechos e, incluso, a generar soluciones de conformidad.

1.1.4. Juicios por Delitos leves

Hay que tener en cuenta que la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modificó el Código Penal y que entró en vigor el día 1 de julio de 2015, como ya se ha dicho, suprimió el libro III (Faltas y sus penas) pasando algunas de las conductas que allí se tipificaban a ser delito leve y otras quedaron despenalizadas. El catálogo de las infracciones leves que antes era de fácil localización en el libro III del CP (faltas), ahora está diseminado en en el libro II.

La Circular 1/2015, de 19 de junio, *sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015* trata de lograr la unidad de actuación de los Fiscales en su actuación en ese novedoso procedimiento penal.

La reducción en el catálogo de delitos leves no ha reducido los días de señalamientos en los Juzgados, aunque sí el número de juicios a celebrar.

La aplicación del principio de oportunidad, favorece a su vez la reducción en aquellos señalamientos que estaban avocados o bien a su no celebración, o al dictado de una sentencia absolutoria. La reforma operada viene a dar respuesta legal a una actuación consolidada en la práctica, que encontraba su acomodo en una paupérrima regulación. El principio de oportunidad, está consiguiendo la disminución de carga de trabajo para los Juzgados, por cuanto anticipa el final del procedimiento a un momento procesal temprano, con el ahorro por parte de la oficina judicial, de aquellas actuaciones tendentes a la citación de las partes. Sin embargo, el reconocimiento expreso del principio de oportunidad en el enjuiciamiento de los delitos leves rápidos no produce en la práctica ahorro procesal o reducción en la carga de trabajo reseñable.

La correcta aplicación del principio de oportunidad a los efectos de una posible anticipación en la finalización de un procedimiento requiere un traslado previo del Juzgado a Fiscalía, que en la mayoría de las ocasiones no se está produciendo.

Durante el año 2017, se incoaron 8.314 juicios por delitos leves de los que 3.542 se celebraron con intervención del fiscal. En total se celebraron 3.988 juicios y se suspenderon 117.

1.1.5. Sumarios

El procedimiento de sumario se incoa para la investigación de los delitos castigados con pena de prisión superior a nueve años o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración exceda de diez años. Por tanto, es el proceso donde se enjuician los delitos más graves.

Durante el año 2017 se incoaron 129 sumarios lo que supone un aumento del 0´8% respecto al año 2016. De estos sumarios, 47 proceden de la transformación de las diligencias previas. Se formularon 43 escritos de calificación provisional lo que supone un descenso del 20´4% respecto al año anterior.

La mayor complejidad de los hechos y su propia naturaleza hacen que en estos procesos la tramitación se prolongue en el tiempo siendo, pues, frecuente que la incoación y la eventual calificación y juicio oral se produzcan en anualidades distintas. La incoación no garantiza que se refiera a hechos ocurridos durante el ejercicio estadístico cuando provienen de la transformación de otro procedimiento. Tampoco supone que las calificaciones se refieran a hechos acaecidos durante la anualidad analizada.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Los procedimientos ante el Tribunal del Jurado son los procedimientos penales menos numerosos y sólo se incoan por los delitos relacionados en el art. 1 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado -en adelante, LOTJ- (homicidio, amenazas condicionales, omisión del deber de socorro, allanamienmto de morada, incendios forestales y determinados delitos relacionados con la corrupción).

Durante el año 2017 se incoaron 6 procedimientos ante el Tribunal del Jurado por lo que han descendido un 60´0% respecto al año anterior. Se han formulado por el Fiscal 2 escritos de calificación provisional y se han celebrado 11 juicios orales. Las matizaciones que se han hecho al tratar los sumarios en relación a su duración son, también, aplicables a estos procedimientos.

Sería conveniente la modificación de la Ley para limitar este procedimiento a los delitos de asesinato y homicidio. No se entiende mucho que delitos como la omisión del deber de socorro, amenazas condicionales o allanamiento de morada se tengan que enjuiciar en este procedimiento cuando podrían, incluso, enjuiciarse en diligencias urgentes. Hay delitos que atentan contra el mismo bien jurídicamente protegido que admiten ser tramitados en estos procedimientos y, por tanto, permiten eventualmente al imputado beneficiarse de la rebaja de un tercio de la pena pedida en caso de conformidad. Además, así se daría una respuesta más rápida y se evitarían los costes, tanto personales como materiales, que un juicio de jurado supone.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1995, de 29 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado *sobre el proceso ante el Tribunal del Jurado: las actuaciones en el Juzgado de Instrucción* el fiscal que interviene en la incoación del proceso sigue a cargo del mismo hasta su finalización incluyendo, por supuesto, la asistencia al juicio oral y los eventuales recursos contra la sentencia.

1.1.7. Escritos de calificación

Es en estos escritos donde el fiscal relata los hechos objeto de acusación y contra quien se dirige, especifica los delitos que constituyen, la participación que hubiesen tenido los acusados, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal (eximentes, atenuantes y agravantes) asi como las penas e indemnizaciones civiles que se solicitan. Además, propone los medios de prueba de que intenta valerse para el juico oral.

También, puede en este escrito oponerse a una acusación que se considere infundada solicitando que se dicte sentencia absolutoria.

En el año 2017 se formularon 3.386 escritos de acusación en diligencias urgentes lo que supone un descenso del 1´9% respecto al año 2016. En procedimientos abreviados se formularon 168 escritos de acusación ante la Audiencia Provincial disminuyendo un 8´3 % respecto al año anterior y 3.860 ante los Juzgados de lo Penal lo que supone un descenso del 11´1 % respecto a 2016. En sumarios se formularon 43 escritos de calificación aumentando un 20´4 % respecto a 2016. En procedimientos ante el Tribunal del Jurado se presentaron 2 escritos de calificación, siete menos que en 2016.

Por tanto, por el Ministerio Fiscal se presentaron durante el año pasado 7.459 escritos de acusación en total frente a los 8.139 del año 2016.

1.1.8. Medidas cautelares

En el programa informático sólo aparecen los datos relativos a la medida de prisión provisional y las que se acuerdan en el ámbito de la violencia doméstica y de género. Sobre estas se tratará en el correspondiente apartado.

Durante el año 2017 se efectuaron por los fiscales 417 peticiones de prisión provisional sin fianza de las cuales 375 fueron acordadas por el órgano judicial, 54 peticiones de prisión provisional con fianza de las cuales 51 fueron acordadas por el órgano judicial y 198 peticiones de libertad de las cuales 183 fueron acordadas por el órgano judicial. Por tanto, son bastante significativos los números de resoluciones judiciales en esta materia conformes con las peticiones del Ministerio Fiscal.

1.1.9. Juicios

Desde el momento en que se dicta auto acordando la apertura del juicio oral los procesos son públicos (art. 301 y 649LECrim), pero no antes, aunque sea habitual que transciendan a los medios de comunicación. La información que se publica al respecto es, en todo caso, una información ilegalmente obtenida por ser reservadas las diligencias sumariales. Sin duda, tales publicaciones pueden perjudicar los derechos de los afectados y/o entorpecer u obstaculizar la instrucción de la causa.

Unicamente se refiere este apartado a los juicios orales por delitos graves y menos graves pues los juicios por delito leve ya se han tratado. Por tanto, atendiendo al órgano de enjuiciamiento hay que distinguir entre Juzgados de lo Penal, Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia.

Respecto a los juicios orales ante los Juzgado de lo Penal, se han celebrado 4.189 y se han suspendido 1.375 durante el año 2017 incluyendo en estas cifras los de enjuiciamiento rápido y abreviados. Muchos de los juicios que se han suspendido se han vuelto a señalar y se han celebrado computándose como tales.

Respecto a los juicios orales ante la Audiencia Provincial, se han celebrado 243 y se han suspendido 149 incluyendo en estas cifras los abreviados y los sumarios. Es decir, hay un porcentaje mayor de suspensiones que en los Juzgados de lo Penal. Igualmente, muchos de estos juicios se han vuelto a señalar en el año y se han celebrado computándose como tales. En cuanto a los juicios ante el Tribunal del Jurado se han celebrado 11 sin que haya habido suspensiones.

En 2017 no se ha celebrado ningún juicio ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Los principales problemas siguen siendo la dilación en los señalamientos y el importante número de suspensiones que se siguen produciendo.

La dilación en los señalamientos está motivada por la carga que sufren los órganos judiciales.

Las suspensiones son debidas, principalmente, a la incomparecencia de acusados, testigos y peritos, a veces por voluntad propia y otras por defectos en las citaciones.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Es de destacar el número de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en las diligencias urgentes por conformidad que fue de 3.218. Ello agiliza bastante la Justicia penal y presenta la ventaja para el condenado de que se le reduce en un tercio la pena solicitada (art. 801 de la LECrim.).

El número total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en diligencias urgentes y procedimientos abreviados ascendió a 3989. De estas sentencias, 3302 fueron condenatorias y 687 absolutorias. En cuanto a las condenatorias hay que destacar que el 69´1% fueron de conformidad y respecto a las demás se celebró previamente el juicio oral. 55 fueron conformes con la petición del Fiscal y 620 fueron disconformes con dicha petición. Contra estas sentencias se interpusieron por el Fiscal 11 recursos de apelación ante la Audiencia Provincial. Hay que tener en cuenta que desde la STC 167/2002, de 18 de septiembre, se introduce la doctrina de que en casos de apelación de sentencias absolutorias, cuando aquélla se funda en la apreciación de la prueba, si en la apelación no se practican nuevas pruebas, no puede el Tribunal *ad quem* revisar la valoración de las practicadas en la primera instancia, cuando por la índole de las mismas es exigible la inmediación y la contradicción, es decir, que se debe celebrar una nueva vista en segunda instancia practicándose las pruebas de cargo. No obstante, si no es preciso que la prueba se someta a tales contradicciones, como es el caso de la prueba documental, o si el motivo de la apelación no es una revisión de hechos y, por tanto, una nueva valoración, sino una cuestión de carácter jurídico, como es la interpretación de la ley, puede dictarse sentencia condenatoria sin necesidad de dicha vista.

El número total de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y Tribunal del Jurado ascendió a 241. De estas sentencias, 203 fueron condenatorias y 38 absolutorias. Respecto a las condenatorias, hay que destacar que el 61´9% fueron de conformidad y respecto a las demás se celebró previamente el juicio oral. 61 fueron conformes con la petición del fiscal y 15 fueron disconformes con dicha petición. Contra estas sentencias se prepararon 11 recursos de casación ante el Tribunal Supremo. Se dictaron 11 sentencias en procedimientos ante el Tribunal del Jurado de las cuales ninguna fue de conformidad.

El elevado número de sentencias disconformes con la petición del fiscal se debe a que cuando la sentencia no es estrictamente conforme con la petición del fiscal (cuando se aprecia una circunstancia atenuante o un subtipo atenuado no solicitados por el fiscal, por ejemplo) se computa como disconforme.

La mayor parte de las absoluciones se deben a discrepancias entre la posición del Fiscal y la sentencia en relación a la valoración de la prueba fundamentalmente cuando se refiere a la testifical. En estos casos es

sumamente difícil recurrir con éxito alegando error en la apreciación de la prueba dada la jurisprudencia asentada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

1.1.11.Diligencias de investigación

A través de estas diligencias se ejerce la labor investigadora del Ministerio Fiscal en una fase preprocesal propiamente dicha. Hay que tener en cuenta que el fiscal no puede investigar al margen del proceso penal cuando un juez está conociendo de los hechos (art. 773-2 LECrim.).

Esta vía sigue siendo excepcional y minoritaria como receptora de la *notitia criminis* debido, sin duda, a las limitaciones materiales y procesales. De todas formas, cuando se presenta una denuncia o se tiene conocimiento por cualquier medio de la posible comisión de una infracción penal se comunica al Fiscal Superior quien decide si se presenta directamente una denuncia o querella ante el Juzgado de Instrucción correspondiente si consta claramente que los hechos son constitutivos de un ilicito penal, se acuerda directamente el archivo cuando los hechos no son constitutivos de delito o falta advirtiendo al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción o en el supuesto que se necesite una investigación previa se acuerda la incoación de diligencias de investigación penal nombrando un Fiscal instructor. Practicadas por este las diligencias oportunas presenta un escrito al Fiscal Superior proponiendo la judicialización o el archivo. Por el Fiscal Superior se dicta un decreto acordando en un sentido u otro.

La duración de estas diligencias debe ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado (art. 5-2 EOMF).

Estas diligencias se incoaron principalmente por testimonio de procedimientos judiciales, atestado policial, denuncias interpuestas por organismos administrativos o por particulares y de oficio.

Durante el año 2017 prácticamente se mantuvo el número de incoaciones respecto a 2016. Se incoaron 192, principalmente, por delitos de siniestralidad laboral, ordenación del territorio y contra el medio ambiente, falsedad documental, estafa, apropiación indebida, cometidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus cargos, contra la salud pública, etc.

De estas diligencias, 79 se remitieron al Juzgado de Instrucción presentando denuncia o querella y 113 se archivaron en Fiscalía. Cuando se acuerda el archivo siempre se advierte al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción (art. 773-2 de la LECrim).

El origen de las denuncias procede mayoritariamente de particulares seguido de las que presentan órganos de la Administración. Es significativo el aumento de diligencias incoadas en virtud de testimonios remitidos por órganos judiciales. La actuación de oficio es la menos numerosa.

La especialización del Ministerio Fiscal ha supuesto un mayor contacto con órganos de la Administración lo que propicia que se acuda a la Fiscalía para formular denuncias.

La relación con los particulares presenta, lógicamente, más vertientes. Muchos ven en el Fiscal una vía adecuada para hacer valer sus pretensiones ante los órganos judiciales, aunque, también, son abundantes los casos en que se acude a la Fiscalía en atención a su especial posición en espera de una mayor proyección de su iniciativa lo que se da especialmente en aquellos asuntos que pretenden una judicialización de la vida política.

1.1.12.Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Con el auto declarando la firmeza de una sentencia condenatoria se incoa la ejecutoria. Es el procedimiento que sirve para dar cumplimiento a lo acordado en la sentencia.

Al Fiscal que ha asistido al juicio oral le corresponde despachar y controlar la ejecutoria correspondiente salvo las ejecutorias de la Audiencia Provincial por causas de Ibiza y Menorca que se despachan por los Fiscales de Palma al objeto de evitar desplazamientos o trasiego de causas.

En Mallorca, existen los Juzgados de lo Penal núm. 8 y 9 de Palma que son los encargados de despachar las ejecutorias de los demás Juzgados de lo Penal. Ha habido considerables retrasos, incluso con prescripciones de penas, debido al volumen de asuntos lo que se ha comunicado en varias ocasiones. Cada Sección de la Audiencia Provincial despacha sus propias ejecutorias.

En Ibiza y Menorca cada Juzgado de lo Penal despacha sus propias ejecutorias.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En este apartado se van a efectuar algunas consideraciones relativas a los tipos de delitos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia excluyendo aquellos que corresponden a áreas especializadas que se tratarán en el apartado correspondiente al objeto de evitar un tratamiento duplicado. El número total de delitos de 2017 investigados en diligencias previas, según los datos informáticos de la Fiscalía, es de 50.513 (49.937 en 2016). No obstante, este número no es el real de todos los delitos cometidos sino el número de delitos por los que se han incoado diligencias previas.

1.2.1. Delitos contra la vida

En este apartado se incluyen los delitos de asesinato, homicidio, homicidio imprudente y auxilio e inducción al suicidio.

Por delitos de homicidio se incoaron 32 diligencias previas, 1 por asesinato, 20 por homicidio imprudente y ninguna por auxilio e inducción al suicidio.

Existe un problema que se viene arrastrando desde siempre para conocer con exactitud la cifra de homicidios ya que cuando aparece una persona muerta en estrañas circunstancias se incoa una causa por delito de homicidio que queda computada como tal y, después, practicada la correspondiente investigación, resulta que ha sido por muerte natural, accidente fortuito, suicidio,..

Se incluyen los delitos de homicidio, consumado o intentado, cometido en el ámbito de la violencia doméstica y de género, ya que en esta materia no existe un tipo penal especial, a diferencia de lo que ocurre en los delitos de lesiones en los que, al existir unos tipos penales especiales como los de los arts. 153 y 173 del Código penal, se diferencian los datos en función de la víctima.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado en un 17´78% respecto a 2016.

1.2.2. Delitos contra la integridad física

Los delitos de lesiones son de los que se cometen con mayor frecuencia. Si sumamos los que aparecen registrados en diligencias previas y en diligencias urgentes nos da el resultado más aproximado a la realidad que se puede obtener con el actual sistema informático. Este resultado, excluyendo los casos de violencia de género y doméstica, asciende a un total de 13.041 delitos de lesiones dolosas y 4.384 delitos de lesiones imprudentes durante el año 2017.

Son muchas las causas que se incoan a consecuencia de los partes de lesiones remitidos al Juzgado por Centros Medicos y Hospitalarios en cumplimiento de la obligación legal de comunicar los presuntos hechos delictivos. Ello motiva la incoación de un procedimiento y muchas veces resulta que se trata de lesiones casuales o fortuitas. En relación a las lesiones imprudentes que se investigan inicialmente, en muchas ocasiones, en un proceso por delito acaban en juicos por delitos leves. Es difícil calcular el número de procesos por lesiones que acaban archivados o en juicios por delito leve.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha experimentado un aumento del 0´02 % respecto al año anterior.

1.2.3. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Estos delitos, al igual que los delitos contra la vida, ocasionan una alarma social importante especialmente cuando se trata de agresiones sexuales y cuando las victimas son menores.

Los más numerosos son las agresiones sexuales que en el año 2017 se incoaron 256 procedimientos por estos delitos y los abusos sexuales que motivaron la incoación de 179 procedimientos. Por delitos de acoso sexual se incoaron 19 procedimientos. Por exhibicionismo y provocación sexual se incoaron 40 procedimientos. En número inferior se situan los delitos relativos a la prostitución habiéndose incoado 18 procedimientos.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado en un 20’5% respecto al año anterior.

1.2.4. Delitos de tráfico ilegal de drogas

Los delitos de tráfico ilegal de drogas se tratan en la Memoria de la Fiscalía Especial Antidroga a nivel nacional. Los datos concretos referidos a procedimientos incoados en los Juzgados de esta Comunidad Autónoma por estos delitos son los siguientes:

- Tráfico ilegal de drogas que no causan grave daño a la salud (haschis, marihuana, benzodiacepinas,…): 122 lo que supone un descenso del 10´29%.

- Tráfico ilegal de drogas que causan grave daño a la salud (cocaina, heroína, éxtasis. LSD,…): 238 lo que supone un descenso del 19´05%.

- Tráfico ilegal de drogas cualificados: 39 lo que supone un aumento del 178´57%.

- Tráfico de sustancias para la elaboración de drogas: 1

1.2.5. Delitos contra las relaciones familiares

De estos delitos, los más numerosos son los de impago de pensiones. En este delito siempre está identificado el autor. Durante el año 2017 se incoaron 486 procedimientos por este tipo penal lo que supone una tendencia al alza de un 9´23% respecto al año anterior.

1.2.6. Delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico

Sin duda, estos son los de comisión más frecuente y, por tanto, los más numerosos. Dada su frecuencia, la sociedad percibe la criminalidad y su evolución a través de ellos, especialmente, por los delitos de robo y hurto.

1.2.6.1. Delitos de hurto y robo con fuerza en las cosas

Antes de la reforma procesal penal del 2015 había una gran desproporción entre las causas incoadas por estos delitos y las calificadas bien por ser desconocido el autor, bien por no quedar debidamente acreditada la perpetración del delito o bien por transformarse en juicios de faltas. Actualmente, al no remitirse los atestados en los supuestos legalmente previstos al Juzgado de Instrucción ha descendido considerablemente el número de procedimeintos incoados por estos delitos. Durante el año 2017 se incoaron 1.831 procedimientos por delitos de hurto lo que supone un descenso del 6´15% respecto a 2016 y 1.207 por delitos de robo con fuerza en las cosas lo que supone un descenso del 14´94%. No obstente, los procedimientos por delitos de robo en casa habitada o local abierto al público aumentaron en un 46´34%. Es importante destacar que respecto a ciertas modalidades de hurtos

se ha revelado muy eficaz la adopción de la pena accesoria establecida en los arts. 57 y 48.1CP consistente en la prohibición de acudir al lugar de comisión del delito.

1.2.6.2. Delitos de robo con violencia o intimidación en las personas

Aquí se incluyen los supuestos más graves de los delitos contra el patrimonio y los que mayor alarma social producen. Se incoaron 933 procedimientos por estos delitos en el año 2017 lo que supone, también, un aumento considerable situándose en un 41´79%.

Como ya se apuntaba en la Memoria del año pasado ha habido un importante número de estos delitos cometidos en zonas turísticas por mujeres de origen nigeriano que aparentando dedicarse a la prostitución sustraen con violencia dinero y otros efectos a los hombres que circulan por las noches en aparente estado de embriaguez.

1.2.6.3. Delitos de estafa y apropiación indebida

Muchas de las denuncias y querellas que se presentan por estos delitos y que motivan la incoación de procedimientos resultan ser de naturaleza civil y carecen de relevancia penal. Se incoaron 1.531 procedimientos por delitos de estafa y 888 por delitos de apropiación indebida lo que supone un incremento del 3´10 y del 5´97%, respectivamente.

1.2.7. Delitos contra la libertad

Los delitos de amenazas y de coacciones son los de comisión más frecuente del catálogo de delitos contra la libertad. Hay que tener en cuenta que muchos procesos que se incoan por estos delitos acabaron en juicios por delito leve o eran atípicos.

Durante el año 2017 se incoaron 956 procesos por delitos de amenazas no condicionales -lo que supone un incremento del 17´59%-, por delitos de amenazas condicionales, 21 –lo que supone un descenso del 43´24%- y 570 por delitos de coacciones –lo que supone un aumento del 9´40%- excluyendo los supuestos de violencia doméstica y de género.

1.2.8. Delitos contra la Administración de Justicia

De estos delitos, los que son de comisión mas frecuente son los de quebrantamiento de condena o medida cautelar seguidos de los de acusación y denuncia falsa.

Durante el año 2017 se incoaron 1.110 procedimientos por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar lo que supone un descenso del 2´03% respecto al año anterior. Por los delitos de acusación y denuncia falsa se incoaron 76 procedimientos lo que supone el mismo número que el año anterior.

1.2.9. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público.

El concepto legal de tortura viene establecido en el art. 174.1 CP al disponer que *comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiere a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento , discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral.* Los otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público vienen tipificados, como clausula residual, en el art. 175 CP en el sentido de incluir cualquier otro atentado a la integridad moral.

Son, afortunadamente, delitos de comisión poco frecuente. Durante el año 2017 se incoó un procedimiento por delito de torturas frente a tres del año anterior y dos contra la inegridad moral frente a cinco el año anterior.

2. Area Civil

Cuando se habla de la actividad del Ministerio Fiscal se está pensando en el orden jurisdiccional penal, no obstante, el fiscal interviene en todas las jurisdicciones y, por supuesto, la civil no es una excepción.

No obstante, sería conveniente una reforma legal en el sentido de que el fiscal no tuiviera que intervenir en determinados procesos en los que ahora tiene intervención cuando las partes en conflicto estén debidamente representadas por sus respectivos abogados. Resulta llamativo, por ejemplo, que el fiscal no intervenga en procesos penales por delitos de injurias y calumnias entre particulares por tratarse de delitos privados en cambio tenga que intervenir en los procesos de protección civil del derecho al honor que, lógicamente, se trata de hechos menos graves que aquellos.

La intervención del fiscal deberia centrarse en aquellas materias que realmente lo requieran. Apuntaba el Fiscal de Sala de la Sección de lo Civil la conveniencia de tender hacia una intervención potestativa del fiscal en muchas materias del orden civil, permitiendo al mismo valorar si los intereses en conflicto justifican su actuación haciendo uso de los mecanismos de coordinación de que dispone la Institución.

En Palma, el área civil está constituida por tres Secciones: Familia, Incapacidades y órganos tutelares y civil no comprendida en las Secciones anteriores. Además, está el Registro Civil.

En la Fiscalía de Area de Ibiza y en las Secciones Territoriales no se hace esta distinción y cada Fiscal despacha todas las causas civiles del Juzgado o Juzgados que tiene asignados.

2.1. Sección de familia

La intervención del Fiscal en esta materia viene determinada, en esencia, tanto por la emisión de los correspondientes dictámenes e informes escritos como por la asistencia a las vistas orales en los procesos matrimoniales de nulidad del matrimonio, separación y divorcio, los de modificación de medidas adoptadas en ellos y los procedimientos que versan sobre la guarda y custodia de hijos menores. Debiendo intervenir el Fiscal en dichos procesos cuando alguno de los interesados en el procedimiento es menor, incapacitado o está en situación de ausencia legal y siempre en los procesos de nulidad matrimonial.

La práctica totalidad de estos procedimientos se sustancian por los trámites del llamado juicio verbal, que implica en definitiva la preceptiva asistencia a los mismos del Ministerio Fiscal en los que debe finalmente exponer sus conclusiones oralmente.

Esta sección ha estado constituida por cuatro Fiscales y el coordinador, sin dedicación exclusiva ninguno de ellos, los cuales han tenido que atender todos los procedimientos incoados en las materias indicadas por los cuatro Juzgados de Familia de Palma (los Juzgados de Primera Instancia números 3, 12, 16 y 20).

Como en estos últimos años ya se había venido apuntando, el mayor problema ha sido durante el año 2017 la imposibilidad de asistir por el Ministerio Fiscal a la totalidad de señalamientos/vistas orales efectuados en esta materia, con las distorsiones y problemas que pueda acarrear la inasistencia del Ministerio Fiscal a vistas orales cuya presencia es preceptiva.

Efectivamente, la intervención del Ministerio Fiscal se prevé en el art. 749.2 de la LEC, al objeto de cumplir una función de garante de los intereses del menor y en defensa del principio de legalidad.

No obstante, la inasistencia en ocasiones del Fiscal a las vistas orales ya ha dado lugar durante el año 2017 a que se haya alegado en algún procedimiento por alguna de las partes procesales la nulidad de actuaciones alegando vulneración de derecho fundamental/indefensión precisamente por esa ausencia del fiscal.

A esa declaración de nulidad se ha opuesto el Ministerio Público en sus escritos de impugnación.

Y ello trayendo a colación cuanto al respecto recogen, entre otras las SAP Barcelona 26 de enero de 2016 nº 58/2016 rec. 52/2015, SAP Madrid secc 24 nº 234/2010 de 24 de febrero, SAP de Barcelona 284/2010 de 18 de mayo, señalando expresamente esta ultima: “Conviene recordar la doctrina constante de esta Sala (SS entre otras, de 13 de Mayo de 2009, 19 de Julio de 2006, de 21 de Noviembre de 2007, o la de 31 de Diciembre del mismo año) conforme a la que la incomparecencia del Ministerio Fiscal al acto de la vista del juicio no determina "prima facie" la nulidad de actuaciones en base a las prescripciones del artículo 749 de la LEC. El artículo 749.2 de la LEC establece la intervención preceptiva del Ministerio Público en estos litigios; lo que no quiere decir que la presencia física del Fiscal sea un requisito de validez de los diversos actos

procesales. Y como también afirma la otra Sentencia de esta misma Sala de fecha 20/05/2009, el Ministerio Fiscal no es actor y, por tanto, no puede recibir un trato distinto que la parte demandada, cuya ausencia no impide la continuación del proceso (artículos 770.3.ª LEC); por lo que, aunque resulte lamentable y no infrecuente, tal inasistencia no comporta la nulidad por sí misma".

Se ha de precisar además que es reiterada la doctrina jurisprudencial que ha establecido que no toda infracción procesal, en este caso irregularidad procedimental, ha de llevar aparejada la nulidad de las actuaciones procesales, sino solo aquella que haya producido efectiva indefensión.

En la Fiscalía de Area de Eivisssa y en las Secciones Territoriales se cubrieron sin incidencias los servicios de esta materia.

2.2. Sección de incapacidades y órganos tutelares.

Informa el Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. Ladislao Roig Bustos, que:

2.2.1.- Introducción

Como siempre debe iniciarse este informe reseñando que la situación en esta área de trabajo es notablemente similar a la expuesta en años pasados. Esta área está constituida por tres Fiscales, sin relevación de funciones, que atienden los Juzgados de Palma sin relevación de funciones. Cada semana uno de estos tres Fiscales se dedica de manera exclusiva (salvo el servicio de guardia de 24 horas) tanto a las vistas como a las visitas y al despacho de papel.

No ha habido prácticamente discrepancia alguna entre la posición del Ministerio Fiscal y las correspondientes sentencias.

Reseñar que la diferencia entre sentencias dictadas estimatorias de incapacidad y el número de expedientes de tutela y curatela incoados deriva de que en la mayor parte de las sentencias estimatorias se recoge, ya en el propio cuerpo de la sentencia, el nombramiento del tutor o curador.

2.2.2.- Vistas orales

Se mantiene en Palma el acuerdo con los cuatro Juzgados conocedores en exclusiva de esta materia (los de Familia, números 3,12,16 y 20) en orden a la concentración de señalamientos para estas vistas de forma que ello permite la asistencia a todas ellas de los Fiscales, tal y como ya habíamos reseñado en anteriores Memorias, durante el año 2015 la situación se ha deteriorado debido a la entrada en vigor de la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria que ha conllevado, por un lado, el aumento de vistas orales en materias que hasta entonces se tramitaban por escrito (nombramiento de defensor y/o administrador judicial, rendición de cuentas, venta de bienes, cambios de tutor por excusa…) y, por otro, la atribución para el señalamiento y conocimiento de esas vistas orales a los Letrados de la Administración de Justicia

Consecuentemente con ello no sólo hay desde la entrada en vigor de la citada Ley 15/2015 un aumento de vistas orales sino también de los días de señalamientos, pues por razones de agenda y de espacio físico unos son los días de las Vistas Orales a celebrar por los Magistrados y otros son los días de las Vistas Orales a celebrar por los Letrados de la Administración de Justicia. Añádase a ello, como veremos en el apartado 4, los dos días de visita las Unidades de Psiquiatría

Con el fin de solucionar una problemática difícil de resolver, se mantuvo en el mes de septiembre una reunión con la mayoría de Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia afectados llegando a las siguientes vías de solución:

- El Fiscal no asistirá a las vistas orales presididas por Letrados de la Administración de Justicia en el que sólo se trate de nombramientos de defensor judicial (por otro lado, personas ya propuestas e identificadas en su demanda por el Ministerio Fiscal cuando éste ejerce de actor, lo que se produce en un 80% de los casos)

- Señalar vistas, ya presididas por Magistrado ya presididas por Letrado de la Administración de Justicia, los días establecidos para las visitas a las Unidades de Psiquiatría, ya sea antes o después de tales visitas

Con ello estamos sorteando lo que ha supuesto un enorme incremento en la presencia personal del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos al haberse sustituido un dictamen escrito por una presencia física y que ha conllevado disfunciones en algunos supuestos debiendo reseñarse que alguna actuación de algún Letrado de la Administración de Justicia no ha supuesto, precisamente, una ayuda a la solución de estos problemas al hacer señalamientos incompatibles con servicios previamente prestablecidos por el Fiscal por otros Juzgados o, incluso, por el mismo Juzgado.

2.2.3. Tutelas

Esta materia sigue siendo el gran agujero negro en área de los discapaces. De nada vale tener un buen sistema social de detección de personas discapaces en desamparo y un buen sistema judicial de tramitación procidemental si, una vez firme la sentencia, no encontramos persona o institución adecuada para un buen ejercicio de las funciones tutelares de amparo y esto es algo que está sucediendo en esta Comunidad. La modificación legal producida el pasado año sobre competencia en materias sociales, traspasando dichas competencias de los Ayuntamientos al Govern Balear, no ha modificado hasta este momento la grave situación existente en nuestra Comunidad.

Como reseñamos en la Memoria del año pasado, la existencia de Fundaciones que asumen las tutelas sobre personas desamparadas como la Fundación Tutelar para Personas con Disminución Psíquica Amadip- Esment, o la Fundación de Síndrome de Down, o la de Mater Misericordiae, o la Fundación Demá, son, siempre lo han sido, notoriamente insuficientes para asumir la demanda existente para el tipo de personas referidas lo que ya

motivó en su momento la aparición en nuestra Comunidad de la Fundación Aldaba con subvención antes municipal y desde el 2014 gubernamental, Fundación que asume las funciones tutelares de todas aquellas personas sin familiares adecuados para ejercer la tutela y con perfiles ajenos o dificultades conductuales que impiden que esa función tutelar sea asumida por alguna de las Fundaciones antes reseñadas. Y es lo cierto que en la actualidad es tal el número de personas que se encuentran en esa situación, más de cuatrocientas, que la Fundación Aldaba se ve imposibilitada por falta de medios adecuados para ejercer adecuadamente tales funciones tutelares.

La entrevista mantenida en el año 2014 por el Fiscal que suscribe y por dos Magistrados encargados del área de discapacidades con la Consejera de Servicios Sociales mostrando nuestra preocupación por la que sin duda es una alarmante situación con un ya grave problema de desamparo para algunos de los judicialmente declarados incapaces sigue quedando en agua de borrajas. Las posteriores elecciones autonómicas supusierono un cambio en el Govern balear y aunque con la nueva Consejera de Servicios Sociales hubo otra reunión con dos Fiscales y dos Magistrados encargados de esta especialidad donde de nuevo se asumió por este nuevo equipo gubernamental la conciencia de la gravedad del problema y la promesa de su pronta solución, el estatus que se mantiene sigue siendo profundamente carencial.

Cierto que por la Consejería se ha aprobado recientemente un Decreto regulador para esta Comunidad Autónma de los nombramientos tutelares a favor de Fundaciones y/o personas jurídicas sobre las Fundaciones o personas jurídicas que puedan ser nombrados tutores tanto a la hora de ser elegidas como tales como en el desempeño de sus funciones con establecimiento de ratios trabajadores/discapaces y en la determinación individualizada de las subvenciones que puedan o deban percibir, pero tal Decreto está ahora en sus inicios sin que quepa hablar de resultados positivos.

La situación pues sigue siendo estacionariamente grave. Las quejas sobre el funcionamiento de la Fundación Aldaba siguen produciéndose con una regularidad preocupante sin que, desde la Fiscalía, ni desde los órganos judiciales, tengamos una respuesta mínimamente coherente ni eficaz más allá de pedir, oral o por escrito, oficial o extraoficialemnte, explicaciones. La respuesta teórica a tales quejas es fácil: El inicio de un proceso de remoción de tutela. Pero tal procedimiento debe conllevar, si no queremos ser mera e ineficazmente teóricos, una alternativa a esas obligaciones tutelares inadecuadamente atendidas. y ahí es donde nos encontramos ante el vacío.

Este vacío de soluciones materiales para atender a personas desprotegidas o desamparadas, esta falta de medios personales y económicos en la Administración, está conllevando igualmente un problema a Fiscalía que si no es nuevo si se ha agravado últimamente por el aumento de estos supuestos. Me estoy refiriendo a aquellas llamadas y escritos, básicamente de servicios y de entidades sociales, solicitando que el Ministerio Fiscal obligue al ingreso en centro médico/asistencial de una persona necesitada de tal ingreso (o aparentemente necesitada de ese ingreso) o bien que interponga una demanda de incapacidad que facilite, a través de tal declaración de incapacidad, una mejor intervención de los servicios sociales

En el primer aspecto, el de ingresos médico/asistenciales, es evidente que el Ministerio Fiscal no tiene capacidad legal para ello como tampoco la tienen los Jueces, facultados simplemente para “autorizar”, no para “ordenar” ingresos. Sin embargo, queremos reseñar este punto en este apartado para poner de relieve como miembros de la propia Administración que es la competente para buscar centros adecuados para personas desamparadas, acuden a Fiscalía o al Juzgado, que no somos competentes, en búsqueda de una solución para un problema que no es jurídico sino social.

El segundo aspecto es, si cabe, más grave. Ante una situación de una persona que no estando incursa en alguno de los supuestos que podrían suponer su declaración como discapaz sin embargo está en situación de desprotección o desamparo se solicita del Ministerio Fiscal que interponga contra ella una demanda de incapacidad con el fin de, a través de tal demanda, poder incidir sobre ella, por ejemplo para facilitar su ingreso en una Residencia ya que siendo formal y judicialmente “incapaz” puede tener más puntos para la obtención de una plaza residencial. Simplemente reseñar que nos parece alarmante que para obtener una protección social para una persona haya que limitar a la misma en su ejercicio de derechos básicos y en su capacidad de obrar.

2.2.4. Internamientos

El sistema del control respecto de estos internados internados ha variado este año al acordarse que las visitas semanales serían tres (todos los lunes, miércoles viernes) y no dos como hasta el 2016. La razón estriba en que hasta ahora se hacían dos visitas semanales, martes y viernes, y ello suponía un “agujero negro” entre las tardes de los viernes y las mañanas de los martes de forma que si se producía un ingreso involuntario un viernes por la tarde/noche y ese ingresado no era visitado judicialmente hasta la mañana del martes se excedía de las 72 horas marcado como plazo legal improrrogable para la consiguiente autorización.

Las visitas se siguen realizando por los Fiscales en compañía de los correspondientes Magistrados de 1ª Instancia, en concreto los números 3, 12, 16 y 20 a los que se le ha asignado en exclusividad esta materia (junto con la ya asignada de familia), acompañados del Letrado de la Administración de Justicia en los casos de los Juzgados 16 y 20, viendo y hablando personalmente con todos y cada uno de los ingresados en los periodos correspondientes tanto en el Hospital psiquiátrico de Palma como en la Unidades de psiquiatría de los Hospitales de la Seguridad Social (Son Espases y Son Llàtzer) a los que debe añadirse en este último año la recientemente inaugurada Unidad cerrada de psiquiatría de un hospital privado, la Policlínica Miramar; señalar que en Son Espases igualmente es visitada la Unidad de Menores sita en sede independiente. Tras la entrevista tanto con el enfermo como con el psiquiatra, por el Magistrado se dicta auto concediendo la autorización y fijando en el mismo auto el plazo máximo por el que, para cada caso en concreto, se concede.

En materia de internamientos de menores volvemos a destacar, como ya hicimos en la pasada Memoria, que se mantiene la tendencia en el aumento de

ingresos. Resaltar además que, si en un principio los ingresos de menores lo eran fundamental y casi exclusivamente por razones de anorexias y abulimias, en la actualidad los ingresos involuntarios por razones de trastornos alimentarios se han reducido notablemente aumentando, sin embargo, de una manera notabilísima los internamientos involuntarios por trastornos de personalidad, depresiones con ideas autolíticas y por rasgos paranoides.

Ha habido este año un problema a destacar. Una interna, visitada dentro del plazo de 72 horas, solicitó asistencia letrada. Por el Magistrado se dictó auto autorizando el internamiento involuntario oficiándose al Colegio de Abogados para el nombramiento del letrado solicitado quien, una vez designado, interpuso recurso de apelación contra el auto del Juzgado pidiendo su nulidad en base a que dicho auto se había dictado sin ser previamente oído su informe como letrado. El informe emitido en trámite de apelación por el Fiscal que suscribe es el siguiente:

"AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 16 DE PALMA

El Fiscal, en el procedimiento que se sigue en este Juzgado con el nº 913/17, impugna el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de Dª …… contra el auto de 15 de septiembre de 2017 en base a los siguientes argumentos:

1º.- Hay que partir de la base esencial de que la decisión de ingreso involuntario de persona en centro psíquico o unidad psiquiátrica en una decisión médica. El ingresado es un enfermo y por consiguiente la decisión del ingreso es decisión médica, no judicial, como médica es igualmente la decisión del alta del enfermo. El Legislador, por ello, otorga a los Jueces la facultad de autorización, de manera que de lo que no habla es de mandato ni de orden. La decisión de ingreso es médica, porque sólo los médicos conocen la necesidad o no de un ingreso para el tratamiento del enfermo y ningún Juez puede, ni debe, sustituir tal decisión. La labor judicial se centra exclusivamente en la comprobación de que la decisión médica, en cuanto que afecta al bien fundamental de la libertad, ha sido tomada con la debida justificación. Y en esta misma línea la decisión del fin del internamiento, del alta del paciente, es igualmente médica por las mismas razones profesionales que las señaladas para la decisión del ingreso

2º.- Ello no obstante el ingreso en un Psiquiátrico es una privación de libertad realizada o bien contra la voluntad del ingresado, que a diferencia de otros enfermos no tiene conciencia de enfermedad y por consiguiente no quiere ser sometido a tratamiento, o bien sin la voluntad del enfermo quien precisamente por esa alteración en sus facultades psíquicas no tiene capacidad suficiente ni intelectiva ni volitiva como para alcanzar a comprender el alcance de tal ingreso. Y puesto que de una privación de libertad se trata contra o sin la voluntad del privado de libertad, el control judicial deviene en una necesidad mínima en un Estado de Derecho y esa autorización judicial, como tampoco podía ser menos, debe hacerse en un plazo máximo de 72 horas como cualquier otra privación de libertad

3º.- Cierto es que el ingresado tiene derecho a asistencia letrada tal y como marca el artículo 763.3 párrafo 1º in fine y como recalca la sentencia del Tribunal Constitucional Sala 2ª nº 22/2016 de 15 de febrero a la que hace alusión el apelante. Pero admitiendo íntegramente las reseñas que hace el recurrente de tal sentencia se omite un párrafo esencial para este concreto tema que tratamos y que es lo que da plena validez al auto cuya nulidad se insta. Así dice (también) la referida sentencia que cuando no hubiere abogado "la representación y defensa (del internado) deben ser asumidas por el Fiscal actuante en la causa" y se omite que la razón por la que la citada sentencia declara la vulneración de Derechos Fundamentales es que en ese concreto supuesto hubo una negación a la intervención del letrado y así se dice que es "la negación de intervención del representante procesal y defensor lo que produjo la vulneración del derecho a la asistencia jurídica… " con la consiguiente "lesión del derecho a la libertad"

En consecuencia el auto recurrido cumple con todos y cada uno de los requisitos marcado por la Ley es decir, se dicta dentro del plazo de 72 horas con cumplimiento del principio de inmediación, es oído un especialista, interviene el Ministerio Fiscal y se instruye de sus derechos a la persona internada nombrándosela inmediatamente un abogado para su defensa.

4º.- Finalmente reseñar que la intervención del letrado en este tipo de procesos no es preceptiva como sucede en los procesos penales con los autos de prisión, autos ambos que, aún siendo privativos de libertad, tienen una evidente naturaleza jurídica diferente.

Dicho lo anterior ello no significa en absoluto desmerecer la labor que un abogado pueda tener respecto del ingresado ni supone que la tarea del letrado sea de "mero observador" o "asistente invitado" pues el letrado lo que sí puede es recurrir el auto de ingreso (artículo 763.3 párrafo 2º), ampliar las pruebas que se hayan practicado o "controlar" la evolución personal y médica y, por supuesto, solicitar en cualquier momento en nombre de su representado el derecho al hábeas corpus, derecho que pese a no quedar expresamente recogido ni en la Ley reguladora del Hábeas Corpus ni en la LECivil , la Circular 2/1984, de 8 de junio, de la Fiscalía General del Estado reconoce este derecho que finalmente fue plenamente recogido por la sentencia 104/90 de 4 de mayo de la Sección 2ª del Tribunal Constitucional, hábeas corpus que en este concreto caso en ningún momento fue hecho efectivo

En consecuencia y en conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional Sala 2ª nº 22/2016 de 15 de febrero antes reseñada entendemos que existe plena legalidad en el auto recurrido y, en consonancia con ello, interesamos la desestimación del recurso de apelación interpuesto

Palma, 03 de octubre de 2.017"

Por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial se dicto el auto de 27 de noviembre de 2017 donde se desestimó el recurso de apelación de conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal.

2.3. Sección de civil no comprendida en las secciones anteriores.

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. Dª. Maria Moretó Matosas, que:

Es habitual que en algunas materias como filiación ni siquiera nos citen a juicio obligándonos a recurrir la sentencia si nos la notifican, incluso hemos detectado que en algunos Juzgados se estima la reclamación de paternidad teniendo en cuenta solo el allanamiento del demandado, los Jueces siguen en ocasiones, a pesar de los recursos, admitiendo el allanamiento o acuerdo entre las partes para dictar sentencia declarando la filiación o aceptando impugnaciones solo con el acuerdo entre las partes.

Siguen aumentado las declaraciones de concurso de acreedores tanto de empresas como particulares. La Instrucción 1/13 de la Fiscalía General de Estado da unas pautas sobre la actuación del Fiscal en estos procesos, pero las mismas son imposibles de cumplir con la actual distribución de trabajo y formación de los Fiscales. Tener una conducta activa e independiente de los administradores concursales supondría tener acceso a la documentación de todos y cada uno de los procesos, formación especifica en contabilidad, contacto con los concursados, etc... Actualmente es imposible realizar tal labor, carecemos de medios materiales, personales y formación adecuada. Por las razones alegadas antes, no acudimos a las vistas en las que se discute la calificación de los concursos.

Para poder desempeñar correctamente nuestra función deberíamos tener un equipo de personal especializado dependiendo de la Fiscalía, aumento de plantilla de forma que algunos Fiscales se dedicaran en exclusiva a estos asuntos en los que tanto los Juzgados de lo Mercantil como las Salas en ocasiones nos reprochan nuestra actuación en dichos asuntos, aunque se hacen cargo de que dado el numero de Fiscales, la poca preparación de alguno de los de refuerzo, la complejidad de la materia…. Es imposible que despachemos los asuntos igual que ellos que están especializados.

Este año se observa un repunte de las demandas contra el honor e intimidad interpuestas contra los bancos por inclusión en ficheros de morosos. Ha sido relevante también las demandas contra el honor interpuestas contra determinados medios de comunicación por el tratamiento de algunos casos de corrupción muy mediáticos.

Las cuestiones de competencia deberían de regularse adecuadamente ya que el trabajo es ingente, en ocasiones se dan resoluciones contradictorias entre distintos Juzgados. Al no poderse recurrir los autos dictados por los Jueces de Primera Instancia las Audiencias no se pronuncian y cada Juzgado hace lo que estima pertinente.

Por otro lado, con la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria el número de señalamientos ha aumentado exponencialmente ya que se nos cita a todas las comparecencias ante el Letrado de la Adminsitración de Justicia sin que encontremos colaboración alguna para poder realizar el informe por escrito. Tampoco es posible hacer uso de la videoconferencia porque no disponemos de tal herramienta en esta Fiscalia.

El programa informático sigue sin ser el adecuado para llevar un adecuado control estadístico del trabajo realizado, no quedan registrados todas las actuaciones del expediente: las notificaciones no pueden registrarse, por lo que los señalamientos deben anotarse en libros aparte dando lugar en ocasiones a fallos humanos.

El principal problema en Palma es la notificación de todos los asuntos via *Lexnet* y que haya que contestar los mismos por la misma via. Desde el momento en que el funcionario abre la notificación del Juzgado para reenviarla al Fiscal que le corresponda cuenta el plazo para emitir informe, contestar demanda o recurrir la resolución con los graves problemas que ello plantea.

Por otro lado, cada día se producen incidencias en el *Visor, Lexnet* y *Fortuny*. Tenemos que avisar al CAU a diario, imposible trabajar adecuadamente con este sistema. La Fiscalía se convierte en un buzón enorme imposible de manejar, amén de que no hemos recibido formación alguna para manejarlo adecuadamente.

Suponiendo que funcione adecuadamente es tarea ingente ver los asuntos en el Visor, no permite abrir dos documentos a la vez, es muy difícil localizar el documento que interesa ….. En teoría desde febrero *Fortuny* y *Lexnet* debían estar integrados, pero no ha sido así.

2.4. Registro civil

Informa la Fiscal Coordinadora, Ilma. Sra. Dª. Mercedes Cararscón Gil, que:

El Registro civil de las Illes Balears se estructura sobre la existencia de diversos registros repartidos por las distintas islas que la componen y así en Menorca existen registros civiles en las localidades de Mahon y Ciudadela. En Ibiza existe un Registro civil único para toda la isla. En Mallorca existe un Registro civil en Manacor, un Registro civil en Inca y dos Registros civiles en Palma en los cuales se reparten los expedientes y así el Registro civil nº 1 tramita, entre otras, las nacionalidades y el Registro civil nº 2 lleva la tramitación, entre otros, de los expedientes matrimoniales.

Los Fiscales encargados del despacho de los asuntos del Registro civil observan un relativo descenso en los expedientes de nacionalidad, debido quizás a la situación que afecta al país y que ha supuesto un descenso en el número de personas que instan la nacionalidad y que ha repercutido en el número de expedientes tramitados durante el año.

Otro apartado en el que, también, se observa más actividad es en el control de los llamados matrimonios blancos, es decir, aquellos tendentes a obtener la nacionalidad española a través del matrimonio y que permiten determinar que nos encontramos ante matrimonios de conveniencia en los que falta auténtico consentimiento matrimonial, detectándose estos supuestos en la mayoría de los casos a través de las audiencias reservadas lo que conlleva la denegación del matrimonio

3. Area Contencioso-administrativo

Informa la Fiscal Coordinadora de esta área, Ilma. Sra. Dª. Dolores Marcos Posse, que:

La intervención del Minsiterio Fiscal en esta área se circunscribe a la emisión de informes de competencia y a su intervención en el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona regulado en los arts. 114 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el que el Ministerio Fiscal es siempre parte.

Con un ligero aumento, se mantiene el número de informes sobre cuestiones de competencia. La mayor parte de los mismos versa sobre competencia funcional en los que se discute la compentencia de los Juzgados o de la Sala de lo Contencioso Administrativo para el conocimiento del recurso interpuesto.

En el año 2017 se ha mantenido igualmente el número de procedimientos a tramitar por la via de protección de derechos fundamentales, así como el número de comparecencias para analizar la procedencia de dar al recurso la tramitación prevista en dicho capítulo, posiblemente debido al criterio mantenido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de dar el trámite al recurso si se cumplen formalmente los requisitos establecidos en el art 114.2 LJCA. Así basta con expresar el derecho o derechos cuya tutela se pretende y una breve argumentación. Conviene destacar que, a pesar de que el procedimiento no lo establece, dicha Sala suele dar un trámite para conclusiones en los casos en que se ha practicado prueba en el procedimiento.

En el ámbito contencioso, se han digitalizado la totalidad de los procedimientos en Fiscalía, no utilizándose ya el papel.

4. Area Social

Informa la Fiscal Coordinadora del área, Ilma. Sra. Dª Concepción Ariño Pellicer, que:

La actuación de la Fiscalía en el área de lo social, en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social (en adelante, LJS), se circunscribe, además de los informes de competencia, a la intervención de aquellos procedimientos en los que a tenor de los preceptos vulnerados, invocados por el demandante y que se desprenden de los hechos alegados en la demanda, se requiere la intervención del Ministerio Fiscal, como garante del efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales y libertades públicas recogidos en nuestra Constitución para lo cual, están adscritos 3 Fiscales en Palma, que asisten a todos los señalamientos en los que se alega tal vulneración, tras el examen de la demanda, remitiendo escrito al Juzgado, en el que se comunica la no asistencia en todos aquellos supuestos, tal y como se recoge en la Instrucción 4/2012, en los que no se realice en la demanda una relación clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión de vulneración de derechos fundamentales.

Debido a la carga de trabajo de los Juzgados de lo Social actualmente existentes en Palma, resulta de imposible cumplimiento lo prevenido en el art 82 LJS, ya que a pesar de las conversaciones mantenidas con los Secretarios de los cuatro Juzgados de lo Social, para que se agrupen los señalamientos que requieren la intervención del Ministerio Fiscal, se constata que la agenda de señalamientos está desbordada, habiendo Juzgados en los que hay señalamientos programados para el año 2019.

Durante este año han continuado en funcionamiento dos Juzgados de refuerzo al que se le turnado, entre otros, el conocimiento de las demandas en que se alega vulneración de derechos fundamentales, por lo que desde esa fecha el número de vistas a los que hemos asistido se ha incrementado de forma considerable.

Durante el año 2017, no hemos asistido a ninguna vista ante el Tribunal Superior de Justicia al no haberse registrado ninguna demanda que requiera intervención del Ministerio Fiscal.

5. Otras áreas especializadas

La especialización del Ministerio Fiscal es uno de los objetivos más importantes de la última reforma del Estatuto Orgánico lo que permite hacer frente a las nuevas formas de criminalidad. Estas áreas especializadas son:

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO.

Informa la Fiscal Delegada de esta Sección, Ilma. Sra. Mercedes Carrascón Gil, que:

5.1.1.- Violencia de género

5.1.1.1.- Asuntos penales

Durante el año 2017, el Servicio de Violencia sobre la mujer, mantienen los mismos parámetros que en años anteriores, reflejándose un ligero aumento en el número de denuncias.

En cuanto a la evolución de las causas penales durante todo el año 2017, como ya se hiciera en anteriores informes se observa la existencia de denuncias presentadas por mujeres jóvenes, en algunos casos menores de edad, en los que los supuestos autores son también personas jóvenes.

Se constata, también, la existencia de denuncias tras un corto periodo de relación, hecho relevante por cuanto supone en muchos casos la conciencia de las víctimas de la necesidad de denunciar y obtener la protección necesaria para la misma.se observa también como se ha producido un aumento de supuestos a través de las redes sociales.

En cuanto a la evolución de las víctimas extranjeras estas se mantienen como años anteriores teniendo en cuenta, la población flotante que viene a las islas y los problemas que genera, y dado el poco tiempo que están de vacaciones la dificultad que entraña llevar a cabo una instrucción de las causas sin que por otro lado en la aplicación de la ley se hayan planteado problemas distintos derivados de sus nacionalidades.

Se ha observado igualmente, como en años anteriores un número de asuntos en los que la víctima-perjudicada ha comparecido en las diligencias a renunciar a las acciones, hecho que se viene reproduciendo también con gran frecuencia durante la celebración de las vistas orales, con la dificultad de prueba que ello supone para los Fiscales.

Señalar que los Juzgados de Instrucción de Palma en funciones de guardia siguen asumiendo gran parte de las denuncias por violencia de género, debido a la que la presentación de detenidos se sigue realizando en gran medida por las tardes, siendo estos órganos judiciales quienes han resuelto sobre la adopción de medidas cautelares y en su caso la concesión o no de Orden de Protección, junto a la imposibilidad en estos supuestos de juicios rápidos, lo que se intenta paliar en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a través de la aplicación cuando es posible, por el reconocimiento de los hechos efectuados por el denunciado o detenido ante el Juzgado de Guardia„ de la aplicación del art. 779 5° LECrim y la posibilidad de incoar diligencias urgentes.

Igualmente se ha constatado por lo que respecta a las órdenes de protección que la finalidad que estas suponían para proteger a la perjudicada se ve en gran medida ineficaz, por diversas causas, entre ellas la dificultad de controlar su cumplimiento por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y por otro lado y muy importante por el incumplimiento voluntario de la mencionada orden por parte de las destinatarias del mismo, quien en muchas ocasiones y a los pocos días de su concesión comparecen en el Juzgado para interesar el levantamiento de la orden.

Por otro lado también hay que hacer referencia al elevado número de sentencias de conformidad que se realizan no solo a través del cauce de las diligencias urgentes, sino en los Juzgados de lo Penal en los supuestos de violencia de género, siendo la pena impuesta en la mayoría de los supuestos los trabajos en beneficio de la comunidad.

En relación a la violencia domestica mantiene también una evolución similar a la observada en violencia de género destacando los supuestos en los que la víctima es la madre y cuyo agresor en la mayoría de los supuestos presenta algún tipo de adición.

Igualmente señalar que los Juzgados de Instrucción de Baleares siguen dando prioridad a la tramitación de las causas de violencia doméstica, habiéndose observado igualmente que el número de denuncias por violencia doméstica es muy inferior a las de violencia de género, no obstante, la tramitación es prioritaria, dando es estos supuestos una rápida respuesta desde los órganos judiciales y desde la Fiscalía.

5.1.1.2.- Unidades de valoración integral y médico forense

Por lo que respecta a las unidades de valoración integral en este momento no se encuentra implantada, como ya señalamos en anteriores escritos, en la actualidad todos los servicios se realizan a través del Instituto de medicina legal, y en concreto en Mallorca tanto Palma, Inca y Manacor se carece incluso de médico forense adscrito a los Juzgado de violencia sobre la mujer, y siendo el médico forense de guardia el que realiza los correspondientes informes relativos a la víctima en la mayoría de los supuestos y solo en contadas ocasiones respecto al denunciado, investigado o detenido en cuanto al a valoración de riesgo. y ello siempre que se acredite que se trata de un asunto de guardia y además teniendo en cuanta los demás asuntos que el médico forense de guardia tenga que atender en el Juzgado, lo que en muchas ocasiones genera largas esperas en el Juzgado por parte de la víctima.

Cuando no se refiere a un asunto de guardia hay que solicitar a la clínica médico forense que designe médico y día, para la realización del correspondiente informe, con el retraso en muchos casos que ello supone.

Por lo que respecta a Menorca e Ibiza igualmente existe un equipo psicosocial compuesto por psicólogo y trabajadora social que asumen no solo violencia de género sino como en Mallorca todos los Juzgados y todo tipo de informes.

5.1.1.3.- Relación de jurados celebrados en la Audiencia Provincial de las Illes Balears

A lo largo del año 2017 se ha celebrado un juicio de Jurado relativo a hechos con resultado de fallecimiento en supuestos de violencia de género, y en el que que recayó sentencia:

Sentencia de fecha 10 de julio de 2017 , dictada por el Tribunal del Jurado 2/17 de la sección primera de la Audiencia de Palma, dimanante del procedimiento de Jurado 1/16 del Juzgado de Instrucción dos de Manacor, por unos hechos que tuvieron lugar el día 10 de marzo de 2016 en la localidad de Son Servera y en la que el Ministerio Fiscal acusaba de un delito de homicidio del artículo 138 con al agravante de parentesco del artículo 23 del Código Penal y la atenuante de confesión del art. 21 4º del CP así como de un delito de maltrato habitual previsto en el art. 173. 2º del CP, siendo condenado por el Tribunal del Jurado a la pena de 15 años de prisión por el

delito de homicidio y 3 años de prisión y privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante 5 años por el delito de maltrato habitual

5.1.1.4.- Asuntos civiles

Por lo que respecta a la tramitación de los asuntos civiles en ambos Juzgados de Violencia sobre la Mujer en la actualidad se tramitan con normalidad lo que permite el despacho de los asuntos en un corto periodo de tiempo , habiéndose solventado finalmente el retraso que suponía la elaboración de los informes psicosociales, y que llevaba en muchos supuestos a paralizar la causa por un periodo medio entre 6 y 9 meses, tras llegar a un acuerdo con el colegio de psicólogos, los cuales han asumido parte de los informes permitiendo así dar salida a los mismos.

Y por otro lado se ha observado igualmente que pese a la dificultad que entraña al tratarse de supuestos en los que existe un conflicto en la pareja, se ha aumentado el número de asuntos de mutuo acuerdo y la existencia de convenios entre las partes respecto a los hijos, lo que en definitiva a disminuido la conflictividad en esta área.

5.1.2 Violencia Domestica

En relación a la violencia domestica el registro de las mismas plantea algunos problemas que hacen difícil saber exactamente los casos que se han producido en los distintos Juzgados y difícil determinar los parentescos de víctima y agresor. No obstante, se destacan los supuestos en los que la víctima es alguno de los progenitores y cuyo agresor, el hijo en la mayoría de los supuestos presenta algún tipo de adición.

Sin olvidar que en muchos supuestos esta violencia domestica está vinculada al de la violencia sobre la mujer dado que esta se ejerce no solo sobre la mujer sino también sobre los hijos menores de forma conjunta en la mayoría de las ocasiones.

Igual que sucede en los casos de violencia sobre la mujer en estos supuestos, en muchos casos se producen problemas de prueba derivados del uso del derecho a la dispensa de declarar y que hace difícil que mantengan su declaración en el juicio oral, lo que dificulta la prueba de los mismos.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Informa el Fiscal Coordinador del área, Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Anadón Jiménez, que:

5.2.1. Comentario sobre la estadística.

Señalar que la gestión la actividad de la Sección se realiza haciendo uso de la aplicación *Fortuny* siendo el funcionario en quien se centraliza desde el año 2010 quien realiza el correspondiente registro de los procedimientos mediante la grabación de los datos en cada uno de los trámites como especifico de siniestralidad laboral en cuanto asignación a tal grupo de delitos con especificidad del delito concreto, lo que en teoría debería posibilitar una adecuada explotación de la información a la hora de la elaboración de la correspondiente estadística ,sin perjuicio de la subsistencia de algunos residuos derivados por inercia del sistema anterior que determinan una inadecuada canalización en el ingreso de los procedimientos de fiscalía y por ello registros efectuados por otros funcionarios. Siendo reseñable que el expresado funcionario es único y desempeña tal función no de manera exclusiva sino compatibilizando la gestión y registro de la especialidad de siniestralidad laboral con otras especialidades de la Fiscalía.

En conclusión, el registro informático arroja los siguientes datos respecto al año 2017:

-procedimientos por delito de homicidio por imprudencia laboral: 3

-procedimientos por lesiones imprudentes por accidente laboral: 34

-procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia: 0

-procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo: 15

Ello supone un total de causas por delitos contra la seguridad e higiene y muerte o lesiones imprudentes en el ámbito laboral de 52.

Del análisis de tales datos y del examen de la información extraída de la aplicación *Fortuny* se concluye en la existencia de la subsanación del problema que se venía arrastrando desde hace años relativo al registro inadecuado de los procedimientos por parte de los funcionarios de la Sección Territorial de Manacor, que no discriminaban correctamente los correspondientes a la materia de siniestralidad laboral, no obstante, la persistente llamada de atención sobre el particular, extremo que finalmente parece haberse solucionado.

5.2.2. Procedimientos judiciales relativos a asuntos de especial trascendencia.

En este apartado reseñar el importante número de juicios y sentencias recaídas tanto en primera como en segunda instancia sobre la materia, aunque decreciendo en relación a otros años, son indicativas de que aun con cierta lentitud en algunos casos el importante volumen de escritos de acusación formulados en los años precedentes , han seguido su devenir habitual superando tradicionales estancamientos en la fase intermedia en ocasiones, al demorarse excesivamente los emplazamientos y evacuación de trámite de defensa, o en fase de señalamiento, siendo significativo en este momento el descenso de causas en tramitación en los Juzgados de Instrucción al igual que sucede con las diligencias de investigación penal fruto

del descenso en la actividad económica y fundamentalmente en el sector de la construcción tradicionalmente uno de los más significados desde el punto de vista de la siniestralidad laboral.

En cuanto asuntos de especial trascendencia hay que mencionar la existencia del procedimiento DP 3751/15 que se tramita en el Juzgado de Instrucción núm. 10 de Palma por delito contra los derechos de los trabajadores, delitos de homicidios imprudentes y de lesiones imprudentes y que tiene por objeto la investigación del accidente laboral producido en el año 2015 en las obras de construcción de un hotel de El Arenal- Llucmajor, procedimiento que viene siendo impulsado por este Fiscal desde el principio interesando las diligencias que ha considerado convenientes y necesarias para la determinación de la naturaleza y circunstancias del hecho y personas presuntamente responsables con el fin de poder concretar las pertinentes imputaciones.

El expresado accidente se produjo en el curso de las obras que se venían ejecutando por la entidad contratista en la que intervenían múltiples subcontratas entre ellas la que tenía atribuida la ejecución de las estructuras, empleadora de dos trabajadores fallecidos así como de tres trabajadores heridos, accidente que se produjo en la citada fase de estructura con ocasión de la ejecución de una losa de hormigón pretensado de tipo postesado produciéndose la caída de un voladizo de 44 m² de superficie y 55 t cuando estaban realizando trabajos de desencofrado y de ejecución de la losa superior, realizándose un desapuntalamiento inadecuado, no planificado ni supervisado en una estructura con armadura postesa, inacabada en cuanto aunque hormigonada era únicamente poseedora de la armadura inferior pero no de la superior , por cuanto que faltaba la losa superior de cierre ,carente de cualquier capacidad autoportante y por tanto sustentada únicamente por estructura auxiliar de puntales en tanto en cuanto no estuviese completamente ejecutada y debidamente tesada, esto es tensados los cables de acero interiores existentes en las vainas colocadas en la losa.

El citado procedimiento presenta una especial complejidad derivada de distintos factores:

5.2.2.1En primer lugar de la concurrencia de una pluralidad de empresas intervinientes en la ejecución así como la intervención de una pluralidad de técnicos desde la fase de proyecto a la dirección de obra, existiendo una pluralidad de proyectistas siendo los autores de los proyectos básico y proyecto de ejecución que estaban ejecutándose los integrantes de un estudio de arquitectos de Madrid compuesto por varios arquitectos con distinto grado de participación en la elaboración del proyecto debiendo definirse y determinarse la identidad de aquellos profesionales que finalmente ejercían el control y la dirección de la elaboración del proyecto así como los integrantes de un estudio de arquitectos de Palma, con la misma problemática habiendo a su vez contratado aquellos los servicios para la elaboración del proyecto de estructura de un gabinete de ingeniería de Madrid con intervención de dos estructuristas.

Pluralidad de técnicos intervinientes que a su vez existió en la dirección de obra, siendo esta colegiada entre un arquitecto de Madrid y otro de Palma, existiendo asimismo un director de ejecución y una coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución igualmente colegiada integrada por dos profesionales, conformándose por ello una dirección facultativa colegiada y por ello un ámbito de responsabilidad en la toma de decisiones igualmente colegiado.

5.2.2.2En segundo lugar de la concurrencia de empresas contratistas y subcontratistas, todas ellas destinatarias de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la condición de sujetos legalmente obligados a la observancia de la misma y de garantizar la seguridad salud de los trabajadores que allí operaban, siendo necesario diseccionar la relevancia de la participación de empresas subcontratistas intervinientes en fases próximas para determinar aquellas en cuyo núcleo de decisión y actuación se produce el hecho .

5.2.2.3 En tercer lugar en el ámbito de la empresa contratista existen pluralidad de profesionales con capacidad de control de la fuente de peligro y de dominio del hecho en distintos niveles de responsabilidad conforme a una jerarquía el seno de la empresa circunscribiéndose básicamente la responsabilidad en el jefe de producción y en el jefe de obra así como en los encargados de obra y concretamente en aquel que tenia asignado el control de la ejecución de los trabajos de la losa cuyo voladizo se desplomó, disección de necesaria realización asimismo en el ámbito de la empresa subcontratista circunscribiéndose responsabilidad en este ámbito al apoderado y responsable de la misma así como al encargado de obra de esta siendo necesario asimismo la diferenciación entre su condición como auténtico encargado con mando y decisión o como de jefe de cuadrilla y por tanto mera correa de transmisión de las órdenes de su superior.

5.2.2.4 En cuarto lugar la propia complejidad del proceso de ejecución del elemento estructural que estaba realizándose, a saber una losa de hormigón pretensado postesado, denominada vigon por sus dimensiones, de características extraordinarias en cuanto a su peso y superficie y a la inhabitualidad de su ejecución en las obras de construcción que de ordinario se realizan en la isla, habitualmente utilizadas en la ejecución de puentes , expresión de lo cual es que ninguno de los técnicos de la dirección facultativa ni tampoco de la empresa constructora tenía experiencia en estructuras de tipo postesado ,losa que era ejecutada mediante un doble sistema de encofrado realizándose en primer lugar un encofrado plano tipo mecano con tableros, portasopandas ,sopandas intermedias ,y sopandas ordinarias, que descansaban en puntales de 4m y sobre el mismo un segundo encofrado con tabicas, tablones y tableros a fin de construir un armazón que permitiera obtener la forma de cuña deseada para obtener el canto variable proyectado, resultando por tanto que el voladizo en su extremo alcanzaba una altura superior a los 5 m.

Elemento estructural que sin embargo no encontraba la definición necesaria en fase de proyecto tal como resultaba exigible a fin de observar en la citada fase los principios generales de prevención conforme al artículo 8

RD1627/1997 no conteniéndose en el proyecto de estructura del proyecto de ejecución un plan de apuntalamiento tal como resultaba exigible dado que la altura de los forjados era superior a 3,5 m y dado que el peso del mismo era superior a 5KN/M2 conforme a la Instrucción EHE-O8 sobre hormigón según dictamen aportado por la Comisión permanente del Hormigón, organismo oficial colegiado de carácter interministerial radicado en Ministerio de Fomento .

Apareciendo inicialmente acreditado hasta el momento la inexistencia de un plan de desapuntalamiento donde se contemplase los tiempos y procedimientos de trabajo para la retirada de los puntales del citado elemento, así como una insuficiente vigilancia y control en la dirección de los trabajos tanto por parte de la dirección facultativa como de la jefatura de producción y obras de la contratista al igual que una falta de vigilancia y defectuosa ejecución por parte de la subcontratista encargada de la ejecución de los trabajos de estructura.

5.2.2.5.Complejidad asimismo que se pone de manifiesto en los extensos y minuciosos informes elaborados tanto por la Dirección General de Salud Laboral sobre las causas y circunstancias del accidente analizando con detalle el proceso constructivo realizado desde la fase de proyecto hasta la ejecución previa al accidente con examen y análisis de la documentación relevante tanto proyecto como documentación preventiva tal como estudio de seguridad y salud, Plan de seguridad y salud , como por Inspección de Trabajo y Seguridad Social quien en la investigación realizada ha recabado todo tipo de documentación de la obra y de carácter preventivo así como recibió declaración a los técnicos y directivos con responsabilidad de todas las empresas amén de los trabajadores que realizaban a pie de obra los trabajos con el fin de conocer exactamente cómo y qué trabajos se estaban realizando, realizando posteriormente el análisis jurídico desde la perspectiva preventivo laboral, análisis que ha determinado cierta demora en su elaboración dada su complejidad y carácter técnico.

El citado procedimiento se encuentra en avanzado estado de tramitación, habiéndose aportado ya a la causa el atestado e informe técnico fotográfico del grupo de homicidios de la Guardia civil, donde se analizan igualmente las circunstancias y causas del accidente y se recibe declaración a todos los intervinientes en la ejecución de la obra plasmándose el estado de medida de seguridad y de ejecución de la obra existente en el momento del accidente dada su personación inmediata, informes de la Dirección General de Salud Laboral e Inspección de Trabajo como queda expresado, así como los proyectos básicos y de ejecución, estudio de seguridad y salud , plan de seguridad y salud, contratos entre las empresas intervinientes, notas de encargo de los profesionales técnicos intervinientes, actas de nombramiento de recursos preventivos, actas de reunión de obra posteriores a las visitas de obra ordinarias, libro de órdenes y asistencias, libro de incidencias, pólizas de seguro de responsabilidad civil, amén de otra documentación de carácter preventivo relevante para la causa.

Recibida esta documentación y analizada la misma y a la luz los informes de los organismos investigadores DGSL e Inspección de Trabajo se solicitó por este Ministerio la constitución en investigados de los ingenieros estructuristas

autores del proyecto de estructuras, de los dos proyectistas responsables tanto del estudio de Madrid como el de Palma que a su vez ejercían la dirección de obra de modo colegiado y solidario, del arquitecto técnico director de ejecución, de los dos coordinadores de seguridad que igualmente de modo colegiado y solidario realizaban su trabajo en obra, del jefe de producción, jefe de obra y encargados y a la vez recursos preventivos de la contratista, del técnico de prevención de riesgos laborales de la contratista así como del apoderado responsable de la subcontratista y del capataz en funciones de encargado de la misma, así como la declaración testifical delegado representante del promotor y de los distintos trabajadores intervinientes en los expresados trabajos .

En este sentido resaltar que la declaración de los investigados se ha venido desarrollando a lo largo de 2016 Y 2017 con intervención y presencia activa del Ministerio Fiscal en los extensos y complejos interrogatorios que se venían realizando en sede judicial y que venían ocupando durante un número elevado de sesiones prácticamente una mañana entera dado el gran número de partes personadas próximo a 20.

En síntesis en el presente momento la fase de instrucción se encuentra concluida habiendo presentado este Ministerio escrito con relato de hechos punibles interesando ya la incoación del procedimiento abreviado , pendiente únicamente el procedimiento de la elaboración del informe médico forense sobre aptitud o ineptitud del jefe de grupo en situación de previsible incapacidad para declarar, y por tanto la espera del dictado del auto de transformación en procedimiento abreviado a efectos de la formulación del correspondiente escrito de acusación de que se dará cuenta en próximo informe

5.2.3. Reuniones con la Autoridad laboral e Inspección de Trabajo.

La reunión semestral se ha venido sustituyendo por los habituales contactos que por distintas vías, pero absolutamente operativos, se vienen manteniendo por el informante con los distintos actuarios y con el Inspector jefe del área de salud laboral de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en asuntos ordinarios pero que por la especialidad de la materia hace necesaria la realización de consultas y resolución de cuestiones dudosas respecto a la concreta dinámica del accidente en el marco del complejo y específico proceso productivo o a la correcta valoración de la normativa preventiva, sin desconocer el exceso de trabajo que pende sobre el informante, así como el notable descenso en las comunicaciones que en el marco del protocolo interinstitucional y de las Circulares existentes en las respectivas organizaciones se vienen produciendo, concretadas fundamentalmente en un escaso número de levantamiento de actas de infracción sin duda derivadas del notable descenso en la actividad productiva principalmente en el sector de la construcción y de la preponderante atención que la Inspección de Trabajo viene prestando desde hace ya algunos años a la vigilancia y persecución del fraude en el desempleo y en la Seguridad Social.

5.2.4. Cuestiones relativas a la organización del servicio.

Reseñar, que la situación económica actual y de deficiencia de medios que aquejan a la Administración de Justicia, y, consecuentemente, los últimos recortes de personal determinaron la necesidad de reorganización interna en esta Fiscalía desde enero del 2013 y la reducción a tres Fiscales, incluido el Coordinador, para hacerse cargo de las funciones propias del área en lugar de los cuatro anteriormente existentes quienes asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos de la sección, persistiendo en todos los integrantes de la sección, no obstante, las condiciones que se expusieron en anteriores informes, desde el punto de vista externo de compatibilización del despacho de los procedimientos del área con el resto de atenciones y servicios de la Fiscalía- servicio de guardia, permanencias y notificaciones….-, especialmente el despacho de los asuntos propios del Juzgado de Instrucción de adscripción preceptiva en fase de instrucción y ejecución, la asistencia a vistas orales en Audiencia, Juzgados de lo Penal , y en los de Instrucción conforme al cuadrante general de servicios de la Fiscalía, amen que desde el punto de vista interno en cuanto que por el informante se asumen con exclusividad el despacho de las diligencias de investigación, las reuniones y contactos interinstitucionales, evacuación de consultas y visados y principalmente el despacho de los procedimientos de mayor complejidad y trascendencia.

Asimismo, debe señalarse que desde septiembre de 2016 en que la fiscal que desempeñaba sus funciones en este área Doña Iria Sabela Gonzalez actualmente en comisión de servicios pasó a desempeñar sus funciones como Letrada del TEDH en Estrasburgo, ha venido a ocupar su plaza el fiscal don José Luis Bueno Peña quien por tanto viene desde ese momento desarrollando sus funciones en esta área de siniestralidad laboral

En relación con la Fiscalía de Área de Ibiza hacer constar que la Fiscal Ilma. Sra. Dª. Bárbara Moreno Orduña tal y como se ha comunicado en anteriores informes se viene dedicando bajo la coordinación y visado del informante-. Además del despacho de los asuntos propios que le corresponden por reparto en esa Fiscalía, al despacho de los procedimientos judiciales y diligencias de investigación que tienen por objeto siniestralidad laboral.

Así respecto a la relación del Fiscal delegado con las Secciones Territoriales de Mahón, Manacor e Inca se hace necesario manifestar que el despacho de asuntos se realiza en las expresadas Secciones Territoriales bajo la coordinación del informante, evacuando las consultas que se le formulan y especialmente en el caso de Manacor realizando los visados correspondientes amen de asumir los casos de especial complejidad el informante. Expresándose asimismo que los informes de sobreseimiento por los Fiscales actuantes vienen siendo visados tradicionalmente por el Fiscal Coordinador informante.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Informa la Fiscal Delegada de la Sección, Ilma. Sra. Dª. Rosario Garcia Guillot, que:

5.3.1. Diligencias de investigación y procesos judiciales.

Las diligencias de investigación penal tramitadas en este año han sido ocho, de las cuales siguen abiertas solo dos. En este apartado hacer referencia a las número 82/17, del Puerto de Palma, iniciadas por escrito presentado por el GOB (Grup Balear d´Ornitologia i Defensa de la Naturalesa) solicitando una investigación en relación a unos vertidos de escombros derivados de las obras de ampliación del Puerto de la zona del Moll de Ponent, hechos que también fueron denunciados en diferentes Consejerías, diligencias que fueron archivadas tras la recepción del Informe de la Abogado del Estado y de la propia Autoridad Portuaria, tras llegar a la conclusión de que el "ecoárido" hallado en las aguas sea un residuo peligroso y que el mismo fuera empleado en las obras denunciadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de las Administraciones públicas del mantenimiento de la calidad de las aguas.

Destaca el aumento del número de juicios celebrados, y en consecuencia de las sentencias dictadas, entre ellas la sentencia 88/2017, del Juzgado de lo Penal núm. 7 de Palma, de fecha 14 de marzo, en la que se condena por conformidad por un delito del artículo 328 nº 3 del CP en su redacción anterior, al haberse procedido al relleno de una cantera con tierra, piedras y escombros tales como residuos plásticos, resto de sanitarios, latas envases de pintura, maderas, neumáticos sobre los cuales no se llevó acabo ningún proceso de selección.

De las sentencias absolutorias habidas, cuatro se corresponden a procedimientos en los que el Fiscal no formulaba acusación y abriéndose el juicio oral a instancias de Acusaciones Particulares y en otras por declararse prescritos los hechos objeto de acusación. Destacar, entre las sentencias absolutorias, dos, la nº 101/17, dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 3 de los de Palma, en la que la Fiscal, además de no acusar, planteó como cuestión previa la excepción procesal consistente en la falta de legitimación activa del Ayuntamiento de Sóller como acusación particular, por cuanto no es perjudicada por la infracción penal y por lo tanto no puede constituirse como acusación particular, de modo que durante la instrucción debía haberse constituido como acusación popular previo cumplimiento de los requisitos legales de presentar querella y pago de fianza. La segunda, la nº 257/17, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Ibiza, declara probado el delito de incendio forestal, pero absuelve al acusado por concurrir la eximente completa del nº 1 del artículo 20 del Código Penal, imponiéndole una medida de libertad vigilada y el pago de la indemnización correspondiente.

En relación a los procedimientos relativos a malos tratos a animales domésticos, ocasionados por la acción de perros potencialmente peligrosos, en los que sus dueños no han guardado la diligencia debida, por lo que respecta al año 2017, en cuanto al partido judicial de Palma se refiere, una única acusación se ha presentado es de fecha 5 de octubre de 2017 y ante el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma, D.P. 1057/2016, no habiéndose celebrado a día de hoy el juicio oral del procedimiento en cuestión. De igual forma, se tiene conocimiento de la existencia de otro procedimiento por similares hechos, los cuales se instruyen en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma, no habiéndose aún dado traslado al Ministerio Público para la presentación de escrito de acusación.

Tanto en un supuesto como en otro, se tuvieron que interponer sendos recursos de reforma, en atención al Decreto de Fiscal de Sala de 8 de enero de 2015, y ello por cuanto tales procedimientos se habían iniciado como delito leve.

En el apartado demoliciones llevadas a cabo nos reiteramos en lo manifestado el año anterior en cuanto a la lentitud del proceso y de los trámites en los distintos Ayuntamiento, llevándose a cabo una demolición voluntaria ejecutada por el Juzgado de lo Penal nº 9 de Palma en la ejecutoria nº 294/16.

En relación a los procesos judiciales enjuiciados o en tramitación hay que señalar el relativo al incendio de la Serra de Tramontana, ocurrido en julio de 2013, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palma, procedimiento Sumario 5/2017. Los motivos de la tardanza en la finalización de la instrucción de dicho procedimiento, se debe en primer lugar a la dificultad planteada debido al elevado número de perjudicados afectados por la importante extensión que alcanzó el incendio, en segundo lugar por las dificultades de entendimiento entre el Juzgado de Instrucción y el Instituto Geológico Minero en relación al informe sobre la afectación de las aguas subterráneas, que fueron felizmente resueltas, y finalmente por la decisión del Juez Instructor de no incoar sumario por entender que no había existido peligro para las personas, lo que dio lugar a que por nuestra parte se interpusiera recurso al efecto, que fue resuelto por Auto de la Sección Segunda de nuestra Audiencia Territorial, de fecha 16 de octubre 2017, en el que se ordenaba la incoación del procedimiento sumario, y también resolvía la cuestión de que si las compañías de seguro debían ser tenidas como parte en el procedimiento penal, cuestión que también planteábamos en nuestro recurso. Actualmente en este procedimiento ya se ha abierto el juicio oral y en breve presentaremos nuestro Escrito de Conclusiones Provisionales.

En Manacor, a finales del año por la Guardia Civil, se llevó a cabo una operación, GARUM, en la que se incautaron una serie de piezas arqueológicas, tratándose de una importante actuación contra el expolio de yacimientos submarinos y receptación de tales objetos en nuestra comunidad, durante las cuales se llevaron una serie de entradas y registros domiciliaros.

5.3.2. Medios personales y materiales

También nos reiteramos en lo ya informado en otras Memorias, al no llevar la especialidad en exclusiva se hace muy complicado compatibilizarlo con el despacho de los asuntos ordinarios, tanto por los fiscales como por el personal auxiliar

5.3.3. Relaciones con la Administración. Durante el año 2017 no se ha llevado a cabo ninguna actuación reseñable.

5.3.4. Relaciones con las Fuerzas policiales.

- Guardia Civl

Reiterar lo ya informado en las anteriores Memorias en relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en especial, con los responsables del SEPRONA de la Guardia Civil, cuya función sigue siendo satisfactoria e imprescindible para esta área.

Sin embargo, en este apartado hay que hacer constar que, debido al aumento de las investigaciones ordenadas en diligencias de investigación penal, con un ámbito de actuación en toda la comunidad autónoma, y de las investigaciones judiciales encomendadas a tal equipo, provocan una saturación en el SEPRONA hace muy recomendable la creación de una Unidad Adscrita a la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía.

-Policia Local de Palma.

También se destaca la buena disposición de los mismos y la confección de informes en relación a inspecciones oculares solicitados en nuestras diligencias de investigación

5.3.5. Coordinación.

Nos remitimos a lo ya informado en la Memoria anterior, existe una buena comunicación con los compañeros lo que facilita la coordinación, procurando un desplazamiento anual a las islas de Ibiza y Menorca.

El día 17 de mayo de 2017 se celebró una reunión en Ibiza con la Fiscales de Medio Ambiente de dicha Área y con los Jefes de la Policía Local de los distintos Ayuntamientos, así como con los Agentes de la Guardia Civil del Seprona para tratar sobre los delitos de medio ambiente y técnicas de investigación en relación a:

- Construcciones ilegales en zonas protegidas

- Derribo o alteración de Patrimonio Histórico
- Emisiones, vertidos, extracciones o aterramientos
- Control de residuos
- Protección de flora y fauna
- Maltrato y abandono de animales
- Incendio forestales

Todo ello en relación a las diligencias de investigación penal del Fiscal

5.3.6. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Además de la necesidad de la creación de una Unidad Adscrita, más arriba apuntada, se sugiere la posibilidad de que cuando por la Fiscalía General del Estado se incoe un procedimiento relativo a algún hecho ocurrido en nuestra comunidad, para dar una respuesta adecuada a eventuales informes u oficios que puedan llegar a nuestra Sección y cuya solicitud desconocemos, se nos notifique a los efectos antes indicados y para, en su caso, la remisión de la información recibida, todo ello si por parte la Fiscalía General del Estado se considera oportuno.

5.4. EXTRANJERÍA

Informa el Fiscal Delegado de esta área, Ilmo. Sr. D. Ramón Vázquez Albentosa, que se encuentra de baja por enfermedad, que:

5.4.1. En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal:

5.4.1.1.- Incidencias observadas en la aplicación del art.57.7 de la Ley Órganica 4/2000, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (en adelante, LOEX).

Los criterios seguidos en la elaboración de los informes conforme al art. 57.7 LOEX son los establecidos en la Circular 2/2006 que a su vez mantiene y refuerza los puntos fijados en la Circular 3/2001. El criterio seguido por los órganos judiciales de las Illes Balears coincide con el de la Fiscalía fijando como regla general la autorización en los delitos menos graves y siendo más restrictivo en los delitos graves en los que se valoran las circunstancias de cada caso (trascendencia del delito cometido, grupos organizados…).

También el Fiscal controla que no se proceda por el Juzgado de Instrucción al archivo de la causa hasta que no se remita por parte de la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía el oficio en el que conste de un modo fehaciente y efectivo la ejecución de la expulsión acordada.

5.4.1.2. .- Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 CP operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

En relación a las novedades introducidas en la aplicación de la expulsión

sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 CP operada por LO 1/2015, de 30 de marzo, y dado que esta materia es despachada en exclusividad por el Fiscal Delegado de Extranjería que elabora el presente informe, hay que resaltar que en la elaboración de dichos informes se han seguido las directrices fijadas por las Circulares 7/2015 *sobre expulsión sustitutiva de la pena* y 3/2015 *sobre Régimen Transitorio*, siendo de gran ayuda las pautas establecidas en dichas Circulares, así como la profusa argumentación que en las mismas se recoge .

En relación a la revisión de las sentencias, hay que destacar que la mayoría de los supuestos de revisión es por sentencias que aplicaban la expulsión sustitutiva a penas inferiores a un año de prisión, informando en casi todos los supuestos a favor de dicha revisión conforme a las pautas fijadas en la Circular 3/2015.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento.

5.4.2.1. Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIEs. Criterio seguido sobre el internamiento de ciudadanos comunitarios.

No consta ningún problema relevante en esta cuestión ni ninguna solicitud de No consta ningún problema relevante en esta cuestión ni ninguna solicitud de internamiento de ciudadanos comunitarios.

5.4.2.2.- Inspección y control de CIEs.

En relación a este apartado hay que señalar que no hay CIE en esta Comunidad Autónoma, debiendo de resaltarse, como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, las dificultades operativas que tiene la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policia para el traslado de los extranjeros a la Península en el plazo de 72 horas preceptivas, problema que aumenta con la arribada a la costa balear y en período estival de pateras con inmigrantes clandestinos.

5.4.3.-Menores extranjeros no acompañados

No se ha incoado ninguna Diligencia Preprocesal de determinación de la edad ni ningún expediente de repatriación y en consecuencia no se han detectado problemas en materia de documentación ni en la aplicación del Protocolo de MENAS

5.4.4. Delitos de trata de seres humanos (art.177 bis CP)

En cuanto a las causas nos remitimos a los anexos estadísticos.

En cuanto al perfil de los autores y las víctimas, hay que resaltar que ambos suelen ser ciudadanos de los paises del este europeo y paises sudamericanos, característica aplicable al resto de los delitos objeto de la presente Memoria.

Con respecto a la necesidad de preconstituir la prueba de los testimonios de las victimas extranjeras, hay que resaltar que, en ocasiones, se plantean dificultades para la práctica de dicha prueba durante el servicio de guardia de 24 horas por motivo del reparto de trabajo de los Juzgados de Instrucción, Por este motivo, en ocasiones, se frustra la práctica de la prueba anticipada por las dificultades para la posterior localización del testigo extranjero en situación ilegal que se sitúa en ignorado paradero o que puede ser víctima de la extorsión o amenazas por las mafias organizadas. A los efectos de reforzar esta prueba testifical los Fiscales solicitan a los Juzgados de Instrucción que la declaración de la víctima extranjera sea registrada en soporte digital a fin de hacer uso de ellas en el juicio oral.

En relación a las medidas acordadas para la protección de las victimas y testigos no hay nada que destacar, debiendo resaltarse que las medidas previstas en el Protocolo de Proteccion a las Victimas de Trata de Seres Humanos pueden resultar de mucha utilidad, habiéndose convocado por este Fiscal la reunión semestral a los efectos de coordinarse con las distintas instituciones afectadas e impulsar la aplicación de dichas medidas.

En relación a la valoración del nivel de aplicación del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos. Reuniones de coordinación celebradas al amparo del mismo hay que decir que cada semestre se celebra y se levanta acta de la reunión que se mantiene con los cuerpos policiales y administraciones afectadas para el cumplimiento y aplicación del Protocolo Marco de Protección de Victimas de Trata de Seres Humanos. En este apartado destacar que a las últimas reuniones ha asistido también una representante de la Dirección General del Instituto de la Mujer de las Illes Balears a los efectos de poder colaborar en el cumplimiento del citado Protocolo.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP).

Se ha detectado el considerable aumento de delitos cometidos por extranjeros en situación irregular con la finalidad de obtener de manera fraudulenta beneficios en materia de extranjería. Han proliferado las conductas de alteración de certificados de matrimonio, certificados de empadronamiento o contratos de arrendamiento fundamentalmente con la finalidad de simular la existencia de una relación familiar (matrimonio o unión de hecho) mediante la cual pueda accederse a la obtención de la correspondiente autorización por residencia en España.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (arts. 312-2, 311-2 y 311 bis CP).

En cuanto a las causas nos remitimos a los anexos estadísticos.

Se incoaron cuatro diligencias de investigación penal de la Fiscalía por este delito del artículo 311-2 CP, interponiéndose en tres de ellas denuncia y archivándose la restante.

5.4.6. Delitos de prostitución.

En cuanto a las causas nos remitimos a los anexos estadísticos.

No se detectó ningún problema en la aplicación del nuevo tipo penal del artículo 187-1 párrafo segundo CP.

5.4.7. Registro Civil

5.4.7.1. Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.

El Fiscal encargado del Registro Civil me informa que no consta ningún expediente de matrimonio simulado de extranjeros.

5.4.7.2. Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española. Informe desfavorable en caso de sospecha del fraude.

No consta ningún expediente.

5.4.8. Organización interna de la Fiscalía

La Sección de Extranjería de esta Fiscalía ha asumido los cometidos específicos recogidos en la Instrucción 5/2007 y, dadas las necesidades de esta Fiscalía, el Fiscal delegado que informa asume personalmente los informes en materia de expulsión sustitutiva de penas y medidas de seguridad del art. 89 CP, informes sobre autorización de expulsión del art. 57.7 LOEX y coordina, supervisa y traslada las pautas a seguir en la materia de internamiento cautelar de extranjeros y en las causas por delitos de los artículos 177 bis, 318 bis, 311, 312-2 y 188 CP. También, de conformidad a dicha Instrucción, asume personalmente la tramitación de las diligencias de investigación penal por delitos del 318 bis CP y controla la aplicación del art. 59 LOEX.

También se realizan las funciones de coordinación con el resto de las Secciones que estén conectadas o afectan a la materia de extranjería en este sentido, en materia de repatriación de menores extranjeros se impulsó y coordinó unas reuniones con la Sección de menores y las autoridades administrativas y policiales afectadas a los efectos de conseguir un efectivo cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 LOEX y 62 del Reglamento de Extranjería.

En materia de Vigilancia Penitenciaria se mantienen reuniones periódicas con los Fiscales encargados de dicha materia y se coordina con los mismos para acudir cada cierto tiempo al Centro Penitenciario despachando con el Subdirector de dicho Centro, encargado del área de penados extranjeros.

Por último, se considera urgente y necesaria la instalación de un programa informático que permita realizar un riguroso estudio estadístico en todas las materias que afecten al área de Extranjería.

En materia de estadística, no hay más remedio que poner de manifiesto las deficiencias del programa *Fortuny* siendo insuficiente y deficitaria la información que se incorpora a las bases de datos sobre esta materia.

El programa no es claro ni minucioso y no obstante las dificultades reseñadas, la información que se pueda aportar en base a los datos que obran en la Fiscalía y los aportados con la Memoria de la Brigada Provincial de Extranjería de la Policía Nacional y la Memoria del Centro Penitenciario de Palma es la que obra en el cuadro de datos estadísticos.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Informa la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. Dª. Adelaida Jiménez-Villarejo Fernández, que:

Que la delegación de esta área ha sido desempeñada durante el año 2017 por el Fiscal Adelaida Jiménez-Villarejo, sin dedicación exclusiva, y otro Fiscal en la misma situación, en Ibiza, Dª Xela Nieves García.

Por otro lado, en referencia a los asuntos que en esta Fiscalía se han registrado por delitos contra la seguridad vial durante el pasado año 2017, destacar que los asuntos vienen especificados en la siguiente tabla. Dicha tabla se corresponde con lo que figura en el registro de las causas que proporciona el propio sistema informático de la Fiscalía.

Ahora bien, en esta Fiscalía no existe un registro de los procedimientos incoados por la comisión de delitos leves por lo que no es posible facilitar datos de dichos procedimientos ya que solo a partir de este año 2018 se ha comenzado a registrar en el sistema la tramitación de dichos procedimientos, constando únicamente registrados los incoados por delitos graves y menos graves.

Por otro lado, el precario sistema informático de la Fiscalía tampoco permite distinguir dentro de estos procedimientos ya que todos se registran bajo el epígrafe genérico de homicidio por imprudencia. Los incoados durante el año 2017 han sido 13 pero no se puede distinguir si lo han sido relacionados con delitos contra la seguridad vial y lo mismo ocurre en los casos de las lesiones Imprudentes, que en este caso aparecen en el sistema registradas 2.773 causas, pero tampoco en este caso se puede saber si lo han sido relacionados con delitos contra la seguridad vial, ni tampoco permite distinguir si la misma lo es por imprudencia grave o menos grave.

Delito	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes Incoadas	Diligencias Urgentes Calificadas	Proced. Abreviados Incoados	Proced. Abreviados Calificados	Sumarios Incoados	Sumarios Califica-dos	Sentencias
Contra la Seg. Del tráfico	1.224	2.176	1.804	449	393	0	0	2.521
Conducción bajo la influencia de alcohol y drogas	822	1444	1.196	303	256			
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	0	2	3	1	2	0	0	
Conducción temeraria	51	18	9	24	19	0	0	1663
Conducción con desprecio para la vida	2	1	1	0	1	0	4	0
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	14	30	38	22	24	0	0	86
Conducción sin licencia/permiso	259	639	587	117	134	0	0	751
Creación de otros riesgos para la circulación	15							1

En relación a los procedimientos incoados en Ibiza, figuran reflejados en la siguiente tabla:

	D.Pr.	DUDs Incoados	DUDs Calificados	PA	PA	Sumario Incoado	Sumario Calificado	Jurado Incoado	STs
CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO	230	630	565	105	98	0	0	0	693
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	0	0	1	0	1	0	0	0	1
Conducción bajo influencias alcohol/drogas	170	459	401	71	67	0	0	0	490
Conducción temeraria	3	4	9	3	4	0	0	0	10
Conducción con desprecio para la vida	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Negativa realización pruebas alcohol/drogas	0	9	17	2	5	0	0	0	24
Conducción sin licencia/permiso	55	158	138	29	11	0	0	0	168
Creación otros riesgos para la circulación	2	0	0	0	0	0	0	0	0

Hacer constar que los datos que se reflejan de los delitos relacionados en estos cuadros incluyen los delitos de lesiones imprudentes derivados de los mismos o que han sido tramitados en un mismo procedimiento. Vuelvo a hacer hincapié en los problemas que he detectado en este año al frente de la especialidad de las deficiencias en relación al registro informático de los delitos de lesiones imprudentes genéricos, es decir, las causas que no están relacionadas o tramitados conjuntamente con alguno de los delitos de seguridad vial, el sistema informático de fiscalía presenta una gran deficiencia debido a que no distingue las lesiones imprudentes derivadas de delitos contra la seguridad vial de las lesiones derivadas de otro tipo de delitos, como ya he manifestados en el punto anterior. Estas deficiencias disminuirán en el futuro el día que estemos conectados desde Fiscalía con la aplicación Minerva, dado que esta aplicación sí que permite la clasificación de delitos contra la seguridad vial.

Desde la Fiscalía de las Islas Baleares y en colaboración con la Fiscalía de Sala se trabaja estrechamente con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de Palma quien remite al Fiscal Delegado copia de los atestados incoados por delitos de los artículos 142 y 152, a fin de realizar seguimiento de estos procedimientos. Una vez recibidos, el Fiscal Delegado, tras el estudio de cada uno de ellos, selecciona los atestados incoados por delito con homicidios imprudentes en los que hay indicios suficientes para imputar a una persona de los otros en los que único responsable del accidente lo es el conductor fallecido e igualmente se hace en el caso de lesiones imprudentes graves y menos graves, discriminando los casos que se deben remitir a la Fiscala de Sala por ser lesiones de singular gravedad.

En los siguientes gráficos se refleja las diligencias policiales/atestados tramitadas en el año 2017 por la comisión de delitos contra la seguridad vial en los cuales se ha presentado detenido a la persona implicada en el delito contra la seguridad vial bajo los efectos del alcohol y las drogas:

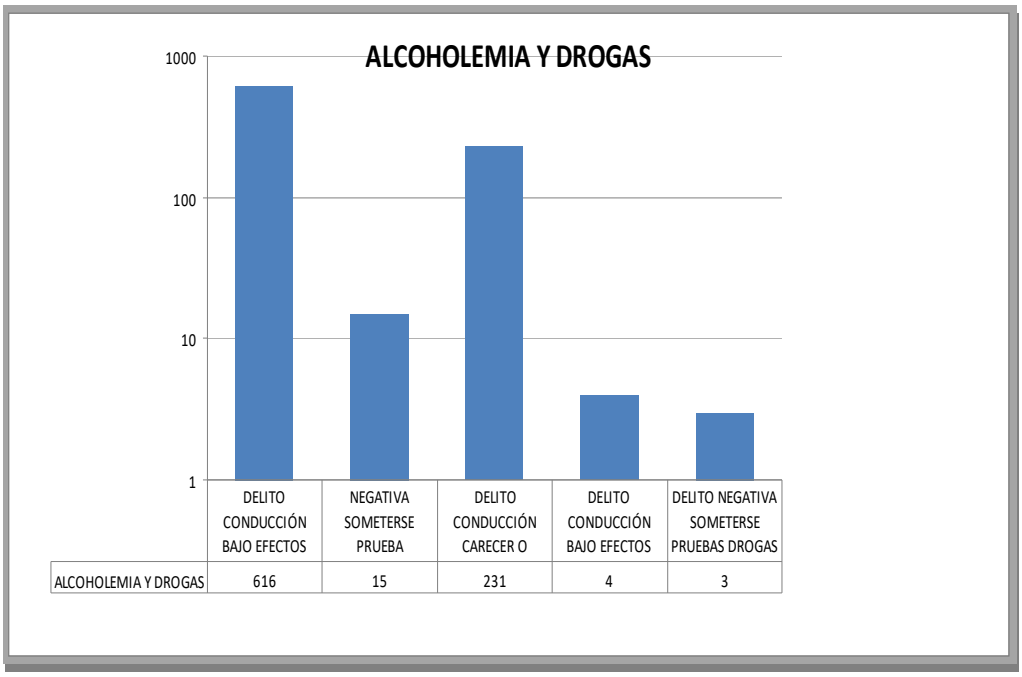

	DELITO CONDUCCIÓN BAJO EFECTOS	NEGATIVA SOMETERSE PRUEBA	DELITO CONDUCCIÓN CARECER O	DELITO CONDUCCIÓN BAJO EFECTOS	DELITO NEGATIVA SOMETERSE PRUEBAS DROGAS
ALCOHOLEMIA Y DROGAS	616	15	231	4	3

Resultando desglosado en la siguiente tabla del resto de diligencias policiales/atestados presentadas en el Juzgado con la persona autora de los hechos detenida que se han tramitado en el año 2017 por la comisión de delitos contra la seguridad vial:

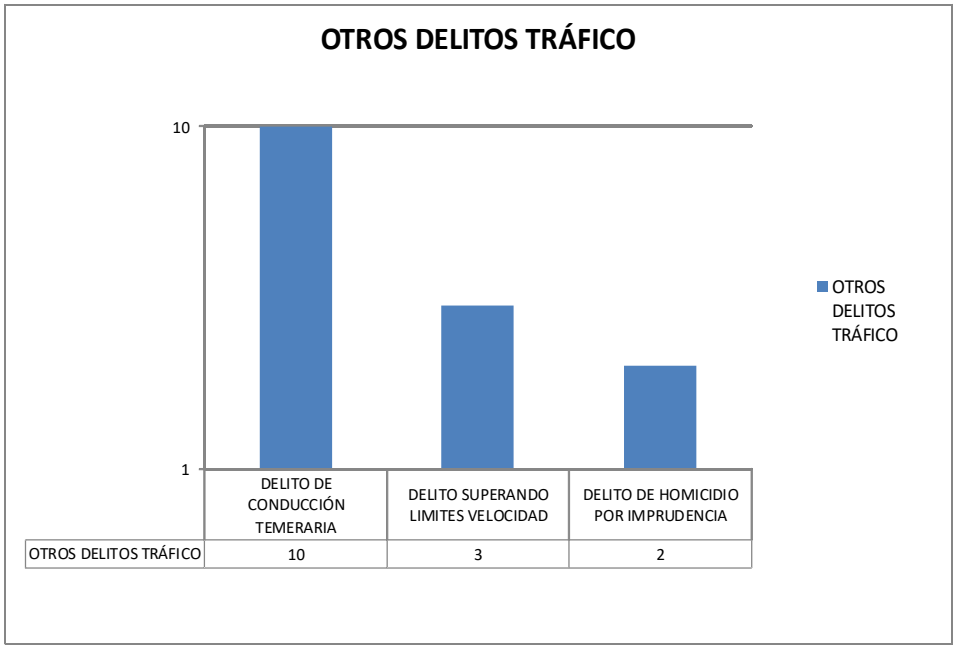

Desglosado en la siguiente tabla los atestados tramitadas en el año 2017 por la comisión de delitos contra la seguridad vial por meses y tipos delictivos:

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL 2017

	ALCOHOLEMIAS Y DROGAS						OTROS DELITOS TRÁFICO		
	DELITO CONDUCCIÓN BAJO EFECTOS ALCOHOLEMIA	NEGATIVA SOMETERSE PRUEBA ALCOHOLEMIA	DELITO CONDUCCIÓN CARECER O RETIRADA PERMISO CONDUCCIÓN	DELITO CONDUCCIÓN BAJO EFECTOS DROGAS	DELITO NEGATIVA SOMETERSE PRUEBAS DROGAS	DELITO DE CONDUCCIÓN TEMERARIA	DELITO SUPERANDO LIMITES VELOCIDAD	DELITO DE HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA	TOTAL
ENERO	28	5	20	1	0	1	0	0	55
FEBRERO	49	3	22	1	0	3	1	0	79
MARZO	57	4	27	1	1	1	0	0	91
ABRIL	58	1	25	0	0	0	2	0	86
MAYO	52	0	25	1	0	0	0	0	78
JUNIO	65	3	30	1	0	1	1	0	101
JULIO	57	3	31	1	1	0	1	0	94
AGOSTO	65	7	22	2	0	1	0	0	97
SEPT-	41	4	20	1	0	4	0	0	70
OCT.	45	1	24	0	0	1	0	2	73
NOV.	49	0	17	0	0	1	0	2	84
DCBRE.	43	2	14	0	0	0	0	1	67
TOTAL	609	33	277	9	2	13	5	5	882

En Ibiza, se han incoado las siguientes diligencias policiales:

DILIGENCIAS INSTRUIDAS	ENERO	FEBRE-RO	MARZO	ABRIL	MA-YO	JU-NIO	JU-LIO	AGOS TO	SEPT.	OCTU-BRE	NOVIEM BRE	DICIEM-BRE
DILIGENCIAS ACCIDENTE ALCOHOLEMIA POSITIVA	1	3	3	6	7	7	6	13	4	5	4	2
DILIGENCIAS INFRACCIÓN ALCOHOLEMIA POSITIVA	0	1	1	2	2	2	1	6	1	0	0	1
DILIGENCIAS CONTROL ALCOHOLEMIA POSITIVA	5	10	14	9	7	13	12	10	8	10	9	9
DILIGENCIAS NEGATIVA ALCOHOLEMIA POSITIVA	4	3	0	1	0	0	0	1	2	1	0	1
DILIGENCIAS PERMISO DE CONDUCCIÓN	4	12	11	4	8	4	7	2	5	2	10	2
DILIGENCIAS EXCESO DE VELOCIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DILIGENCIAS TEMERARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DILIGENCIAS DROGAS	1	0	0	0	1	0	2	4	2	0	0	0

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.ejemplo@fiscal.es

Calle, nº
28000 EJEMPLO
FAX: 90 000 00 00

Y los siguientes accidentes de tráfico:

UNIDAD	ACCIDEN-TES	ORDINA-RIOS	FODAS		FALLE-CIDOS	HERIDOS GRAVES	HERIDOS LEVES	ILESOS	ADR
			AF	AD					
ENERO	28	3	15	10	1	1	17	37	
FEBRERO	32	8	10	14	1	2	19	50	0
MARZO	28	8	11	9	0	6	17	43	0
ABRIL	36	12	10	14	2	5	26	53	0
MAYO	57	19	20	18	1	10	27	89	
JUNIO	67	6	31	29	1	14	44	169	0
JULIO	114	14	43	47	1	27	75	136	0
AGOSTO	93	16	46	33	4	15	104	200	0
SEPT.	71	14	27	33	4	5	57	87	0
OCTUBRE	47	8	24	15	0	4	24	79	
NOV.	24	8	6	10	2	3	15	28	0
DICBRE.	21	5	4	12	2	2	14	21	0

AF: DAÑOS MATERIALES
AD: ACCIDENTE CON HERIDOS LEVES

En siguiente tabla se relacionan el número de fallecidos y heridos en accidentes de tráfico ocurridos en las Islas Baleares en el año 2017:

TOTAL ACC.	ACC. CON VIC	FALLECIDOS	HERIDOS GRAVES	H. LEVES	TOTAL VÍCTIMAS	%DEL TOTAL ACC.
3356	1543	48 EN 43 Accid.	245	2038	2283	46%

POR TIPO DE VEHÍCULO Y PEATONES

VEHICULO	AUTO-BUS	CAMIO-NES	FURGO-NETAS	CICLOMO-TORES	MOTO-CICLETAS	BICI-CLETAS	TURIS-MOS	OTROS VEHÍ-CULOS	PEATO-NES
TOTAL ACCTES.	**45**	**254**	**484**	**125**	**440**	**167**	**2981**	**37**	**41**
ACCTES. CON FALLE-CIDOS	1	6	6	0	16	1	32	2	9
ACCTES. CON HERIDOS GRAVES	0	15	19	26	85	21	127	2	11
ACCTES. CON HERIDOS LEVES	29	78	185	74	258	123	1059	8	21

TOTAL ACCIDENTES	ACCIDENTES CON VICTIMAS	ACC VICTIMAS COLECTIVO VULNERABLE (Motocicleta, ciclomotor, bicicleta, peatón)	ACC VICTIMAS COLECTIVO PROFESIONAL (Furgoneta, camión, autobús)	Nº FALLECIDOS	Nº HERIDOS GRAVES	Nº HERIDOS LEVES
3.356	**1.543**	**645**	**339**	**48**	**254**	**2. 045**

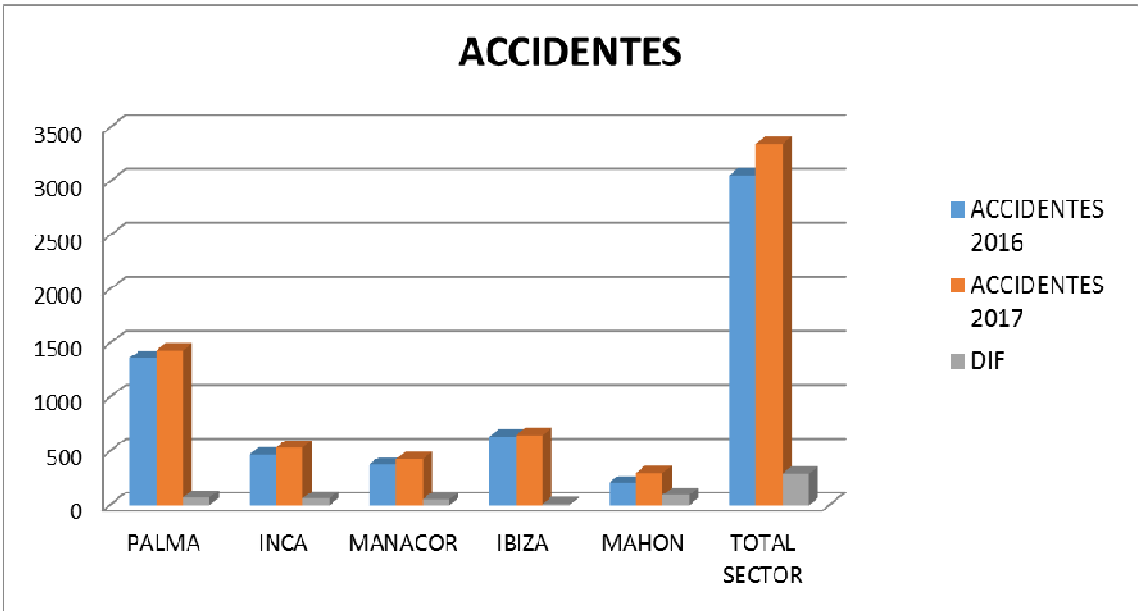

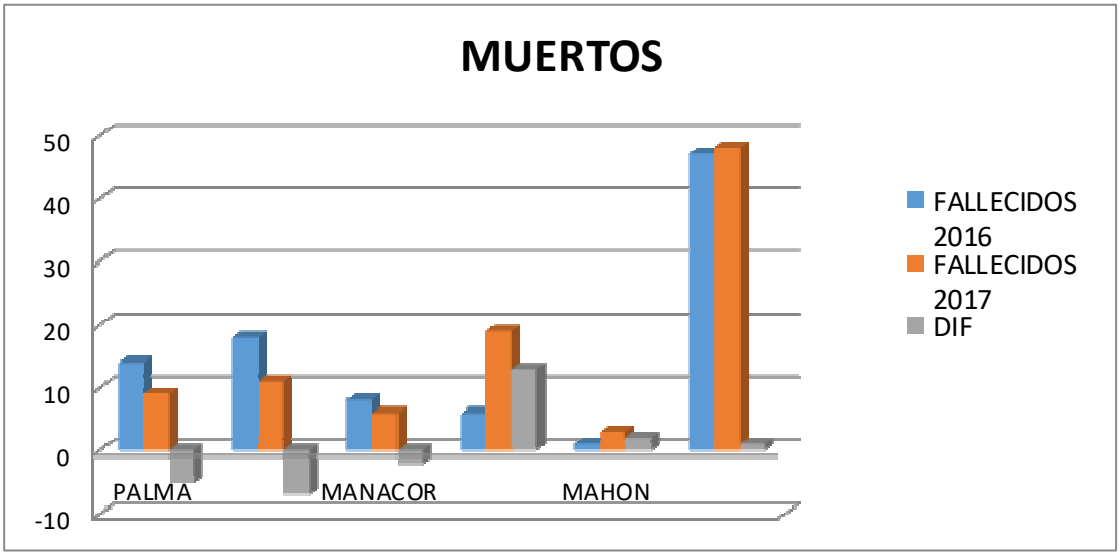
MUERTOS
50
40
30
20
10
0
-10
PALMA
MANACOR
MAHON
FALLECIDOS 2016
FALLECIDOS 2017
DIF

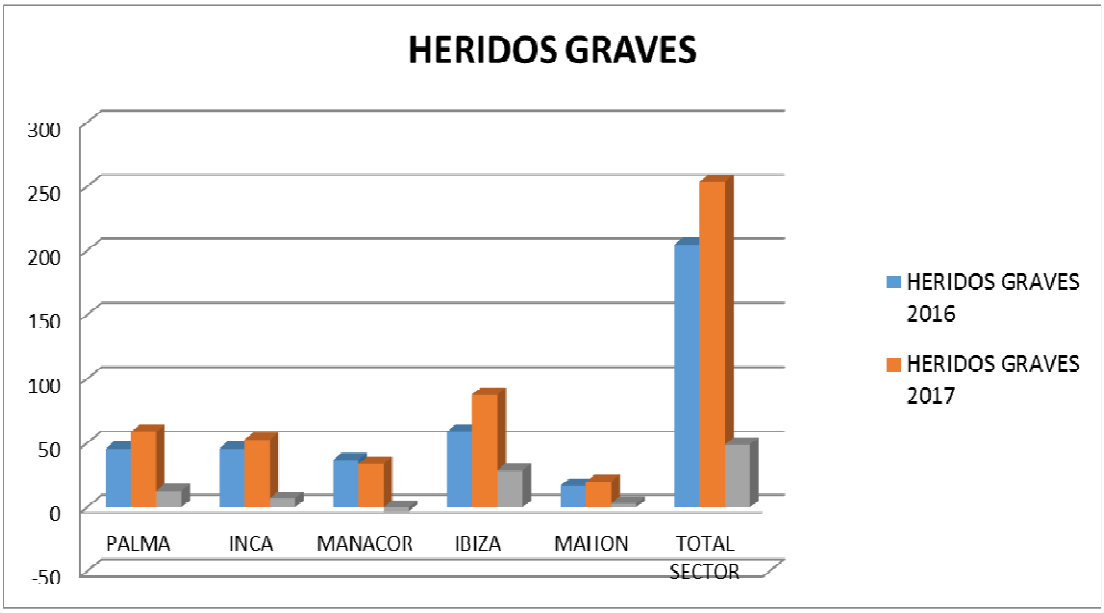
HERIDOS GRAVES
300
250
200
150
100
50
0
-50
PALMA
INCA
MANACOR
IBIZA
MAHON
TOTAL SECTOR
HERIDOS GRAVES 2016
HERIDOS GRAVES 2017

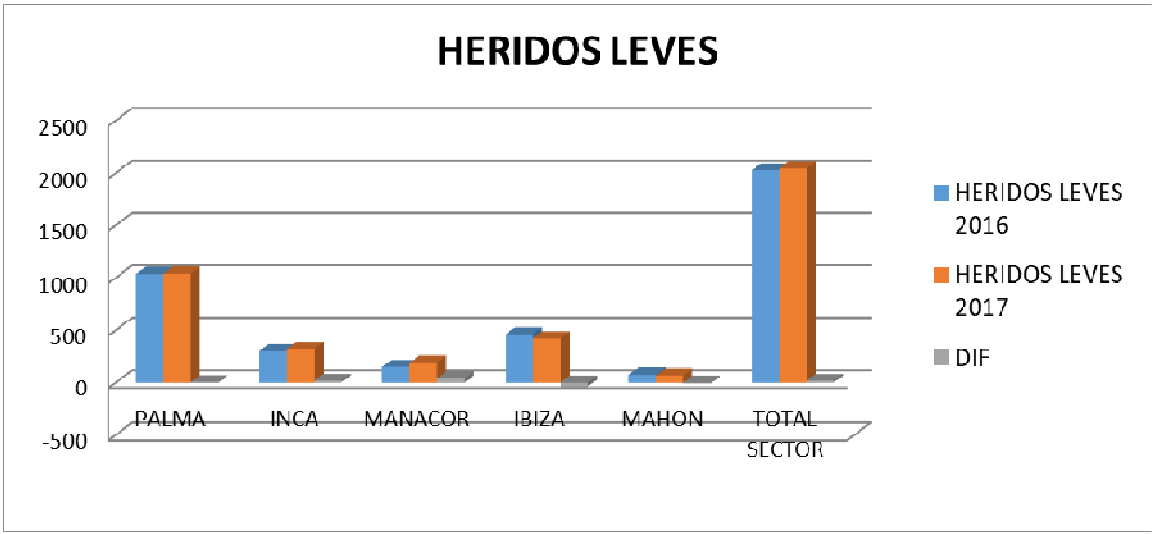

Los criterios fijados por la Circular 10/2011 relativos a la interpretación y aplicación de los tipos penales en materia de seguridad vial y las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad vial, han sido aplicados uniformemente en el año 2017 por los Sres. Fiscales de esta Fiscalía a la hora de formular sus escritos de acusación y son un instrumento eficaz para que exista una unidad de criterios en la actuación del Ministerio Público. Sin embargo, las directrices dadas en la referida Circular relativas a determinados aspectos de la debida actuación del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos no han podido cumplirse y ni se podrán sin una adecuada especialización en la materia. No cuenta la Fiscalía de la Islas Baleares con medios humanos ni materiales para poder hacer frente a este cometido. Las modificaciones introducidas por la LO 1/2005, la debida protección de las víctimas garantizando sus derechos y su posición de conformidad con las exigencias del Estatuto de la Víctima del Delito exigen una reestructuración del trabajo y una verdadera especialización del Fiscal Delegado con exención de parte de alguna de sus otras funciones. Los 2.299 heridos en accidentes y las víctimas de los 48 fallecidos exigen un reforzamiento de la presencia del Ministerio Fiscal para salvaguardar sus derechos, imposible de asumir con el personal asignado y la carga de trabajo asumida en otras áreas.

En el año 2017 se han incoado 21 Diligencias Preprocesales Civiles como consecuencia de los seguimientos realizados en delitos de homicidio imprudente derivados de delitos contra la seguridad vial.

Señalar que durante el año 2017 no se tiene constancia de que se hayan incoado procedimientos penales relativos a los supuestos de manipulación de tacógrafos ni posibles deficiencias en las vías públicas generadoras de peligro y sólo han sido incoados 9 procedimientos en diligencias previas por conducción bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes.

A raíz de la entrada en funcionamiento efectivo en 2014 de Unidad de Víctimas de Accidentes de Tráfico dentro de la Jefatura Provincial de Tráfico, se han iniciados contactos para articular vías de colaboración a fin de solventar los problemas de las victimas de accidentes, siendo deseable que se incrementarse el personal de dicha Unidad. Las funciones que desarrolla la UVA se consideran esenciales a la luz del Estatuto de la Víctima y su Reglamento y también a raíz de la aprobación del nuevo Sistema de Valoración del daño corporal derivado de accidentes de tráfico, por lo que se considera absolutamente necesario el incremento tanto los medios personales como los materiales, a fin de poder cumplirse su plan de actuación que implica de manera activa a la víctima en su propio proceso de normalización, facilitándole todos los recursos disponibles para que sea ella la protagonista, tanto relativos a asistencia inicial y valoración, información y orientación, intervención y derivación y seguimiento.

En cuanto a la tramitación de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 del Código Penal, la regla general es que el periodo de instrucción de las causas oscile entre un doce a quince meses, siendo los casos en los que la instrucción se demora más tiempo los relativos a victimas extranjeras en los que es necesario librar comisiones rogatorias para ofrecimiento de acciones a los perjudicados o para concretar aspectos relevantes en materia de responsabilidad civil.

Destacar que el 26 de junio 2017 en Ibiza se firmó un Protocolo con el Hospital de Ibiza y Formentera para garantizar la cadena de custodia de las muestras extraídas en urgencias y analizada en otro departamento del mismo centro, lo más llamativo de dicho protocolo es el punto 3.8.2. según el cual, en caso de solicitar los Agentes conservar las muestras de sangre extraídas al conductor con fines clínicos, se procedería a la entrega inmediata de dichas muestras a los intervinientes, para custodia hasta recibir autorización del Juez para análisis o, en su caso, para destrucción. No como es lo habitual, que el hospital conserva la muestra terapéutica hasta que el Juez decida y entonces se proceda a su recogida por la fuerza actuante, si fuese necesario.

En relación a las medidas privativas de libertad que se han acordado durante el año 2017, se ha acordado la medida cautelar de prisión preventiva en supuestos realmente excepcional, en los que concurría además de un delito contra la seguridad vial, la muerte u omisión del deber de socorro, en concreto en 4 supuestos, dos en la Fiscalía de Palma y 2 en la de Inca sin que se hayan podido recabar datos del resto de las Fiscalías. El criterio seguido por la Fiscalía para solicitar la prisión como medida cautelar en los delitos contra la seguridad vial ha sido restrictivo y excepcional, reservado para supuestos de multirreincidentes o supuestos de especial transcendencia y gravedad.

El comiso del vehículo no se ha acordado ni como medida cautelar ni en ninguna sentencia.

5.6. MENORES

Informa el Fiscal Delegado de la Sección, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

5.6.1. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES (REFORMA).

5.6.1.1. Incidencias personales y aspectos organizativos.

Como en años precedentes, en el presente apartado debe hacerse constar que, a tenor de su rótulo y al afectar de forma común a los aspectos de reforma y protección, se incluyen también ya en este apartado muchos de los aspectos relativos a esta última.

5.6.1.1.1. Delegación.

La Delegación de la Sección de Menores cambió el día 25 de junio de 2013, fecha en que la se procedió a su efectiva adjudicación al Fiscal que suscribe, en virtud de Decreto de delegación de funciones del Fiscal Superior de Illes Balears. Tal circunstancia aconteció en virtud de Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de junio de 2013. Las facultades delegadas por el Fiscal Superior, conforme a lo dispuesto en la Instrucción 3/2008, son todas las del apartado V de la misma con excepción de la portavocía ante los medios de comunicación sin previa consulta.

Tras la visita de la Inspección de la FGE a la Fiscalía de Área de Ibiza en el mes de junio de 2017, las funciones de la Delegación, que ya existían en el sentido que se indicará, se ampliaron a una mayor implementación de la coordinación de la materia de protección de menores con los servicios de dicha Fiscalía de Área, sin perjuicio de las propias actuaciones en este ámbito correspondientes a la jefatura y al hecho de que las competencias administrativas en materia de protección (y evidentemente las judiciales) corresponden al Consell Insular de Ibiza y no al de Mallorca. Lo mismo se implementó en relación con la Sección Territorial de Menorca. Se cursaron sendas visitas en el mes de julio de 2017 por el Fiscal Delegado a ambas sedes y para tal fin.

5.6.1.1.2. Composición de la Sección de Menores.

En Memorias anteriores se indicó la eliminación efectiva de una de las plazas de Fiscal asignadas a la Sección de Menores, esto es, la supresión de uno de los seis equipos fiscales que, desde prácticamente el comienzo de la vigencia de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (LORPM en adelante), venían acogiendo los aspectos de reforma y protección de menores en la Fiscalía de Baleares. Ello, sin duda, sigue manifestándose en un aumento de trabajo en la Sección de Menores de aproximadamente un 20%, aplicable, no sólo a los aspectos propios de la competencia de menores, sino también a los relativos a los asuntos de adultos, pues, como más adelante se aludirá, los componentes de la Sección de Menores siguen formando parte también de la rueda de reparto de servicios

relativa a las vista orales de todos los Juzgados de lo Penal de Palma de Mallorca (7), así como de las dos Secciones penales de la Audiencia Provincial.

Conforme a lo que se viene comentando, son 5 los fiscales (se ha solicitado uno de apoyo para el Fiscal Delegado, también fiscal SIMF (Sistema de Información del MF), en atención a la carga de trabajo que, además de la ya existente, suponía la puesta en marcha efectiva de Fortuny Digital en Baleares en el mes de marzo de 2018, sin que ello haya ocurrido de momento, si bien el aumento en un fiscal en la plantilla de la Sección es absolutamente necesario en todo caso como se viene comentando en sucesivas memorias desde, al menos, el año 2015; 11 son los funcionarios de la secretaría y 2 los miembros de la Unidad Adscrita de Policía Nacional (tras la reciente jubilación de uno de ellos, sin que, al parecer, se prevea una nueva incorporación tampoco en este aspecto, a pesar del aumento de trabajo general ya indicado). Más adelante se abundará sobre los mismos y sobre los cuatro Equipos Técnicos de apoyo y asesoramiento técnico a la Sección de Menores de la Fiscalía y a los Juzgados de Menores.

5.6.1.1.3. Deficiencias en medios personales y materiales para la adecuada y efectiva aplicación de la LORPM.

La situación actual en ambos aspectos se puede calificar de altamente deficitaria, alarmante y con clara y grave afectación en un adecuado desempeño del servicio. El aumento del volumen de trabajo, especialmente notable en el incremento de los expedientes de reforma en lo que a la parte penal se refiere, así como en las diligencias pre-procesales e informativas civiles tras el Acuerdo de Coordinación que más adelante se menciona con detalle firmado entre la Fiscalía y la Conselleria de Educación del Govern Balear en fecha 25 de noviembre de 2016, para que se comunicaran a la Sección de Menores todas aquellas incidencias acaecidas en los centros educativos con repercusión en los derechos de todo tipo de los menores y en los ámbitos tanto de reforma como de protección, son los ejemplos más gráficos de la situación, en la cual ha repercutido, sin duda, la también insuficiente plantilla de la Secretaría para el desempeño de todas las funciones encomendadas a las Sección de Menores, con claro agravio comparativo respecto de las plantillas de funcionarios de los Juzgados de Instrucción o de los propios Juzgados de Menores, o respecto de los propios funcionarios de la Fiscalía con funciones diferentes a las de la oficina de la Sección de Menores.

En este sentido se ha expuesto de nuevo a la jefatura de la Fiscalía la necesidad de un aumento inmediato de la plantilla de Secretaría de la Sección de Menores, en al menos (y se recalca al menos) un funcionario más de tramitación que permita gestionar con un mínimo de atención el volumen ingente de trabajo que asume la Sección de Menores, en tanto, sin duda, las labores propias de los funcionarios de todos los cuerpos en la misma es muchísimo mayor y complejo que el de otros funcionarios de la Fiscalía en cualquier otro puesto, no sólo por la tramitación de todos los asuntos de protección, reforma, diligencias pre-procesales de todo tipo, diligencias de investigación penal, diligencias informativas civiles y penales, o ejecutorias, sino por la constante atención al público, recepción de correos, toma de

declaraciones, atenciones directas a otros profesionales y actuaciones similares, que implican un esfuerzo suplementario absolutamente más gravoso que el existente en otros puestos. Los funcionarios de la secretaría de Fiscalía acometen funciones en todas las fases del proceso penal (y no solo en algunas como la mayoría de los órganos judiciales) y, además, de carácter mixto, como consecuencia de la llevanza de los más variados procedimientos civiles externos e internos correspondientes al ámbito de protección, así como las diligencias de investigación penal o diligencias pre-procesales penales propias de las materias a atender, por poner algunos pequeños ejemplos.

En la Sección de Menores se concentra la tramitación de los asuntos a modo de varios Juzgados de Instrucción, los cuales sí cuentan cada uno de ellos con una plantilla de funcionarios similar, para cada uno, a la que en la Sección de Menores se usa para el trabajo de todo tipo de cinco fiscales, cuando en ésta se tramitan, además, y en un porcentaje muy elevado, no sólo cuestiones de investigación penal, sino civiles y de ejecución que no se tramitan en aquellos. La comparativa es también absolutamente desproporcionada si se compara con las plantillas de los Juzgados de Menores y el volumen de trabajo de los mismos. Asimismo, las posibles sustituciones, como ocurre también con la plantilla de Fiscales de la Sección, solo se produce entre los componentes de la plantilla, lo cual repercute también en el tema objeto de tratamiento.

El aumento de dicho volumen de trabajo supone en ocasiones un retraso en la tramitación de los asuntos que ya no es posible paliar mediante normas de reparto diferentes, sin perjuicio, por supuesto, del acometimiento del mismo con la mayor profesionalidad y dedicación de todos y cada uno de los componentes de la Sección.

Dicha carga de trabajo está suponiendo, además, un problema coyuntural que, seguramente, se podría trasladar a otras Fiscalías, y es que como consecuencia del aumento de trabajo, se está produciendo una continua solicitud de cambios internos de puesto de trabajo desde la oficina de secretaría de menores a otros puestos de la Fiscalía con, sin duda, menor carga laboral, y sin que, por el contrario, y por los mismos motivos, existan peticiones voluntarias en sentido inverso, lo que está provocando situaciones cada vez más continuas de interinidad o de plazas no cubiertas por la Gerencia Territorial hasta pasados algunos meses (y a veces ni siquiera cubiertas finalmente sin mayor información) en una materia en la que es necesario un proceso de adaptación importante que, una vez cumplido, suele revertir en una fase de cese de los nombrados, provocando así un ciclo de movilidad y ausencias insostenible. En este sentido debe articularse un sistema en el que, salvo concursos de traslado, las peticiones de cambio de destino interno en la Fiscalía o las nuevas incorporaciones se adecuen a las necesidades de estabilidad propias de una materia tan especializada. Desde la Delegación de Menores se hace y hará hincapié en ello a fin de intentar fomentar dicha estabilidad.

Si ello es así desde el punto de vista de medios personales, las deficiencias materiales son de todo punto igualmente insostenibles, abarcando la absoluta inexistencia de acometimiento alguno por parte de las diferentes

administraciones en el ámbito de la digitalización de las Secciones de Menores de las Fiscalías (la aplicación Minerva usada en materia de menores no interactúa con LexNet, mantiene documentos desfasados en todos los aspectos y tiene escasa o nula inter-operatividad con los juzgados, salvo actualizaciones esporádicas). Dentro del proceso de digitalización general del Ministerio Fiscal, (ahora en marcha en Baleares y del que el fiscal que suscribe es también coordinador desde hace nueve años) el ámbito de menores ha sido y es, sin duda, el gran olvidado. Sumemos a ello que, en la Sección de Menores, todos los integrantes utilizan, al menos, tres aplicaciones procesales, Minerva para reforma y Fortuny y la específica de Protección para la materia de protección de menores, y cada una de ellas con sus especiales hándicaps.

El espacio físico de la secretaría ya ha dado de sí también todo lo posible, del mismo modo que el espacio dedicado al archivo de asuntos ubicado en los sótanos del edificio donde tiene su sede la Sección de Menores de la Fiscalía.

Se hace constar que se ha pedido expresamente la creación física de un nuevo puesto de trabajo en la oficina de secretaria para incluir una nueva funcionaria ante la petición también de un nuevo fiscal, y careciendo aquella de espacio físico real, se encuentra ubicada, como refuerzo eventual (y esperemos que definitivo) en el despacho del fiscal que, como apoyo, se ha solicitado también. Se ha pedido a la Gerencia Territorial la reubicación de los puestos de trabajo en la Secretaría de la Sección, sin comunicación alguna sobre ello por el momento.

La implementación de una Oficina Fiscal clama urgencia sin duda. Ahora bien, la creación de dicha oficina de estas características debe tener en cuenta la especial idiosincrasia que venimos refiriendo respecto de las Secciones de Menores, de forma separada a la general de los funcionarios de las Fiscalías, así como adaptarla a la nueva fórmula del expediente digital. Debería ser el medio perentorio de acometimiento de éstas y otras cuestiones a las que se aludirá a lo largo del presente documento, así como otras no menos importantes como el control de la gestión de la cuenta corriente de consignaciones de la Sección de Menores de la Fiscalía, tema nada baladí en la que se asumen competencias por parte del Delegado y de un funcionario, los cuales no cuentan con una verdadera habilitación para tales cuestiones y, sin embargo, suponen una gran responsabilidad.

En el mes de enero ya de 2018, y ante la visita de inspección girada por la Inspección Fiscal de la FGE, se volvió a hacer hincapié en estos temas, de los que, ya en el mes de noviembre de 2015 se advertía la necesidad de un aumento de plantilla en escrito dirigido al Fiscal Superior y posteriormente reiterado en el informe de Memoria inmediatamente anterior al presente, que se transcribe literalmente por cuanto en lo fundamental, y sin perjuicio de las modificaciones habidas en años posteriores, podría mantenerse a día de hoy:

“Excmo. Sr.

En relación con su petición de información sobre funciones y necesidades de la plantilla de Fiscales de la Sección de Menores, en aras a

una posible ampliación de la misma, le comunico, a modo de sinopsis, lo siguiente:

En primer lugar, debe ponerse de manifiesto que el volumen de trabajo de la Sección de Menores viene ya de por sí objetivado con el hecho de necesitar contar con una plantilla ad hoc (al margen de la general de la Fiscalía) de funcionarios de secretaría para la tramitación de los asuntos relacionados con la misma, tanto para el campo de reforma como para el de protección, y que en la actualidad es de once, sin perjuicio de susceptibles posibles ampliaciones también en el caso de ampliarse la plantilla de fiscales y como consecuencia de ello, pues se haría necesario, al menos, un nuevo funcionario tramitador.

Asimismo, es en el ámbito de la referida especialidad en la que, sin perjuicio de las grandes reformas legislativas penales y procesales, -que también involucran a la plantilla de Fiscales de la Sección de Menores puesto que desempeñan asimismo labores de criminalidad de adultos- más reformas legislativas se ha producido recientemente, como las derivadas de la nueva y extensa Ley de Jurisdicción Voluntaria (15/2015, de 2 de Julio) arbitrando asistencia a vistas orales que antes se evacuaban por escrito y ampliando los supuestos de intervención de la Fiscalía; o las de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; o las derivadas de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, todas ellas en el campo de protección de menores; o las derivadas al respecto de las modificaciones del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como de la LO 1/96, de Protección Jurídica del Menor, entre otras, o, de modo significativo, las de la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima, en aspectos como la obligatoria grabación de declaraciones de las víctimas menores de edad, entre otras cuestiones.

Asimismo, es manifiesto el volumen de trabajo de las Secciones de Menores, como se traduce de la propia actividad de la FGE en esta materia, siendo, sin duda, la más prolija en Instrucciones, Circulares y Consultas (véase: www.fiscal.es) e incluso, en Dictámenes internos (con más de cuarenta en los últimos cinco años).

Sin duda alguna, además, contiene la presente especialidad el desempeño de otras funciones que son fundamentales para su desempeño, menos notorias quizás que otras actividades que comúnmente son tenidas en cuenta como valorativas del trabajo desarrollado por un Fiscal, y que sin duda reducen considerablemente los tiempos de dedicación y determinan la necesidad de un aumento de plantilla, como las visitas a los numerosos centros de internamiento o protección –más de treinta en reforma y protección- (con tendencia a la ampliación con las previsiones de la reforma legislativa ya aprobada sobre centros para necesidades especiales); declaraciones de menores imputados, declaraciones de testigos y perjudicados; servicios de guardia semanales o constantes visitas y atención (con y sin cita previa) a cualesquiera profesionales, instituciones, representantes de administraciones públicas o particulares en solicitud de atención o intervención de los miembros

del Ministerio Fiscal componentes de la Sección de Menores, entre otras cuestiones no mensurables.

Sin duda alguna, también, las funciones delegadas por el Fiscal Superior al Fiscal Delegado, en cuanto suponen por ejemplo, y entre otras, la organización de las funciones de secretaría y fiscales componentes, así como las labores de coordinación y comunicación con otras instituciones y administraciones relacionadas con menores o con la Unidad Adscrita de PJ, suponen, sin duda una dosis de dedicación temporal necesaria e imprescindible, pero que también incide en el general de la plantilla y en el abundamiento de los argumentos sobre la necesidad de su ampliación.

Debe asimismo recordarse, que la plantilla de la Sección de Menores comenzó en el año 2001 (fecha de entrada en vigor de la LO 5/00, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor), siendo de seis fiscales, con las mismas funciones que en la actualidad (incluida la asistencia a vistas orales de los Juzgados de lo Penal y de las dos (a veces tres) Secciones de la Audiencia Provincial), siendo que el volumen de trabajo de la misma entonces no es comparable con el actual, y sin embargo cuenta hoy (como consecuencia del entendible esfuerzo que se hubo de realizar por toda la plantilla de la Fiscalía de Baleares en general tras las reducciones de refuerzos tiempo atrás) con cinco fiscales componentes desde hace varios años (…), considerando necesario, e incluso justo quizás, que, llegado el momento de poder acordarse ahora una posible ampliación de plantilla, esta repercuta en la Sección de Menores, principal afectada por aquella inicial reducción. Por tanto, los refuerzos por sustitutos en la plantilla de la Sección de Menores, han sido y son un elemento esencial para la consideración de esa ampliación, ya que los fiscales sustitutos han sido siempre nutriente fundamental de la misma, tanto a nivel personal como porcentual.

Debe destacarse, además, que el régimen de sustituciones entre los fiscales de la plantilla de la Sección de Menores, incluso para los servicios de adultos, se produce entre los propios componentes de la misma, con las dificultades añadidas que ello supone, y mayores exigencias, por ejemplo, en fechas vacacionales, así como el hecho de que, la reducción en un sólo fiscal en tan escasa plantilla, repercute, como ocurrió cuando se pasó de seis a cinco componentes, en un 20% de aumento de trabajo para el resto de fiscales.

El reparto de asuntos de todo tipo en la Sección de Menores incluye servicios todas las semanas, repartidas entre los cinco fiscales en asistencia a vistas de menores; servicio de guardia; asistencia a vistas en Juzgados de lo Penal y Secciones de la Audiencia Provincial; servicio de protección de menores con asistencia a vistas en los Juzgados de Primera Instancia y Familia; y tomas de declaraciones y demás diligencias de instrucción de los expedientes de menores. Últimamente, las necesidades de las que venimos hablando han hecho necesario que una de cada cinco semanas de vistas en los Juzgados de lo Penal se haya excluido para la plantilla de menores, siendo ello de especial agradecimiento como paliativo.

Durante las cinco semanas del mes de octubre de 2015 a que se refiere el escrito de la FGE adjuntado por VE, los fiscales de menores han acudido semanalmente a: vistas de menores (normalmente cuatro días de señalamientos); vistas en los Juzgados de lo Penal (Juzgados de lo Penal 1, durante tres semanas; y Juzgado de lo Penal 2, una semana, con señalamientos de tres/cuatro días semanales); asistencia a vistas e informes escritos de señalamientos en materia de protección de menores en los diversos Juzgados de Familia (cuatro órganos judiciales); servicio semanal y diario de guardia durante todo el mes; y recepción de declaraciones de imputados y testigos durante todas las semanas por los diferentes equipos fiscales.

Sin perjuicio de los datos objetivos que estadísticamente se vienen solicitando en las memorias, (…) y sin perjuicio de los breves comentarios anteriores, se recuerda a VE. que en la Sección de Menores de la Fiscalía Superior de la CCAA de Illes Balears, y en materia de reforma de menores, con ámbito competencial en toda la CCAA, se tramitan todas las Diligencias Preliminares y Expedientes de Reforma relativos a menores comprendidos en el ámbito de la LO 5/00, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, (…); así como el servicio de guardia semanal inherente a dicha función; asistencia a las vistas de los Juzgados de Menores, comprendiendo también los desplazamientos fuera de Mallorca, al ser la competencia provincial coincidente con el territorio de la CCAA. El servicio de reforma comprende también la llevanza semanal de todas las diligencias de investigación propias del cometido (declaraciones de menores imputados, medidas cautelares, testificales, derechos fundamentales, etc.), así como comprende las visitas obligatorias a los centros de reforma y CIS (cuatro centros). Asimismo, incluye el seguimiento de las ejecutorias y los recursos ante la Audiencia Provincial con asistencia, en su caso, a las vistas, sea cual sea la semana. También se tramitan las Diligencias de Investigación Penal propias de la materia o relativas a adultos por hechos cometidos contra menores, de mayor espectro como consecuencia de que es precisamente en la Sección de Menores donde más se comunican directamente aquellos asuntos relacionados con cualquier menor afectado como sujeto pasivo.

En materia de protección de menores, se tramita todo lo relativo a las actuaciones procesales de todos los Juzgados de Familia de Palma de Mallorca, incluyendo la asistencia a las vistas orales señaladas, y la tramitación escrita (y ahora también con nuevas vistas orales tras la entrada en vigor de la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria) de expedientes de adopción, tutelas, acogimientos, oposiciones a resoluciones administrativas de la entidad pública de protección de menores, enajenaciones de bienes de menores, patria potestad, absentismo, determinaciones de edad, ensayos clínicos, menores extranjeros no acompañados, etc. Asimismo, la tramitación de las innumerables diligencias pre-procesales civiles incoadas para la preparación de posibles actuaciones civiles de protección de menores. Del mismo modo comprende las visitas obligatorias a los 26 centros de protección y casas de acogida, sin perjuicio de las de Menorca e Ibiza. El servicio de guardia de la Sección también comprende la cobertura de las incidencias propias del ámbito de protección de menores.

También se asiste cuando corresponde a las vistas señaladas en las Secciones Civiles de la AP que tienen relación con materias propias de protección de menores.

Del mismo modo, se tramitan las Diligencias de Investigación Penal, pre-procesales Civiles y Diligencias Informativas que se adjudican o se corresponden con los diversos campos de la materia.

Como se ha comentado, Los fiscales componentes de la Sección de Menores son cinco en la actualidad. En relación con ello, y en otro orden de cosas, y al menos en lo que sin duda supone de descarga de trabajo para otros servicios, el Fiscal Delegado de la Sección comparte también otras Delegaciones, voluntariamente y con agrado, como las Criminalidad Informática y la de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, así como el Servicio de Información del Ministerio Fiscal (SIMF). Debe decirse al respecto que las necesidades de ampliación de la plantilla de Fiscales de la Sección de Menores que se viene comentado en el presente escrito serían igualmente reproducibles sin la existencia de esas otras actuaciones del Fiscal Delegado, que, como se expone, se asumen voluntariamente como actividad profesional gratificante y profesionalmente constructiva para el mismo, además de la de menores. Este apunte sólo se hace en el sentido enunciado, pues, sin duda, se entiende, dicha labor repercute de alguna manera en una descarga de trabajo para el resto de la plantilla global de la Fiscalía".

Es fundamental, también, a nivel de espacio, buscar ubicación a los asuntos antiguos archivados y piezas de convicción, ya que el pequeño y compartido espacio con otros estamentos judiciales que existe en la actualidad está prácticamente saturado. Sería oportuno contar, a nivel general, (incluyendo cuestiones de pruebas anticipadas en órganos judiciales a fin de evitar dobles victimizaciones) de una ubicación adecuada en el edificio para las exploraciones de menores víctimas de abusos y de maltrato sobre todo.

Sería interesante contar con un sistema propio de videoconferencia para el cumplimiento de las nuevas funciones en relación con las declaraciones de víctimas menores de edad.

5.6.1.1.4. Reparto de servicios.

El reparto de los asuntos se hace en virtud de un cuadrante que se confecciona por el Fiscal Delegado. Por supuesto, la eliminación de la una de las plazas de Fiscales ha hecho necesario también reconducir el cuadrante anterior, pensado para seis fiscales. Como antes se expuso, es también necesario tener en cuenta que entre los servicios asignados a la Sección de Menores, es necesario encajar los correspondientes a los asuntos de la jurisdicción de adultos. Así, el cuadrante viene dividido en cinco apartados, de periodicidad semanal comprensivo de: una semana de guardia; otra de asistencia a vistas orales de menores; otra de asistencia a vistas orales de adultos (Juzgados y Sala); otra dedicada a los servicios de protección (procedimientos escritos y vistas orales) y otra destinada a la práctica de la celebración de declaraciones testificales, de menores imputados, diligencias

relacionadas con aspectos de investigación penal o cualquier otra relacionada con la instrucción de asuntos penales o, en caso necesario, a visitas a centros de reforma y protección. Ello permite, inicialmente, un adecuado y equitativo reparto, en tanto no se pueda ver alterado por continuaciones de sesiones de juicios orales, cursos formativos u otras incidencias también de necesaria atención y dedicación. El reparto principal de los asuntos de instrucción se hace semanalmente coincidiendo con el servicio de guardia. Los asuntos de criminalidad informática, así como los que puedan tener relación con delitos de discriminación y odio, y atendiendo a que el Delegado de la Sección de Menores lo es también de las Secciones de Criminalidad Informática y de la Delegación de Delitos de Odio y Discriminación, en materia de adultos, son repartidos también a éste para una mejor coordinación. El visado de las calificaciones y de los sobreseimientos de especial trascendencia lo realiza también el Delegado. En muchas ocasiones, y a pesar de la reiteración con que se comunica a los Juzgados de Menores, y, sobre todo, a los de Primera Instancia (Familia), se producen duplicidad de señalamientos coincidentes en los diversos órganos judiciales de uno y otro orden jurisdiccional que complican seriamente las posibilidades de asistencia a alguno de ellos, teniendo en cuenta, como ya se ha advertido, que la presurosa reestructuración del servicio, cuando ello ocurre, se lleva a cabo sólo entre los miembros de la Sección de Menores con servicios ya adjudicados previamente. Los atestados policiales y demás noticias sobre presuntos delitos se reparten en la semana de guardia, y, respecto de los asuntos que proceden de los Juzgados de Instrucción, así como de Ibiza, Formentera y Menorca, se reparten semanalmente de forma equitativa para evitar, como venía ocurriendo anteriormente, su acumulación en una sola semana. El reparto de los atestados es semanal, coincidiendo con el servicio de guardia, excepto para los asuntos inhibidos de los Juzgados de Instrucción, que se reparten equitativamente entre todos los componentes de la plantilla con independencia del servicio que se tenga.

5.6.1.1.5. Sustituciones.

Con independencia del régimen general de sustituciones establecido en la Instrucción 3/2013 sobre *Régimen de Sustituciones en la Carrera Fiscal*, lo que se aborda en el presente apartado son dos aspectos diferentes. Por un lado, aquellos supuestos en los que no se trata realmente de una sustitución oficial, sino de “cubrir” los servicios de un compañero ante una eventual situación de necesidad, entre las cuales se puede incluir, por ejemplo, la obligada asistencia a cursos de formación, jornadas internacionales o los supuestos de continuación de vistas orales durante varias sesiones que ocupan diferentes semanas. Ello, si bien en el global de la Fiscalía permite un mayor número de posibilidades de “sustitución” al ser más de cuarenta personas, se hace sin embargo especialmente complicado en ocasiones en una reducida plantilla de cinco miembros. Por otra parte, y ahora ya sí en el ámbito de las sustituciones de carácter oficial, se hace imprescindible que los criterios de sustitución en las Secciones de Menores se pudieran redefinir de forma más específica atendida la especial idiosincrasia de las mismas, con funciones propias inexistentes para las demás especialidades. El criterio de la especialización como base de las sustituciones, o la combinación de sustituciones por varios compañeros de

forma semanal o similar, supondría una dificultad importante en la especial idiosincrasia de la Sección de Menores de Baleares (y entiendo que en cualquier otra), pues es conocido que, a diferencia de otras especialidades, la de menores exige un conocimiento específico de la materia al que es difícil atender, y menos en períodos cortos de tiempo, por otros compañeros ajenos a la materia. Esta cuestión es mucho más importante en relación con los funcionarios de secretaría. A ello debe añadirse que los Fiscales de Palma de Mallorca se desplazan también asiduamente con los Juzgados de Menores a Ibiza para la celebración de las oportunas vistas orales.

5.6.1.1.6. Equipos Técnicos.

Sin perjuicio de las cuestiones relativas a las relaciones institucionales entre Fiscalía y Equipos Técnicos, de las que ya se envió cumplida información por esta Delegación, resuelta en su momento mediante informe de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores con su referencia CF 55/2014, (de posterior indicación) se hace necesario aquí hacer algunas menciones a los mismos, en tanto, sin duda, repercuten directamente en la cadena de trabajo común.

Al respecto, siguen siendo, oficialmente, que no en la práctica, cuatro los Equipos Técnicos (ET en adelante) colaboradores y asistentes técnicos de la Sección de Menores de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores. Siguen vacantes plazas no cubiertas desde hace años.

En este sentido, se produjo la recomposición interna entre los miembros de los ET en relación con el reparto de trabajo de los mismos que venía llevándose a cabo con anterioridad. La dinámica actual sigue partiendo de la base de que, tras una primera reunión mantenida con los diferentes componentes de los ET, se pusieron y ponen de manifiesto por el Fiscal Delegado cuáles son las pautas básicas, derivadas de las disposiciones de la LORPM y Reglamento de desarrollo, así como Instrucciones, Circulares y Dictámenes de la FGE, a las que aquellos debían atenerse a la hora de distribuirse el trabajo. En este sentido, servicios de guardia, informes del art. 27 de la LORPM, y otros exigibles en virtud de los textos legales citados, asistencia a vistas orales, y, asimismo, diferenciación entre los informes que corresponden a solicitudes de la Fiscalía y los que corresponden a solicitudes de los Juzgados de Menores, en el ámbito de sus competencias. Con tales premisas, los propios miembros de los ET proceden al reparto del trabajo encomendado desde la Fiscalía y Juzgados de Menores, en principio, de forma normalizada y equitativa, y, sobre todo, consensuada, evitándose algunas discrepancias anteriores. Sin embargo, las bajas no cubiertas están haciendo también insostenible la carga de trabajo, sirviendo de ejemplo el hecho de haberse recabado la presencia en ocasiones de casi setenta menores en una semana para la evaluación por los mismos por el ET.

Asimismo, se puso de manifiesto la necesidad de distinguir entre dependencia funcional y orgánica, y, dentro de la primera, la funcional respecto de la Sección de Menores y la funcional respecto de los Juzgados de Menores. En este sentido, se envió a la anterior Fiscal de Sala Coordinadora de Menores

la correspondiente comunicación que se transcribe en otro apartado del presente informe, más adelante. Asimismo se abordó con la Sra. Gerente de Baleares el tema relativo a la llevanza de las cuestiones burocráticas y administrativas de los miembros del ET, (permisos, bajas, vacaciones, etc.) entendiéndose que, como tales, corresponden básicamente a la Gerencia Territorial de la que dependen y no de la Fiscalía, sin perjuicio, por supuesto, de la comunicación al Fiscal Delegado a efectos de evitar descoordinaciones en la prestación de los servicios y obligaciones propias de los ET en consonancia con las obligaciones derivadas para unos y otros de la LORPM, y especialmente en el servicio de guardia.

Es evidente, y se ha hecho patente en relación con la jurisdicción de menores en Baleares, la necesaria creación de la figura de un coordinador de los ET, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, en su caso, pues su especial ubicación profesional entre el contratado laboral y el funcionario de justicia, les coloca en "tierra de nadie" con múltiples solicitantes de servicios a los mismos, pero sin un "gestor" común que permita la adecuación del reparto interno entre ellos. Reparto que, en todo caso, exige la adecuación de criterios específicos de las diversas profesiones que se encuadran en los ET, esto es, aspectos psicológicos, educativos y de atención social, que son los que realmente, definirán la correcta distribución final de su trabajo. Es de hacer constar que, cual existe en otras Fiscalías, si bien a modo oficioso, se ofreció tal opción voluntaria también a los componentes de los ET colaboradores con Fiscalía y Juzgados de Menores en Baleares, sin que hubiera acuerdo para tal fin, ni siquiera, a modo de un posible coordinador colegiado.

Asimismo, se acordó la realización mensual de "reuniones de coordinación" entre el Delegado de la Sección de Menores y los miembros de los ET**,** a fin de ir tratando los temas profesionales de común incidencia. En este sentido se han seguido llevando a cabo las mismas con los temas que en cada caso se iban proponiendo. Es de destacar que los diferentes miembros de los ET también se desplazan a las islas de Ibiza y Menorca para la celebración de vistas y, además, asiduamente, para la realización de las oportunas entrevistas a menores y familias o entes colaboradores.

5.6.1.1.7.- Oficina procesal.

La Secretaría de la Sección de Menores cuenta con 11 funcionarios, pertenecientes a las diferentes categorías de tramitación (6), gestión (2) y auxilio judicial (2), así como otra persona (1) contratada laboral que desempeña funciones básicas de colaboración con los agentes judiciales (fotocopias, archivo, etc.). En relación con el control de las ejecuciones de las resoluciones judiciales existe un único funcionario con dedicación exclusiva a dicha labor, con lo que se ha logrado el registro y control informático en la aplicación de gestión procesal *Minerva* de los expedientes de ejecución iniciados desde el año 2013 por ambos Juzgados de Menores. El resto del reparto de trabajo en la oficina se distribuye de la siguiente manera: cinco funcionarios tramitan, respectivamente, las diligencias preliminares y expedientes de reforma de cada uno de los, ahora, cinco fiscales; dos funcionarios tramitan los asuntos relativos

a protección de menores, y, además, uno de estos, (funcionario del cuerpo de gestión) se encarga del trabajo burocrático de control de libros y cuenta de consignaciones de la Sección de Menores; finalmente, los dos funcionarios del cuerpo de auxilio y el personal de apoyo, llevan a cabo las funciones propias de su cargo. Los asuntos de reforma provenientes de Ibiza, Menorca y Formentera, se reparten, al igual que ocurre con los Fiscales, entre los funcionarios tramitadores correspondientes. Debe tenerse en cuenta que los funcionarios del cuerpo de auxilio también tienen que desplazarse a menudo a la otra sede de la Fiscalía de Baleares, pues los edificios de la misma y de la Sección de Menores se encuentran ubicados en diferentes lugares, y que es también ésta sede el punto de encuentro de los expedientes y asuntos civiles (al margen de los propios de protección de menores, como Familia, Mercantil o Civil) para su posterior traslado físico a los Fiscales de la sede principal de la Fiscalía.

5.6.1.1.8.- Servicio de guardia.

Este tema se trata detalladamente más adelante por su especial trascendencia en el apartado relativo a la “Actividad de la Fiscalía”.

5.6.1.1.9. Unidad Adscrita de Policía Judicial.

Como ya se adelantó, eran tres los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que llevaban a cabo las funciones propias de su trabajo policial. En la actualidad y tras la jubilación de uno de ellos, son dos, sin que, a pesar de las comunicaciones al respecto desde la Delegación, se prevea, al menos, el mantenimiento de la plantilla anterior. La nota diferencial en el año 2017 ha sido el incremento de las funciones de investigación, como se pone de manifiesto en el cuadro estadístico reseñado más adelante, eliminando otras anteriores no oportunas para su ámbito, como la llevanza de algunas citaciones. Se les ha encomendado también más actuaciones en el campo de las diligencias de investigación penal iniciadas desde la propia Sección de Menores, tanto respecto de posibles menores de edad penal responsables de hechos delictivos como, y sobre todo, respecto de hechos cometidos sobre menores de edad en general, aunque los posibles responsables fueran mayores de edad. Se ha tenido que incidir y comunicar, desde la Delegación, en alguna ocasión, a otras instancias policiales para que se abstuvieran de utilizar a su conveniencia los servicios personales de la Unidad Adscrita, entendiendo que la misma debe estar a disposición de la Sección de Menores. Aquellas situaciones producían, en ocasiones, algunas perturbaciones del servicio. Son de destacar las habituales reuniones mantenidas para, además de los temas antes mencionados, abundar en otros como la reorganización de la Unidad Adscrita, traslados y custodias, solicitud de datos a centros escolares, delitos informáticos, declaraciones de menores, relaciones con la Guardia Civil y Policías Locales, etc.

5.6.1.1.10.- Clínica Médico-Forense.

Hemos de lamentar que la estructura de años anteriores que consistía en que las citaciones de los lesionados, perjudicados o cualesquiera otras personas, mayores o menores, incluso investigados, eran realizadas ya en las propias dependencias de la Sección de Menores de la Fiscalía, para ser reconocidos en dependencias de la clínica médico forense, se ha visto impedida de continuar, volviéndose al criterio de citaciones desde el propio Instituto de Medicina Legal, con lo cual se ha perdido un elemento más de agilización de los procedimientos penales de menores. No pudo tampoco implementarse una idea inicial consistente en el posible desplazamiento de un forense a las propias dependencias de la fiscalía dos días a la semana al no contar la clínica médico forense con activos personales suficientes para ello.

Toda Sección de Menores debería contar con carácter particular con un servicio de Clínica Médico Forense específico y multidisciplinar.

5.6.1.1.11. Servicios administrativos y Secretaría de Fiscalía.

Sin perjuicio de las consideraciones ya efectuadas al respecto en las diferentes Circulares de la FGE, lo cierto es que la Secretaría de la Sección de Menores, por su propia idiosincrasia, volumen de trabajo, organización y diferenciada especialización respecto de otras materias propias del Ministerio Fiscal, con una oficina de secretaría propia y de volumen semejante, cuando no superior, a la de muchos juzgados, debería tener al frente, a efectos organizativos, a un Letrado de la Administración de Justicia o habilitar en forma y oficialmente, con asunción de funciones y responsabilidades propias de un cargo similar, a un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal. En Illes Balears, como en muchas otras Fiscalías, la responsabilidad de tales funciones, que incluyen el manejo de dinero en la oportuna cuenta de consignaciones, pagos, ingresos, y custodia de piezas de convicción entre otros aspectos, es llevada a cabo, de forma encomiable, y bajo la responsabilidad del Delegado y del Fiscal Superior, por un funcionario del Cuerpo de Gestión. Además, ello permitiría determinar, concretar y despejar muchas dudas y la asunción de funciones inadecuadas por quienes no las ostentan, sobre todo, las referidas al ámbito puramente administrativo o burocrático. Existe un acceso bancario *online* para el Fiscal Delegado en relación con la cuenta de consignaciones de la Sección de Menores para altas y autorizaciones de pagos y demás gestiones al respecto, si bien sigue siendo el mismo funcionario citado el único al que se ha autorizado para la gestión diaria de tales tareas. Se recuerda, en este punto, la necesidad de que una previsible Oficina Fiscal acometa las diferencias evidentes de funcionamiento y organización de los funcionarios de las Secciones de Menores y las del resto de funcionarios de las Fiscalías.

5.6.1.1.12.- Peritos tasadores.

No existe, por el momento, un servicio específico para tales peritajes. Se reitera constantemente que sería deseable su incorporación a la Sección de Menores al modo del servicio de la Clínica Médico Forense, como antes se adujo.

5.6.1.1.13. Principales aspectos organizativos surgidos y/o tratados en las Juntas de la Sección de Menores.

En las diversas Juntas celebradas en año 2017, y sin ánimo en modo alguno exhaustivo, se abordaron temas de especial relevancia para el desempeño de los servicios y organización de la Sección de Menores de la Fiscalía de Illes Balears. Entre los principales temas objeto de tratamiento se pueden destacar, entre otros muchos, los relativos al uso de la aplicación de gestión procesal de protección de menores; las declaraciones de menores víctimas de maltrato, abuso o explotación sexual y su adecuación a las disposiciones de la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, LO 1/96 de 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor y Ley de Enjuiciamiento Criminal, en consonancia con las directrices de la FGE al respecto; protección de datos de víctimas y testigos; notificaciones por edictos; soluciones extrajudiciales y *bis in ídem*; alternativas al centro de menores con problemas de conducta aún no creado en la CCAA de Illes Balears o las cuestiones inminentes relativas al expediente digital a través de Fortuny Digital (implementado en varias fases durante los primeros meses de 2018 en Baleares).

De nuevo especial mención merece el tema de las visitas a los centros. Se mantienen las visitas a los centros de reforma, ya que son dos los principales y es viable una asiduidad de las mismas. El problema principal lo suponen las relativas a los centros de protección, siendo casi una treintena entre centros de primera acogida y casas de atención. A pesar de la práctica imposibilidad de visitarlos todos anualmente con la actual plantilla, se ha producido un incremento notable de las mismas intentando asimismo su ajuste a los parámetros previstos en la Circular de la FGE 8/2011 relativa a las visitas a dichos centros de protección.

Del mismo modo se ha hecho un seguimiento de la correcta implementación de algunos acuerdos de Juntas pasadas, en los que se abordaron temas de especial relevancia para el desempeño de los servicios y organización de la Sección de Menores como la celebración de vistas en unidad de acto; evitar las conformidades parciales donde luego el conformado no venga a juicio o esté en paradero desconocido; potenciación de las pruebas anticipadas y de los juicios en ausencia; recordatorio de Dictámenes de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores como el 4/2013 relacionado con los artículos 19 y 27.4 LORPM y el dictamen 3/2014, así como los criterios señalados en las Circulares 1/2012 y 3/2013 sobre las pautas del consentimiento de menores; separación de las violencias de género de las violencias domésticas en la aplicación de gestión procesal Minerva y resolución lo más rápido posible cuando se pida una orden de protección a lo que previamente se deberá tomar declaración; responsabilidad civil de la administración competente cuando un menor sigue delinquiendo y está en lista de espera para cumplir medida en centro de

reforma; vigilancia y traslado de menores por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; *"Vientres de alquiler":* informando en sentido negativo a la adopción por la mujer solicitante hasta que se acredite la filiación paterna y petición de remisión de testimonio a la entidad pública; suspensión del régimen de visitas de menores tutelados respecto de los padres: facultad de la administración que tutela para garantizar el buen fin de la medida, incluso en contra de sentencia de un juzgado de familia en procesos de divorcio… (STS 321/15); interesar siempre como prueba pericial la citación del perito (cualquiera que sea la pericia, incluida la médico-forense) con mención de la fórmula de sólo en el caso de impugnación expresa y previa y con determinación de los fundamentos de la impugnación; suicidios o intentos de suicidio de menores: incoación de diligencias pre-procesales civiles y solicitud de informe sobre la situación del menor y las medidas adoptadas; denuncia previa: validez de la presentada por los representantes de los centros de protección en relación a víctimas menores residentes en los mismos; quebrantamientos y medidas privativas de libertad: no solicitar medidas privativas de libertad en los no retornos; recordatorio de la Ley 5/2015: interpretación y traducción en procesos penales; Defensor Judicial: En relación con el artículo 520.4 LECrim. que se refiere al nombramiento de un defensor judicial para quienes tuviesen conflictos de intereses con quienes ejerzan la patria potestad: se entiende que defensor judicial no significa lo mismo que en el ámbito civil sino la asistencia de un legal representante a la detención; Registro de asuntos de 'acoso escolar' en la aplicación Minerva: como tratos degradantes inicialmente; Jurisdicción Voluntaria: posibilidad de informes escritos; (Instrucción 2/2015 FGE): se recuerda que se han de seguir los criterios que figuran en la Instrucción 2/2015 FGE; Vigilantes de seguridad, educadores de centros y posibilidad de delitos de atentado: se ha de seguir el Dictamen 3/2014; Protección de datos de menores. Datos en los escritos remitidos desde la Sección de Menores: se ha de ser especialmente cauteloso y se han de seguir los criterios del artículo 22 *quater* tras la modificación de la LO 1/1996; Artículo 183 *quater* Código Penal: pautas de actuación emanadas de las Jornadas de Fiscales Delegados de Menores; Delitos de extrema y máxima gravedad. Conclusiones de la FGE; Responsabilidad civil del Govern Balear por hechos delictivos cometidos en centros educativos; Novedades legislativas: se deben tener en cuenta las novedades introducidas en materia de protección de Menores como el registro de delincuentes sexuales, el registro de maltrato infantil previsto en el art. 22 *ter*, las disposiciones del art. 22 *quater* o la modificación del art. 161 del CC en relación con la suspensión del régimen de visitas. Todo ello, entre otras muchas cuestiones.

5.6.1.1.14. Aplicaciones de gestión procesal.

La principal novedad surgida sin embargo ya a principios del año 2018, es la implantación de Fortuny Digital, que, en relación con la especialidad de menores supone su total aplicación a los despachos de los asuntos civiles y de familia relacionados con la materia, así como sobre la tramitación de las diligencias pre-procesales civiles y otras materias que se contemplan en la propia aplicación de gestión procesal como las determinaciones de edad, diligencias informativas o absentismo escolar, entre otras. Sin duda en la

memoria de anualidades venideras se podrá informar adecuadamente sobre el resultado de todo ello. En todo caso se vuelve a insistir que el referido cambio sólo afecta al aspecto de protección de menores, y no al ámbito de reforma donde, como ya se mencionó al principio, el expediente digital es inexistente por el momento, a pesar de la importancia de la materia y de ser, sin duda, la actividad de la Fiscalía que por ser esencialmente instructora y de relación continua con otros profesionales a modo de un órgano judicial, hubiera debido ser, en opinión del que se suscribe, la primera en implementarse. Sin perjuicio de lo comentado, así como sobre los medios materiales de la Sección de Menores, la aplicaciones utilizadas para el desempeño del trabajo de la Sección de Menores son: *Minerva*, para la gestión procesal de los asuntos relativos a la responsabilidad penal de los menores; *Fortuny*, para los relativos los asuntos de protección, como se mencionó, así como para las diligencias de investigación penal; y la *nueva aplicación de gestión procesal sobre protección de menores*, con las actualizaciones habidas recientemente y otras futuras pendientes para el presente año, si bien esta aplicación no lo es realmente, aunque en parte lo permite, a efectos tramitadores sino de consulta y base de datos de carácter práctico. Todas se usan en sus propios términos, sin que ningún asunto, de cualquier clase, deje de tener su correspondiente reflejo en una u otra de las referidas aplicaciones. En ese sentido, y puesto que el Delegado de la Sección de Menores es también responsable del Sistema de Información del Ministerio Fiscal en Baleares (SIMF) se abunda constantemente en la necesidad del uso adecuado de las mismas por parte de todos los miembros de Fiscalía y de Secretaría. Del mismo modo se incide en el uso y actualización de las contraseñas para el acceso a todos los apartados de la *Intranet* de Fiscales, entre ellos, el acceso a los propios de la materia, como el registro de sentencias firmes de menores (pendiente de contraseñas de acceso actualmente) o *Adexttra* para los MENA, y, sobre todo, la nueva aplicación de protección. En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal *Minerva* es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras Comunidades Autónomas con competencias transferidas. Sería también interesante aumentar las opciones informáticas de interactuación con los Juzgados de Menores.

Es interesante recordar en este sentido la conclusión 1ª de las Jornadas de Especialistas de Menores de 2017 al referir que *"En las provincias en que esté implantado o en fase de desarrollo el llamado expediente digital, sin perjuicio de las potestades organizativas de cada Fiscal Jefe Provincial y lo que pueda disponer, se recomienda evitar su instauración cuando, por ausencia de previsiones o medios, suponga un esfuerzo desmedido para la oficina de la Sección de Menores asumir por entero la digitalización de los atestados y todas las actuaciones, máxime si después no tiene posibilidad de visionar el expediente en las mismas condiciones que el Juzgado o el resto de las partes"*.

5.6.1.1.15. Minerva Digital *y c*orreos electrónicos.

Además del correo corporativo de cada fiscal, se cuenta con otra cuenta de correo corporativo común donde se recogen las comunicaciones de cualesquiera entidades o personas, así como, en ocasiones, y para casos de celeridad o necesidad, se adelantan atestados o informes policiales o judiciales o de otras instituciones. Tal cuenta es la siguiente: fiscaliamenores.baleares@fiscalia.mju.es.

Se reitera aquí la necesidad de implementación definitiva de Minerva Digital (o Fortuny Digital con extensión a las Secciones de Menores) y con plena integración de la Sección de Menores en *Minerva* con el rol de Juzgado de Instrucción que facilite el correcto desempeño de la función del Ministerio Fiscal, en general, y en materia de menores en particular, por su especial idiosincrasia y por la especial labor del mismo en esta materia como responsable absoluto de la investigación.

5.6.1.1.16.- Comunicaciones a otras administraciones sancionadoras.

Además de la normal en materia de tráfico, se incide en que en materia de protección y respecto de temas que afecten a cuestiones como la ingesta de alcohol por menores, se deben abrir las oportunas diligencias y proceder a la remisión al órgano administrativo sancionador, tal y como se dispone en las oportunas directrices de la Fiscalía General del Estado.

Se está en trámite de implementar a través de una labor de coordinación con la dirección de las Entidades Públicas del territorio, la valoración de la puesta en funcionamiento de mecanismos ágiles que faciliten el acceso telemático en tiempo real a sus bases de datos, permitiendo de esa forma el control y examen inmediato de los expedientes de los menores protegidos, sin que ello suponga suplir en modo alguno la obligación que tienen las Entidades Públicas de notificar en forma las pertinentes resoluciones que dicten en el ejercicio de su labor protectora de menores. Todo ello en consonancia con las conclusiones de las últimas Jornadas de Especialistas en menores.

5.6.1.1.17.- Comisión Provincial de Policía Judicial.

Los principales temas de tratamiento o recordatorio en la misma fueron los relativos a los llamados policías tutores y el posible exceso funcional de los mismos en materia de menores; los problemas de custodia policial de menores en los centros de atención psiquiátrica (IBSMIA -Instituto Balear de Salud Mental de la Infancia y Adolescencia-, sito en el Hospital Son Espases, de Palma de Mallorca), así como los problemas competenciales de custodia y traslado de menores en desplazamientos con inicio y fin en territorios de diferente ámbito de competencial policial; así como la cuestión relativa a los atestados policiales y el art. 284 LECrim, en materia de menores, acordándose una remisión total de todos los atestados con menores exista o no autor conocido y en tanto previsiblemente, el mismo lo sea. Así se hace, aunque, sin embargo, en los atestados se sigue haciendo indicación de las disposiciones del artículo citado.

5.6.1.1.18.- Relaciones con otras especialidades de la Fiscalía.

Sin perjuicio del normal desarrollo de las relaciones por actuaciones puntuales con todas las especialidades, deben destacarse las relativas a Extranjería (MENA y actuaciones relacionadas con aspectos de identidad y determinación de edad de menores extranjeros, si bien los expedientes relacionados con la edad son tramitados por la Sección de Menores). Los aspectos comunes relacionados con delitos informáticos cometidos por menores coinciden en la persona del Delegado de Menores que también lo es de Criminalidad Informática. Así mismo la relación es correcta en relación con las especialidades de Civil (respecto de aquellos asuntos que no se tramitan en la propia Sección de Menores) Familia, Violencia Sobre la Mujer, Incapacidades o delitos de Odio y Discriminación, como se comenta en otros apartados.

5.6.1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.

En el anexo estadístico remitido con anterioridad ya se incluyen los datos relativos a este apartado. En una somera comparativa con los datos estadísticos del año anterior se podrían extraer las siguientes conclusiones:

- En relación con los delitos contra la vida y la integridad física. Los delitos contra la vida pasan de 5 a 0, existiendo un considerable ascenso de los delitos contra la integridad física (lesiones en general) que alcanzan los 403 asuntos.

- Se mantienen en números parecidos los delitos contra la indemnidad sexual contra mayores y menores (agresiones (24) y abusos sexuales 66)), cometidos por menores de edad, con aumento de los relacionados con supuestos de especial gravedad.

- En el ámbito de los delitos patrimoniales se ha recogido una notable tendencia al alza (robos con fuerza, 280; con violencia o intimidación, 371; hurtos, 440)

- Aumento significativo igualmente en materia de violencia de género y doméstica en general (280 y 120 respectivamente).

- Dentro del apartado “otros” de la estadística, hacer referencia a los delitos relativos a aspectos relacionados con delitos propios de la “criminalidad informática” de menores, tales como la distribución (y auto-distribución –*sexting*-) de archivos de vídeo y fotográficos de menores desnudos o similares, así como de vejaciones y similares a través de redes sociales, chats, o aplicaciones de mensajería instantánea de uso común extendido como *WhatsApp*. También forman parte significativa de este apartado los quebrantamientos de condena y algunos delitos contra la libertad.

- Es de destacar un mantenimiento del número de los delitos leves, si bien con el dato de posible corrección derivado del hecho de que Minerva, como otras muchas cosas, no tiene esta denominación aún incluida entre el listado de infracciones penales.

- Se han incoado 2897 diligencias preliminares (DIP) y se observa un especial aumento de los expedientes de reforma (ER) que pasan a ser 1189, siguiendo en progreso ascendente los asuntos que acaban en resolución judicial que los que terminan por solución extrajudicial en cualquiera de sus denominaciones o son objeto de otras posibilidades legales de archivo previas.
- Los delitos de especial gravedad han aumentado en materia de lesiones y algunas agresiones sexuales.
- En cuanto a la existencia de brotes específicos de delincuencia y conductas antisociales en la CCAA, no consta tampoco en el periodo a informar nada relevante más allá de lo comentado con anterioridad. Es de mencionar un solo asunto de especial relevancia aún en trámite y con declaración de secreto.

En los diferentes apartados anteriores del presente informe se ha hecho mención a las pautas registrales llevadas a cabo para la computación de los datos estadísticos mencionadas, estimándolas ajustadas a los criterios al respecto derivados de las oportunas instrucciones recibidas.

5.6.1.3. ACTIVIDAD DE LA FISCALIA. -

Al margen de los aspectos evacuados en capítulos anteriores y siguientes, por corresponderse también con el ámbito organizativo de la Fiscalía, en el presente apartado, y abundando de nuevo en algunos aspectos que ya fueron tratados en el informe de la Memoria anterior, serían destacables los siguientes puntos relacionados con la evaluación y crítica de aquellos aspectos relativos a la aplicación de la LORPM en las Illes Balears:

5.6.1.3.1.- El servicio de guardia de Fiscalía y Juzgados de Menores.

El servicio de guardia es de disponibilidad semanal y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la FGE al respecto. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones, de día y de noche, escasamente remunerado, y que, además, cuenta con el hándicap de la inexistencia de un Juzgado de Menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. Si tal problemática existe en fines de semana, puentes y vacaciones, llama la atención que también lo sea a diario, en algunas ocasiones, donde los Juzgados de Menores plantean a veces discrepancias cuando las pretensiones de solicitud de medidas cautelares se alargan más allá del horario de atención al público de la oficina procesal judicial. Sin duda, absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia, incluso a nivel de

Planta Judicial y asimismo en relación con las disposiciones al respecto contenidas en el Reglamento 1/2015, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales (art. 42.3 y también 10.3 a 12, 42.1, o 62). Se incidirá sobre ello en el apartado de propuestas de reformas legislativas. En el informe de memoria anterior se expusieron detalladamente dos casos concretos de especial relevancia ocurridos al respecto y que, en su caso, pudiera ser necesario recordar en apoyo y argumento de lo expuesto.

Lo que sí es absolutamente imprescindible es, como se dijo, la reconsideración de los servicios de guardia de los juzgados en capitales y CCAA tan importantes como Baleares, pues, asimismo, el recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada general a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo.

Sin duda, además, el servicio de guardia de la Sección de Menores se trata de un servicio escasamente retribuido en comparación con otros servicios de la misma naturaleza. Acometer una reforma presupuestaria en relación con las retribuciones de las guardias semanales de menores se antoja imprescindible y justo y un tema de atención inmediata.

El servicio de guardia de la Fiscalía, se ha convertido, además, en un comodín para todas las instituciones que de una manera u otra trabajan con menores, siendo que el Fiscal de Menores de guardia, para el cumplimiento de sus funciones, carece realmente de una respuesta especializada inmediata a nivel judicial; viene a sustituir a las entidades públicas de protección de menores en temas claramente competencia de éstas desde el primer momento; e incluso viene a sustituir claras actuaciones del Juzgado de Guardia pues, trátese del delito que se trate, aún cometido por adultos, es el Fiscal de Menores de guardia el primero en atender lo que no serían en muchas ocasiones sino medidas cautelares o de prevención o protección de perjudicados a adoptar por el citado órgano judicial con el concurso policial correspondiente.

Resaltable es también que el edificio donde se encuentra ubicada la Sección de Menores, y donde por tanto, se puede acceder a las aplicaciones informáticas para su trabajo, se encuentra cerrada durante las tardes de los días festivos y sábados, por lo que, en caso de fines de semana, y aún más si se juntan con otros días festivos continuos, el fiscal de guardia no puede acceder durante días al único puesto de trabajo donde tiene los recursos para poder llevar a cabo dichas funciones, si procediera, no siendo esto la primera vez que ocurre. Recientemente se ha habilitado en un ordenador del servicio de guardia de adultos la posibilidad de acceso a la aplicación Minerva.

5.6.1.3.2. Relación e instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Comprendiendo aquí a los Grupos especializados de Policía Nacional (UFAM (antes SAF) y Guardia Civil (EMUME), no existe novedad destacable al respecto en cuanto a la positiva y constante colaboración, tanto a nivel de reforma como de protección, destacándose la potenciación del servicio de guardia en relación con las comunicaciones de hechos presuntamente incardinables en materia de violencia de género y doméstica, de acuerdo con la Conclusión 13ª de las Jornadas de Delegados de Menores de 2016 en la que se establecía que *"En la línea de la Circular 1/2010 (aunque no quepa orden de protección en menores se deben activar mecanismos si alguien demanda alejamiento…) es conveniente, para abordar de inmediato los casos de violencia doméstica y de género, cursar instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que comuniquen inmediatamente al Fiscal de guardia cualquier atestado en que la víctima solicite protección, aunque no haya menor detenido"*.

Asimismo, se han potenciado las investigaciones relacionadas con ciberdelincuencia y delitos de odio en el ámbito de menores, e igualmente, se han implementado e incrementado las diligencias pre-procesales penales o civiles relacionadas con asuntos derivados de la utilización inadecuada de menores en centros educativos para actos reivindicativos de todo tipo en periodo y horario lectivo. Asimismo, *in crescendo* en general las actuaciones policiales y de Fiscalía con génesis en hechos ocurridos en centros educativos. Más adelante se abunda en este tema en el apartado dedicado a protección de menores.

5.6.1.3.2.1.- Especial mención de los cuerpos de Policía Local y los llamados policías tutores.

Si bien es un tema iniciado desde ésta Fiscalía y abordado en años anteriores, su reflejo, de nuevo, en menor entidad sin duda, en el pasado año, así como el haber sido objeto de consideración y conclusiones en las Jornadas de Delegados de Menores de 2016, (Conclusión 18ª *"Deben erradicarse cualesquiera prácticas de mediaciones o actuaciones restaurativas, auspiciadas al margen de la Fiscalía, como las que se han detectado en determinados lugares practicadas por los denominados "Agentes tutores" de alguna Policía Local, por lo que supone de exceso de atribuciones e intromisión en el ámbito de actuación propio de la jurisdicción de menores")*, así como el haber sido la base para la formalización del Acuerdo de Coordinación con la Conselleria de Educación de Baleares más arriba citado para potenciar las comunicaciones de las incidencias de todo tipo habidas con menores en los centros educativos, hace necesario su recordatorio tanto en lo referente a las denominadas "prácticas restaurativas", como precedente inmediato y fundamental, cuanto en referencia a las intervenciones de los llamados "policías tutores" pues se trata de un apartado no baladí y de especial trascendencia desde hace ya varios años, y que merecieron una especial atención en su momento por la anterior Fiscal de Sala Coordinadora de Menores y que ha sido objeto de especial consideración asimismo por el actual, a tenor de la estructura organizativa y administrativa que se había promovido en el ámbito de la policía local y Conselleria de Educación para su puesta en marcha. En memorias anteriores ya se hizo hincapié en una materia que partía

de la consideración de intentar convertirse en una supuesta *"fórmula alternativa a la justicia tradicional retributiva"* y que podía suponer una invasión competencial que era necesario poner de manifiesto. Sin duda se sigue considerando necesaria una regulación de la misma y la evacuación de alguna Circular o Dictamen desde la FGE al respecto. En anteriores memorias, a las que me remito expresamente para el conocimiento a fondo de la cuestión planteada, se transcriben los diferentes comunicados conteniendo las correspondientes argumentaciones jurídicas y legales enviados desde la Sección de Menores a las diferentes autoridades administrativas y policiales y posteriormente remitidos a la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores en relación con esta importante cuestión.

Como *ut supra* se comentó, tal información se sometió a la consideración de la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores en ese momento, con respuesta al respecto en N/REF 49/2014, asunto: prácticas restaurativas en el ámbito escolar, al que en su caso me remito.

En parecido sentido las consideraciones sobre posibles extralimitaciones funcionales puestas de manifiesto en la Comisión Provincial de Coordinación con la Policía Judicial, ya en el año 2015 (y recordada en posteriores) en el siguiente sentido ***"****La Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial, en la reunión celebrada el día 15 de junio de 2015, en el punto 11, relativo a "Disfunciones de Policía Tutor de Manacor" acuerda: "recordar al Ayuntamiento de Manacor que las actuaciones de los Policías Tutores, conllevan la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, no decidir acerca de la procedencia sobre continuar o no con la investigación".*

Debe tenerse en cuenta, además, que en Baleares no consta suscrito en ningún municipio el Convenio Marco firmado el 20 de febrero de 2007 entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, a efectos de habilitación de competencias para el desempeño de funciones de Policía Judicial en relación con las antiguas faltas (hoy delitos leves) y algunos delitos menos graves, y salvo algunos aspectos relativos a la coordinación entre PN y PL de Palma de Mallorca en materia de seguridad ciudadana y vial de septiembre de 2012.

El Fiscal de Sala Coordinador de Menores actual se hizo también eco de tal situación en *N/REF: C. F. 44/2015* en relación con el asunto: Informe Programa Policía Tutor, al que igualmente remitimos en su caso para su consideración.

5.6.1.3.3 Aspectos burocráticos y administrativos en relación con los Equipos Técnicos.

De nuevo este tema, ya tratado en anteriores informes, debe relanzarse y actualizarse en el presente, pues ha sido objeto también de actual tratamiento en las Jornadas de Delegados de Menores de 2016, ya mencionadas con anterioridad. En concreto, en su conclusión 22ª que establece que *"A fin de conjugar mejor la dependencia funcional de los ET respecto a Fiscalía con la*

*dependencia orgánica de la entidad pública correspondiente, es de gran utilidad fomentar la figura de un coordinador dentro de los equipos técnicos, que actúe como interlocutor con Fiscalía"***.** Si bien este aspecto podría pasar por meramente referido al campo organizativo, estimo oportuno seguir dejando constancia de algunas consideraciones respecto del mismo también en el presente año por su especial incidencia e interés en el funcionamiento de la LORPM en Baleares, teniendo en cuenta la trascendencia de la función de los ET en el global del circuito jurídico de reforma de menores, y porque, sin duda, se estima que es un aspecto extensible a otras Fiscalías, en las que, por ejemplo, la figura del coordinador de los ET, de carácter voluntario, ha venido a permitir su mejor funcionamiento. En todo caso, se adelanta que la situación actual al respecto se podría considerar favorable y superadas algunas etapas anteriores de cierta conflictividad interna, pero es necesario dejar constancia una vez más de la necesidad de una regulación reglamentaria profesional específica de los referidos Equipos Técnicos.

En este sentido, finalmente recordar la respuesta desde la FGE en relación con el tema mediante el informe de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores en su referencia CF 55/2014 de fecha 6 de junio de 2014, y que venía a avalar casi literalmente el previo informe emitido por el Fiscal Delegado al respecto**,** esto es, la clara delimitación de los conceptos de dependencia funcional y orgánica, y la relación laboral existente entre la Fiscalía y los Equipos Técnicos. Me remito íntegramente al contenido de ambos para su consideración en profundidad si se estimase oportuno.

En las oportunas reuniones de coordinación se tratan estos y otros temas relacionados con la materia común de ambas instituciones, entre otras, las surgidas de las conclusiones de las Jornadas de Especialistas del año 2017, como la comunicación de documentos de la FGE donde se fijan criterios en relación a determinadas medidas o soluciones extrajudiciales, para facilitarles la elaboración de sus informes e incrementar su rigor (Circular 3/2013 de la FGE, *sobre criterios de aplicación de la medida de internamiento terapéutico en el sistema de Justicia Juvenil*; Dictamen 6/2013, *sobre pautas de aplicación de la medida de convivencia con persona, familia o grupo educativo*, o Dictamen 4/2013, *sobre criterios para solicitar el sobreseimiento del expediente conforme al art. 27.4 LORPM*, o el recordatorio de la no postulación de la medida de convivencia en grupo respecto a menores para los que no resulte idónea por su perfil delictivo y/o conflictividad, teniendo en cuenta además la escasez de este recurso (conclusión 1ª Dictamen 6/2013).

5.6.1.3.4 *Ratio* de detenciones.

La media de detenciones con menores puestos a disposición de la Sección de Menores de la Fiscalía es de gran variabilidad, (actualmente unas 4/6 al mes en el periodo de informe) elevándose durante los meses de verano, al aumentar considerablemente la población estacional en las diferentes Islas. Por supuesto, la *ratio* de detenciones policiales es mucho mayor. En todo caso, es de destacar que la puesta a disposición o no de un menor detenido es siempre una decisión del Fiscal de guardia, y que se tratan de ajustar al máximo tales puestas a disposición respecto de aquellos detenidos en los que existe un

grado elevado de posibilidades de solicitar posteriormente una medida cautelar. El hecho de que posteriormente el número de medidas cautelares no sea muy amplio estadísticamente es debido a que en la mayoría de las ocasiones se procede a la celebración, si es viable, de la vista por conformidad de forma inmediata, a modo de "juicio rápido", por lo que dicha actuación pasa a formar parte de la estadística de audiencias y no de la de medidas cautelares. El problema principal de las guardias es el elevado número de llamadas que no se corresponden, sobre todo en materia de protección, con competencias inicialmente propias del Ministerio Fiscal, sino más bien con las de la entidad pública de protección de menores u otras instituciones. Al respecto, téngase en cuenta lo *ut supra* comentado sobre los servicios de guardia de los juzgados de menores y sobre el servicio de guardia de la Fiscalía.

5.6.1.3.5.- Servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción en sustitución de los Juzgados de Menores.

Como adenda al punto anterior y conforme a lo ya expuesto al respecto a lo largo del presente informe, y como más adelante también se comenta, la no existencia de un Juzgado de Menores con servicio de guardia, complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. Si tal problemática existe en fines de semana, puentes y vacaciones, llama la atención que también lo sea a diario en algunas ocasiones cuando las detenciones se producen por la mañana pero fuera de los horarios de atención al público de los Juzgados de Menores. Sin duda, absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia, incluso a nivel de Planta Judicial y reglamentos de desarrollo del servicio. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución más adecuada a tales situaciones sobre todo por la especialidad de la materia.

5.6.1.3.6 Pendencia de asuntos. -

Como se puede observar en el anexo del cuadro estadístico elevado con anterioridad al presente informe, se incoaron 2897 diligencias preliminares (DIP), aumentando las incoaciones de expedientes de reforma (1189). En cuanto a las DIP pendientes a 31 de diciembre de 2017 son 402 y 546 los ER (conforme surge con el criterio de búsqueda de listado de informes de procedimientos en trámite en Minerva), reflejo, de nuevo, de la acuciante necesidad de regularización y aumento de los medios personales en general en la Sección de Menores como se adujo en el apartado correspondiente del presente informe. Algunos de los asuntos, sin embargo, aparecen "vivos", a la espera de actualización de la correspondiente fase de estado en la aplicación de gestión procesal Minerva, que se lleva a cabo de forma periódica para intentar salvar los posibles errores derivados de tal situación. Destaca la notable tendencia al alza de la judicialización de asuntos en detrimento de las posibilidades de solución extrajudicial, conciliadora o de mediación.

En otro orden de cosas, es difícil hacer una estimación real del tiempo medio desde la comisión de un delito hasta la ejecución de la medida impuesta en su caso. Se vuelve a repetir que las actuales graves deficiencias a nivel personal e informático están procurando una demora cada vez mayor en esta cuestión. En todo caso, y dependiendo de la gravedad del hecho delictivo y del número de infractores, dejando al margen interrupciones derivadas de la no localización de algún interviniente, se puede estimar entre los seis meses y el año, excepto los delitos leves que se tramitan en la medida de lo posible con respeto a su escaso plazo de prescripción, siempre dificultado por la más mínima incidencia (menor que no comparece, retraso de informes periciales, carga de trabajo, etc.). Las mismas consideraciones se pueden hacer en relación con la ejecución de las medidas, casi siempre motivada por la escasez de recursos materiales y personales para ello por parte de la Administración competente, que, sin perjuicio del celo que se pone, no llega, en muchas ocasiones tampoco a cubrir las necesidades actuales. En materia de internamientos, me remito a las reformas operadas en la materia tras las conversaciones con la Fiscalía de Menores a que se aludirá más adelante. En relación con los tiempos medios de los informes de los ET, estos vienen a ser proporcionales al aumento del volumen de trabajo en la Fiscalía, lo que ha revertido en un inevitable retroceso en los plazos de elaboración de los informes, aunque se apliquen a veces, entre otras fórmulas paliativas, la posibilidad de informe oral en los delitos leves en los términos de la Conclusión 20ª de las Jornadas de Delegados de Menores de 2016 *("Sin perjuicio de la posibilidad, indicada en la Circular 9/2011 de la FGE, de que los representantes de los equipos técnicos, tratándose de delitos leves, puedan emitir sus informes oralmente en la audiencia, es conveniente que se haga constar mediante carátulas, en los oficios dirigidos a los equipos técnicos recabando sus informes, que se trata de delitos de tal clase, a fin de que simplifiquen y prioricen su elaboración"*.

Al respecto ya se incorporó la necesidad de que en los expedientes deban hacerse constar las fechas de salida y entrada de los mismos desde los ET a la Fiscalía, y viceversa. En todo caso es necesario recordar nuevamente que los ET tienen que desplazarse a Ibiza y Menorca para evacuar las correspondientes entrevistas de los expedientes de menores de dichas islas, y no es posible estar viajando constantemente para ello si no existen varias actuaciones a practicar. En este sentido, y con el fin de evitar prescripciones, se ha optado, en alguna ocasión excepcional, por el uso de la videoconferencia, si bien, tal pauta, no es vista positivamente por los miembros de los ET que estiman conveniente la inmediación para la correcta elaboración de los informes, ya que las entrevistas no sólo consisten en la entrevista en sí, sino en otras pruebas que es imposible llevar a cabo mediante el vídeo. Otras cuestiones al respecto ya se han analizado en otros apartados del presente informe, como es, por ejemplo, la inexistencia actual de un sistema propio de videoconferencia en la Fiscalía.

5.6.1.3.7 Desistimientos, conciliaciones, reparaciones y sobreseimientos del art. 27.4 LORPM.

Conforme a los datos estadísticos, se archivaron 199 DIP por desistimiento conforme al art. 18 de la LORPM; 53 expedientes de reforma fueron terminados por solución extrajudicial; 18 por sobreseimiento por alguna de las causas previstas en el art. 27.4 de la LORPM y se formularon 755 escritos de alegación. Se han tenido en cuenta al respecto las previsiones del Dictamen 4/2013 de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores. Lo más destacable en este punto y decisiones adoptadas a nivel de Junta de Sección, consiste, en atención de nuevo al Dictamen referido, en evitar los desistimientos y archivos derivados de actuaciones consistentes en prácticas restaurativas al margen de las actuaciones propias regladas del ámbito educativo o familiar previsto en el artículo citado y con estricto cumplimiento de las disposiciones de la LORPM, y evitar cualquier condicionamiento de las diferentes soluciones extrajudiciales al pago de las indemnizaciones derivadas de una infracción penal, cual se resolvió en Dictamen posterior de la FGE, así como en exigir un mayor rigor argumentativo de los ET cuando realizan propuestas al respecto. Asimismo, con especial atención a la STC de 15 de febrero de 2016 dictada en el Recurso de Amparo RA5578-14 en materia de *ne bis in ídem* y soluciones extrajudiciales.

5.6.1.3.8 Otros aspectos a comentar.

5.6.1.3.8.1 Delitos leves.- Se incoaron 484 procedimientos por infracciones de este tipo correspondiéndose 283 a infracciones contra el patrimonio y 196 a infracciones contra las personas, y 5 relacionadas con otras infracciones, normalmente delitos leves contra el orden público, siendo objeto de calificación un porcentaje, que, ante la falta del dato exacto proporcionado por la aplicación, se estima en un 30%.

5.6.1.3.8.2 Auxilios Fiscales. - 40 en el periodo de informe solicitado. No se han detectado en este periodo problemas ya comentados en informes de memoria anteriores.

5.6.1.3.8.3 Asuntos con mayores y menores implicados. - Nada nuevo en este apartado, en el que las mayores dificultades siguen siendo las derivadas de la consideración como testigo de quien no es sino investigado en el procedimiento paralelo, así como las propias de no darse la posibilidad de un enjuiciamiento simultáneo o cercano en el tiempo para unos y otros imputados.

Al margen de ello, los asuntos en los que esta participación plural se ha producido en el periodo de informe se estiman sobre el 3% de los procedimientos totales de la jurisdicción de menores. Asimismo, se trata de dar cumplimiento al contenido de la conclusión 25ª de las Jornadas de Menores de 2016 en tanto establece que *“Cuando resulten encartados adultos y menores de edad, si el mayor de edad hubiere sido ya condenado en su causa (juicio rápido) al pago del total de la indemnización, debe incorporarse al expediente testimonio de esa sentencia condenatoria. Para evitar duplicidades en las indemnizaciones a favor de las víctimas debe solicitarse del Juez de Menores que consigne esa circunstancia en su fallo y remita oficio al órgano jurisdiccional, que conozca de la ejecutoria respecto al mayor de edad,*

poniendo en su conocimiento la condena del menor e interesando que se le comunique si el adulto ya ha satisfecho o no las responsabilidades civiles".

La armonización de jurisdicciones se está logrando en mayor medida en la fase de instrucción con investigaciones paralelas con solicitudes de entradas y registros o intervenciones telefónicas o telemáticas.

5.6.1.3.8.4 Delitos del art. 10.2 de la LORPM. - Se han incoado en el periodo de referencia del presente informe 24 procedimientos por delitos de agresión sexual. Se comunican a la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores en función de las pautas de actuación encomendadas por la misma en relación con los asuntos de extrema y máxima gravedad.

5.6.1.3.8.5 Medidas cautelares.- Han sido 31 actuaciones en total. Destacar que muchas medidas cautelares son convertidas de forma inmediata por conformidad del menor, en juicios orales "rápidos", como se comentó *ut supra,* así como que en muchas ocasiones, lo que realmente ha procedido es comenzar el cumplimiento de medidas pendientes de ejecución.

Entre los problemas relacionados con dichas medidas cautelares está el referido al servicio de guardia de los Juzgados de Menores. Se reitera al respecto lo ya comentado *ut supra*.

5.6.1.3.8.6 Retiradas de acusación.- Siguiendo las consideraciones de la Fiscalía de Sala Coordinadora, y como ya se venía haciendo con anterioridad, se acordó en Junta la comunicación al Fiscal Delegado de las que se correspondieran con asuntos de especial consideración por su gravedad o su repercusión mediática. Del mismo modo, y siguiendo ya directrices antiguas de la FGE se informa en las vistas sobre los motivos de la retirada de acusación cuando corresponde. Tanto más hoy día siguiendo las directrices de la Conclusión 24ª de las Jornadas de Delegados de 2016 en tanto establece que *"Cuando proceda la retirada de acusación a la vista del resultado de la prueba o por estar prescrito el hecho, resulta indicado, desde el punto de vista educativo, informar al menor en lenguaje claro y comprensible de las razones que motivaron la incoación del expediente, las que llevan a retirar la acusación y las consecuencias que podría depararle la comisión futura de hechos ilícitos"*.

5.6.1.3.8.7 Vigilancia de ejecutorias.- Como se refirió *ut supra* este apartado ha sido uno de los que mayor avance ha tenido en la organización de la Fiscalía, habiéndose acordado que las ejecutorias, tanto penales como piezas civiles sean todas remitidas a Fiscalía. El control se intenta que sea exhaustivo, exigiéndose que para el archivo total de la ejecutoria penal se proceda también al de la civil o se presenten conjuntamente. A tal efecto se interpusieron numerosos recursos de reforma y subsidiaria apelación y se comunicó a la FGE por escrito el problema existente derivado de la no consideración unitaria por parte de los Juzgados de Menores, de la parte penal y civil de las ejecutorias. Se ha procedido al registro adecuado de las mismas en Minerva desde las de 2013 y años posteriores, logrando así el correspondiente nº de control de ejecución en la Fiscalía. En este sentido se incoaron en el periodo de informe 694 expedientes de control de ejecución.

En relación con la referida cuestión de las ejecutorias, y entendiendo que podría tratarse aún de un asunto pendiente de posible atención a nivel de coordinación general, se transcribe aquí el informe remitido desde la Delegación a la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores con el contenido del recurso interpuesto al respecto:

"EL FISCAL, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.2 de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (LORRPM) y concordantes de la Lecrim, de subsidiaria aplicación (DF 1ª LORPM), interpone recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el Auto de fecha 17 de julio de 2014, por el que se acuerda el archivo de la ejecutoria (...) y al no haberse acreditado el cumplimiento de la responsabilidad civil establecida en la sentencia.

El Juzgado, y atendidas situaciones similares acaecidas en otras ejecuciones, procede al archivo de la ejecutoría en tanto considera que se trata de ejecutorias separadas, por un lado, la relativa al cumplimiento la responsabilidad penal y por otro, la relativa a la responsabilidad civil que considera independiente de aquella.

Se estima que ello contraviene las disposiciones relativas a la correcta ejecución de las resoluciones procesales, las cuales, con independencia de que a efectos de facilitar la tramitación y la ejecución de las partes penal y civil de la resolución judicial se lleven a cabo de forma separada, no se trata en definitiva de cuestiones diferentes, sino partes separadas de un mismo todo que sólo pueden responder al cumplimiento unitario de la única resolución judicial firme (y ejecutoria, por tanto). Así, en tanto el contenido íntegro de la mencionada ejecutoria no se halle completamente culminado en sus aspectos penales y civiles, no es posible el archivo de la referida ejecutoria. Para ello, bastaría con constatar en la pieza penal que se ha cumplido la parte civil llevada en la pieza separada "ad hoc", o unir la misma a la pieza de ejecución penal una vez culminado el cumplimiento de los pronunciamientos civiles.

El sistema establecido en la LORRPM para la tramitación de la responsabilidad civil no es diferente pues del que se sigue en los procedimientos de adultos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 983 y ss. y 794), incluyendo la responsabilidad civil, y debiéndose constatarse el cumplimiento de todos los pronunciamientos del fallo aunque, para su facilitación, se tramiten separadamente la parte civil y penal del mismo todo.

En este sentido, los artículos 61 y ss. de la LORRPM hablan de "pieza separada de responsabilidad civil" y no de ejecución separada o ejecutoria diferente. Debe asimismo tenerse en cuenta que en la actualidad y a diferencia de lo que en los orígenes de la puesta en marcha de la LORRPM se determinaba, la responsabilidad civil se exige por el Ministerio Fiscal en el propio escrito de acusación (art. 30.1 in fine LORPM)

Como se dispone en la Instrucción 1/2010 de la FGE sobre las Funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales, "es conocido

por todos los Sres./Sras. Fiscales que en esta fase procesal se suscitan múltiples incidentes de distinta naturaleza, tales como…, sin olvidar las relacionadas con la satisfacción de las responsabilidades civiles y la indemnización de los perjudicados.

Todas ellas gozan de entidad suficiente para, en cualquier caso, ser objeto de un examen técnicamente riguroso.

…Asimismo, el cumplimiento de una sentencia debe ajustarse estrictamente al contenido del fallo, por lo que el Ministerio Fiscal no debe sujetarse únicamente a resolver la petición específica del órgano judicial que motiva el concreto traslado, sino que se deben aprovechar cada uno de los traslados judiciales de las actuaciones para comprobar que en la tramitación de la misma se va dando cumplimiento al tenor literal de la parte dispositiva de la sentencia, de acuerdo con lo establecido por el órgano de enjuiciamiento...Por ello, los Sres./Sras. Fiscales deberán vigilar que en la ejecución de las sentencias se dé debido cumplimiento a los pronunciamientos relativos a la responsabilidad civil derivada del delito.

La obligación del Ministerio Fiscal de ejercitar la acción civil..., se extiende tanto a formular las pretensiones oportunas a favor de los perjudicados en el escrito de calificación provisional y en el acto del juicio oral, como a velar por el cumplimiento de las decisiones judiciales en relación con estos extremos en la fase procesal de ejecución de sentencia, hasta lograr el efectivo resarcimiento de los perjuicios derivados del delito… Por tanto, los Sres. /Sras. Fiscales deberán velar por la satisfacción completa de la responsabilidad civil en los términos dispuestos en el fallo de la sentencia, y cuidarán que el importe de la misma sea entregado a las personas que tengan reconocida la condición de perjudicados en la sentencia, extremo éste que deberá quedar también debidamente documentado en la ficha ejecutoria correspondiente. A tal fin se vigilarán especialmente estos extremos con carácter previo a informar el archivo provisional o definitivo de la ejecutoria".

Por lo expuesto, se interesa la estimación del presente recurso y la revocación de la resolución recurrida y se acuerde NO archivar la ejecutoria en tanto el cumplimiento íntegro de la sentencia firme y ejecutoria, comprensiva de los aspectos penales y civiles, no conste debidamente acreditado, con independencia de la separada tramitación de las piezas incoadas para una y otro parte.

Que en caso contrario, y de conformidad con lo establecido en el artículo 766.2 de la Lecrim y DF 1ª de la LORPM, se tenga por interpuesto subsidiariamente recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial".

5.6.1.3.8.8 Cumplimiento de las Circulares, Instrucciones y Dictámenes de la FGE.- Se procura su atención y se recuerdan en Junta las directrices más recientes.

5.6.1.3.8.9 Conformidades.- El grado de conformidad con las calificaciones del Ministerio Fiscal es alto. De hecho, según las estadísticas facilitadas por los

dos Jugados de Menores, aproximadamente el 70% fueron sentencias de conformidad. Esta figura procesal se fomenta, además, por un lado, mediante el señalamiento de juicios por los juzgados en una primera citación (a prevención) con miras a tal posibilidad, y, por otro, a través de los que podríamos denominar “juicios rápidos” en sustitución de medidas cautelares previstas cuando hay disposición para ello de menores, representantes legales y abogados.

5.6.1.3.8.10 Casación.- No se ha planteado ningún recurso en los términos del art. 42 de la LORRPM**.**

5.6.1.3.8.11 Ejecución de medidas.- Del mismo modo antes referido para el control general de las ejecutorias, se procede al de las resoluciones judiciales relativas a las acumulaciones y/o refundiciones de medidas. Se insiste en las deficiencias existentes en los medios de la administración correspondiente para el adecuado tratamiento de la ejecución de las medidas, siendo ejemplo de ello las llamadas “listas de espera” para el comienzo de las medidas de internamiento o la falta de suficientes educadores de medio abierto para la ejecución de éste tipo de medidas.

5.6.1.3.8.12 Transformaciones de medidas por quebrantamiento conforme al art. 50.2 de la LORPM. La mayoría lo son por incumplimiento de la medida original de libertad vigilada. En este sentido, se incide en ocasiones para que sea la medida inicial la que se cumpla o se haga cumplir con mayor insistencia, sin perjuicio de valorar la existencia del quebrantamiento tras la oportuna deducción de testimonio, antes de proceder a la sustitución automática, si ello se considera aún lo más beneficioso para el menor y se estima aún viable tal opción. Fueron 29 las medidas transformadas por este motivo en el periodo de informe.

5.6.1.3.8.13 Centros de internamiento.- En relación con los centros de cumplimiento en la CCAA de Baleares, coincidente con la Provincia, debemos remitirnos, en primer lugar, al epígrafe correspondiente del capítulo siguiente relativo a la reducción de los internamientos pendientes, por su especial trascendencia al respecto. En todo caso, a fecha 31 de diciembre de 2017, los centros de reforma existentes en la misma eran los siguientes: Es Pinaret, (donde se cumplen las medidas de internamiento en régimen cerrado (IRC) y algunas en régimen semiabierto (IRSA) con 58 plazas (centro en vías de profunda reforma y ampliación que se preveía terminar en 2018, con los problemas que ello genera y añade a los actuales) y con aforo completo durante todo el año (se recuerda el problema ya mencionado de las llamadas “listas de espera”). Este centro está destinado fundamentalmente a menores varones; Es Fusteret, con una capacidad real para 12 internos, siempre igualmente completo y destinado a menores de sexo femenino; y Es Mussol, con 12 plazas. Hemos de destacar que desde el 1 de marzo de 2017 funciona un nuevo centro para las convivencias con grupo educativo (Es Pil.larí, con 8 plazas) cosa que era absolutamente imprescindible. Con ello, tales medidas que se cumplían en ocasiones en el centro Es Mussol (a lo que la Fiscalía se oponía al ser este un centro con menores en régimen de internamiento semiabierto y abierto) puede por fin llevarse a cabo de forma autónoma.

Asimismo, se puede destacar el *Projecte Jove (*dentro de *Proyecto Hombre)* para cumplimiento de medidas terapéuticas relacionadas con adicciones a drogas y otras sustancias, con 7 plazas. Como ya se comentó, en la actualidad hay todavía una importante acometida de obras e infraestructuras de ampliación del centro de internamiento principal, Es Pinaret, que conllevará sin duda una posterior reestructuración del mismo y de los centros secundarios.

5.6.1.3.8.14 Diligencias restrictivas de derechos fundamentales.- No consta ningún problema específico en relación con esta materia, en la que los juzgados suelen admitir las peticiones de la Fiscalía, siendo la mayoría de las solicitudes relacionadas con hechos delictivos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entradas y registros en domicilio o intervenciones telefónicas.

5.6.1.4.- TEMAS ESPECIFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.-

Sin perjuicio de los asuntos y temáticas tratados necesariamente a lo largo del presente informe y a los que me remito, el presente capítulo podría incluir los siguientes aspectos añadidos:

5.6.1.4.1 Funcionamiento general de la jurisdicción de menores en el ámbito de la CCAA de Illes Balears.

Ya se han comentado con extensión, *ut supra*, importantes aspectos relacionados con lo que podría ser objeto de este punto, como el servicio de guardias de menores (tanto de Fiscalía como de los Juzgados); los problemas derivados de las necesidades personales y materiales; o las cuestiones procesales de mayor trascendencia o controversia entre órganos judiciales y Fiscalía. Sin perjuicio de ello, se podrían comentar estas otras cuestiones:

5.6.1.4.1.1 Reducción de los internamientos pendientes y medidas de permanencias de fin de semana. Nuevos centros de cumplimiento: uno de los aspectos más urgentes a tratar, como continuación de la labor iniciada en el 2015 y continuada en 2016 y 2017, era el de las llamadas “listas de espera” para el inicio del cumplimiento de las medidas de internamiento, fundamentalmente, de las de régimen cerrado y semiabierto. Tal circunstancia, derivada en general de la falta literal de plazas vacantes en los centros, no puede mantenerse, por lo que se ha vuelto este año a comunicar la situación tanto a la Consellería de Familia y Servicios Sociales del Govern Balear como a ambos Juzgados de Menores, a fin de buscar las alternativas más perentorias para eliminar el retraso en el cumplimiento de las medidas citadas y los perjuicios que de ello se derivan, no solo para el menor infractor sino también para la sociedad que sigue sufriendo hechos delictivos cometidos por menores que deberían estar cumpliendo medidas de contención institucional. En este sentido se interesan en los escritos de calificación las oportunas peticiones de responsabilidad civil solidaria de la administración competente, conforme a las consideraciones surgidas de las Jornadas de Especialistas del año 2016: “*Resulta conveniente promover acuerdos con los Servicios Jurídicos de las CCAA para que asuman las responsabilidades civiles derivadas de infracciones*

criminales cometidas por menores, bien tutelados, o internos en centros de reforma o protección. Se evitaría así que las CCAA recurran sistemáticamente en apelación las sentencias en las que se declare su responsabilidad civil.

En este sentido, se ha llegado a un acuerdo con dicha administración a fin de asumir la responsabilidad en la mayor parte de los supuestos.

Me remito, en este apartado, a lo extensamente tratado al respecto en informes de memoria precedentes.

5.6.1.4.1.2 Prescripciones.- Sin perjuicio de que en la Sección de Menores se tienen en cuenta las oportunas indicaciones contendidas en la Circular 9/2011 de la FGE en relación con la prescripción, se continuaron presentando solicitudes de prescripción por parte de los abogados en atención a los criterios judiciales existentes en otras CCAA en las que sólo se consideran susceptibles de interrumpir la prescripción las resoluciones eminentemente judiciales, por lo que no se consideran hábiles para ello cualesquiera otras, como las dictadas por el Ministerio Fiscal en las diferentes actuaciones de la LORPM. La postura más admitida por la Audiencia Provincial de Baleares es la de considerar el Auto de incoación de expediente de reforma en el Juzgado de Menores como resolución judicial adecuada para la interrupción de la prescripción, lo que no es óbice para constatar la necesidad de una postura uniforme al respecto y la impetración, en su caso, de una resolución del Tribunal Supremo en unificación de doctrina, de darse los presupuestos legales previstos para ello en el art. 42 de la LORPM.

5.6.1.4.1.3 Servicio de guardia.- Se reitera que el servicio de guardia es de disponibilidad semanal, y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la Fiscalía General del Estado al respecto. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones y que, además, cuenta con el hándicap de la no existencia de Juzgado de Menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. Me remito a lo *ut supra* comentado sobre la especial problemática que plantea este servicio en Baleares y la absoluta necesidad de un cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia, incluso a nivel de Planta Judicial y en relación con el Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo.

5.6.1.4.1.4 Jurisdicción de Menores.- Se vuelve a reiterar que ya se han acometido en apartados anteriores y posteriores algunos de los puntos más importantes a comentar en cuanto al funcionamiento general de la jurisdicción de menores en Baleares. Podríamos recordar y destacar los siguientes:

- Necesidad de reestructuración de las *ratios* de juzgados de menores de guardia en Baleares atendiendo al hecho insular y las especiales consideraciones y problemas prácticos derivados del mismo.

- Reestructuración de los recursos materiales de la Administración competente para la correcta y eficaz ejecución de las medidas judiciales, sobre todo en Ibiza, Formentera y Menorca.

- Aumentar las opciones informáticas de interactuación con los Juzgados de Menores. Decisivo acometimiento del expediente digital en materia de menores.

- Los recursos contra las resoluciones de los juzgados de menores están repartidos siempre a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma. Nada destacable en ese aspecto, excepto el referido a la puesta actual en común con los abogados de procurar anunciar a la Sala la no necesidad de vista para las apelaciones salvo que fuera considerado necesario, en los casos legalmente previstos y en los supuestos de menores internados cautelar o definitivamente.

- Parece adecuado que, atendida la *ratio d*e señalamientos de vistas orales en Ibiza (Juzgado de Menores nº 2) y Menorca (Juzgado de Menores nº 1) aproximadamente cada dos meses, se pudiera instaurar la asistencia a los juicios orales de los fiscales de tales Islas. De hecho, y de forma voluntaria, tal circunstancia se produce en relación con los juicios orales en Menorca.

- En el ámbito de la relación cordial y continua con el Colegio de Abogados, sí existe un importante problema, que debe reconocerse cierto, en cuanto a las posibilidades de dar vista de los expedientes a los letrados de Ibiza y Menorca cuando lo solicitan, ante la imposibilidad física de tal acción, que, normalmente queda relegada al momento del traslado judicial para calificar con la expedición de los oportunos testimonios por el órgano judicial. Tal circunstancia tendría fácil solución si se implementaran adecuadamente los medios telemáticos propios del expediente digital en las Secciones de Menores de las Fiscalías, y en su relación con los abogados y procuradores, entre otros operadores jurídicos. Asimismo, evitaría los problemas derivados de la protección de datos de menores en las comunicaciones y las quejas ante la denegación de fotocopias de expedientes en algunos casos.

5.6.1.4.2. Archivos por minoría de edad penal.

Los casos habidos en relación con estos menores, en términos estadísticos, han sido 81 durante el año 2017, siendo ello en relación con aquellos supuestos en que sólo un menor o todos los que han intervenido en ese

expediente son menores de edad penal. En relación con dicha cifra deben tenerse en cuenta pues dos factores correctivos: primero, que muchos de los asuntos en que participan menores de edad penal no quedan archivados en Minerva ya que continúan abiertos contra otros implicados con edad penal, y, segundo, que es muy normal que varios de los asuntos archivados por dicha causa se correspondan con un mismo menor reiterativo, por lo que, haciendo dichas consideraciones se podría estimar que el número de ***"****nuevos menores de 14 años"* implicados en asuntos penales en 2017, rondaría, de nuevo, las 25/30 personas. Ese dato es sumamente interesante, pues la "comunidad delictiva" en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años. Si se abordara una reforma legislativa que permitiera la posibilidad de incluir a los menores de 12 y 13 años, al menos para los menores reiterativos o responsables de hechos graves, y teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa "comunidad delictiva", atendiendo, sobre todo a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92) permite esa franja de edad.

En cuanto a la gravedad de los delitos cometidos por menores de edad penal, debemos resaltar los derivados de las situaciones propias del denominado "acoso escolar" cuando éste realmente es tal como configurando un posible delito de tratos degradantes, así como lo hechos delictivos que se relacionan con el mismo (lesiones, amenazas, coacciones, etc.) y, por otro lado, todos aquellos que se relacionan con el uso de las TIC en el medio educativo o en torno al mismo pero al margen físicamente de los centros educativos. Resaltar también, como en años anteriores, y en esta franja de edad, algunos supuestos delitos de agresiones sexuales y otros muchos de posibles abusos sexuales.

En este apartado es necesario destacar que se han tenido que recordar a las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que se abstengan de llevar a cabo labores de investigación policial una vez que se ha comprobado que todos los posibles intervinientes en los hechos delictivos denunciados son menores de edad penal. La creciente mediatización de los posibles supuestos de "acoso escolar" está muy relacionada con este tema, particularmente en el sentido de que los diferentes entes policiales parecen querer dejar constancia de sus intervenciones con los mismos lo que suele trascender en noticia periodística. También este tema ha sido objeto de especial consideración en alguna reunión de los representantes de los diferentes cuerpos policiales con el Delegado de la Sección de Menores.

5.6.1.4.3 Especial indicación y abordaje del llamado "acoso escolar" en los centros educativos.

La necesidad de afrontar el referido problema –muchas veces, sin duda, alimentado sin rigor desde el punto de vista mediático- hizo necesaria la firma de un Acuerdo de Coordinación (publicado en la web de la CAIB) con la Conselleria de Educación de Illes Balears, básicamente redactado desde la delegación de menores, para que se comunicaran a la Sección de Menores de la Fiscalía todas aquellas incidencias con menores (también las referidas a posible desprotección o déficits de derechos, y no sólo las referidas a posibles

hechos delictivos) firmado en fecha 25 de noviembre de 2016 e implementado posteriormente mediante resoluciones administrativas (1/2017) en el mes de enero de 2017. El contenido básico del referido Acuerdo de Coordinación, es el siguiente:

"Acuerdo de coordinación entre la Consejería de Educación y Universidad y la Fiscalía Delegada de Menores en relación con las comunicaciones de los centros docentes a esta Fiscalía referentes a hechos con repercusiones sobre los derechos de los menores.

Partes

Martí X. March Cerdà, consejero de Educación y Universidad, nombrado por el Decreto 9/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 11 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

José Díaz Cappa, fiscal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, delegado de la Sección de Menores, que actúa en nombre y representación de esta institución de acuerdo con las facultades delegadas por el fiscal superior de conformidad con lo que se dispone en la Instrucción 3/2008 de la Fiscalía General del Estado.

Antecedentes

1. La más relevante y reciente normativa nacional y autonómica en materia de protección de menores, sin olvidar, por descontado, los convenios internacionales de los cuales España es parte, así como la ingente legislación indirectamente relacionada con esta materia, como, por ejemplo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, modificada por la Ley 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio; la Ley Orgánica 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal; la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; el Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears; el Código Civil, el Código Penal, la Ley de enjuiciamiento criminal y la Ley de enjuiciamiento civil; la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito; la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears, o la Instrucción n.º 3/2008 de la Fiscalía General del Estado, sobre las competencias de las secciones de menores de las fiscalías, entre muchas otras disposiciones referentes a esta cuestión, atribuyen al Ministerio Fiscal (artículos 124 de la Constitución española y 541 de la Ley orgánica del poder judicial) la misión fundamental de velar por los

derechos de cualquier menor de edad que sean o puedan ser afectados en cualquier ámbito de su vida.

2. Queda muy atrás la idea de que las funciones encomendadas a la Fiscalía sólo implican los aspectos puramente penales: actualmente, es evidente el amplísimo e ingente campo de intervención, de carácter fundamentalmente protector, que corresponde a esta institución. Así, es necesario y obligatorio que la Fiscalía conozca situaciones de hecho que pueden suponer la vulneración de un derecho de un menor y que son conocidas o sospechadas por otras autoridades, administraciones, profesionales o personas físicas, con la finalidad que pueda atender estas situaciones de hecho y se les pueda dar el curso jurídico oportuno para eliminarlas o para salvaguardar o recuperar los derechos de los menores afectados, sin perjuicio, claro está, de las competencias legales sobre la materia que tengan el resto de administraciones o profesionales.

3. Sin ánimo exhaustivo, y con referencia al marco normativo mencionado anteriormente, se podrían mencionar como funciones de la Fiscalía las referidas a la protección de los menores contra situaciones de maltrato, abusos sexuales, abandono de cualquier tipo de deberes familiares de los progenitores o representantes legales, desescolarización, falta de asistencia sanitaria, desatención educativa o incumplimiento de cualesquiera otros deberes inherentes al ejercicio de la patria potestad; a la vulneración del derecho al honor, a la intimidad y a la imagen de los menores; a la infracción del derecho de audiencia; al derecho a comunicarse con el fiscal para poner de manifiesto posibles vulneraciones de sus derechos; a la participación de los menores en determinados actos públicos o privados; al seguimiento de situaciones de desamparo o riesgo acordadas por la entidad pública; a adopciones o acogimientos; a medios de comunicación, protección de datos personales y acceso a los servicios de la sociedad de la información, y, por descontado, las referidas a posibles delitos, ya se trate mayores o menores de catorce años de edad, así como de menores presuntos responsables, perjudicados o terceros, y con independencia, igualmente, de si las personas responsables de la posible vulneración de estos derechos son adultos o también menores.

4. Como se puede observar, se trata de recordar y exigir la obligación de comunicar al Ministerio Fiscal las múltiples cuestiones relacionadas con menores que no sólo tienen que ver con la posible consideración penal de estas, sino, y en muchos más supuestos, con aspectos puramente civiles y administrativos relacionados con la protección de los derechos de los menores, fundamentales o no, que implican al fiscal y lo obligan a ser su máximo valedero. Por ello, es imprescindible poner en su conocimiento todas las situaciones que pueden requerir su intervención, la mayor parte de las cuales, como es obvio, se producen en los centros docentes, o se manifiestan o se conocen en estos centros. De esta manera, todos los operadores educativos se convierten en los principales resortes comunicativos de las diferentes incidencias, que los profesionales de la educación tienen que comunicar a la Fiscalía en cumplimiento de las obligaciones y los deberes mencionados.

5. Los centros docentes de cualquier orden (CEIP, CC o IES), públicos, concertados y privados, son, sin duda, los lugares donde hay más posibilidades de conocer la existencia y la realidad de estas situaciones, ya que conviven en ellos durante muchas horas y días al año personas menores de edad que son, sin duda, sus protagonistas, activos o pasivos.

6. Se hace pues imprescindible la necesaria comunicación a la Fiscalía de Menores nombre con el que se conocen las secciones de menores de las fiscalías de todas las situaciones, penales o de protección, independientemente de la edad del menor, ocurridas o conocidas en los centros docentes, como las mencionadas a manera de ejemplo, que impliquen la obligación de la Fiscalía de actuar en defensa de los derechos de los menores vulnerados o que puedan vulnerar otros menores o adultos, sea cuál sea su posición activa o pasiva en el hecho comunicado.

7. La Consejería de Educación y Universidad del Gobierno de las Illes Balears es consciente de estas consideraciones legales y se hace eco de la necesidad de recordarlas y de comunicarlas de forma general a los diferentes entes y centros docentes involucrados y a los diferentes operadores con competencias en esta materia, salvaguardando las competencias y las atribuciones referentes a todos y cada uno de ellos, visto el carácter multidisciplinar de las materias referidas a menores y la absoluta necesidad de conocer los hechos o las situaciones que supongan o puedan suponer una vulneración de los derechos de los menores de edad.

8. Hay que destacar la importancia del término comunicación respecto de otros términos como denuncia, derivación, remisión, etc., que pueden llevar a equívoco sobre lo que se pretende mediante el presente escrito, que, por otra parte, no es sino un recordatorio del cumplimiento de cuestiones de carácter legal y normativo.

En este sentido, y dado que la firma de este documento no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes, sino que se trata, como se ha dicho antes, de un recordatorio del cumplimiento de normativa aplicable, de acuerdo con el artículo 47.1, párrafo 2, de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, no estamos propiamente ante un convenio de colaboración. Por ello, el documento se denomina acuerdo de coordinación.

9. Con estos antecedentes, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears representada por la Consejería de Educación y Universidad y la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears representada por la Fiscalía de Menores quieren establecer de manera eficaz una coordinación institucional, especialmente con respecto a la comunicación de incidencias en los centros docentes, visto el interés mutuo que tienen para actuar en defensa de los derechos de los menores y, así, ayudar a satisfacer las necesidades educativas de esta comunidad autónoma.

Teniendo en consideración todo lo que se ha expuesto anteriormente, y en virtud de las facultades que amparan a los infrascritos, se formaliza este Acuerdo de coordinación institucional con los siguientes

Acuerdos

1. Desde los centros docentes de las Illes Balears se tienen que comunicar a la Fiscalía de Menores todas las situaciones de hecho con repercusiones de carácter penal o de protección de los derechos de los menores, sea cuál sea la edad del menor, ocurridas o conocidas en los centros docentes y que impliquen la obligación de la Fiscalía de actuar en defensa de los derechos de los menores que se hayan vulnerado o que puedan ser vulnerados.

2. En el caso de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las comunicaciones a la Fiscalía de Menores las tienen que enviar directamente los directores de los centros, que también las tienen que hacer llegar a la Inspección Educativa. Estas comunicaciones se podrán enviar por medios electrónicos correo electrónico, fax a las direcciones o números de contacto que la Consejería de Educación y Universidad facilitará a los directores de los centros docentes.

Como muestra de conformidad, firmamos este Acuerdo en dos ejemplares.

Palma, 25 de noviembre de 2016

El consejero de Educación y Universidad El Fiscal Delegado de Menores"

En el año a que se corresponde la presente memoria se ha notado un descenso de dichas comunicaciones. Así se ha hecho constar en reciente intervención del Fiscal Delegado ante el Parlamento de Baleares a fin de manifestar su opinión sobre cuestiones relacionadas con menores en el ámbito educativo en la que se expusieron muchas cuestiones de especial conflictividad que llegan a conocimiento de Fiscalía y que afectan sobre todo a cuestiones de protección de menores en general y de posible vulneración de derechos en particular, como más adelante se comentará. Este apartado ha sido objeto de gran consideración en el periodo de informe.

5.6.1.5.- OTRAS CUESTIONES.-

5.6.1.5.1. ASUNTOS DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN MEDIÁTICA.

Son de destacar en este punto, y de forma muy somera y general, algunos supuestos ya iniciados en el año 2016 (véase el informe de memoria de dicha anualidad, al que me remito) en relación a una supuesta agresión acaecida en un centro educativo de Palma de Mallorca, de gran (e inusitada estimo) repercusión mediática (respecto del mismo hubo de solicitarse por el Fiscal Delegado apoyo expreso del Consejo Fiscal, ante algunas manifestaciones realizadas en sede parlamentaria, concedido por aquel en sesión del Pleno de

fecha 3 de febrero de 2017, así como se hubieron de emitir notas de prensa desde la Fiscalía a fin de invocar un mayor mesura y rigor a la hora de exponer la noticia en los medios de comunicación), y que mantiene aún su presencia en la jurisdicción de adultos; destacar también algunas cuestiones relacionadas con cierta conflictividad generada en torno a menores extranjeros no acompañados (MENA), tanto actuales como ya en edad adulta; y, especialmente, los referidos a noticias derivadas de cuestiones y hechos relacionados con acontecimientos diversos ocurridos en varios centros educativos de las diferentes islas y relacionados con la situación política y social en Cataluña, con evidentes extensiones en la CCAA de Illes Balears.

5.6.1.5.2.- TEMAS TRATADOS CON ADMINISTRACIONES IMPLICADAS EN MATERIA DE REFORMA.

Sin perjuicio de todos aquellos que resultan de los temas tratados en los diferentes puntos del presente informe, se pueden destacar también:

- **Cumplimiento de medidas de madres menores con niños en el CIS**: La posición de la Fiscalía fue contraria al cumplimiento de medidas de madres menores con niños de menos de tres años en centros ajenos al circuito de menores. La administración penitenciaria rechazó a la autonómica la petición que finalmente realizó al respecto.

- **Cumplimiento de internamientos terapéuticos en régimen cerrado en otras CCAA:** En tanto los claros déficits actuales de plazas y ausencia de un módulo adecuado de cumplimiento terapéutico en Palma se mantenga, se avaló esta posibilidad estudiada caso a caso, siempre por supuesto con autorización judicial, aval de los ET, con carácter puntual y estudio detallado del lugar de cumplimiento y relaciones del menor con el mismo y con sus familiares. También se planteó la posibilidad de llevar a cabo cumplimientos de medidas de internamiento en Valencia, respecto de menores de Ibiza y Menorca.

- **Trabajo de los Educadores de Medio Abierto en las medidas de Libertad Vigilada:** Se ha reiterado en varias ocasiones la necesidad de incrementar la plantilla de los mismos para un adecuado seguimiento de esta medida para todos los menores.

5.6.1.5.3 Resumen de los principales datos estadísticos:

Además de los datos contenidos en el cuadro estadístico sobre delincuencia ya remitido con anterioridad al presente informe, se pueden destacar los siguientes a modo de resumen:

5.6.1.5.3.1 Reforma y Diligencias Investigación Penal.

1) Diligencias Preliminares: 2897

2) Expedientes de Reforma: 1189
3) Control de Ejecución: 694
4) Diligencias de Investigación penal: 27
5) Diligencias Pre-procesales Penales: 10
6) Asistencia a vistas Juzgados de Menores: 709
7) Diligencias Informativas: 506
8) Visitas centros: 6

5.6.1.5.3.2 Protección.

1) Determinación de edad: 21
2) EMG (Guarda): 149
3) EMR (Riesgo): 252
4) ETA (Tutelas): 214
5) DPE (ensayo clínico): 1
6) OMPM (oposición medidas protección) 45
7) Diligencias informativas civiles: 348
8) Adopción y necesidad asentimiento: 29/3
9) Derechos fundamentales: 2
10) Sustracción Internacional: 7
11) Pasaportes (autorización): 32
12) Visitas centros: 12
13) Absentismo escolar: 99.

5.6.1.5.3.3 Informes de los Equipos Técnicos.-

Los informes evacuados por los ET en materia de reforma de menores, se mantienen en los porcentajes de años anteriores con un ligero aumento que les sitúa por encima de los mil informes y casi dos mil entrevistas, incluyendo Mallorca, Menorca e Ibiza. Véase lo comentado sobre la situación actual de los mismos en otros apartados anteriores del presente informe. A modo de estadística se pueden concretar en:

- Petición de informe por menor desde Fiscalía: 1795
- Expedientes: 1249
- Petición de informe por los Juzgados: 253

5.6.1.5.3.4 Actuaciones de la Unidad Adscrita de Policía Judicial a la Sección de Menores de la Fiscalía.-

- Identificaciones: 780
- Averiguaciones paradero/domicilio: 282
- Detenciones: 17
- Traslados: 32
- Antecedentes: 220
- Tramites de diligencias: 36
- Informes: 158
- Otros: 118
- Total actuaciones: 1643 (1380 en 2016)

5.6.2. PROTECCIÓN DE MENORES

5.6.2.1. Aspectos generales.

5.6.2.1.1. Organización del Servicio de Protección.

Como ya se advirtió al inicio del presente escrito, la mayoría de las consideraciones al respecto ya se evacuaron al comentar los aspectos generales organizativos de la Sección de Menores en el ámbito de reforma, reiterándose lo ya expuesto en los apartados correspondientes al mismo sobre la Delegación, la composición de la Sección de Menores, reparto de trabajo y servicios, funcionarios destinados a dicha tarea, y demás cuestiones conexas.

5.6.2.1.2. Aplicaciones de gestión procesal.

Igualmente, y además de lo expuesto con carácter general en otros apartados del presente informe, es necesario reiterar su excesiva diversidad en general. En todo caso, la nueva aplicación de gestión procesal de protección puesta en marcha a principios de 2016, ha permitido reconducir algunos de estos aspectos. Sin perjuicio de su más adecuada evaluación en la memoria de años venideros, donde se pueda valorar de forma más certera la efectividad de la referida aplicación, se puede adelantar que la misma aparece sumamente útil, pero sólo a efectos estadísticos y de acumulación de información,

apareciendo deficiente en las posibilidades de tramitación y en relación con el contenido de las posibilidades de asuntos a trabajar con ella, algunos de los cuales deben reconducirse a *Fortuny* (diligencias pre-procesales civiles o absentismos), o no existen (como la gestión de los asuntos procedentes de los Juzgados de Familia o Primera Instancia) o no encuentran su ubicación (como emancipaciones, tutelas, autorización de enajenación de bienes, etc.). En todo caso, con ello se ha favorecido, sin duda, el control de las actuaciones seguidas ante declaraciones administrativas de riesgo, desamparo y guarda de menores por la entidad pública competente en materia de protección de menores, que en años anteriores se registraban aún en libros físicos y anotaciones informáticas de control particular e informativo para la Fiscalía.

5.6.2.2.- Actividad de la Fiscalía y comentarios estadísticos.

5.6.2.2.1.- Delimitación de funciones en relación con la Delegación de Civil.

Con dicho fin, se remitió a la Delegada de dicha materia el siguiente escrito, conteniendo pautas de reparto en relación con algunas materias que pudieran tener un doble carácter a efectos de tramitación:

"En atención a lo dispuesto en el apartado III.4 de la Instrucción nº 3/2008 sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores, los cometidos de las Secciones de Menores en materia de protección de menores serían los siguientes:

III.-4 Cometidos de la Sección de Menores en materia de protección y derechos fundamentales. Los plurales cometidos que asume el Ministerio Público en este ámbito pueden básicamente sintetizarse en dos: la encomienda que el art. 174 CC le atribuye en cuanto a la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de los menores, y la promoción de las acciones procedentes por violación de derechos fundamentales de menores respecto de los que el ordenamiento jurídico y en especial la LOPJM, reconoce legitimación al Fiscal.

Sin perjuicio de que tales contenidos sean desgranados en detalle en una futura Circular, puede en este ámbito hacerse especial referencia a:

1) Ejercer las funciones extraprocesales derivadas de la superior vigilancia de las actuaciones de las Entidades Públicas de Protección de Menores (arts. 174 CC y concordantes y 17 y 18 LOPJM).

2) Intervenir en procesos judiciales relativos a adopciones, acogimientos e impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores (art. 749.2 LEC 2000).

3) Promover, ya en sede administrativa, ya en sede judicial, medidas en protección de menores en situación de riesgo o desamparo, entre otras, en supuestos de malos tratos, absentismo escolar, comisión de delitos por

menores de 14 años, menores en riesgo por consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas, menores utilizados para la mendicidad, etc. (art. 174 CC y art. 13.1 LOPJM). El deber de comunicación y denuncia que, respecto de toda situación de riesgo o posible desamparo conocida alcanza a cualquier persona, resulta especialmente exigible al Ministerio Fiscal. La gravedad de las consecuencias que para el menor aparecen ligadas a situaciones de desprotección exige asegurar que la noticia pueda llegar de inmediato a las autoridades a fin de que sea igualmente inmediata la activación del sistema de protección, evitando que la demora en ésta contribuya a dificultar la reparación o a agravar los efectos.

4) Promover medidas cautelares urgentes conforme al art. 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios, como en los supuestos de riesgos de traslados para la práctica de la mutilación genital femenina o de sustracción internacional de menores.

5) Proteger los derechos de los menores en supuestos en ensayos clínicos (vid. Real Decreto 223/2004 de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos), y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo (art. 20.2 de la Ley 14/2007 de 3 de julio, de Investigación biomédica).

6) Promover acciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores, en especial ante lesiones a la intimidad y propia imagen de menores, ante la pertenencia de un menor o de sus padres a una asociación cuando ésta impida o perjudique el desarrollo integral del menor y ante internamientos de menores en centros psiquiátricos (arts. 4, 7.2 LOPJM y 763.2 LEC 2000). Aun reconociéndose a los menores capacidades y derechos, debe partirse de que los mismos se encuentran, por su condición de tales, en una situación de debilidad, inferioridad e indefensión, constituyendo por ello un sector de población caracterizado por una especial vulnerabilidad. Este hecho determina, por una parte, la necesidad de dispensarles un plus de protección jurídica y, por otra, la obligación del Ministerio Fiscal de asegurar su efectividad. El respeto a la autonomía, libertad y dignidad del menor y la consideración de su participación en la toma de decisiones en función de sus capacidades habrá de ser tenido especialmente en cuenta. Habrá en este ámbito de partirse del principio expresado por la Exposición de Motivos de la LOPJM de que la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección de la infancia es promover su autonomía como sujetos. Deberá igualmente tenerse presente que el niño no sólo es sujeto de los derechos que a toda persona, por el hecho de serlo, corresponden, sino que además lo es de aquellos otros derivados de la especial protección que, por su propia situación de dependencia, le es debida.

7) Promover acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (art. 5.5 LOPJM).

8) Intervenir en procesos sobre sustracción internacional de menores (art. 1902 anterior LEC).

9) Cumplimentar de forma efectiva del derecho del menor a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que considere que atentan contra sus derechos con el fin de que éste promueva las acciones oportunas (art. 10.2 b LOPJM). 32

10) Salvaguardar los derechos de los menores extranjeros aun cuando no residieran legalmente en España, conforme al art. 10 LOPJM. En este punto debe hacerse un deslinde respecto de las competencias atribuidas a las Secciones de Extranjería que, conforme a la Instrucción 5/2007, de 18 de julio tienen asignada la función de intervenir, o en su caso, coordinar, supervisar y trasladar las pautas a seguir en los expedientes sobre determinación de edad y repatriación de menores extranjeros no acompañados (arts. 35 LE y 92 RE). Por tanto, en estos ámbitos y en los derivados de los mismos (tratamiento de menores no acompañados a los que pretenda retornarse en frontera a sus países de origen, menores polizones en embarcaciones localizados en territorio nacional etc.), será el Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería y las correspondientes Secciones las que elaboren las pautas de actuación. A tales efectos deberá existir una estrecha colaboración entre unas y otras Secciones.

11) Promover medidas y protocolos tendentes a evitar la victimización secundaria de testigos menores.

12) Visitar periódicamente los Centros de Protección de Menores (art. 21.4 LOPJM), inspeccionando las instalaciones, las medidas de seguridad e higiene y entrevistándose reservadamente con los menores que así lo soliciten, promoviendo la corrección de las deficiencias que se observen. En caso de que las disfunciones comunicadas a la Autoridad Autonómica competente no sean corregidas en plazo razonable, atendidas las circunstancias en cada caso concurrentes, la Sección, a través del Fiscal Jefe, lo pondrá en conocimiento del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma y del Fiscal de Sala Coordinador.

13) Supervisar la situación de los menores que permanezcan con sus madres en Centros Penitenciarios.

14) Llevar el índice de tutelas y los demás registros derivados de sus funciones de protección (art. 23 LOPJM).

15) Otras materias análogas o conexas con las anteriores, orientadas a garantizar la efectividad del superior interés del menor.

En relación con lo anterior, la Circular 8/2011, sobre Criterios para la Unidad de Actuación Especializada del Ministerio Fiscal en Materia de Protección de Menores, contiene las especificaciones oportunas para el desempeño de algunas de tales funciones".

Al momento presente, tales son los criterios principales de delimitación de materias entre las referidas especialidades.

5.6.2.2.2. Consideraciones sobre los datos estadísticos y el servicio de protección de menores de la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares.

5.6.2.2.2.1 Competencias generales. La Sección de Menores asume no sólo los procedimientos comunes de carácter judicial sobre oposiciones a medidas de protección de menores (OMPM), acogimientos, ceses de acogimientos y adopciones, tanto en su vertiente escrita como de asistencia a vistas orales y comparecencias acordadas por los diversos órganos judiciales (ubicados, tanto Primera Instancia en general, como Familia en particular, en el mismo edificio donde está ubicada la Fiscalía y Juzgados de Menores, lo que facilita bastante la asistencia, tramitación y comunicación) sino también muchos otros asuntos del ámbito civil ajenos a los referidos y que suponen, evidentemente, una mayor carga de trabajo, estimándose, sin embargo, positivo, que tales aspectos deban llevarse por la Sección de Menores. En la actualidad, se ha acordado por el Delegado y ratificado en Junta, además de su consenso con la Coordinación del Área Civil de la Fiscalía, la delimitación de los asuntos judiciales de protección a tramitar en la Sección de Menores, conforme se ha analizado en el apartado anterior.

5.6.2.2.2.2 Especial incidencia en la Sección de Menores de las cuestiones de protección de menores surgidas del ámbito educativo.

Como ya se mencionó, en el año a que se corresponde la presente memoria se ha notado un descenso en las comunicaciones derivadas del Acuerdo de Coordinación con la Conselleria de Educación antes citado. Así se ha hecho constar en reciente intervención del Fiscal Delegado ante el Parlamento de Baleares a fin de manifestar su opinión sobre cuestiones relacionadas con menores en el ámbito educativo en la que se expusieron muchas de especial conflictividad que llegan a conocimiento de Fiscalía y que afectan sobre todo a cuestiones de protección de menores en general y de posible vulneración de derechos en particular. Entre ellas, el tratamiento del absentismo escolar y sus derivaciones (*homeschooling*, escolarización en casa, escuelas privadas no homologadas); protección de datos en centros educativos; excesos competenciales de los centros docentes en relación con resoluciones judiciales; protocolos de actuación en materia de maltrato, abusos y acoso; regímenes disciplinarios; autoridad docente; presunción de veracidad; límites de las posibles actuaciones de padres y madres y de las asociaciones de padres y madres de alumnos en veto de derechos de los menores; intervención de la Inspección educativa; etc…) Este apartado ha sido objeto de gran consideración en el periodo de informe y motivo de muchas e importantes intervenciones desde la Sección de Menores.

5.6.2.2.2.3 Absentismo escolar y situaciones tangenciales. Además de lo expuesto, se abordan en la misma todos los temas de absentismo escolar (que lleva en exclusiva el Fiscal Delegado por llevarlos ya también con anterioridad) tanto en lo que se refiere a la tramitación de las oportunas diligencias pre-procesales civiles como su culminación, en su caso, a través de la oportuna demanda ante el Juzgado de Familia correspondiente solicitando la inmediata y

urgente escolarización de los menores cuando se constata una pasividad o dejación de funciones al respecto por parte de los responsables legales del menor, y procediéndose, tras el oportuno auto judicial al respecto, a interponer, si procede, la oportuna querella ante los Juzgados de Instrucción por presuntos de delitos de desobediencia o abandono de deberes familiares del art. 226 del CP. Tras las reformas operadas por leyes 8 y 25 del año 2015 en modificación de la LO 1/96 de 15 de enero, y, fundamentalmente, tras la inclusión (art. 18.2 letra g) LO 1/96) del absentismo escolar como posible causa de desamparo en los términos del art. 172 del CC, se han ajustado las directrices procesales al respecto en esa vía, procurando, en primer lugar, instar la previa intervención de la entidad pública para la valoración de la existencia o no de dicha situación, y consensuando además tal criterio con el Servicio de Atención a la Diversidad (SAD) de la Conselleria de Educación del Govern Balear, encargado del seguimiento de las causas de absentismo en dicho ámbito.

En este sentido se informó debidamente (CF 201/2017) a la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores en relación con la forma de proceder en dicha materia en la Fiscalía de menores de Baleares y a efectos de considerar posturas comunes conforme surgió de las últimas Jornadas de Delegados de Menores.

5.6.2.2.2.4 Intervenciones derivadas del ámbito educativo. Asimismo, son de destacar las múltiples diligencias relacionadas con cualquier tipo de comunicación derivada de centros escolares, administraciones, servicios sociales, colegios, institutos, centros formativos laborales, servicios sanitarios o particulares en las que puedan estar implicados derechos de menores. Es de destacar que, sin perjuicio del registro general y común de Fiscalía en cuanto a las Diligencias de Investigación Penal, las que se refieren a menores son normalmente tramitadas por los fiscales de la Sección de Menores, aunque forman parte del número general de la Fiscalía y se tramitan de la misma forma y se registran igual, conforme a las directrices de la FGE al respecto. Lo más destacable a efectos estadísticos es el incremento de los diversos asuntos relativos a la materia así como de los supuestos de intervención del Fiscal en procesos relativos a derechos fundamentales de menores como son los relativos al derecho a la educación y los relacionados con el honor, intimidad personal y familiar e imagen de los menores.

5.6.2.2.2.5 Art. 158 Código Civil. En relación con las medidas de protección del art. 158 del CC debe destacarse que es la vía procesal inicial de abordaje judicial de los absentismos escolares, aparte de para los supuestos normales de aplicación de dicho precepto si es necesario para la evitación de riesgos a la intimidad de un menor en tanto se preparan las correspondientes diligencias pre-procesales civiles. Es de destacar su uso positivo en un asunto mediático relacionado con el acoso periodístico de una menor desplazada a Mallorca como consecuencia de la investigación penal de sus padres por diversos hechos supuestamente delictivos. Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha potenciado su uso y ha sido objeto de consideración en tal sentido y en relación con los medios de comunicación en las últimas Jornadas de Especialistas de menores en el siguiente sentido: "*Ante la aparición de informaciones periodísticas que contengan datos, bien de Expedientes de*

Protección o bien de causas judiciales, relativos a menores, los Fiscales deberán evitar que se divulguen noticias sobre aspectos sensibles que afecten a la privacidad e intimidad personal y familiar de aquellos ejercitando, por la vía del art. 158 números 3º, 4º, 5 º y 6º CC, las acciones judiciales tendentes a evitar cualquier lesión de los derechos fundamentales de los menores afectados. *En concreto, el apartado 6º del art. 158 CC contiene un mecanismo eficaz de protección judicial que consagra un principio de agilidad e inmediatez en todo tipo de procedimientos judiciales que afecten a menores"*.

5.6.2.2.2.6 Internamientos psiquiátricos. Respecto de los internamientos de menores en centros psiquiátricos, tales actuaciones son conocidas por la Fiscalía de Incapacitaciones, comunicándolo posteriormente a la Sección de Menores, procediéndose a incoar las oportunas diligencias pre-procesales civiles y a comunicarlo en todo caso a la entidad pública competente en materia de protección de menores. Se constata si existen intentos de autolisis o similares anteriores del mismo menor.

5.6.2.2.2.7 Publicidad ilícita: No se registraron actuaciones relacionadas con acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita sobre a menores.

5.6.2.2.2.8 Sustracción internacional de menores: Se intervino en varias ocasiones (7) que no destacaron por ser diferentes de las normales en este tipo de actuaciones procesales.

5.6.2.2.2.9 Entidades Públicas: Es importante destacar la cuestión planteada en Baleares, extensible a otras CCAA, en relación con asociaciones de madres y padres y otras personas, normalmente relacionadas con hijos que han sido o fueron hace tiempo retirados por la entidad pública, contando con la ratificación judicial de los desamparos y de los avatares procesales siguientes al mismo, que animan, ya sea directamente o a través de otros menores, a no acatar las resoluciones de la administración competente, o a marcharse de los centros de protección, o incluso a ayudar a ocultar a estos menores, en la creencia que la modificación operada en el actual art. 172 in fine del CC (que dispone que: *5. La Entidad Pública cesará en la tutela que ostente sobre los menores declarados en situación de desamparo cuando constate, mediante los correspondientes informes, la desaparición de las causas que motivaron su asunción, por alguno de los supuestos previstos en los artículos 276 y 277.1, y cuando compruebe fehacientemente alguna de las siguientes circunstancias: …c) Que hayan transcurrido seis meses desde que el menor abandonó voluntariamente el centro de protección, encontrándose en paradero desconocido),* viene a establecer un supuesto "plazo de caducidad" de la intervención de la entidad pública una vez trascurrido dicho tiempo. En este sentido ya han existido condenas en procedimientos penales relacionados con actividades delictivas contra funcionarios de la entidad pública competente en materia de protección de menores en Mallorca (IMAS), así como se interpuso a finales de 2017 una denuncia personal por el Fiscal Delegado y por motivos similares, con existencia de orden de prohibición de aproximación y comunicación, estando dicha cuestión en fase de investigación judicial. Asimismo, se interpuso a finales del año 2016 por el delegado de la Sección de Menores una denuncia contra los padres de una menor y contra las miembros

de una asociación por similares hechos (supuesta ocultación de menor tras hacerla marcharse del centro de protección donde residía), aún en trámite y pendiente de juicio oral, en la que también se acordó la prohibición de aproximación y comunicación de todos ellos con la menor, así como su inmediato reintegro (lo que así aconteció al poco tiempo). Se ha poner de manifiesto que los diferentes escritos presentados en la Sección de Menores de la Fiscalía contra diversas personas e instituciones supuestamente relacionadas con “robo de niños, falsedades en informes, maltrato institucional, etc”, se trasladaron puntualmente en cada momento al correspondiente Juzgado de Instrucción competente, sin perjuicio de la canalización en Fiscalía y vía diligencias civiles de aquellas cuestiones que así lo permitieran y apareciera necesario.

5.6.2.2.2.10 Control de plazos medidas de protección.

Se ha puesto especial énfasis en el año del presente informe en el control de los plazos de revisión de las situaciones de los menores tutelados por la administración mediante comunicaciones escritas tanto desde el primer momento de la comunicación por parte de la entidad pública como a medida que surgen las alertas al respecto en la aplicación de protección de menores.

5.6.2.2.2.11 Inspección a la Fiscalía de Ibiza y visita a la Sección Territorial de Mahón.

Recogiendo las sugerencias al respecto de la Inspección Fiscal se giraron las oportunas visitas a la Isla de Ibiza (también a la Sección Territorial de Mahón) a fin de implementar algunas pautas necesarias para la mejor gestión de dicha materia en la referida Fiscalía de Área, (así como en Menorca), y, principalmente, las referidas a las siguientes cuestiones: actualización de la documentación remitida desde la FGE y Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores; uso de la aplicación de gestión procesal de protección; delimitación de competencias en materia de protección de menores; registros informáticos, alertas de revisión de situaciones de protección de menores; comunicaciones a Fiscalía conforme al Acuerdo de Coordinación con la Conselleria de Educación de 25 de noviembre de 2016; visitas al, hasta ese momento, único centro de protección de menores; absentismo escolar y diligencias pre-procesales civiles, entre otras muchas cuestiones. De todo ello se dio cumplida cuenta a la FGE.

5.6.2.2.2.12 Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta.

Como problema especialmente acuciante de resolver está el de los referidos centros, inexistentes en Baleares, pero creados en virtud de Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, modificando a su vez algunos preceptos de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que, como el propio texto legal menciona, estarían destinados al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas

disruptivas o di-sociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada y que, además, deben ser estar dotados de importantes recursos materiales y personales que la propia ley define y que hacen obsoletas o inviables otras infraestructuras existentes en la actualidad a modo de centros de protección habituales, o, como dice la Circular 2/2016 de la FGE que más abajo se menciona *"...deben revestir unos requisitos de adecuación de la infraestructura en materia de seguridad y recursos suficientes a fin de cumplir los objetivos pedagógicos asignados..."*

En Baleares y a pesar de que dicha reforma entró en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE (núm. 175, de 23 de julio de 2015), han transcurrido casi tres años sin que se haya proveído a su creación de forma efectiva, sin perjuicio de haberse procurado alguna alternativa puntual para algunos menores en colaboración con los servicios de protección de menores de otras CCAA.

Desde la Fiscalía de Menores de Baleares se ha indicado en varias ocasiones, y también en la anualidad a que se refiere el presente informe, la necesidad de su creación, con expresa mención de las consideraciones contenidas en la *Circular 2/2016, de 24 de junio, de la Fiscalía General del Estado.*

Dichos centros, como se ha mencionado, no han sido objeto aún de implementación, y ha sido necesario recientemente recordar expresamente que no pueden ser "sustituidos" por otros parecidos, como los denominados CRAE (Centros Residenciales de Acción Educativa) que no dejan de ser sino centros de protección con características especiales que no se pueden hacer pasar por los que venimos tratando. En este sentido se ha debido realizar la oportuna consideración desde la Fiscalía de menores al Consell Insular de Ibiza, como entidad pública competente en materia de protección de menores en dicha Isla, y en relación con una situación similar.

5.6.2.2.2. Actividad y asuntos tratados con la entidad pública competente en materia de protección de menores.

En Illes Balears, las competencias de los arts. 172 y concordantes del CC y de la LO 1/96, así como las derivadas de la legislación autonómica en la materia (Ley 17/2006) corresponden, en Mallorca, al IMAS (Institut Mallorquí d´Affers Socials) dependiente del Consell Insular de Mallorca, y en Ibiza, Menorca y Formentera, a sus respectivos Consell Insulars. Tal variedad, dentro de la misma provincia, supone, evidentemente, algunos desajustes administrativos, sobre todo, cuando un menor sometido al régimen de protección en uno de ellos, se encuentra en otra de las islas transitoriamente. Ni que decir tiene, por supuesto, la falta de infraestructuras adecuadas en las Islas Pitiusas y Menorca. Varias cuestiones que se podrían traer a colación en el presente apartado ya se han tratado en años anteriores, como la ausencia de un sistema de guardia o de atención permanente por parte de las entidades públicas de protección. Tal circunstancia pone de manifiesto, y así se hizo

saber por el Delegado, una grave dificultad para el desempeño de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LO 1/96 y por extensión, para el servicio de guardia de Fiscalía en el ámbito de protección, haciendo que, finalmente, sea la Fiscalía la que termina por impetrar vía judicial solicitudes que no se corresponden sino con una actuación propia de la Administración competente que debe poder prestar su obligada asistencia en cualquier momento en que legalmente sea necesario. Ello se extiende también a una ausencia de coordinación con los propios centros de acogida y de residencia, cuyos puntuales responsables no pueden comunicarse, fuera de los días y horas laborables, con nadie del servicio de protección de menores de la entidad pública cuando se les dirigen menores a los mismos en situación de desasistencia. De no menos importancia fue el tratamiento de los problemas planteados con las llamadas “familias canguro”. El ejemplo que ya se expuso en informe de memorias anteriores (y hoy ya resuelto por el TS) sirve de base al comentario, puesto que puso de manifiesto el uso inadecuado que del programa de “familias canguro”, -instaurado para evitar que menores de 0 a 3 años tuvieran que estar en un centro residencial hasta su derivación adecuada por la entidad pública- se hacía en ocasiones por algunas familias seleccionadas, intentando conseguir adopciones *“per saltum”* al margen de las más mínimas disposiciones legales y competencias de la entidad pública en la materia y en claro fraude del ley. Sin duda, a destacar de nuevo la falta de recursos en relación con los denominados centros de protección específicos de menores con problemas de conducta, como ya se comentó. Otros campos de interés fueron los relativos a las solicitudes de autorización que se remiten a la Fiscalía por la entidad pública para la realización de determinadas actuaciones o los relacionados con la seguridad en los centros de protección y la evitación de “fugas” pues el régimen abierto de estos centros y su carácter protector, no lleva a considerar necesarias algunas pautas de seguridad que, en algunos centros, deberían estudiarse de nuevo por la Administración por su especial conflictividad. En especial, se trató el tema relativo a los menores extranjeros no acompañados (MENA) para que, sin perjuicio de la adopción de las oportunas medidas de protección inmediatas, se proceda a llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar la correcta identidad de los menores, su procedencia y edad y las opciones de regreso a su país de origen con su familia, si procediera, así como la necesidad de simultanear la mecánica protectora con los motivos de su estancia en España, en evitación de situaciones de tráfico de personas, abandonos, reclamaciones desde el extranjero o análogas; entre otras cuestiones. Se recordaron también los criterios de la Nota Interna (1/2013) de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería en supuestos de contradicciones entre las fechas de nacimiento de los documentos públicos y las dudas sobre la minoría de edad de una persona y a la Observación General del Comité de los Derechos del Niño de 2005, como en ocasiones anteriores.

5.6.2.2.3 Protocolo de Intervención en casos de menores por ASI (abuso sexual infantil) y ESI (explotación sexual infantil).

Por su especial importancia e interés, y con intervención de la Fiscalía a través del Delegado de la Sección de Menores, es de destacar la confección en el año correspondiente al presente informe, pero aún en formato de borrador,

del Protocolo de actuación en casos de abuso sexual y explotación sexual infantil en las Illes Balears impulsado desde la Conselleria de Serveis Socials del Govern Balear. En futuros informes de memoria se harán las oportunas indicaciones al respecto sobre su implementación.

Se mantienen, por otra parte, los protocolos ya existentes en años anteriores en relación con otras materias propias de la especialidad.

5.6.2.2.4. Visitas a Centros de protección y otros.

En el año 2017, y como se explicó al principio del presente informe, y como consecuencia del anterior recorte de plantilla, se hubo de reajustar el servicio en general, y, en particular, en el campo de protección, se hubo de ceder en el ritmo de visitas a los centros de protección (acogida y residenciales) que, por otra parte, son casi 30, sólo en la Isla de Mallorca. Es de comentar que el ritmo se ha ido recuperando y aumentando paulatinamente desde el inicio del año anterior. También se procede a la visita al Centro de Inserción Social (CIS) del Centro Penitenciario de Palma de Mallorca (Unidad de Madres) sito en dicha capital.

Asimismo destacan por su trascendencia las reuniones y visitas en ocasiones a la IBSMIA (Instituto Balear de Salud Mental Infancia y Adolescencia) así como otras reuniones con instituciones relacionadas con menores con problemas de comportamiento o psicológicos, como las concertadas con el servicio de pediatría y psicología del Hospital Son Espases (Hospital de referencia en Mallorca) así como con los responsables de las Unidades de valoración y tratamiento del abuso sexual infantil (UVASI y UTASI), y con el servicio de psiquiatría del Hospital Son LLatzer respecto de los internamientos psiquiátricos de menores.

5.6.2.2.7 Aspectos relativos a las Instrucciones 3/2008 y 1/2009 de la FGE.

En relación con la primera, ya se han efectuado las oportunas consideraciones en materia de Delegación a lo largo de los diferentes puntos tratados en el presente informe. En relación con las disposiciones de la Instrucción 1/2009 que no hubieran sido ya objeto de consideración anterior, resaltar la decisión de comunicación al Delegado de los asuntos de especial trascendencia jurídica o mediática.

5.6.2.2.8 Relaciones con otros estamentos administrativos.

En este punto, realmente, no hay nada destacable, siendo siempre fluidas y tendentes a la búsqueda de compromisos y soluciones en interés superior de los menores. Si bien las relaciones más constantes y productivas son las mantenidas con las diferentes entidades públicas competentes en materia de protección de menores, se pueden destacar también los contactos con Delegación del Gobierno, Servicios Sociales de algunos Ayuntamientos, Equipos de Orientación de centros escolares (EOEP), Servicio de Atención a la

Diversidad (absentismos), Hospitales, ONG´s y ciertas Fundaciones (ej. RANA, Red de Ayuda a Niños Abusados).

5.6.2.2.9.- Otras cuestiones:

Sin perjuicio de lo ya comentado al respecto en otros apartados del presente informe, cabe resaltar:

5.6.2.2.9.1 Prostitución de menores captados en centros de protección. -

Las comunicaciones constantes sobre estas posibles situaciones han dado lugar a varios procedimientos contra adultos, así como contra menores colaboradores en dichas funciones de captación, o actuaciones de protección respecto de menores fomentados en prácticas sexuales de este tipo. Asimismo, existen aún investigaciones policiales en curso al respecto.

5.6.2.2.9.2 *Homeschooling* y centros físicos educativos no autorizados. -

Estas dos cuestiones, parecidas pero muy diferentes, exigen sin duda un tratamiento genérico y unánime desde la FGE. Últimamente se han registrado muchos asuntos en los que la propia Conselleria de Educación comunica situaciones de menores como absentistas precisamente por el hecho de estar siguiendo estudios en centros que la propia Conselleria sabe que existen y que no se encuentran homologados para su ejercicio, sin que constara tampoco actuación alguna de dicha administración al respecto. Tras la solicitud de informes al respecto desde la Fiscalía, fueron publicadas en el BOIB tres resoluciones de la Conselleria de Educación denegando la autorización de tres de los centros de ese tipo.

5.6.3 PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS. OTRAS CONSIDERACIONES. -

Sin perjuicio de las consideraciones puntuales que se van evacuando al tratar cada uno de los diferentes temas expuestos, se abordan aquí los siguientes, comprensivos tanto de los relativos a reforma como a protección de menores. Casi todos, son reiteración de los abordados en otros informes de memoria anteriores y que se consideran vigentes en cuanto a su necesidad de abordaje o implementación.

5.6.3.1 Adecuación del marco legal organizativo de las Secciones de Menores. – Fiscal investigador y Fiscal instructor.

Se considera necesario un reconocimiento específico y una acomodación legal al respecto. Las Secciones de Menores cuentan con una especial idiosincrasia y posición intermedia entre el fiscal al uso, el fiscal investigador y el juzgado instructor, pero sin definiciones correctas ni medios adecuados para el desempeño de ninguna de las funciones en concreto, con una mezcla inusual de las mismas inadecuadamente reglada que provoca importantes disfunciones. Así, por ejemplo, las Secciones de Menores no son Fiscalías al

uso, donde el papel (o la versión digitalizada en su caso) entra y sale con el simple despacho del asunto por el Fiscal correspondiente, sino que, como en cualquier oficina procesal y a modo de juzgados de instrucción, se hace necesaria la notificación de todos y cada uno de los escritos o documentos proveídos y a todos y cada uno de los intervienes y profesionales en cada asunto. Así, tal cuestión, y entiendo que correctamente, es exigida por los Juzgados de Menores de forma taxativa en Baleares, con lo que, y al igual que ocurre en los juzgados de instrucción, muchos asuntos son objeto de dilación, aún ya tramitados por completo, como consecuencia de los retrasos y demoras que conllevan las actuaciones procesales propias de notificaciones no respondidas, personas no encontradas, citaciones reiteradas, o requerimientos incumplidos. Todo ello, por supuesto, sin perjuicio de tener en cuenta la celeridad propia que deben tener las actuaciones con menores, pero sin que ello pueda ir en detrimento de trámites procesales igualmente exigibles por corresponderse con derechos de otros intervinientes. Es imprescindible acometer una reforma procesal en la que se ubique, exactamente, la posición del Ministerio Fiscal como instructor (que ya lo es en la especialidad de menores) y a la vez como parte procesal y como especial valedor a la vez de los derechos de los menores, y sobre todo, la verdadera realidad de las Secciones de Menores como oficinas procesales, con todo lo que ello conlleva, incluida la figura de un funcionario a modo de “secretario”. Se recuerda al respecto lo igualmente comentado en relación con la futura Oficina Fiscal, debiendo adecuarse también la misma, así como las funciones de su funcionario coordinador, a las especialidades de las comúnmente llamadas Fiscalías de Menores, o, en su defecto, a la creación de una secretaría específica de las Secciones de Menores. Los déficits ya enumerados de forma reiterada, sobre todo a nivel de medios personales, así como la especial idiosincrasia de las Secciones de Menores en el ámbito burocrático y/o administrativo, similares a las de los órganos judiciales incluso a nivel de cuentas de consignaciones y piezas de convicción, como ejemplos, hace necesario abordar, sin demora, al menos en Baleares, la creación de éste recurso. Se hace imprescindible una adecuación de las plantillas de secretaría a la realidad del trabajo de las mismas, muy diferente al habitual de los funcionarios de cualquier Fiscalía. Se estima imprescindible que los criterios generales de la Instrucción 3/2013 de la FGE sobre Régimen de Sustituciones en la Carrera Fiscal, se pudieran redefinir respecto de las sustituciones en el ámbito de las Secciones de Menores de forma más específica atendida la especial idiosincrasia de las mismas, con funciones propias inexistentes para las demás especialidades. Asimismo se entiende necesaria la reconsideración general y específica de la figura del delegado de las Secciones de menores, con funciones delegadas de la jefatura inexistentes en otras materias, y que suponen la realización de funciones de coordinación y relación constante con otras múltiples autoridades e instituciones de todo tipo relacionadas con el campo de menores, que deberían sin duda repercutir en una fórmula competencial y de reparto de trabajo para dicha figura compatible con aquello, y que en ocasiones depende, sin duda, de la falta de medios personales suficientes para su adecuada estructuración interna.

5.6.1.4 Equipos Técnicos. Insistiendo en que dichos órganos no forman parte orgánica de la Fiscalía, la incidencia de su trabajo en el desempeño de la labor

general de la jurisdicción de menores hace necesario referirse de nuevo a la importancia de una regulación legal general de los Equipos Técnicos a nivel administrativo y burocrático, estimándose oportuno la regulación de la figura de un coordinador de los ET, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, en su caso, pues la especial ubicación profesional de los miembros del ET entre el contratado laboral y el funcionario de justicia, que le coloca en "tierra de nadie" con múltiples solicitantes de servicios a los mismos, pero sin un "gestor" común que permita la adecuación del reparto interno entre ellos. Reparto que, en todo caso, exige la adecuación, no sólo de criterios legales (que sí se articulan desde la Fiscalía y Juzgados de Menores) sino, y sobre todo, de criterios específicos y propios de las diversas profesiones que se encuadran en los ET, estos es, aspectos psicológicos, educativos y de atención social, que son los que realmente, definirán la correcta distribución final de su trabajo. Su posible inclusión, tras las últimas reformas legislativas, en el ámbito del Instituto de Medicina Legal, podría servir también a tales efectos.

5.6.1.5 Servicios de guardia. Abundando en todo lo extensamente comentado en otros puntos del informe. Absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de la posible prestación del servicio de guardia de los Juzgados de Menores en Baleares, incluso a nivel de Planta Judicial y reglamentario. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo. Si bien sólo son dos los Juzgados de Menores para todas las Islas, lo cierto es que el hecho insular es un fundamento más que suficiente para amparar la necesidad de un servicio judicial de guardia de Menores, o, en otro caso, la adecuación del régimen de sustitución de los Juzgados de Instrucción atendida la especialidad en la materia.

Absolutamente imprescindible igualmente la regulación legal de la creación de un servicio o sistema de guardia o atención permanente por parte de las entidades públicas de protección de menores.

5.6.1.6 Peritos tasadores y Oficina Médico Forense. - No existe por el momento un servicio específico para tales peritajes. Se estima necesario el abordaje inmediato de una normativa que permita a las Secciones de Menores contar con estos servicios de forma autónoma.

5.6.1.7 Minerva. - En todo caso, una acometida inmediata para reformar la aplicación de gestión procesal Minerva es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras CCAA con competencias transferidas. Implementación inmediata del expediente digital en materia de menores.

5.6.1.8 Funciones mediadoras de otras instituciones. - Sin duda se hace necesaria una regulación y la evacuación de alguna Circular o Dictamen desde la FGE al respecto de las denominadas prácticas restaurativas, como supuesta *"fórmula alternativa a la justicia tradicional retributiva"*, que suponen en muchas

ocasiones una clara invasión competencial de las instituciones y organismos previstos al efecto en la LORPM y legislación concordante.

Del mismo modo, una clara regulación de los límites de actuación e intervención de los llamados policías tutores o policías referentes en el circuito educativo, en materia de protección de menores y en el de la responsabilidad penal de los mismos.

5.6.1.9 Prescripción. - Abordaje inmediato de la regulación del instituto de la prescripción en relación con las decisiones y actuaciones de los Fiscales en materia de instrucción de procedimientos de menores.

5.6.1.10 Modificaciones de la LORPM. -

5.6.1.10.1 Inclusión de la edad de 12-13 años en relación con determinados hechos delictivos de especial gravedad. Atendiendo a que la "comunidad delictiva" en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años, podría aparecer prudente abordar una reforma legislativa que previera la posibilidad de incluir de nuevo a los menores de 12 y 13 años, al menos para los reiterativos o responsables de hechos graves, pues teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa "comunidad delictiva", atendiendo, sobre todo, a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92) permite esa franja de edad. Me remito de nuevo a lo arriba reseñado respecto de los delitos cometidos por menores de catorce años.

5.6.1.10.2 Reforma del art. 3 de la LORPM. En la que se incluya de forma expresa la dinámica de actuación de la Fiscalía en los casos de hechos delictivos cometidos por menores de edad penal en relación con las pautas subsiguientes al cierre de la instrucción, pues el acometimiento posterior de actuaciones mediante diligencias pre-procesales que se pudieran incoar, no se ajusta en muchas ocasiones a la realidad formal de la materia que se puede abordar. Debe destacarse, como en el caso ya comentado anteriormente de un supuesto de agresión a una menor en un centro educativo, se plantean cuestiones como la necesidad de que el Fiscal dictara un Decreto de "determinación de hechos" en las DIP archivadas por minoría de edad penal que pudiera servir de base a una supuesta solicitud posterior de responsabilidad civil en el proceso judicial oportuno. Asimismo, debería determinarse el derecho del perjudicado (y subsiguiente obligación de la Fiscalía) que no ha podido personarse en esas DIP referidas, de conocer el nombre y apellidos de los menores penalmente irresponsables para exigir a sus padres

la oportuna responsabilidad civil si existiere, o, del mismo modo, si debe seguirse una mínima instrucción en las DIP referidas, aun constando desde el principio que todos los posibles intervinientes son menores de edad penal, a fin de determinar si, efectivamente, todos ellos, de ser mayores de edad penal podrían tener en su caso alguna intervención real con los hechos o si, por el contrario, podría haber concurrido alguna causa de sobreseimiento que les pudiera evitar, incluso, un posible proceso civil por responsabilidad de este tipo. Del mismo modo a fin de evitar automatismos en los expedientes administrativos y disciplinarios en su caso.

5.6.1.10.3 Responsabilidad civil. Supresión de la pieza de responsabilidad civil en el juzgado, debiendo incorporarse como parte del proceso instructor en Fiscalía para su remisión conjunta al Juzgado en su caso tras la elevación del expediente de reforma, y sin perjuicio de la incoación de pieza paralela en el Juzgado cuando las decisiones a adoptar excedieran al respecto de las propias de la Fiscalía.

5.6.1.10.4 Principio de oportunidad. - Establecer pautas legales de no intervención en base a este principio, como en materia de responsabilidad penal de adultos, sin perjuicio y al margen de las decisiones propias del desistimiento del art. 18 de la LORPM y otras soluciones extrajudiciales.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Informa el Fiscal Delegado de esta Sección, Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez-Serrano de Ramón, que:

La Cooperación jurídica Internacional se presenta como una de las áreas y materias que sigue creciendo, tanto en volumen como en complejidad.

En el citado año, se incoaron en esta Fiscalía un total de **111 comisiones rogatorias pasivas**, de las que 95 lo fueron en Palma de Mallorca y 16 en Ibiza. De dichas comisiones rogatorias, 96 fueron ejecutadas y archivadas dentro del mismo año, manteniéndose en trámite 15.

Si bien es cierto que son muchos los países que han solicitado el auxilio de la Fiscalía para la práctica de diligencias, tales como Austria, Bélgica, Francia, Italia, Portugal, Polonia, Holanda, Hungría, Rumanía o la República Checa lo cierto es que el mayor número de solicitudes sigue proviniendo de Alemania, que en 2017 remitió 43 comisiones rogatorias.

La remisión de las comisiones rogatorias se sigue produciendo por los mismos cauces, si bien es cierto que, con el fin de agilizar los procedimientos, además de remitirlas vía correo ordinario, los países solicitantes suelen adelantar las peticiones por vías más rápidas como el correo electrónico o el

fax, lo que permite ir tomando las medidas oportunas para la ejecución. Del mismo modo, dichas vías, ya sean telefónicas o correo electrónico, son frecuentemente utilizadas con el fin de solventar dudas que puedan surgir en la ejecución o para determinar la necesidad de complementar las comisiones a la vista de las diligencias practicadas, siendo fluída la comunicación entre autoridades, sin que existan, en principio, grandes barreras idiomáticas, siendo el inglés el idioma principal de comunicación.

Los principales problemas que se han planteado en la tramitación de las comisiones rogatorias han sido los siguientes:

Al igual que en años anteriores, el hecho insular ha supuesto que, en materia de comisiones rogatorias a practicar fuera de la sede de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, sobre todo en las Islas de Menorca e Ibiza y en la adscricpión permanente de Manacor, hayan surgido problemas a la hora de sincronizar esfuerzos y de controlar la ejecución de las mismas, dado que la falta de inmediatez personal dificulta dichas labores. Muchas de las trabas han quedado resueltas en la Fiscalía de Área de Ibiza, ya que, con el nombramiento de la Fiscal de cooperación jurídica internacional en dicha isla, se ha agilizado mucho la ejecución de las comisiones rogatorias allí remitidas, permitiendo la resolución inmediata de los problemas que surgen en dicha ejecución.

También la cooperación jurídica internacional se ha visto afectada por la deplorable implantación del sistema de justicia digital. La existencia de un solo correo electrónico como buzón internacional, donde supuestamente se reciben las comisiones rogatorias de todas las islas, hace necesario que a dicho buzón tengan acceso los dos Fiscales designados para dicha tarea, en Palma y en Ibiza. Esto ya ha supuesto diversas dificultades, remisión de oficios, llamadas a tres bandas con móviles entres los dos fiscales y el técnico, para conseguir que los dos Fiscales tuvieran acceso al correo.

Sin embargo, lo verdaderamente preocupante ha sido el nuevo traspaso que se ha hecho de las cuentas de correo electrónico desde *lotus notes* a *Outlook,* al haberse hecho ese trasvase en distintos tiempos en Ibiza y en Palma, lo que ha supuesto que, durante más de dos meses, no se pudiera acceder el correo internacional. La falta de previsión resulta absolutamente intolerable atendidas las solicitudes que pueden recibirse en el buzón al que durante más de dos meses no se tuvo acceso. Durante más de un mes se abrieron constantes incidencias en el CAU, que no tuvieron respuesta hasta que transcurridos dos meses, se procedió a migrar también el correo del Fiscal a *Outlook* para que así pudiera también acceder al buzón internacional que ya estaba migrado, siendo actualmente el único Fiscal de la plantilla de Palma de Mallorca, cuyo correo está migrado a *Outlook.*

También este año, como en los anteriores, han sido frecuentes las solicitudes efectuadas a la Fiscalía para elaborar un control de comisiones rogatorias que han sido remitidas a diferentes órganos judiciales y de cuya ejecución nada se sabe. La dificultad en estos casos en mayor por cuanto la información que se recibe, generalmente a través de los miembros de Eurojust, o incluso de otros compañeros es una información que viene acompañada de una prisa

sobrevenida por la falta de cumplimentación de comisiones rogatorias muy antiguas, sobre las que no se ha tenido ningún control hasta el momento y que la falta de dedicación en exclusiva de la materia, unido al volumen de trabajo, impiden un cumplimiento rápido y eficaz. Estos supuestos constituyen la mayor dificultad ante la que nos enfrentamos, tratándose de un problema ya constatado en años anteriores y de difícil solución, al no depender exclusivamente de los esfuerzos de la Fiscalía y que suponen una merma para la imagen que de la Justicia Española tienen en el ámbito internacional.

El sistema informático ha mejorado, si bien subsisten determinados problemas y aspectos que podrían mejorarse. La lentitud a la hora de subir los documentos al programa es uno de los principales inconvenientes, que bien se podría solventar con la implantación de un sistema que permitiera trabajar dentro del mismo y no un sistema que guarda o almacena documentos que se realizan fuera.

También se han remitido a la Fiscalía, numerosas comisiones rogatorias que contenían diligencias que suponían intromisión en los derechos fundamentales, por lo que necesariamente se tenían que remitir al juzgado de Instrucción correspondiente, si bien las Autoridades requirentes han mantenido a la Fiscalía como órgano intermediario con el Juez, facilitando así a los solicitantes la resolución de cualquier duda o problema que pudiera surgir durante la ejecución de las mismas. También se han producido numerosos problemas con el Juzgado decano, por cuanto se ha pretendido denegar la entrega en dicho juzgado de comisiones rogatorias so pena de no hacerlo vía lex net, siendo finalmente resuelto el problema tras comunicación al Fiscal Superior y a la Secretaria de Gobierno del TSJIB.

Especial mención merece este año destacar que, el Juzgado de lo Penal nº8 y 9 de Palma de Malloca, que se encargan en exclusiva de las ejecuciones de las sentencias dictadas por los otros 7 penales existentes en la ciudad, ha considerado oportuno remitir al servicio de cooperación jurídica internacional, cualquier ejecutoria en la que exista un elemento extranjero, ya sean víctimas ciudadanos de estados miembros o condenados que pertenencen a otros estados miembros, solicitándose a este servicio de cooperación jurídica internacional el informe que preceptivamente se exige ahora tras la entrada en vigor de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, por lo que el volumen de informes que se emiten desde este servicio se ha visto sensiblemente incrementado, dificultándose también este aspecto con el expediente digital, que dificulta enormemente su despacho, atendida la lentitud y la deficiente formación del expediente judicial en este formato, la falta de medios personales y técnicos y la inexistente formación que ha habido en este aspecto.

Aun cuando todavía no está traspuesta la Directiva Europea que regula la Orden de Investigación Europea, ya se han recibido durante el año 2017 las primeras OIE procedentes de Francia y Alemania, habiéndose despachado las mismas conforme a los criterios que fueron fijados en las Jornadas de Cooperación Jurídica Internacional.

Resulta digno de mención también, en lo concerniente a los delitos en cuya instrucción se coopera con las Autoridades extranjeras, que los que más frecuentes son los delitos económicos, habiéndose producido un aumento considerable de la investigación de los fraudes cometidos por internet, y atendidas las particularidades de la Isla, suele tratarse de fraudes en el arrendamiento de bienes inmuebles que nunca se llegan a materializar.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1. Datos estadísticos.

Los datos estadísticos surgidos de la aplicación de gestión procesal *Fortuny* y cuadro delictivo en formato Excel definido en la misma en relación con el período de referencia incluyendo la Fiscalía de Área de Eivissa y las Secciones Territoriales de Manacor, Inca y Mahón y sin perjuicio de los comentarios que luego se añaden, son los siguientes:

Fiscalía
CCAA
BALEARES
Año: 2017

DELITOS INFORMATICOS

Estado B
Fecha: 10-02-2018
Hora: 10:05

Delitos Informáticos	Proc. Judiciales	Calificaciones	Sent. Condenatorias	Dilig. Investigación
Daños, sabotaje, denegación de servicios	0	0	0	0
Acceso no autorizado datos,programas,sistemas	0	0	1	0
Descubrimiento/Revelación secretos particulares	0	0	0	0
Descubrimiento/Revelación secretos empresas	0	0	0	0
Contra servicios radiodifusión e interactivos	0	0	2	0
Estafa	13	8	6	0
Acoso menores 13 años	0	0	0	0
Corrupción/Pornografía menores/discapacitados	5	10	6	0
Propiedad intelectual	0	0	0	0
Falsedad documental	1	1	1	0
Injurias/Calumnias	0	2	1	0
Amenazas/Coacciones	5	1	0	0
Integridad moral	0	0	0	0
Apología/Incitación discriminación/odio/violencia	0	0	0	1
Negación/justificación de los delitos de genocidio	0	0	null	0
Otros	14	8	null	0

Diligencias Investigación	
Incoadas	1
Archivadas	1
Judicializadas	0

Procedimientos Judiciales	38
Calificaciones Formuladas	30
Sentencias Dictadas	22
Condenatorias sin conformidad acusado	2
Condenatorias con conformiudad acusado	17
Absolutorias	3

Sujetos	
Acusados	56
Condenados	4
TOTAL	60

5.8.2. Breves comentarios a los cuadros estadísticos.

5.8.2.1 Cuestiones previas.

Los cuadros estadísticos referidos, y sin perjuicio de lo que se irá comentando, contienen ya las asimilaciones por tipos penales correspondientes a la antigua legislación penal y a las modificaciones al respecto incorporadas por la reforma del Código Penal por LO 1/2015.

De nuevo, y a pesar del tiempo transcurrido se hace necesario incidir cada año, en aras a la mejora general, que a pesar de la tendencia a la corrección que continuamente se procura a través de la Coordinación SIMF, los datos estadísticos reflejados en los cuadros anteriormente transcritos pueden contener datos inferiores a los reales, pues sigue existiendo un porcentaje de errores u olvidos a la hora de dejar constancia en la aplicación de gestión procesal citada del grupo de delito correspondiente (informáticos), así como consideraciones diferentes por los fiscales que despachan un asunto concreto sobre si un determinado delito se corresponde o no con la categoría de *"informático*", pasando a formar parte de otro grupo de delitos diferente cuando su consideración principal debería ser, quizás, la correspondiente al área de Criminalidad Informática. En este sentido, sobre todo, en el año 2017 siguió existiendo esa indefinición en muchos casos a la hora de distinguir entre los supuestos de criminalidad informática y los correspondientes a los llamados "delitos de odio", dentro del campo de la especialidad de Delitos de Odio y Discriminación, la cual seguramente será superada en la anualidad venidera al haberse incorporado recientemente en una de las actualizaciones de la aplicación de gestión procesal *Fortuny* el grupo específico de Delitos de Odio y Discriminación con carácter autónomo.

Al respecto se volvieron a reiterar, a efectos de implementación y mejora, las indicaciones del Fiscal Superior de fecha 10 de abril de 2014, acordando que *"En relación con la especialidad de Criminalidad Informática, se comunica a V.I., que es necesario que se incluyan en la categoría de delitos informáticos en la aplicación Fortuny".*

En todo caso, y siguiendo la línea del año anterior, se ha notado en el periodo del presente informe una importante mejora de comunicación entre Fiscales y también a nivel de personal auxiliar, y entre aquellos y éstos, sobre los asuntos propios de la especialidad de criminalidad informática, siendo mucho más normal el planteamiento previo de dudas por los Fiscales ya sea antes de comenzar las oportunas actuaciones procesales o de solicitar diligencias, o incluso a la hora de solicitar modelos de calificación en algunos asuntos de similar naturaleza, y en lo que están influyendo también, además del asentamiento y afianzamiento lógico de la especialidad y de la Red con el paso del tiempo, los recientes cambios legislativos en materia procesal, que si bien no confieren al Fiscal la instrucción de los procedimientos penales, sí que le dotan de una mayor y más rápida intervención, siquiera sea por los plazos de instrucción marcados o por la necesidad de su ampliación como causas complejas, pues todo ello revierte en que la apreciación de la consideración de un posible delito como informático, es advertido mucho antes que en años anteriores por los Fiscales encargados del despacho de cada asunto. Han coadyuvado a ello en gran medida las consideraciones derivadas de las directrices de la Instrucción 1/2015 de la FGE y las reflejadas por la Fiscal de Sala contra la Criminalidad Informática en escrito de fecha 15 de septiembre de 2015 dirigido a las diferentes delegaciones territoriales, al hilo de aquella. En todo caso, como ya se ha advertido en otros informes de memorias precedentes, se siguen echando en falta pautas concretas para evitar que las apreciaciones iniciales por los Fiscales de unas u otras especialidades, impidan a veces la consideración como informáticos de asuntos que, a la vista de la

Instrucción 2/2011, bien pudieran tener su encaje como tales. En la actualidad, y como consecuencia también del afianzamiento de la especialidad de Delitos de Odio y Discriminación, la dicotomía entre ambas especialidades se hace mucho más patente cuando los delitos relativos a esta última se cometen a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), si, bien, como se dijo, afianzando por el momento los terrenos propios de una y otra por la vía deducible, al menos, de las consideraciones estadísticas.

Han desaparecido, como consecuencia de la vigencia del actual artículo 284.2 de la LECrim. aquellos problemas que suponían que ciertos atestados que a pesar de estar indicados policialmente con una @ para su consideración inicial como delitos informáticos, acababan sin embargo con una resolución inmediata de sobreseimiento provisional por autor desconocido (o por falta de indicios), y eran filtrados y objeto del "visto" correspondiente por el Fiscal al que por reparto ordinario correspondía el despacho de las diligencias previas, sin que el encargado de la especialidad pudiera efectuar consideraciones en algunos casos sobre la opción de recurso dependiendo de las posibilidades de investigación que pudieran existir. Sin embargo, sabido es que la vigencia del precepto procesal citado no ha resuelto nada positivo al respecto, como lo demuestra el haber sido objeto de consideración especial en varias Jornadas de Delegados de Criminalidad Informática. Más adelante, se hará una consideración específica al tema de las copias de atestados remitidos desde los diferentes cuerpos policiales, pues sin duda es un importante punto de inflexión en la forma de coordinar la especialidad que hasta entonces se mantenía.

Ni que decir tiene que la implementación en marzo y abril de este año 2018 del expediente digital mediante *Fortuny digital* en la Fiscalía de Baleares va a suponer un nuevo cambio añadido en el tema que venimos abordando, pues el traslado y comunicación de asuntos de la especialidad debe abordarse ahora a través de la plataforma digital. Se irán haciendo los ajustes oportunos que serán objeto de comentario en memorias siguientes.

Aun con ello, la estabilización de la especialización y las comunicaciones internas sobre el contenido de la misma, así como las mantenidas con los distintos responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), con un más adecuado filtro y control de los posibles asuntos informáticos por parte de las mismas (como se comentará también en otro apartado del presente informe) están revirtiendo también en una mejora de eficacia en la materia.

Se han superado algunos de los principales problemas al respecto, pero es necesario mantener en el presente informe de memoria, al menos a modo de reflexión sobre modificación de pautas y criterios de selección de asuntos como propios de la especialidad, algunos de los comentarios ya efectuados en informes precedentes, y así, uno de los principales problemas sigue siendo, a pesar de las directrices de la Instrucción 2/2011 de la FGE, que la determinación final de la consideración de un hecho como delito informático o no, en la práctica, y al margen de los criterios y reseñas de referencia, y al carecer también de una especialización judicial, sigue dando pie a veces al criterio particular (salvo los supuestos evidentes) del Fiscal concreto que

despacha inicialmente el asunto y que decide (en base a esa indefinición genérica) su remisión o no al Área de Criminalidad Informática y su inclusión en un grupo de delitos diferente al correspondiente a la misma. La mejora en la cuestión anteriormente avanzada ha venido de la mano de filtrar la mayoría de los asuntos a través de la Delegación, lo que, evidentemente correcto, supone un tiempo y dedicación importante en el total de las actuaciones de la especialidad, sobre todo cuando ocurre al contrario, esto es, cuando la indefinición hace revertir en la especialidad informática asuntos que la única relación que mantienen con la misma es que en el atestado se hace alguna referencia a Internet o algún término similar, como algún sitio Web o una u otra conocida red social o en los que las TIC son sólo un medio expositivo de productos que servirán luego como “cebo” de estafas claramente comunes.

Esto supone, sin duda, un cierto margen de error estadístico, no real, en cuanto a los datos generales se refiere, pero sí en cuanto a número de asuntos correspondientes a la especialización que tratamos.

Se sigue considerando por ello, como se informó en anteriores memorias, que es muy importante que desde la FGE se llevara a cabo una fijación de criterios básicos de determinación real, tipo penal por tipo penal (al menos en los asuntos más comunes en la materia) de consideración del hecho como “informático”, a fin de evitar las discrepancias antes referidas tanto a nivel de reparto de trabajo, como a nivel de datos estadísticos. Esa concreción ayudaría también, y mucho, como se comenta en apartados posteriores de éste informe, a filtrar los “delitos informáticos” desde el mismo comienzo de su consideración o no como tales a nivel policial, antes de ser marcados con una @ como signo distintivo.

En ese sentido, por ejemplo, la mayoría de supuestos de estafas en las que el “hecho informático” consiste única y exclusivamente en que el objeto a vender o transmitir se anuncia a través de Internet, sin que exista manipulación informática o artificio semejante alguno que, en los términos de la Instrucción 2/2011 y art. 248 a) del Código Penal (CP), puedan siquiera definir mínimamente un posible tipo penal de la especialidad.

En el mes de enero de 2018 se llevó a cabo la inspección de la Fiscalía de Baleares por parte de la Inspección Fiscal de la FGE, sin comunicación aún al respecto, así como en junio de 2017 se llevó a cabo la inspección de la Fiscalía de Área de Ibiza, con el resultado a que ya se hizo referencia en respuesta a la comunicación FCI 250/17 de la Fiscalía de Sala Coordinadora en la materia.

5.8.2.2 Diligencias de Investigación Penal.- Como se irá comentando en varias ocasiones a lo largo del presente informe, el dato estadístico relativo a las Diligencias de Investigación Penal en el periodo del informe no es sino, de nuevo, el resultado de que los delitos que tratamos y que requieren una actuación inmediata y afectan, sobre todo, a los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, intimidad y/o, sobre todo, al secreto de las comunicaciones, suponen en la mayoría de las ocasiones una inmediata solicitud policial al respecto al juzgado correspondiente, lo que supone a la vez la judicialización también inmediata del asunto y la imposibilidad de su seguimiento a modo de actuaciones de investigación en sede de Fiscalía. En

este sentido se han mantenido conversaciones con las FCSE al respecto, concluyéndose en no pocas ocasiones en la mayor agilidad práctica que supone la judicialización inmediata del asunto, y, si fuere necesario, la puesta en contacto del Fiscal en funciones de guardia con el Fiscal especialista a efectos de considerar la petición o la forma de petición de ciertas diligencias al órgano judicial correspondiente. Ello, sin perjuicio de lo que más adelante se comentará en relación con la coordinación entre Fiscalía y FCSE.

Es precisamente en este último punto donde los avances han sido más notables, puesto que, desde los Grupos Operativos Especiales en Criminalidad Informática, y ante las importantes novedades procesales en la LECrim. sobre peticiones de datos o intervenciones telemáticas, el contacto policial previo con el Fiscal Delegado a efectos de asesoramiento en relación con la adecuación de las solicitudes policiales a los órganos judiciales es cada vez más asiduo y técnico.

Ahora es necesario, y se está en tal dinámica, extender esta práctica a los demás miembros de la Sección, si bien con el hándicap de que la localización de los grupos policiales especializados se encuentra sólo en Palma.

5.8.2.3 Sobre la incidencia en la especialidad del art. 284.2 LECrim. -

Se comenzaba comentando *ut supra*, que habían desaparecido, como consecuencia de la vigencia del actual artículo 284.2 de la LECrim., aquellos problemas que suponían que ciertos atestados que a pesar de estar indicados policialmente con una @ para su consideración inicial como delitos informáticos, acababan sin embargo con una resolución inmediata de sobreseimiento provisional por autor desconocido (o por falta de indicios), y eran filtrados y objeto del "visto" correspondiente por el Fiscal al que por reparto ordinario corresponde el despacho de las diligencias previas, sin que el encargado de la especialidad pueda efectuar consideraciones en algunos casos sobre la posibilidad de recurso dependiendo de las posibilidades de investigación que pudieran existir.

Sin embargo, los problemas añadidos como consecuencia de la vigencia del citado precepto en cuanto dispone que *"No obstante, cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

a) Que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción;

b) Que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y éstas hayan tenido algún resultado; o

c) Que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión.

De conformidad con el derecho reconocido en el artículo 6 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, la Policía Judicial comunicará al denunciante que, en caso de no ser identificado el autor en el plazo de setenta y dos horas, las actuaciones no se remitirán a la autoridad

judicial, sin perjuicio de su derecho a reiterar la denuncia ante la fiscalía o el juzgado de instrucción".

5.8.2.3.1 Autor desconocido. - En primer lugar, la diferenciación entre autor desconocido y posibilidades derivadas de los datos contenidos en el atestado o denuncia para proceder a la averiguación de la posible identidad de aquel, en una materia en la que los conocimientos especializados pueden procurar elementos de investigación para ello que, sin embargo, no son observados en un principio por el órgano policial que tiene el primer contacto con aquel. Si bien han desaparecido prácticamente las comunicaciones de atestados a Fiscalía no comunicados simultáneamente a los órganos judiciales, recientemente se ha procedido a comunicar de nuevo a las diferentes FCSE que, por un lado, deben abstenerse, ejerciendo un mayor control sobre ello, de remitir a la Fiscalía atestado alguno que no lo sea simultáneamente al Juzgado, y, por otro, que para decidir sobre si efectivamente lo denunciado permite o no labores investigadoras posibles para la identificación de algún responsable, los atestados marcados con la @ pasen previamente por el filtro de los grupos policiales especializados a fin de determinar si, efectivamente, deben ser archivados en dependencias policiales por autor desconocido, o si, por el contrario es realmente posible llevar a cabo labores de averiguación al respecto. Evidentemente la cuestión se centró en los atestados relativos a la materia, pero es extensible a otras. Así, también se hizo la misma consideración respecto de los delitos referidos a la especialidad, que el Fiscal que suscribe comparte, de delitos de Odio y Discriminación.

La cuestión general de los atestados se abordó y fue objeto de propuesta por el Fiscal Delegado en anteriores sesiones de la Comisión Provincial de Policía Judicial, a la que asistió con la autorización del Fiscal Superior, siendo una de las consideraciones para conclusión plantear la cuestión en sede de Comisión Nacional de Policía Judicial. Del mismo modo, es conocido que en anteriores Jornadas de Delegados de Delegados de Criminalidad Informática se acordó por la Fiscal de Sala Coordinadora su planteamiento en el foro adecuado para su especial consideración general.

5.8.2.3.2 Copias de atestados, resúmenes y otras comunicaciones. - Tal cuestión sucede ya de forma absolutamente ocasional, como antes de adujo. A destacar un supuesto con presencia en Fiscalía de un denunciante interesado por conocer el estado de la investigación de una denuncia archivada en dependencias policiales por autor desconocido pero que había sido supuestamente remitida a Fiscalía en la forma en que anteriormente se procedía. En relación con ése tema, y como ya se comentó en anteriores informes de memoria, y sin perjuicio de dar cumplimiento a las directrices definidas en las conclusiones de las Jornadas de Especialistas del año 2016, se procedió (con la copia aportada por el denunciante) a la incoación de Diligencias de Investigación Penal (DIP), interesando al órgano policial correspondiente la remisión del original archivado al órgano judicial correspondiente y, asimismo, realizar a éste la oportuna propuesta de diligencias de investigación.

En relación con este asunto se hizo en la anterior memoria un análisis detallado de la situación al respecto al que, en todo caso, me remito si se

considerase oportuno, y todo ello sin perjuicio de estimular e implementar la directriz surgida de las anteriores Conclusiones de las Jornadas del año 2016, haciendo referencia a la necesidad de hacer "…*partícipe al Ministerio Fiscal de cualquier otra investigación por hechos de esta naturaleza que se lleve a efecto por los cuerpos policiales, aun cuando el envío del atestado no resulte procedente...".*

5.8.3.- Comentarios generales. -

5.8.3.1.- Atestados recibidos. Me remito a las consideraciones inmediatamente anteriores al respecto.

5.8.3.2.- Ámbito geográfico local de mayor incidencia. - El partido judicial con más incidencia en la materia de criminalidad informática es el de Palma de Mallorca**,** seguido de Manacor, Ibiza, Inca y Menorca.

5.8.3.3.- Breve referencia estadística. - Como se puede observar del cuadro estadístico se han formulado 30 calificaciones por delito de las que la mayoría siguen correspondiendo a las estafas a través de las TIC y a los delitos de contra la libertad e indemnidad sexual comprendiendo los de corrupción de menores en su modalidad de distribución de pornografía infantil, acoso y otros, como posesión de pornografía infantil o exhibicionismo a través de redes sociales. Destacar de nuevo que, de la totalidad de sentencias recaídas, la mayoría fueron condenatorias, ya fueran con (17) o sin (2) conformidad del acusado. Respecto de las sentencias absolutorias (3) debe destacarse que se refirieren básicamente a supuestos de distribución de pornografía infantil en los que la no apreciación judicial del aspecto subjetivo del tipo atendiendo a la inferencia judicial del ánimo y a los "conocimientos informáticos" del sujeto activo, han sido la clave fundamental del fallo absolutorio. También el hecho, en los blanqueos imprudentes de capitales, de la no constatación de la falta del deber objetivo de cuidado del acusado.

Aparte de lo indicado, no se observan cambios generales especiales en relación con el tipo de delincuencia propio de esta especialidad, si bien siguen destacando los asuntos relativos a intermediarios de *phising* (*phiser-mulers*) que comienzan, precisamente, con la denuncia de quien luego resulta ser investigado y acusado en la causa. También se ha apreciado un aumento de las dinámicas delictivas relativas a la incitación al odio a determinados grupos o colectivos si bien tal circunstancia corresponde a otra especialidad y consideración estadística. Del mismo modo se ha constatado un incremento de los delitos de amenazas y coacciones a través de las TIC. Como en informes de memoria anteriores y si bien no forma parte de esta estadística, y sí de la correspondiente a la Sección de Menores, es necesario destacar, por ser un porcentaje muy elevado de asuntos que realmente se corresponden con la especialidad que tratamos, que son muchos los asuntos contra la intimidad, honor, libertad y seguridad y descubrimiento y revelación de secretos, como la usurpación de cuentas de correo, amenazas y coacciones a través de la Red, o manipulaciones maliciosas de fotografías y vídeos que luego son objeto de divulgación en la Red, o de *sexting*. En este apartado destaca que gran parte de los responsables o implicados indirectamente de este tipo de infracciones penales son adolescentes menores de edad incursos en el ámbito de la LO

5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, pero también cada vez más, menores inimputables. En este punto, que sin duda incide directamente también en el aspecto estadístico general de la delincuencia informática, debe mencionarse que de los datos generales de la aplicación de gestión procesal Minerva, usada en relación con la instrucción de los delitos cometidos por menores de edad, destaca que un porcentaje aproximado al 6/7 % de las casi 3.000 diligencias preliminares incoadas en el año 2017 se correspondieron, de una u otra manera, con delitos propios de la especialidad de criminalidad informática, y fundamentalmente, los delitos contra la libertad (amenazas, coacciones), contra la integridad moral (*ciberbullying,* trato degradante), distribución de pornografía infantil (*sexting*), sustracción de contraseñas (descubrimiento y revelación de secretos) o injurias y vejaciones.

Asimismo, y a través de la jurisdicción de menores, se prevé el cumplimiento de la Conclusión sexta de las VI Jornadas de Especialistas de Criminalidad Informática en la que se disponía que: *"En los últimos meses se está detectando un progresivo incremento en la actividad que llevan a efecto determinados progenitores a través de redes sociales y otros foros de internet publicando imágenes y contenidos de carácter íntimo relativos a sus hijos menores, acciones estas que, aun careciendo de carácter delictivo, pueden incidir en el normal desarrollo y evolución personal de los menores así representados. Preocupados por esta circunstancia, y las consecuencias que de ello pueden generarse para el menor afectado por dichas publicaciones, se acuerda que, para el caso de solicitar el sobreseimiento provisional o definitivo de tales asuntos, se confiera el oportuno traslado al servicio territorial de la Fiscalía de Menores a los efectos de que puedan valorar la posible adopción de las medidas que estimen oportunas para la adecuada protección del menor"*.

5.8.3.4.- Aplicación de Gestión Procesal *Fortuny*.

La implementación en marzo y abril de este año 2018 del expediente digital mediante *Fortuny digital* en la Fiscalía de Baleares va a suponer un nuevo cambio añadido en el tema que venimos abordando, pues el traslado, comunicación y gestión de los asuntos de la especialidad deberá abordarse ahora íntegramente a través de la plataforma digital. Se irán haciendo los ajustes oportunos que serán objeto de comentario en memorias siguientes.

Sin perjuicio de ello, y en referencia al período de informe de la memoria, los asuntos relativos a la Delegación de Criminalidad Informática se articularon todos a través de la aplicación de gestión procesal *Fortuny*. Tanto los escritos de calificación como los diferentes informes y dictámenes, incluso los extractos y vistos, se deben hacer constar, debidamente registrados, en la aplicación informática citada, así como los visados para los que la novedad relativa a la necesidad de introducción en la aplicación de gestión procesal citada del registro necesario de "firmante verificado" plantea algunos inconvenientes para el procedimiento normalmente seguido.

Se hace indicación expresa (con algunos déficits en la Fiscalía de Área de Ibiza y Secciones Territoriales que afectan a las estadísticas) del carácter de "informático" del delito que se trate, a fin de permitir un mejor seguimiento de las actividades de la Delegación. Del mismo modo, aparece muy útil para el

referido seguimiento la aplicación SICC de la FGE, al menos en relación con aquellos asuntos en los que sería planteable, por ejemplo, una inhibición o una comunicación interna entre los miembros de la Red a efectos de competencia, o, incluso, aspectos relativos a la posible existencia de cosa juzgada. En este sentido, las diferentes indicaciones que se hacen desde la Unidad de Apoyo de la FGE y los encuentros y comunicaciones entre los Responsables del Sistema de Información o Informático del Ministerio Fiscal (SIMF), - del que el Fiscal que suscribe también participa -, podrían permitir avanzar adecuadamente en la mejora de estos aspectos. En relación con todo ello, en Baleares, y en tanto no se resuelva definitivamente la implantación e implementación de la llamada Fiscalía Digital antes mencionada, el traslado de los asuntos penales, y por tanto, los relativos también a la especialidad que tratamos, se ha llevado a cabo de forma física en el periodo de informe correspondiente a la presente memoria (2017).

Por otro lado, y conforme se expuso por la Fiscal de Sala contra la Criminalidad Informática en escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, se deja constancia en la aplicación de gestión procesal *Fortuny* del registro de las causas complejas relacionadas con la materia. Así, se ha solicitado la declaración de complejidad de prácticamente todas las causas relacionadas con la especialidad. Si bien se trata de una tema de consideración general, y no sólo de la especialidad, deben tenerse en cuenta algunos supuestos en los que, ante la presencia de acusación particular que interesa la práctica de diligencias, y la petición de sobreseimiento de la Fiscalía antes de los seis meses iniciales, se han planteado problemas de denegación de diligencias de prueba de aquella fuera del plazo citado, criticando la no petición de declaración de complejidad de la causa por el Fiscal, cuando, como se dijo, éste interesa el sobreseimiento de las actuaciones. Un asunto se encuentra pendiente de recurso de apelación por este motivo.

5.8.3.5.- Materias no penales.

Se insiste también en el presente año que, si bien no consta en las estadísticas, sería interesante fomentar la llevanza o intervención en algún modo en las Secciones de Criminalidad Informática, de aquellas materias que, quedando al margen de su posible consideración penal como delictiva, inciden decididamente en el campo de la materia, como son las cuestiones del orden civil (derecho al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen, por ejemplo), o las relativas a las posibilidades de actuación de los Fiscales Delegados o demás integrantes de la Sección correspondiente en materias no propiamente penales, como las derivadas de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

5.8.4.- Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

5.8.4.1- Cuestiones generales. -

Ya se han efectuado comentarios específicos sobre algunos asuntos concretos al tratar el apartado de comentarios de la estadística, si bien, y al

margen de las consideraciones sobre las tipologías delictivas desarrolladas en esos otros apartados, se puede mencionar que no existieron en el año 2017 asuntos de especial consideración o a destacar.

Referida a cuestiones procesales debe destacarse de nuevo la cuestión relacionada con la competencia, no ya territorial a nivel nacional, sino internacional, como consecuencia de la fraudulenta adquisición informática de billetes de avión en diversos países pero respecto de una compañía aérea con sede en Baleares, y que fue objeto de trato detallado en anterior informe de memoria al que me remito, y sin olvidar las pautas al respecto surgidas de las Conclusiones de las Jornadas de 2016 al referir *"que el traslado de estos criterios consolidados en absoluto supone que pueda abandonarse el cumplimiento de las conclusiones adoptadas en relación con esta materia en las Jornadas del año 2012 y recordadas posteriormente con ocasión de la Jornadas de Especialistas del año 2015 a cuyo tenor, cuando los Fiscales de este área de especialización detecten que se suscita o puede suscitarse cuestión de competencia territorial en asuntos incluidos en el ámbito de la especialidad, resulta obligada la consulta al compañero/ compañeros afectados y a la Unidad Central a fin de lograr un criterio común que evite los retrasos que pudieran derivarse de un innecesario planteamiento de estas cuestiones"*.

Asimismo, se hizo especial consideración de los problemas concursales derivados de la relación entre el art. 183 ter 1 y 2 del Código penal y otros preceptos penales con los que pudiera concurrir, siendo objeto de ponencia por parte del Fiscal Delegado y de conclusiones al respecto en las Jornadas de Especialistas.

5.8.4.2.- Sobre actuaciones de coordinación entre los integrantes de la Sección de Criminalidad Informática.

Más adelante se trata este tema.

5.8.5.- Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

5.8.5.1.- Cuestiones generales.

Prácticamente sin novedad. Durante el período de informe se fueron llevando a cabo las diversas reuniones al respecto y poniendo de manifiesto las diversas consideraciones en cuanto a las relaciones interinstitucionales que se han ido mencionando en apartados anteriores, manteniéndose el contacto con los representantes de los grupos policiales especializados en materia de criminalidad informática, tanto con el Grupo de Delincuencia Económica y Delitos Tecnológicos de Policía Nacional así como con el Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil a efectos de lograr la mayor coordinación posible entre todos los organismos implicados, a nivel policial y de Fiscalía, y a fin de unificar criterios para la puesta en común de formas de actuación imprescindibles para un correcto desarrollo de las respectivas funciones en orden al logro de un mayor éxito en la persecución de dichas figuras delictivas. En este sentido destacar las mantenidas en relación con las cuestiones relacionadas con el art. 284 de la LECrim, *ut supra* desarrollado, así como las referidas a la coordinación para la forma procesal más correcta y adecuada a

dar a las solicitudes de actuaciones judiciales relacionadas con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones. En la mayoría de tales conversaciones y/o reuniones, se ponen de manifiesto aquellas consideraciones surgidas de las Conclusiones de las diferentes Jornadas de los componentes de la especialidad y que deban ser objeto de tratamiento y conocimiento común. A pesar de la separación de las especializaciones de criminalidad informática y la referida a los delitos de odio y discriminación, se estima conveniente hacer partícipes también a los grupos policiales de ésta última atendiendo a la conexión entre ambas materias cuando se da el nexo común del uso de las TIC.

No se puede tampoco este año dejar de mencionar el importante problema derivado de la propia organización policial sobre la materia en Baleares. Así, en el ámbito propio de actuación de Policía Nacional, la llevanza conjunta de los delitos económicos y tecnológicos suele llevar a dar mayor prioridad a los primeros sobre los segundos, como consecuencia, normalmente, del mayor número y relevancia, mediática sólo a veces, pero también como consecuencia de la falta de medios personales y técnicos a disposición policial para la persecución de los delitos informáticos en Baleares. Téngase en cuenta que en dicha unidad policial repercuten muchos de los delitos de corrupción que se siguen en la CCAA de Baleares. Ello dificulta en ocasiones la implementación de algunas iniciativas de investigación propuestas desde la Fiscalía como la persecución de los verdaderos responsables de las estafas mediante la técnica del *phising*, o las posibilidades de iniciar desde la Fiscalía acciones de Auxilio Judicial Internacional.

En la parte correspondiente en concreto a la Guardia Civil, además de lo anterior, debe destacarse que, en realidad, no existe en Baleares un grupo especialista en delitos telemáticos, sino que los mismos están repartidos entre las otras especialidades posibles (por ejemplo, las estafas informáticas en delincuencia económica o la pornografía infantil en el EMUME). El año pasado se reforzó sin embargo la figura del EDITE, aunque con un sólo miembro, absolutamente insuficiente.

En definitiva, se hace imprescindible la creación de un área única de especialización policial para la investigación de la criminalidad informática en ambas FCSE.

En el apartado de sugerencias se incidirá en este tema.

5.8.5.2.- Acuerdos e Instrucciones remitidas tras las reuniones a los representantes de los grupos policiales especializados en delincuencia informática.

En consonancia con lo comentado en el apartado inmediatamente anterior se han tratado los diferentes temas de la especialidad, y no sólo los más actuales sino también los referidos al correcto cumplimiento de otros acordados en anualidades precedentes (de especial consideración en informes anteriores de memoria a los que me remito) o dirigidos al recordatorio de cuestiones generales como la concreción de "delito informático"; los criterios de comunicación e identificación de los atestados de acuerdo con las directrices

dadas en su momento y también ya las internas a nivel de organización policial (por ejemplo la Norma Técnica de funcionamiento 18/2013); posibilidad de llevar a cabo a través de la Fiscalía la correspondiente investigación penal por presuntos hechos delictivos relativos a la materia a través de las oportunas diligencias de investigación penal, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, instándose a los responsables de las diferentes unidades policiales a comunicar aquellos asuntos en los que la misma sea posible a fin de proceder en la forma procesalmente adecuada, acometiendo la incoación de las correspondientes actuaciones en Fiscalía y ulterior derivación, en su caso, a la correspondiente autoridad judicial, si bien en la práctica, como ya se comentó, y puesto que la mayoría de las actuaciones en la materia exigen alguna resolución judicial por afectar a derechos fundamentales, las actuaciones de investigación en Fiscalía en este sentido son escasas o nulas al hacerse precisa casi inmediatamente la intervención judicial. Asimismo, se recordaron los límites de actuación de los agentes de policía local en la materia en los términos ya tratados en anteriores memorias.

5.8.6.- Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

5.8.6.1.- Consideraciones previas y comentarios.

El nombramiento de Delegado de Criminalidad Informática, se produjo mediante Decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de fecha 15 de noviembre de 2011 recayendo en la persona del Fiscal D. José Díaz Cappa. Con anterioridad ya se venía ejerciendo dicha labor especializada en virtud de Decreto del Fiscal Superior de Illes Balears de fecha 6 de julio de 2009, recayendo en el citado Fiscal. El ámbito de actuación del Delegado de Delitos Informáticos se corresponde con el partido judicial de Palma de Mallorca en lo que a la tramitación de los asuntos de dicho partido judicial se refiere, lo que supone la llevanza de todas las causas referidas a dicha especialidad de todos los Juzgados de Instrucción de Palma de Mallorca, correspondiéndole asimismo el visado y/o coordinación de los asuntos correspondientes a los partidos judiciales (y correspondientes Secciones Territoriales) de Manacor, Inca y Menorca y de la Fiscalía de Área de Ibiza (sin perjuicio de las competencias propias de la Fiscal Jefe de Área). Se recuerda que en el periodo temporal anterior al que se refiere el presente informe entró en funcionamiento, aunque con bastante retraso hasta que ha podido ser dotado de medios personales y materiales, la Sección Territorial del Inca, en la que, de nuevo en el año presente, se está pendiente de designación de un Fiscal encargado de la materia. También se ha incorporado en el año presente una nueva Fiscal a participar en la llevanza de asuntos de la especialidad correspondientes a tres juzgados de instrucción de Palma previa consideración al respecto del Fiscal delegado. El Delegado de Criminalidad Informática es también Delegado de la Sección de Menores, circunstancia muy favorecedora de la llevanza de los asuntos de una y otra especialidad, pues un porcentaje muy elevado de delitos informáticos, sobre todo los relativos a corrupción de menores y posesión y distribución de pornografía infantil tienen como sujetos pasivos y también activos, a menores de edad. Con la finalidad de unificar internamente criterios de actuación en la materia, se emiten puntualmente, y se recuerdan

igualmente, escritos a todos los Fiscales con las indicaciones oportunas respecto del contenido propio de la Delegación, sin perjuicio de las comunicaciones directas o simultáneas a cada uno de sus miembros desde la Fiscalía de Sala.

A modo de extracto se suele insistir en los puntos relativos a que todos los miembros de la Sección despachen y controlen las causas relacionadas con la materia, con comunicación al Delegado de las calificaciones para visado o de los asuntos que acaben con sobreseimientos de cualquier clase**;** asimismo en que las calificaciones de especial necesidad de supervisión por la FGE, conforme a la Instrucción 1/2015, se hagan llegar a la Fiscalía de Sala a través del Delegado de Criminalidad Informática (fundamentalmente las referidas a organizaciones criminales con manifestaciones en varias Provincias, pornografía infantil con subtipos agravados, propiedad intelectual o nuevos delitos informáticos, entre otros); del mismo modo se insiste en que se ponga especial control al registro de los asuntos de la especialidad en la aplicación de gestión procesal *Fortuny***,** constatando que se anote en el "grupo de delitos informáticos" que a tal efecto existe en la referida aplicación informática; asimismo, la continua atención a los diversos Dictámenes de la Fiscalía de Sala Coordinadora, a las Conclusiones de las diversas Jornadas y a los principales documentos de la Fiscalía General del Estado al respecto como la Instrucción 2/2011 de la FGE sobre el Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las secciones de criminalidad informática de las Fiscalías; la Circular 2/2015, 19 de junio, sobre los delitos de pornografía infantil; o la Instrucción 1/2015**,** sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados.

La estructura de la Sección de Criminalidad Informática en Baleares ya se comunica habitualmente a la Fiscalía de Sala Coordinadora, aunque, como consecuencia de los cambios constantes, concursos y hecho insular, son constantes las vacantes y cambios en algunos de los miembros de la Sección que dificultan, como ya se ha expresado en muchas ocasiones en diversos foros por esta delegación, la labor general de coordinación en muchas ocasiones. Como ya se expuso, las posibilidades de estabilidad son complicadas, por la propia idiosincrasia de las Islas, sobre todo en Menorca e Ibiza.

El canal de comunicación habitual es, por un lado, el correo electrónico, a través del cual se realizan los comentarios y se remiten las directrices oportunas en la materia y, por otro, la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, a través de la cual se procede al estudio y visado de las calificaciones como ya fue objeto de comentario con anterioridad.

En el ámbito administrativo ha mejorado sin duda la eficacia gracias a que hay una funcionaria con dedicación, si bien no exclusiva, si al menos mayoritaria en relación con la materia en Palma de Mallorca, no así en el resto de las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área. El incremento del trabajo deja tal colaboración ya en insuficiente. La entrada en funcionamiento en el año en curso de *Fortuny* digital supondrá, de nuevo, un cambio en este apartado que será necesario acometer dentro del conjunto del ámbito organizativo general de la Fiscalía.

5.8.6.2.- Relaciones con otras delegaciones específicas.

Al respecto se debe comentar que el Delegado de Criminalidad Informática lo es también de la Sección de Menores y de la Delegación de delitos de Odio y Discriminación. Las relaciones con otras delegaciones no presentan cuestiones de necesario tratamiento excepto el derivado de la carencia de algunas comunicaciones internas sobre la consideración de la prevalencia o no de alguna otra especialidad sobre la de criminalidad informática, como ya se comentó. Del mismo modo existe correcta comunicación con el Delegado de Extranjería.

En aras a implementar cada vez más las actuaciones propias del Auxilio Judicial Internacional, además del asesoramiento propio de la especialidad de Cooperación Jurídica Internacional, que se mantiene y solicita siempre que es necesario al Fiscal encargado de la materia, por el Fiscal que suscribe se cumplimentaron en su momento los cursos básicos y avanzado sobre cooperación jurídica internacional propuestos en años anteriores por el Centro de Estudios Jurídicos.

La relación con la Delegación de Violencia sobre la Mujer es igualmente adecuada. En este ámbito sólo es necesario perfilar algunos supuestos delictivos como susceptibles de ser incardinados en el ámbito de la delincuencia informática, como ya se comentó en apartados anteriores.

5.8.7.- Sugerencias, propuestas y reflexiones. -

Como cuestiones importantes a mejorar y/o implementar, además de las ya referidas en los diferentes apartados anteriores, se podrían apuntar las siguientes:

5.8.7.1 Hecho insular. Un importante hándicap lo constituye, como en otras materias, el hecho insular, dando lugar a que la recepción de las comunicaciones policiales y atestados sobre la materia a los Fiscales que colaboran con la Sección de Criminalidad Informática en Ibiza (sin perder de vista que ésta se trata de una Fiscalía de Área) o Menorca, es más deficitaria, si bien también es mucho menor la incidencia en éstas islas de este tipo de delincuencia. La cuestión igualmente mencionada de los cambios constantes, concursos, acumulación de especialidades en fiscalías de escaso personal, y el propio hecho insular, supone sin duda también una importante incidencia en la coordinación de la especialidad.

5.8.7.2 Atestados. Art. 284 LECrim. Se da por reproducido en este apartado lo ya comentado en apartados anteriores de la presente memoria así como en informes de memoria precedentes.

5.8.7.3 Cooperación Jurídica Internacional. Además de lo comentado, se sigue abundando con los representantes de Policía Nacional y Guardia Civil en la necesidad de potenciar, en la investigación de los delitos relativos a la materia, los recursos que ofrece la Cooperación Jurídica Internacional a nivel judicial y policial. En este sentido, en consonancia con las directrices ad hoc emanadas de las conclusiones de las Jornadas de especialistas del año 2015.

5.8.7.4 Medios materiales y personales. Como ya se comentó anteriormente, si bien la comunicación con los máximos responsables policiales en la materia es fluida y ágil, es absolutamente imprescindible la dotación de medios policiales (sobre todo) materiales, pero también personales suficientes a nivel de CCAA para hacer frente a las exigencias que demanda la investigación de este tipo de delincuencia. Asimismo, aparece trascendente una posible reorganización policial a nivel provincial para el mejor desempeño de las actuaciones investigadoras en relación con la criminalidad informática. Del mismo modo se está a la espera del impacto en la especialidad de la entrada en funcionamiento de la fiscalía digital.

5.8.7.5 Potenciación de las posibles actuaciones administrativas y judiciales conforme a los parámetros de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico y de la Legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y sobre todo, las posibilidades efectivas de dinamización de tales actuaciones por parte de la Red de Expertos de las diferentes Fiscalías. En este sentido han servido de gran apoyo las consideraciones contenidas en la Circular 4/2013 de la FGE sobre las Diligencias de Investigación, y otros documentos posteriores.

5.8.7.6 Comunicaciones internas. En relación con las comunicaciones internas entre los miembros de la especialidad a nivel nacional se ha dado un paso muy relevante en relación con el apartado relativo a la información, por una parte, en aquellos contenidos, excluidos los del ámbito competencial específico de la Coordinación por la Fiscal de Sala, relativos a aspectos propios de cada Fiscalía o Fiscalías, de especial trascendencia y que pueden repercutir positivamente sobre la organización de otras (mejoras de organización interna; mejoras estadísticas; uso de las aplicaciones de gestión procesal; ideas a implementar, posible distribución y ordenación de la materia en una base de datos, avisos BOE o Boletines CCAA o CE, o cuestiones relativas a procedimientos en curso que puedan ser interés general, comunicaciones bilaterales, cuestiones tratadas en Juntas de Fiscalía que puedan ser de interés general; cuestiones interesantes surgidas de los visados; nuevas técnicas relevantes de modalidades delictivas, etc.). Y, por otra parte, las relativas a cuestiones que, en un momento posterior, podrían implicar funciones propias de la Fiscal de Sala Coordinadora o que le puedan servir a la misma para la coordinación de materias de actuación posterior por su parte en función de sus cometidos específicos (medidas para la determinación de criterios de formación; cuestiones básicas para una propuesta posterior de programación de posteriores jornadas o reuniones de trabajo; cuestiones indicativas de una posterior Consulta de la FGE, o para la elaboración de los informes anuales sobre los procedimientos relativos a la materia; etc.). También se ha llevado a cabo un notable avance en materia de jurisprudencia y doctrina compartida.

5.8.7.7 Solapamiento de especialidades. Sigue siendo de especial trascendencia, por las circunstancias ya apuntadas en apartados anteriores generando disfunciones estadísticas y de trabajo, cuando no de criterio de especialización, los aspectos relativos a la determinación de la competencia interna por especialidades **(**aquellos supuestos que comprenden o pueden comprender varias materias y varias especialidades y pueden suponer una asunción del asunto por los Fiscales de unas u otras).

5.8.7.8 Dificultades de las posibilidades de investigación interna (diligencias de investigación penal o pre-procesales penales). En este sentido, el principal problema viene determinado por los déficits de plantilla, en general, de la Fiscalía de Illes Balears, (recortada a inicios del año 2013) y que hace muy difícil, en todos los campos, especializaciones, delegaciones y coordinaciones, la asunción de las posibilidades investigadoras al margen de las propias de la dinámica judicial, como sería deseable. Sin duda el fuerte de la especialidad que nos incumbe ahora es el que estriba en la coordinación previa entre Fiscalía y FCSE, como paso previo a impetrar las diversas intervenciones judiciales, como ya se manifestó anteriormente.

5.8.7.9 Especial complejidad informática de la prueba. Sería también interesante, ampliando las directrices ya establecidas en la Instrucción 2/2011, la delimitación de la intervención de los especialistas en la materia en aquellos *"supuestos de especial complejidad informática de la prueba"*.

5.8.7.10 Resoluciones judiciales. En lo que a la dinámica judicial se refiere, no existen prácticamente discrepancias con las referencias jurisprudenciales más normales en relación con los delitos informáticos, siendo normalmente aquietadas a las calificaciones del Fiscal realizadas de acuerdo con las mismas. Tampoco se ha planteado, por el momento, objeción alguna llamativa en cuanto a una posible denegación de una diligencia restrictiva de derechos fundamentales basada en una interpretación estricta del concepto de "delito grave**",** sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de la S. de fecha 21 de diciembre de 2016 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) en relación con la vigente ley 25/2007, de 18 de octubre, *sobre conservación de datos de las comunicaciones electrónicas y redes públicas de comunicación*. Las diligencias de volcado y clonado son también llevadas a cabo en presencia del Letrado de la Administración de Justicia.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Se realiza un examen de la actuación del Ministerio Fiscal durante el año 2017 en relación a la protección y tutela de los derechos e intereses de las víctimas de hechos delictivos a fin de mantener el puntual conocimiento de las labores desarrolladas en este ámbito de actuación y en concreto del nivel de cumplimiento de la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, *sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal.*

Informa el Fiscal Coordinador de este área, Ilmo. Sr. D. Ramón Vázquez Albentosa, que se encuentra de baja médica por enfermedad, lo siguiente:

5.9.1. Información preprocesal.

A los efectos de facilitar a la víctima del delito (especialmente en los delitos contra la vida e integridad física o psíquica, delitos contra la libertad, contra la libertad sexual, contra la violencia de género…) una información inicial y completa por parte del Fiscal que informa se recopiló y ordenó en una carpeta toda la información precisa sobre la concreta ubicación y direcciones de los Servicios de Atención a las Víctimas, Servicio de Orientación Jurídica, Servicios

asistenciales y ayudas económicas en esta Comunidad Autónoma estando a disposición de los Fiscales de guardia en la sede correspondiente, a los efectos de que los Fiscales en el respectivo servicio de guardia puedan cumplir con el correspondiente deber de información.

También los respectivos Fiscales de guardia, así como los Fiscales de la Sección de Violencia Doméstica y de Género, informan a las víctimas de una manera comprensible el contenido y alcance de las medidas cautelares adoptadas (órdenes de protección, orden de alejamiento, prisión provisional) para su protección y amparo.

A este respecto, hay que resaltar que las víctimas de delitos de violencia doméstica en esta Comunidad Autónoma se encuentran especialmente protegidas desde un punto de vista legal, ya que el Colegio de Abogados tiene asignado un servicio especial de abogados de oficio que defienden a las víctimas de estos delitos.

5.9.2. Información en el curso del proceso.

Los Fiscales prestan especial atención a que se de cumplimiento en el servicio de guardia de 24 horas y en el semanal, del ofrecimiento de acciones con el alcance y contenido previsto en la Instrucción 8/2005.

Por otra parte es importante resaltar la dificultad que se plantea en la práctica cuando se insta en la guardia de 24 horas la declaración como prueba preconstituída o anticipada de la víctima, de nacionalidad extranjera, bien en tránsito o de turismo o bien en situación de irregularidad administrativa que carece de residencia legal. En estos supuestos, algún Juzgado de Instrucción, entiende que el trámite de recibir declaración de la víctima no corresponde al servicio de guardia sino al Juzgado de Instrucción competente para conocer del asunto en cuestión, por lo que difieren para un momento posterior dicha declaración (cuando el Juzgado competente considere oportuno citarlo como testigo), con las dificultades que esto conlleva a los efectos de localización de un testigo extranjero que, o bien no se encuentra ya en nuestro país o no tiene domicilio conocido o bien puede ser víctima de las amenazas de los grupos de delincuencia organizada.

5.9.3. Notificación de las resoluciones judiciales.

Las sentencias recaídas en los procesos penales (tanto competencia de los Juzgados penales como de la Audiencia Provincial) son notificadas personalmente a las víctimas y sólo en el supuesto judicial a pesar de haber sido citada reiteradamente y no constara o no respondiera a ningún teléfono de contacto, se procede a la notificación por correo con acuse de recibo.

5.9.4. Coordinación con los servicios de atención a las víctimas.

A los efectos de conseguir una mayor coordinación entre la Fiscalía y los Servicios de Asistencia a las víctimas de las Illes Balears, a instancia del Fiscal que suscribe, se celebran reuniones periódicas con dichos servicios de

Asistencia en las que se fijaron los criterios básicos para conseguir una mayor fluidez y coordinación.

En concreto, hay que resaltar dos avances importantes en aras a conseguir una más amplia protección a las víctimas:

1. Comunicación del servicio de asistencia a la víctima con sede en los Juzgados de Instrucción de Palma al Fiscal que suscribe de aquellas víctimas de delitos especialmente graves (por la naturaleza y características del hecho delictivo) como puede ser el delito contra la vida e integridad física, contra la libertad, libertad sexual, violencia de género y que, por tanto, puedan ser más vulnerables, que quieran entrevistarse con el Fiscal que debe de asistir a Juicio oral a los efectos de concretar una entrevista en la que se le pueda informar y orientar sobre el eventual desarrollo del juicio oral. El seguimiento de estos procesos y los datos de interés de las victimas de estos delitos se recoge en un libro registro de victimas de delitos violentos.

No obstante, debe de ponerse en conocimiento de la Fiscalia General del Estado, a los efectos oportunos, que el Servicio de Asistencia a las Victimas de esta Comunidad que estaba integrado por dos letradas y dos psicólogas, como consecuencia de la situación de crisis económica ha reducido drásticamente su personal y funciona sólo con una psicóloga y un administrativo.

2.- Coordinarse con los Fiscales de la Sección de Vigilancia Penitenciaria a los efectos de conseguir que las víctimas que así lo demanden y a través del servicio de atención a la víctima, por parte del Centro Penitenciario, se les mantenga informados con la debida antelación de los permisos de salida de los internos. para prevenirles y que puedan tomar precauciones, como en los casos de violencia de género o abusos sexuales, y para informarles para que puedan intervenir en los recursos relacionados con la situación penitenciaria de los penados con ellas relacionados.

A tal efecto se organizó por parte del encargado de este servicio de atención a las víctimas una visita junto con los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria al Centro Penitenciario de esta ciudad a los efectos de conocer los protocolos de actuación que desde dicho Centro se prevén en relación a la nueva legislación, la Ley 4/2015 que regula el Estatuto de Víctimas del delito y que obliga a dar a conocer a las víctimas de delitos violentos la situación de los internos, para prevenirles y que puedan tomar precauciones , como en los casos de violencia de género o abusos sexuales , y para informarles para que puedan intervenir en los recursos relacionados con la situación penitenciaria de los penados con ellas relacionados.

Como consecuencia de la anterior visita al Centro Penitenciario se organizó una reunión de trabajo a la que asistieron el fiscal de víctimas que informa, los Fiscales de Vigilancia Penitencia, la Fiscal delegada de Violencia Doméstica y de Género, la Juez de Vigilancia Penitenciaria, los Jueces titulares de los Juzgados de lo Penal con competencia exclusiva en materia de ejecución de penas y los representantes del Centro Penitenciario. En dicha reunión se debatieron los problemas derivados de la nueva legislación en materia de víctimas y las posibles actuaciones a llevar a cabo para dar cumplimiento al

derecho de la información a las víctimas de delitos violentos de las diferentes situaciones penitenciarias de los acusados o penados.

A los efectos de dar el debido cumplimiento a las medidas acordadas se redactó por parte del Fiscal que informa, con el visado del Fiscal Jefe, una nota de servicio dirigida a todos los fiscales de esta Comunidad Autónoma a los efectos de que incorporen en los escritos de calificación por delitos violentos un modelo de otrosí de información a la víctima. La nota dice lo siguiente:

"*Partiendo de la exigencia de la Ley 4/2015 y de las posibilidades de esta Fiscalía se hace necesario arbitrar las medidas necesarias a fin de hacer efectivo el derecho que tienen las víctimas de delitos violentos a recibir información sobre la ejecución penitenciaria del penado. A tal efecto y ante la necesidad de establecer en estos supuestos un sistema de "alertas penitenciarias" que permita coordinar y facilitar la comunicación entre la Administración penitenciaria y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y siendo este el que tiene que notificar las resoluciones a las víctimas, deviene necesario, por un lado, identificar los tipos delictivos que por su gravedad objetiva puedan servir de pauta para valorar esa especial protección que requiere una constante información y, por otro, arbitrar un sistema que permita velar por dicho derecho, entendiendo que el de más fácil consecución es que en la sentencia condenatoria que se dicte en estos procesos por delitos violentos se recoja expresamente la solicitud de información de la víctima y, en caso afirmativo, su consentimiento a facilitar su dirección de correo electrónico o postal para mayor eficacia de las notificaciones .*

Paso a analizar el listado de delitos en los que se debe informar a las víctimas y el modelo de otrosí de información a la víctima que se debe de incorporar a los escritos de calificación a los efectos de que la sentencia condenatoria recoja esta información a la víctima…".

Se ha de destacar que dicho protocolo ha funcionado correctamente. Los fiscales recogen en los respectivos escritos de acusación por delitos violentos el otrosí de información a la víctima y el tribunal sentenciador informa de este derecho a la misma y nos lo comunica para que tengamos constancia y se lleve por la Sección de Victimas de la Fiscalía el correspondiente control y seguimiento.

5.9.5. Por último, consta un único informe en aplicación de lo establecido en la Ley 35/1995, de 11 de diciembren, *de ayudas y asistencias a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.*

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

El control del efectivo cumplimiento de las penas –al tiempo que se garantiza la debida protección de los derechos de quienes se encuentran privados de libertad por decisión judicial-, forma parte esencial de las funciones propias del Ministerio Fiscal.

Informa la Fiscal Coordinadora de Vigilancia Penitenciaria Ilma. Sra. Dª. Concepción Gómez Villora que:

5.10.1. A fecha 31 de diciembre de 2017, la población reclusa se distribuía, en las Illes Balears, de la siguiente forma:

- Penados:

Palma ……. 1243

Ibiza ……... 53

Menorca…….. 51

- Presos preventivos:

Palma…….…….. 210

Ibiza ……. 46

Menorca ……. 2

En relación con los datos del año anterior, podemos observar:

-Incremento considerable de la población reclusa penada en el Centro penitenciario de Palma, descenso de internos en el Centro de Ibiza y mantenimiento del mismo número de penados en el centro de Menorca.

-Respecto a los preventivos, se aprecia la tendencia contraria: un descenso en el centro de Palma, incremento de los presos preventivos en Ibiza y el centro de Menorca que mantiene dos internos preventivos, como en el año anterior.

5.10.2. Funcionamiento de los Fiscales de esta área.

Por lo que se refiere al desempeño de nuestra labor en esta materia, poco hay que añadir a lo manifestado por la Fiscal Decana de Vigilancia Penitenciaria, Ilma. Sra. Dª. Rosa Cosmelli Maroto, en el informe que recientemente elaboró ante la visita de la Inspección Fiscal en nuestra Comunidad en enero de 2018:

- Reparto de trabajo entre tres compañeras que llevan la sección de Vigilancia junto al despacho ordinario de papel, asistencia a juicios y realización de servicios comunes de la Fiscalía.

- Reparto de los expedientes por semanas, destacando la celeridad en el despacho de los asuntos que, prácticamente se devuelven al día, comentando continuamente entre nosotras las dudas o asuntos de mayor transcendencia.

- Coordinación total con los compañeros de otras especialidades, como anticorrupción, extranjería o drogas, con los que mantenemos conversación para el caso de que se suscite la posibilidad de permisos, progresión de grado o cualquier otra incidencia relacionada con penados en estas materias, no siendo excepcional que en ocasiones nos acompañen en alguna visita con el fin de poder entrevistarse con los responsables de la materia en el centro o fijar protocolos de actuación.

- Especial interés mostrado en el trámite de audiencia a los penados y visitas a los Centros. Mensualmente realizamos, al menos una visita al Centro Penitenciario de Palma, y ocasionalmente al CIS y Centros de Ibiza y Menorca. En las audiencias realizadas a los penados que así nos lo solicitan, además de las correspondientes actas, tomamos nota de sus demandas y realizamos cuantas gestiones nos son posibles en el ámbito penitenciario y de ejecución. También nos parece interesante la afluencia de personas ajenas a nuestra especialidad en las visitas que realizamos, llevando ocasionalmente y con el acuerdo de la Dirección, tanto a compañeros especialistas en otras materias, como a alumnos en prácticas, o a profesionales de la justicia de otros Países que realizan estancias en Fiscalía o intercambio en algún Juzgado, siendo siempre una actividad de gran aceptación.

- Usualmente mantenemos también entrevista con el responsable del Centro al que trasladamos las demandas y preocupaciones de los internos, así como las posibles disfunciones que intentamos solventar. Este año, de especial mención es la reunión mantenida con la anterior Directora, la entonces Magistrada de Vigilancia Penitenciaria, con representantes de la Sanidad Balear, de los servicios médicos del Centro y de las Fuerzas de Seguridad a fin de establecer un protocolo para agilizar los traslados de penados a visitas médicas fuera de la prisión, a la vista de las numerosísimas quejas de anulaciones como consecuencia de la falta de efectivos y en el que seguiremos trabajando.

- Para resolver la dificultad de trasladarnos a los centros de otras islas, hemos intentado este año coincidir con los Directores de todos los centros en las reuniones que trimestralmente llevan a cabo en Palma, de las que nos avisan, pudiendo así cambiar impresiones y trasladarnos mutuamente los problemas observados, destacando la buena y fluida comunicación con todo ellos.

5.10.3.- Sitúción general de cumplimiento de las penas y las incidencias de las recientes reformas.

Por lo que se refiere a la situación general del cumplimiento de las penas y las incidencias de las recientes reformas operadas, hay que señalar que, en el despacho de los asuntos de la materia seguimos todos y cada uno de los acuerdos adoptados en las Jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria que anualmente se celebran en Madrid, cuyas conclusiones consultamos continuamente y a las que solicitamos siempre asistir para mantener el criterio de la Fiscalía y que nos son de gran utilidad sobre todo ante las reformas operadas. Así:

- Libertad condicional.

Respecto a la libertad condicional, como ya decíamos en el año anterior, se ha asumido de manera pacífica por el propio Centro Penitenciario que es más beneficioso el régimen establecido antes de la reforma operada en el Código Penal, en virtud de L.O.1/15, recogiendo las conclusiones que de manera mayoritaria se asentaron en reuniones conjuntas de Jueces y Fiscales especialistas en la materia.

En la práctica nos hemos encontrado pocos internos, que, en caso de poder optar, prefirieran la nueva legislación, manteniéndose los modelos de consentimiento informado a los internos para que elijan el régimen de libertad condicional, haciendo especial hincapié en las consecuencias legales que su revocación comporta, existiendo algún caso de renuncia a la libertad condicional cuando ya debe aplicarse el nuevo régimen introducido tras la reforma. En Ibiza, hasta el mes de abril solo hubo dos internos, que provenían de otros centros, que optaron por el régimen de libertad condicional de la nueva ley.

Respecto de los penados que no pueden optar, pocos casos se nos han dado, y en los mismos hemos seguido el criterio de que el plazo mínimo de suspensión eran dos años. En esos casos, hemos recopilado dos resoluciones judiciales, autos de las Secciones de la Audiencia Provincial resolviendo dos recursos:

- Auto de 21 de febrero de 2017, de la Sección Segunda, en el que se desestima el recurso de una interna a la que se le deniega la libertad condicional adelantada del art. 90.2 del C.P. de la actual legislación. En la resolución se manifiesta que , si bien con la actual redacción se ha suprimido la nota de excepcionalidad , se permite que el expediente se inicie a instancia del penado, sin necesidad de promoción de oficio y no se exige que el interno haya realizado actividades laborales , culturales u ocupacionales de modo continuado, sino que basta que lo haya sido con aprovechamiento suficiente para que se haya producido una modificación de las variables personales relacionadas con la actividad delictiva, en la libertad condicional cualificada que presupone agotamiento de la mitad de la pena y adelantamiento de 90 días por año cumplido , sigue exigiéndose el requisito de que exista una propuesta favorable de Instituciones Penitenciarias , aunque sea el propio interno quien promueva la incoación del expediente , promoción que debe dirigirse a Instituciones Penitenciarias , bien a través del Centro Directivo o de la Junta de Tratamiento , si bien cabe en tal caso someter a criterio del Juez de Vigilancia y a su control dicho informe cuando éste sea negativo y , cuando en sede de recurso de apelación se someta a la Sala la corrección de dicha decisión, solo cabe modificar o sustituir el criterio especializado del Juez a quo cuando se constate que incurre en error al patente, manifiesto y grave o de importancia. En el caso concreto desestiman el recurso ya que la solicitud de incoación no se dirigió a Instituciones Penitenciaria para que lo incoasen y por el principal argumento de que la interna no observara buena conducta, constándole una sanción disciplinaria grave por falta de respeto a los funcionarios.

Auto de 20 de octubre de 2017 de la Sección Segunda, en el que, por el contrario, se estima el recurso del interno al que se le había denegado la libertad condicional al haber iniciado dos actividades laborales distintas sin superar el período de prueba, mostrando su irresponsabilidad al no haber comunicado el cese de su actividad laboral ni los motivos hasta días después de finalizar. El interno no fue sancionado , y ante las circunstancias de que el penado lleva cumplidas las tres cuartas partes de la pena, que ha abonado la responsabilidad civil, que le constan notas meritorias, participación en cursos con aprovechamiento, la Sala concluye que debe otorgársele la libertad

condicional ya que la no superación del período de prueba no puede valorarse en su contra puesto que en el régimen laboral no se exige al empresario que justifique el cese de relación y la no comunicación inmediata de este cese, si bien se considera relevante, pero no determinante para denegar la libertad, contrastadas el resto de variables positivas. Se le otorga con un plazo de suspensión de dos años y con la obligación de que el penado se someta a programas de formación y acreditar búsqueda activa de trabajo.

-Suspensión de condena

Durante el año 2017 continuó la agilización de su tramitación, habiéndose incrementado los casos en que se puede informar inmediatamente en los Juzgados Penales una vez alcanzada firmeza las sentencias de conformidad. Hay que resaltar la colaboración de los Juzgados que aportan inmediatamente actualizados los antecedentes penales para posibilitar los informes. En ocasiones la falta de pago de las responsabilidades civiles se suple con los acuerdos de mediación reconocidos en el art. 84 CP, que permite compromisos de pagos en asuntos como impagos de pensiones y delitos patrimoniales cuyas cantidades no son demasiado elevadas y en las que se acuerda un calendario de pagos, normalmente concordantes con los plazos de suspensión, que facilitan la posterior ejecución de la sentencia. El hecho de tener presente al penado, facilita mucho la concesión de este beneficio, ya que, en ese mismo trámite, se le notifica personalmente y se recogen las variaciones de domicilio u otros datos interesantes para su posterior localización. Sigue habiendo, no obstante ocasiones en las que hay que diferir el informe de suspensión al tener que examinar con más detalle cuestiones como cancelación de antecedentes, investigaciones patrimoniales o sujeción a programas de deshabituación requeridos en los supuestos del art. 80.5 C.P. Por lo que se refiere a los criterios para informar a favor o en contra de la suspensión de la ejecución de la condena, consideramos que no han variado mucho, pues normalmente la reincidencia o el impago de la responsabilidad civil son tenidas muy en cuenta para otorgarla o denegarla, si bien es cierto que el compromiso de pago y las excepciones que se han introducido a la regla general, han supuesto en la práctica la concesión de más beneficios. También facilitan las conformidades, ya que los letrados prefieren llegar a acuerdos cerrados también en la ejecución y no arriesgarse a que otro Juzgado, el encargado de la ejecución, pueda resolver negativamente. Por otro lado, las críticas que realizábamos el año anterior en torno al despacho de la ejecución a través del *Visor*, si bien persisten ante la lentitud que supone la entrada a este sistema cada vez que hemos de informar en la ejecutoria, si bien si se han ido introduciendo algunos documentos que considerábamos esenciales , tales como la sentencia o el oficio procedente de Prisión para la elaboración de las liquidaciones de condenas privativas de libertad y donde se especifica el cómputo a otras ejecutorias de determinados períodos de preventiva , así como la fecha de inicio de cumplimiento.

-Cumplimiento de penas por ciudadanos extranjeros

Por lo que se refiere al cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros, hay que señalar que, como ya se estableció hace un tiempo, el Fiscal Delegado

de Extranjería ha despachado las ejecutorias relacionadas con extranjeros en las que se solicitaba la expulsión, sea en vía administrativa o como sustitución de la pena, y ha visado la mayor parte de las calificaciones en las que se solicitaba la expulsión en base al art. 89 C.P, con el objeto de mantener un criterio uniforme. De igual manera le consultamos cualquier incidencia relacionada con internamientos o expulsiones que puedan surgir en la guardia, o en juicios, principalmente en casos de conformidad con posibilidad de expulsiones tras cumplir una parte de la condena en España.

Sigue sin haber apenas solicitudes de cumplimiento en el país de origen, y de las que se han planteado, muchas de ella no han sido aceptadas al no darse los requisitos exigidos en la ley, principalmente al no poder acreditar arraigo en los países a los que se pretendía ir a cumplir. Es cierto que el procedimiento no ayuda mucho, pero en esta comunidad, pese a la afluencia de internos de origen extranjero, es prácticamente inexistente el recurso de cumplimiento en sus respectivos países. En Ibiza, hasta el mes de abril, un solo caso de un ciudadano de Reino Unido que solicitó cumplir en su país y que fue trasladado después de trámites que se alargaron mucho y que pasaron por la conducción del interno al Centro de Palma.

-Clasificación de grados.

En tema de clasificación de grados, no se han producido novedades de interés. Seguimos insistiendo para la progresión en el disfrute de permisos, el desarrollo de actividades formativas y laborales y el abono de la responsabilidad civil o, al menos, el esfuerzo para satisfacerla.

- Penas de trabajos en beneficio de la comunidad (TCB)

Sigue mejorando el cumplimiento de estas penas respecto de años anteriores. En este punto no podemos sino reproducir lo ya dicho el año anterior:

- Se ha agilizado la tramitación de los expedientes.

- Hemos variado nuestro criterio ante el incumplimiento de esta pena derivada de la sustitución imperativa del art. 71. 2 C.P. y del arresto sustitutorio al impago de la multa según dispone el art. 53 C.P., y ello una vez recibido el Oficio resolviendo la contradicción en las conclusiones de los encuentros de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, y la Circular 1/16.

- No se han planteado problemas en relación a la competencia de la ejecución de los Trabajos en Beneficio de la Comunidad que se imponen como condición de la suspensión en virtud de lo que preceptúa el art. 84 CP.

- Quejas y peticiones

Por lo que se refiere a los expedientes de quejas y peticiones de los internos, las más preocupantes siguen siendo las relacionadas con la asistencia sanitaria de los internos: Se sigue echando mano de permisos ordinarios y

extraordinarios, del autogobierno de los penados, se ha recurrido a terceros grados para suplir tal carencia, más con todo es absolutamente insuficiente e intolerable el retraso y el aplazamiento de visitas o pruebas médicas ya confirmadas que no pueden ser practicadas por la falta de efectivos con la consiguiente repercusión en la salud de los presos. La respuesta final sigue siendo la misma, la carencia de medios. Junto con la Magistrada de Vigilancia, la Directora del Hospital de Son Espases , miembros del servicio médico del centro y de mandos policiales encargados de los traslados se elaboró a principios de año , tras varias reuniones, un protocolo de actuación que permitía, por un lado un traslado más eficaz de los presos a las consultas médicas, una mayor rapidez en ser atendidos, amortizar las instalaciones del módulo de custodia del hospital, el traslado al centro penitenciario de determinados especialistas, especialmente un radiólogo, ya que se cuenta con aparatos para poder realizar pruebas médicas a las que se pudiera tener acceso desde el hospital y viceversa. En este protocolo pudo apreciarse el clima de absoluta colaboración al considerar todos los intervinientes como prioritaria la salud de los internos. Pese a ello, los cambios operados en la Dirección del hospital y posteriormente del propio Centro Penitenciario, han dejado en suspenso lo convenido, y si bien se dedujeron un tiempo las quejas de este tenor, lo cierto que vuelven a acumularse, con casos verdaderamente sangrantes, que nosotros controlamos a través de las quejas y de las visitas a los internos, siendo constantes nuestros requerimientos para que se nos comunique cuándo se atiende finalmente al preso.

En el Centro Penitenciario de Palma hemos realizado la mayor parte de las audiencias, en el Módulo Sociocultural. Hemos visitado expresamente el Módulo de Aislamiento, en el mes de febrero y sin previo aviso, ante las diversas quejas de los reclusos y acompañadas por el Jefe de Servicio. En ese momento había 21 internos: 2 cumpliendo sanción, 6 en limitación regimental, 10 clasificados en primer grado (6 en régimen ordinario y 3 calificados como de especial peligrosidad del art, 91.3, uno de los cuales además en art. 10 de L.O.G.P.) y otros tres en asilamiento provisional. Aleatoriamente visitamos una celda no ocupada en ese momento y nos entrevistamos con un interno que cumplía una sanción, sin que las quejas acerca de la falta limpieza y mal estado del módulo puedan en absoluto corroborarse.

Hemos mantenido entrevistas con la Directora , así como con las Subdirectoras de Régimen y de Tratamiento y de Seguridad quienes nos han informado puntualmente de cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento del Centro, como el incidente aparecido en prensa por el incendio de una celda de aislamiento, o sobre quejas concretas o estado de diferentes internos , sobre denuncias mutuas entre funcionarios e internos, sobre la queja presentada por la propia Directora en el Colegio de Abogados contra un letrado , reproducida en Fiscalía y en el Juzgado de Guardia y la denuncia que a su vez ese letrado presentó contra ella, sobre las quejas de los sindicatos de funcionarios sobre carga laboral y agresiones sufridas en el desempeño de su cargo y en definitiva de cuantas cuestiones les hemos solicitado, manteniendo una actuación de total colaboración .

Visitamos el Centro Penitenciario de Ibiza en el mes de abril. La tendencia va cambiando lentamente y hay más penados que preventivos. Nos cuenta el Sr. Director que han notado la frecuencia y agilidad en el tema de expulsiones judiciales, especialmente en relación a internos colombianos. En el momento de la visita no hay ningún interno en primer grado y varios en tercer grado con control telemático que les permite el acceso a trabajos en hostelería y turismo. Muy baja es la población femenina. En este centro no se da el problema de asistencia a las citas médicas, encargándose la Guardia Civil de los acompañamientos y acudiendo en una ocasión con éxito al servicio de teleasistencia a través de videoconferencia con el Hospital de referencia en la isla, siguiendo el protocolo de Instituciones Penitenciaria. Como siempre que visitamos este centro, nos llama la atención el mantenimiento continuo de las instalaciones que son muy antiguas. Así este año, se ha cambiado la iluminación por leds, se ha reformado la instalación eléctrica, la instalación contra incendios, se han cambiado suelos, remozado cubiertas y solucionado los problemas de grietas y humedades que se habían detectado, todo ello gracias en gran medida al trabajo de voluntarios e internos que colaboran en labores de mantenimiento

Este año no nos hemos trasladado al Centro Penitenciario de Menorca, si bien, gracias a las conversaciones que hemos mantenido telefónicas o en persona cuando la Directora se ha desplazado a Mallorca, así como a las visitas que han empezado este año a realizar los Fiscales allí adscritos, hemos podido tener un conocimiento puntual de las incidencias del centro y de las quejas de los internos que siguen siendo despachadas por las tres Fiscales de la sección. Las actas realizadas por los compañeros nos han sido de gran utilidad para el despacho de los expedientes.

5.11. ANTICORRUPCIÓN Y DELITOS ECONÓMICOS

Informa el Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción y Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Juan Carrau Mellado, que:

La actividad de los Fiscales de las Illes Balears en la lucha contra comportamientos delictivos relativos a la corrupción política y económica ha sido, como se ha expuesto en anteriores Memorias, muy relevante.

Ello motivó, sin duda, que se designasen dos Delegados de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, que un tercer Fiscal fuese designado Delegado Temporal de la Fiscalía Especial para determinadas causas, al tiempo que por el Fiscal Superior, oída la Junta de Fiscales, se le atribuyeron funciones de colaboración en las causas relativas a delitos de corrupción con relevación de funciones y que un cuarto Fiscal, de nuevo por el Fiscal Superior, oída la Junta de Fiscales, tuviera atribuida en exclusividad funciones de colaboración en las causas relativas a delitos de corrupción en la Administración pública.

Es decir, que cuatro fiscales, con importante relevación de otras funciones, trabajan en este ámbito despachando las causas por delitos relativos a la corrupción y algunos de carácter económico cuando son de especial

importancia. En el mes de septiembre se confirmó por la Fiscalía General del Estado este número y se asignó otro Fiscal ante la inminente excedencia de uno de ellos.

La actividad de los Fiscales durante el 2017 se puede reseñar en los siguientes ámbitos:

- Actuaciones en causas judiciales o diligencias de investigación.

- Actuaciones relativas a colaboración y relación con instituciones y cuerpos fuerzas de seguridad.

- Líneas o formas de actuar de la Fiscalía para luchar contra este tipo de delitos y situación actual y organización de la Fiscalía.

5.11.1. En relación a las causas judiciales o diligencias de investigación es posible estructurarlas de la siguiente forma:

5.11.1.1. Causas que son competencia de la Fiscalía Especial Anticorrupción.

Sobre estas causas judiciales y diligencias de investigación se ha elaborado la pertinente Memoria más detallada que ha sido remitida a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y que, por tanto, ya tiene conocimiento la Fiscalía General del Estado. Se puede destacar que muchas de estas causas ya están juzgadas o concluida la instrucción.

Se pueden mencionar:

1.- Caso “Can Domenge”. Diligencias Previas 450/07 del Juzgado de Instrucción nº12 de Palma. Se dictó sentencia condenatoria que ha sido confirmada por el Tribunal Supremo.

2.- Caso “Cohecho de Can Domenge”. La confesión de parte de los acusados en la anterior causa dió lugar a un nuevo procedimiento donde se practicaron diligencias tendentes a probar la existencia de un cohecho. Ello ha tenido lugar en las DP 1553/2013 del Juzgado de Instrucción 8 de Palma que acaba de convertirse en el Procedimiento de la Ley de Jurado 1/15. En el año 2016 se celebró el juicio oral ante el Tribunal del Jurado y se dictó sentencia condenatoria que está pendiente de firmeza.

3.- Caso “Operación Scala” sobre el Consorcio de Desarrollo Económico de las Illes Balears que tramitaba el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma (DP 2907/08). Tras el juicio oral (2013) se dictó sentencia condenatoria que ha sido confirmada por el Tribunal Supremo.

4.- “Operación Trueno”. DP 1042/2010 tramita el Juzgado de Instrucción nª 4 de Ibiza en relación con el Grupo Hotelero Playa Sol. Se formuló escrito de acusación y se celebró el juicio oral con sentencia condenatoria por conformidad.

5.- “Operación Maquillaje” que tramita el Juzgado de Instrucción nª 2 de Palma como DP 4239/08. En relación a diversos delitos cometidos en el Consejo Insular de Mallorca con ocasión de la concesión de una radio pública y el otorgamiento de subvenciones.

A petición del Fiscal se formaron seis piezas separadas (más la causa principal):

a.- Pieza “Temps de Esport” (DP 4090/10): Sentencia condenatoria firme

b.- Pieza “Elements de Patrimoni” (DP 2141/10): Sentencia condenatoria firme

c.- Pieza SMC (DP 3859/11): Formulada acusación. Pendiente de juicio oral.

d.- Pieza “Dirección Insular Relaciones Institucionales” (DP427/11): Formulada acusación. Pendiente de juicio oral.

e.- Pieza “Nova Singladura” (DP 2140/10): Pendiente de acusación.

f.- Pieza revelación de secretos” (DP 691/13): Sentencia condenatoria firme.

g.- Causa matriz como DP 4239/08: En fase de Instrucción.

6.- “Caso Son Oms” DP 2126/08 del Juzgado de Instrucción 2 de Palma que fueron en su día la Causa Penal 1/08 del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

De esta causa se formaron tres piezas separadas:

a.-Pieza sobre el valor del suelo de Mallorca (Causa 1/09 del TSJ): Sentencia condenatoria firme.

b.- Pieza sobre la sociedad Metalumba (DP 2962/11): Sentencia condenatoria firme

c.- Pieza sobre la sociedad GDSO (DP 2963/11): con acusación formulada en archivo por enfermedad del acusado (ahora defunción).

d.- Causa matriz (DP 2126/08): Se ha formulado acusación. Está pendiente de juicio oral.

7.- “Asunto Andratx” DP 3.501/06 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma:

Se formaron 78 piezas separadas de la que es posible resumir:

- Se ha concluido la fase de instrucción en todas ellas.

- Hay 4 piezas pendientes de juicio oral.

- Se han dictado 27 sentencias ya firmes, de ellas, 24 fueron condenatorias siendo las tres absolutorias por retirada de acusación del Ministerio Fiscal. En las sentencias se ha condenado por los delitos contra la ordenación del

territorio, prevaricación urbanística, falsedad, cohecho, negociaciones prohibidas, desobediencia, infidelidad en la custodia de documentos y encubrimiento.

8.- “Operación Troika”. DP 321/06 del Juzgado Central nº 5 de la Audiencia Nacional.

Se investiga un posible delito de blanqueo de capitales, asociación ilícita y delitos contra la Hacienda pública por una organización criminal extranjera asentada en diversos lugares del territorio español. Se ha formulado acusación y está pendiente de juicio oral.

9.- Causa “Palma-Arena” que tramita el Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma (DP 2677/08). Se han formado 28 piezas separadas de las que se puede resumir:

- La pieza 2: En 2012 se celebró el juicio oral en la que se dicto sentencia condenatoria contra el ex Presidente del Gobierno balear si bien el Tribunal Supremo ha rebajado parte de la condena impuesta**.** Sentencia firme

- La pieza 12: En 2012 se celebró el juicio oral y se dicto sentencia condenatoria para el que fue gerente del Consorcio de Construcción del Velódromo. Sentencia firme

- La pieza 6: Delito de cohecho contra el ex Presidente del Gobierno balear. Tras el juicio ante Tribunal de Jurado se dictó sentencia firme al haber desestimado el TSJ y el TS los recursos.

- La pieza 26 por delito contra la Hacienda pública se ha dictado sentencia de conformidad.

- La pieza 25: El Fiscal formuló escrito de acusación (Caso Noos). Se celebró el juicio oral habiéndose dictado sentencia condenatoria.

- Se ha formulado acusación en varias piezas más.

10.- “Operación Relámpago” originada con las Diligencias de Investigación 4/06 de la Fiscalía Especial.

Se han concluido todas las piezas y ya han sido juzgadas.

Se han dictado ya 9 sentencias condenando por delito contra la hacienda pública (piezas A, F, G, J, K, M, Ñ y E) y por blanqueo de capitales (pieza C).

Se ha reintegrado al Estado fondos por cuantía superior a 25 millones de euros.

11.- Ibatur. En el Juzgado de Instrucción nº 2 de Palma se siguen DP 729/09 en las que se investiga las malversaciones y defraudaciones en este instituto para la promoción del turismo.

Se han formado piezas separadas y el estado es el siguiente:

- Pieza Separada Bonet (DP 729/09): Sentencia condenatoria firme para dos de los acusados. Pendiente de casación para otro acusado condenado.

- Pieza Separada Bitácora (DP 4651/12): Sentencia condenatoria firme.

- Pieza Separada Cohechos (DP 755/13): Sentencia condenatoria firme.

- Pieza Separada Pollensa (DP 494/14): Sentencia condenatoria firme.

- Causa matriz (DP 729/09): Sigue en fase de instrucción.

12.- “Operación Bonsai” – Juzgado Instrucción nº 1 de Palma (DP 1040/10). En relación a diversos delitos cometidos en el organismo público CAIB Patrimoni dependiente del Gobierno balear en la adjudicación de obras en el cuartel de Bomberos y en el edificio de Sanidad.

Se acredita indiciariamente la comisión de delitos de cohecho, prevaricación y fraude a la Administración. Sigue en fase de instrucción.

Se ha formado una pieza separada 3099/12 sobre ciertas subvenciones y se mantiene la causa matriz.

13.- “Operación Picnic” DP 585/11 que tramita el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma en relación con malversaciones en la concejalía de medio ambiente del Ayuntamiento de Palma e irregularidades en el INFOF. Se concluyó la instrucción y se dictó auto de sobreseimiento.

14.- “Operación Dirieba” tras incoar diligencias de investigación 3/12 se formulo querella por delito de blanqueo de capitales. Se incoaron las DP 1153/12 del Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma. Sentencia condenatoria firme. Se decomisó un hotel valorado en 12´5 millones de euros.

15.- “Hell Angels” o “Prospekt” u “Operación Casablanca” en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma en relación con blanqueo de capitales de una organización criminal que pretende una gran operación de blanqueo fuera de España. Se informó que la competencia era del Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional quien asumió la competencia como DP 24/12 del Juzgado Central de Instrucción nº 6.

Esta causa se tramita conjuntamente con los Fiscales Ilmos. Sres. D. José Grinda y D. Juan José Rosa.

Se procedió a la detención de 30 investigados y a numerosos registros en el mes de julio de 2013.Es inminente el final de la instrucción y calificación.

16.- “Operación Marivent”. En el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma en se siguen DP 1188/13 en relación a la contratación del mantenimiento de la residencia oficial de la Familia Real en el Palacio de Marivent. Esta causa se encuentra en fase de instrucción y es inminente que se formule acusación.

17.- “Son Espases”. En la Fiscalía se tramitaron las Diligencias de Investigación Penal 26/14 en relación a la adjudicación y contratación de las obras y de la

ubicación del Hospital de referencia en Palma de Mallorca. Se formuló querella que correspondió al Juzgado de Instrucción núm. 3 de Palma.

18.- “Corrupción Policia Local” en el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma se siguen DP 3626/13 en relación a la manipulación de exámenes de la Policía Local de Palma. Esta causa se encuentra en fase de instrucción.

5.11.1.2. Causas competencia de la Fiscalía de las Illes Balears relativas a la corrupción en la Administración pública.

Como procedimientos de interés se pueden reseñar, entre otras, las siguientes causas competencia de Fiscalía de Baleares:

1.- Causa 1/08 del Tribunal del Jurado dimanante del Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma en relación a la posible malversación de caudales públicos con motivo del uso fraudulento y en beneficio personal de la tarjeta visa por parte de un Concejal del Ayuntamiento de Palma. Se celebró juicio oral dictándose sentencia condenatoria que ya es firme y se resuelven diversos recursos en la ejecución de la pena de 2 años de prisión. Se ha recuperado todos fondos malversados que tenían un valor superior a 80.000 euros.

2.- “Operación Peaje” en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma tras la querella del Fiscal se siguen diligencias previas para la persecución de delitos de cohecho y otros en relación a los pagos y beneficios que los funcionarios del Consejo Insular de Mallorca del Departamento de carreteras obtenían de los adjudicatarios y concesionarios cuando su obligación era supervisar y controlar precisamente dichas obras. Se incoó procedimiento ante el Tribunal del Jurado. Se ha formulado acusación.

3.- “Operación Voltor”. DP 4000/09 en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma tras la querella del Fiscal se siguen diligencias previas para la persecución de delitos de fraude a la Administración, malversación de caudales públicos y otros en relación a la forma en que se manipulaba la contratación pública en el INESTUR (Instituto de Estrategia Turística del Govern Balear). Se ha celebrado juicio oral en doce piezas separadas en las que se han dictado sentencias condenatorias por delito de malversación de caudales públicos y por fraude. Se han recuperado todos fondos malversados que tenían un valor superior a 600.000 euros. Se han formulado otras dos acusaciones en otras piezas separadas.

4.- En las DP 2256/08 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma en relación a los posibles delitos de cohecho, falsedad y malversación de caudales públicos por la actuación de parte del personal del Consorcio de Turismo Joven al cobrar comisiones, emitir facturas falsas y omitir las normas de contratación. Se ha celebrado el juicio oral con sentencia condenatoria. Se han recuperado fondos malversados por un valor superior a 120.000 euros

5.- En el Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma se siguen diligencias previas en relación a los posibles delitos de cohecho, falsedad y malversación de caudales públicos por la actuación de parte del personal de la Funeraria Municipal de Palma. Se ha celebrado el juicio oral con sentencia condenatoria.

Se han recuperado fondos malversados por un valor superior a 120.000 euros.

6.- Se siguen diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma, tras querella del Fiscal, en relación a los posibles delitos de prevaricación, cohecho y malversación de caudales públicos cometidos por personal de la entidad pública Bitel donde se produjo la distracción de una cantidad próxima a 700.000 € de fondos públicos en beneficio de diversas personas. Ya se celebró juicio oral y se ha dictado sentencia condenatoria por malversación y cohecho que ya es firme. Se han recuperado fondos malversados por valor superior a 650.000 euros

7.- "Operación K.O." Las DP 1618/08 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma en relación a los posibles delitos de cohecho, lesiones, amenazas, contra la salud pública y falsedad por la actuación de diversos funcionarios del Centro Penitenciario de Palma. Tras la detención de cuatro funcionarios se desarticuló una trama que ejercía control sobre actividades delictivas en el Centro Penitenciario. Se ha celebrado juicio oral y dictado sentencia condenatoria firme.

8.- En el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma se siguen las DP 870/06 por delitos de contra la Hacienda pública y falsedad. En dicho procedimiento se investigan las subvenciones que el Consejo Insular de Mallorca otorgó a diversas asociaciones que, al parecer, fueron creadas *ex profeso* para obtener las subvenciones y presentaron facturas de manera irregular para obtenerlas. Tras el recurso del Fiscal en apelación se revocó el sobreseimiento parcial de actuaciones. Se ha formulado acusación.

9.- "Recaudadora de Sineu". En el PA 530/06 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 2 de Inca, por delitos de malversación de caudales públicos y blanqueo de capitales en el que se investiga a la Recaudadora del municipio de Sineu por la distracción de más de 800.00 euros de las cuentas municipales. Se ha dictado sentencia condenatoria firme. Se han recuperado fondos por valor superior a 400.000 euros.

10.- En el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma, en fase de diligencias previas por delitos de negociaciones prohibidas, cohecho y tráfico de influencias. En dicho procedimiento se investigan las actuaciones de funcionarios del Ayuntamiento de Palma de la Gerencia de Urbanismo. Se ha dictado sentencia condenatoria para uno y absolutoria para otro que ha ganado firmeza.

11.- Tras la querella 58/05 del Ministerio Fiscal contra dos concejales de Ciudadela de Menorca se sigue un PA 1273/05 contra ellos en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Ciutadella por delitos de estafa, falsedad, negociaciones prohibidas, tráfico de influencias y fraude a la administración al intervenir un concejal de Ciutadella en una compraventa de un solar que luego fue permutado con gran diferencia de precio por otro solar municipal. Se ha celebrado juicio oral dictándose sentencia condenatoria firme.

12.- Operación "Mar Blau". En el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma DP 4179/08 se investigan irregularidades cometidas en las adjudicaciones de concesiones administrativas por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Se mantiene en fase de instrucción.

13.- Se celebró ante la Audiencia Provincial el juicio oral del procedimiento abreviado dimanante de las DP 4565/06 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palma por delitos de cohecho, blanqueo de capitales, presentación de testigos falsos, detención ilegal y omisión de perseguir determinados delitos. Esta causa fue iniciada por denuncia del Fiscal que permitió la detención del Inspector Jefe del Grupo de Atracos del Cuerpo Nacional de Policía y a su compañera por haber recibido grandes cantidades de un clan de narcotraficantes con la finalidad de que éstos fueran exculpados en la causa penal en la que estaban imputados. Hay sentencia condenatoria firme. Se han recuperado fondos derivados del cohecho por valor superior a 200.000 euros

14.- Se celebró el juicio oral del PA 5717/01 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma por delitos de malversación, negociaciones prohibidas, estafa y prevaricación contra un concejal y un Alcalde de Llucmajor. Se dictó sentencia condenatoria para los tres acusados pero que discrepaba parcialmente de lo solicitado por el Fiscal habiendo interpuesto la Fiscalía del Tribunal Supremo el pertinente recurso de casación. El Tribunal Supremo ha estimado parte de los recursos y ha absuelto al alcalde (con dos votos particulares en contra) condenado al resto de acusados.

15.- Operación "Cloaca"**.** Diligencias previas que tramita el Juzgado de Instrucción nº 9 de Palma en relación con malversaciones en el Consejo Insular por pagos indebidos en el servicio de tratamiento de residuos. Se ha celebrado el juicio oral con sentencia condenatoria.

16.- Operación "Ossifar". Diligencias previas que tramita el Juzgado de Instrucción Numero 2 de Palma en relación con malversaciones en el Ayuntamiento de Palma por pagos indebidos en el servicio de recogida de residuos. Se ha formulado acusación.

17.- Tras las diligencias de investigación 126/2011 de la Fiscalía se formuló querella que se tramita por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma (D.P. 1059/2.012) en relación con el uso de dinero negro procedente de comisiones y su posterior blanqueo por el partido Unión Mallorquina. Se mantiene en fase de instrucción.

18.- Tras las diligencias de investigación de la Fiscalía se formuló querella que se tramita por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma relativas a las subvenciones y contratos del Consejo Insular con la asociación "El Camí". Se mantiene en fase de instrucción.

19.- Tras las Diligencias de Investigación de la Fiscalía se formuló querella que se tramita por el Juzgado de Instrucción número 1 (D.P. 674/2.012) de Palma relativas a las subvenciones y contratos de las administraciones con la asociación "Amics". Se mantiene en fase de instrucción.

20.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma las diligencias previas 1160/10 relativas a las contrataciones y subvenciones para una revista de temas de gastronomía. Se ha celebrado el juicio oral con sentencia

condenatoria firme.

21.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 631/14 relativas a las contrataciones del Servicio Ferroviario de Mallorca causa por delito de fraude y malversación. Se mantiene en fase de instrucción.

22.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 626/14 relativas a las contrataciones de la entidad Multimedia. Se mantiene en fase de instrucción.

23.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 623/14 relativas a las contrataciones del Servicio Ferroviario de Mallorca causa por delito de fraude y malversación. Se acordó el sobreseimiento provisional a petición del Fiscal.

24.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma las diligencias previas 639/13 relativas a las contrataciones de la Radio municipal de Calvia. Se ha solicitado el sobreseimiento provisional y ha sido acordado.

25.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma las diligencias previas 1052/13 relativas a las contrataciones del servicio de mantenimiento de las carreteras. Se mantiene en fase de instrucción.

26.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma las diligencias previas 174/13 relativas a las contrataciones y subvenciones de la entidad Pas del camí. Se mantiene en fase de instrucción.

No se exponen ni reseñan aquellas causas judiciales o diligencias de fiscalía que se encuentran bajo declaración de secreto.

5.11.1.3. Causas en las que han intervenido y que tienen trascendencia por tratarse de delitos económicos de notable cuantía.

1.- PA 369/97 por delito de estafa en relación con la venta de un importante grupo hotelero (Royaltur). El perjuicio según el querellante puede alcanzar los 94 millones de euros. Se ha celebrado juicio oral en la Audiencia provincial y la sentencia coincidió con la postura de la Fiscalía de petición de absolución. Ha ganado firmeza.

2.- Procedimiento abreviado por delito de alzamiento de bienes, apropiación indebida, delito societario en relación a una posible defraudación de importante cuantía cuando se produjo la venta y disolución de una sociedad dedicada a productos de parafarmacia (pulseras Rayma). Se ha dictado sentencia firme.

3.- Tras la denuncia 55/05 del Ministerio Fiscal contra un residente en Baleares se sigue un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma por delito contra la hacienda pública. Se trata de un sistema de defraudación de IVA que por informe de la Agencia Tributaria puede alcanzar una cuantía superior a los 9 millones de euros.

4.- En el PA 2190/05 del Juzgado de Instrucción nº de Palma se investiga un grupo de sociedades que puede ser utilizadas para la comisión de delitos de fraude de I.V.A. en otros países comunitarios (Portugal e Italia) mediante la compraventa de vehículos. En España pueden cometer los delitos de blanqueo de capitales, asociación ilícita, falsedad, estafa y contra la Hacienda pública. Sigue en fase de instrucción.

5.- Se instruyó en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma un procedimiento abreviado por delito de estafa procesal con simulación de pleito contra un abogado y su cliente a denuncia del Ministerio Fiscal. Se ha celebrado juicio con sentencia condenatoria.

6.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra una sociedad se sigue unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar un sistema de defraudación de I.V.A.

7.- Se ha formulado escrito conjunto de conformidad y dictado sentencia condenatoria en relación a un procedimiento abreviado que se tramitaba en el Juzgado de Instrucción nº 5 por delito contra la Hacienda pública que afectaba a diversos negocios inmobiliarios que no tributaron correctamente. Ha intervenido en dicha causa el Fiscal Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez-Serrano.

8.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un residente en Baleares se sigue un procedimiento abreviado por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar una defraudación de IVA que según la Agencia Tributaria puede alcanzar una cuantía superior a los 9,8 millones de euros. El juicio se ha celebrado con sentencia condenatoria de cuatro años de prisión que ha ganado firmeza.

9.- Tras querella del Fiscal se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 10 de Palma procedimiento por defraudación de IVA con operaciones intracomunitarias. El posible delito contra la Hacienda pública lo realizaban diversas empresas de compraventa de vehículos. Se ha celebrado el juicio oral con sentencia condenatoria.

10.- El PA 1387/04 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Inca se sigue por delito de estafa masiva realizada por Internet. Se trata de investigar un engaño sobre inversiones bursátiles que afectan a numerosas personas de varios países y por una importante cuantía. Con motivo de dicha investigación se realizó una reunión de coordinación de la investigación a petición de siete países en La Haya (EUROJUST) para poder realizar una estrategia común. Se ha obtenido la detención y extradición de un imputado desde Holanda y se ha celebrado juicio oral con condena y recuperación de parte de lo estafado.

11.- En el Juzgado de Instrucción nº 11 de Palma se sigue un procedimiento en el que se investigan estafas consistentes en dobles ventas de inmuebles. Se ha celebrado juicio oral con condena y recuperación de parte importante de lo estafado y se ha recuperado para el Estado las cuotas tributarias omitidas por un valor superior a los 400.000€.

12.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un importante empresario

inmobiliario se instruyó un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar un sistema de defraudación del Impuesto de Sociedades. Se ha celebrado juicio oral con condena pendiente de firmeza.

13.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un empresario francés se siguen unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar un sistema de defraudación del Impuesto de Sociedades que permitió eludir tributos en Francia y en España. Se mantiene en fase de instrucción.

14.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un empresario se tramitan unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar un sistema de defraudación del Impuesto de Valor Añadido mediante operaciones intracomunitarias ("carrusel de IVA"). Guarda vinculación con una causa que se tramita en la Audiencia Nacional. Se mantiene en fase de instrucción

15.- "Operación Sofía". Tras la querella del Ministerio Fiscal se incoaron las DP 4119/08 contra un grupo de ciudadanos británicos y canadienses que se dedican a defraudar a ciudadanos del Reino Unido y de diversos países. El fraude se estima en unos 6 millones de libras esterlinas. Tras la querella, registro y detención se ha formulado acusación contra ellos mientras se encuentran en prisión preventiva. Las autoridades británicas y norteamericanas han agradecido la intervención y han mostrado un especial interés. Se ha celebrado juicio oral y la sentencia que condena a graves penas de prisión ha sido recurrida por las defensas. El Tribunal Supremo ordenó repetir parte del juicio oral tras lo cual se dictó nueva sentencia condenatoria.

16.- "Operación Avilés". Tras la querella del Ministerio Fiscal se incoaron unas diligencias previas contra un grupo dedicado a la facturación falsa y defraudación a la Hacienda Pública que distribuía los documentos falsos a muy diversas empresas. Se mantiene en fase de instrucción.

17.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra quince personas se siguen unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 12 de Palma por delito contra la Hacienda pública. Se trata de investigar una coordinación para la defraudación tributaria (Impuesto de Sociedades e IVA) mediante la emisión de facturas falsas.

18.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un importante empresario de la construcción se siguen unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Mahón por delito contra la Hacienda pública y falsedad documental. Se trata de investigar una trama importante de emisión de facturas falsas y defraudación tributaria (Impuesto de Sociedades e IVA) se mantienen en fase de instrucción.

19.- Tras la querella del Ministerio Fiscal contra las personas que dirigen Nueva Rumasa se sigue un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción nº 9 de Palma por delito de estafa. Se investiga un engaño e impago en una compra de hoteles. Se ha formulado acusación.

20.- Tras la querella de un particular contra las personas que dirigen Nueva Rumasa se siguen unas diligencias previas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma por delito de estafa. Se investiga un engaño e impago en una compra de hoteles. Se mantienen en fase de instrucción.

21.- Tras la denuncia de la Agencia Tributaria contra un importante grupo empresarial extranjero que opera en España se instruyó un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma por delitos contra la hacienda pública. Se ha llegado a una condena por conformidad habiéndose ya ingresado en el Tesoro Público más de 35 millones de euros.

No se exponen ni reseñan aquellas causas judiciales o de Fiscalía que se encuentran bajo declaración de secreto.

Además de las reseñadas se han formulado diversas denuncias por la comisión de delitos contra la Hacienda Pública.

5.11.1.4. Causas judiciales y actividad en las que tiene incidencia la criminalidad organizada.

Las relatadas en los números 3, 8, 14, 15 del apartado 5.11.1.1 y 4, 11, 15 y 16 del apartado 5.11.1.3 de este escrito son procedimientos de investigación compleja y en ambos es trascendente el grado de organización y el numero de posibles imputados.

En la indicada con el número 4 del apartado 5.11.1.3 se han constituido más de veinte sociedades formando un entramado destinado la comercialización de automóviles. Algunas de las sociedades e imputados han creado una red de sociedades extranjeras en paraísos fiscales donde parecen dirigir los beneficios obtenidos con su actividad delictiva siendo Mallorca el lugar donde dirigen, deciden y centralizan sus acciones.

De aplicar los parámetros reconocidos para la denominación de grupo criminal nos encontraríamos que en ocasiones sí resultarían subsumibles en tal denominación algunas de las reseñadas.

Como se expuso en la anterior Memoria no se han incoado durante el año 2.016 causas judiciales contra organizaciones criminales con complejidad o envergadura que merezca una atención pormenorizada sin perjuicio de lo que se da cuenta en la Memoria de la Fiscalía Especial contra la Criminalidad Organizada en relación a la Operación Dirieba y Operación Prospect (Hells Angels). En cambio, han sido numerosos los procedimientos penales contra grupos o subgrupos de delincuentes, muchos de ellos extranjeros, que operaban en las Illes Balears.

Además de las operaciones policialmente reseñadas, se pueden indicar que como en años anteriores se percibe y constatan que se han practicado numerosas intervenciones instadas por Interpol y autoridades judiciales extranjeras algunas de ella con relación a grupos organizados que blanquean sus beneficios en las Illes Balears.

5.11.2. En relación a actuaciones relativas a colaboración y relación con Instituciones y con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es posible informar:

- Se han mantenido reuniones periódicas con el Delegado de la Agencia Tributaria, así como con el jefe de la Inspección Regional de Hacienda y con el del Servicio de Vigilancia Aduanera todos ellos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A lo largo de 2.016 se han celebrado reuniones y entrevistas casi con periodicidad mensual y ello sin contar los frecuentes contactos telefónicos.

La Delegación de la Agencia Tributaria en Baleares mantiene un grupo de técnicos asignados de forma específica y permanente a funciones de auxilio judicial y de emisión de dictámenes periciales.

A lo largo del año se ha constituido equipos conjuntos de investigación entre Policía Judicial y técnicos de la AEAT.

Aparte de ello estos técnicos han colaborado con la emisión de dictámenes y aportación de información.

- En relación con el Cuerpo Nacional de Policía, se han realizado algunas reuniones con el Jefe Superior de Policía de las Illes Balears, así como entrevistas semanales con el Jefe de la Brigada de Policía Judicial. Se han girado visitas y reuniones con los diversos Grupos y Secciones de la Policía Judicial tanto con U.D.Y.C.O. y UDEV como con los Grupos de Blanqueo, Delincuencia Económica, Estupefacientes y Crimen Organizado.

- En cuanto a la Guardia Civil se han mantenido reuniones frecuentes con el Capitán Jefe de la Unidad de Policía Judicial, así como con responsables del E.D.O.A. (Equipo Delincuencia Organizada y Antidroga) de este cuerpo y con E.C.O. (Equipo de Crimen Organizado), el SEPRONA y el Servicio de Información.Ocasionalmente se han realizado entrevistas con el Coronel y con otros jefes del cuerpo.

5.11.3. En cuanto a la organización de la Fiscalía se reitera lo relatado en anteriores Memorias:

- Que sería deseable la creación de una sección de delitos económicos que atendiera los numerosos delitos contra la Hacienda Pública, los de trascendencia y complejidad económica, así como los generados o detectados en procesos concursales.

- La escasa plantilla de la Fiscalía de las Illes Balears impide que pueda crearse una Sección de delitos económicos que tenga una dedicación completa o bien especializada en este tipo de delitos por lo que de momento son los dos Fiscales Delegados Anticorrupción y el Delegado temporal los que realizan dichas funciones sin perjuicio de ocasionales colaboraciones.

- Que el cúmulo de trabajo que carga sobre los Fiscales de esta área excede con mucho del que podría ser razonadamente asumible. Ello repercute en

ocasiones en la calidad, prontitud y atención que merece el despacho de cada uno de los asuntos. La excesiva y desproporcionada dedicación de estos Fiscales no es suficiente para atender la carga de trabajo mencionada.

- Ello es comprobable porque el cúmulo de asuntos y su complejidad motivó que se reforzase ampliamente la planta judicial de los Juzgados de Instrucción de Palma sin que razonablemente se hiciera lo propio con la de Fiscales.

- Tal como se indicó en Memorias anteriores: *es muy grave la escasez de medios personales y materiales y ello impide un más concienzudo trabajo y una mejora en la investigación de los delitos económicos y de organizaciones criminales. Basta reseñar que la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia finalmente contrató temporalmente a un funcionario administrativo adscrito a los Fiscales Delegados anticorrupción lo que (si bien ha sido un avance considerable) resulta a todas luces insuficiente.*

La cantidad de procedimientos y su complejidad a lo que se debe añadir las causas cuya competencia es de la Fiscalía Anticorrupción supone que los Fiscales delegados están absolutamente desbordados de trabajo lo que perjudica una mejor y más correcta eficacia en su labor.

Por ello y como se ha reiterado en Memorias anteriores, resultaría necesario que se ampliase en uno o dos fiscales más para especializarse de estos temas y ello sin perjuicio del aumento (imprescindible) que debería producirse en la plantilla de Fiscales de las Illes Balears.

Ello en mayor medida cuando la celebración de prolongados juicios (Caso Noos, por ejemplo) repercute en el trabajo de todos los fiscales.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Informa el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

5.12.1.- INTRODUCCION.

Los puntos más importantes a reseñar brevemente, y acaecidos durante el período correspondiente al año 2017 a los que se refiere el presente informe, serían los siguientes:

5.12.2.- DATOS ESTADISTICOS.

5.12.2.1 Consideraciones generales.

En el plano estadístico, y atendida la relación de posibles tipos penales a incluir inicialmente en la especialidad, se recogen los siguientes datos, si bien, y como primera premisa, es necesario hacer constar que no existía todavía en 2017 (hoy ya sí y a partir de 2018 se contempla en una de las últimas actualizaciones de la aplicación de gestión procesal *Fortuny* el grupo de delitos de odio/discriminación) una posibilidad informática viable de aglutinar los mismos en un solo grupo de referencia en la aplicación de gestión procesal

mencionada (o en *Minerv*a, si de menores hablamos) a modo de lo que sí ocurría ya con otras especialidades. Ello supuso una dificultad añadida para controlar física y estadísticamente los delitos correspondientes a dicha especialidad. Es por ello necesario indicar que algunos de los delitos presumiblemente contenidos en art. 510 del Código Penal, cometidos a través de las TIC, han pasado a engrosar las estadísticas de la especialidad de Criminalidad Informática, según la correspondiente tabla *Excel* enviada al efecto, si bien, y sin perjuicio de ello, serán objeto también de comentario en la materia que nos ocupa, y pone de manifiesto en parte una cierta indefinición general sobre la delincuencia que transversalmente afecta a ambas materias, tanto desde el punto de vista estadístico como respecto del relativo a la prioridad de criterio informático sobre el discriminatorio o viceversa a la hora de considerar la correspondencia con una y otra especialidad. En todo caso, como se advertirá más adelante, la coincidencia en Baleares, como en otras Fiscalías, de ambas Delegaciones en el mismo Fiscal, supone también una ventaja en el sentido expuesto para paliar los posibles avatares.

5.12.2.2.- Supuestos de hecho.

Se pueden destacar los siguientes datos, extraídos de la tabla general de delitos de la Fiscalía Superior de Illes Balears para el período informado:

En cuanto a los delitos de discriminación en sentido estricto, según se recoge en la tabla estadística general, esto es, los relativos a las diferentes conductas definidas en los arts. 510 a 512 del CP, aparecen 2. Es absolutamente imprescindible la mejora de la aplicación de gestión procesal en relación con las opciones de registro de los delitos de la especialidad pues algunos de ellos quedan difuminados por la tendencia a realizar el registro informático en virtud de lo que podríamos llamar el “delito base” que caracteriza la acción, que en atención al factor discriminatorio transversal que pueda concurrir, cuando el mismo no es el elemento definitorio principal de la acción delictiva. Más aún cuando se refieren a la posible aplicación de la circunstancia agravante del art. 22.4ª del CP.

Con carácter general, los supuestos de hecho más frecuentes en el período de referencia, someramente mencionados, y la mayoría aún en trámite judicial de investigación, son los relativos a comentarios de supuesta incitación al odio contra colectivo LGTBI a través de Twitter; negativa a arrendar un local a un persona de etnia gitana; negativa a ser atendido por funcionario médico por ser sudamericano; comentarios en red social contra una persona con motivo de su nacionalidad y religión musulmana; pintadas en paredes contra el alcalde de Palma y un diputado parlamentario; amenazas e insultos en relación con la muerte de un militar en accidente de avión; o el referido a un atestado de Policía Nacional en que se persigue un posible delito de odio junto con otros de atentado y lesiones por la agresión a un militar en un céntrico Paseo de Palma de Mallorca, al tiempo que por su condición de militar le decían frases del tipo *“militar de mierda, eres un facha de mierda, te voy a matar, sois unos fachas, os creéis que estáis en la época de Franco”,* ya calificado*,* entre otros asuntos. No constan actuaciones por delitos de torturas por motivos discriminatorios. En

cuanto a los delitos contra los derechos de los trabajadores, relativos a la discriminación en el empleo público o privado, aparecen seis si bien ninguno tampoco directamente relacionado con motivaciones discriminatorias, y centrándose, en todo caso, en el ámbito privado. No constan investigaciones relacionadas con delitos contra los sentimientos religiosos, excepto lo comentado por referencia anteriormente. En relación con los delitos contra la integridad moral por autoridad o funcionario constan incoadas tres diligencias previas. No constan delitos de lesa humanidad o genocidio.

Debe también hacerse referencia a que, y en cuanto pudieran tener incidencia tanto en esta especialidad como en la de Extranjería, es necesario mencionar que, a través de ésta última, constan incoadas durante 2017, 4 diligencias previas por supuestos delitos de tráfico ilegal de mano de obra o inmigración clandestina; otras 34 diligencias previas por imposición de condiciones ilegales de trabajo; y 8 por supuesta trata de seres humanos, de los que, sin duda, algunos de ellos tienen relación directa con la discriminación surgida de la propia condición de extranjero y/o situación irregular en territorio nacional, si bien, con preferencia de aquella especialidad sobre la aquí informada.

Además de lo ya comentado *ut supra*, es de destacar que muchos de los delitos de la especialidad y por la incidencia de las TIC en la comisión de los mismos, son objeto de tramitación, como ya se comentó, en el área de Criminalidad Informática, también correspondiente al Fiscal que suscribe el presente informe.

En relación con posibles delitos de asociación ilícita en general y en particular los comprensivos de conductas tendentes a la promoción del odio, violencia o discriminación, no consta tampoco ninguno en el año 2017.

En el ámbito de la Sección de Menores, de necesaria referencia siempre, y a diferencia de años anteriores, no se han constatado tampoco en el año 2017 movimientos similares referidos a lo que pudieran considerarse como “bandas” organizadas. En años anteriores sí que se constataron movimientos de algunas “maras” o similares que apuntaban también a aquel objetivo. Este tema parece por el momento controlado a nivel policial. En ese mismo ámbito de la Sección de Menores son de destacar las iniciativas procesales tendentes a la averiguación de aquellas circunstancias, que, delictivas o no, son concebidas como de clara discriminación en relación con situaciones como los matrimonios concertados de menores o el forzado paterno al abandono del circuito escolar de las menores (fundamentalmente niñas) de ciertas etnias. Debe asimismo destacarse la existencia de conductas propias de incardinarse en el art. 510 del CP cometidas por menores y, fundamentalmente, a través de redes sociales. Asimismo, es necesario hacer referencia, por su absoluta conexión con la materia, a las actuaciones de identificación y protección de los llamados Menores Extranjeros no Acompañados (MENA), y en tanto ello puede estar relacionado con una posible respuesta eficaz y especializada a menores víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Asimismo, se hace destacable el control más exhaustivo que se intenta en relación con las

posibles discriminaciones en el ámbito educativo y relativas a menores extranjeros, menores de sectores sociales más desfavorecidos, o en situaciones de necesidades educativas especiales como autismos, asperger, menores con especiales necesidades de adaptación curricular educativa derivadas de ciertas discapacidades, o, sobre todo, los supuestos de acoso escolar, y que, en algunos casos, tienen relación directa con algún posible móvil discriminatorio.

Respecto de la agravante genérica 22.4 CP no constan datos referentes a haberse aplicado en algún supuesto especial concreto y con la necesaria gravedad definitoria propia de la especialidad, la agravante genérica del art. 22.4ª del CP. En este sentido, me remito a algunos de los supuestos enunciados a modo de ejemplo *ut supra.* Sin duda, se sigue echando en falta la posibilidad de un específico registro informático en base a tal circunstancia en una materia en la que el porcentaje estadístico más elevado lo conforma, precisamente, la posibilidad de presencia de tal agravante.

En el mismo sentido, no se cuenta con datos relativos a la posible existencia de infracciones penales constitutivas de delito leves relacionados con la materia propia de la Delegación.

En relación con las Diligencias de Investigación Penal se incoaron en su momento unas relacionadas con algunos movimientos relacionados con el ámbito de menores MENA, archivadas y transformadas en diligencias preliminares de menores y con remisión también de testimonio a la jurisdicción de adultos, por la posible implicación de unos y otros y de las que se dará cuenta en su momento.

5.12.3.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

- **Delegación y componentes de la Sección.**

El nombramiento de Delegado para los delitos de Odio y Discriminación (Ilmo. Sr. Fiscal José Díaz Cappa) se produjo en marzo del año 2013 como para el resto de las Fiscalías, conforme a la comunicación que en dicho sentido se remitió por la entonces Excma. Sra. Fiscal de Sala Delegada para la Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación de fecha 19 de marzo de 2013.

Cuenta en la actualidad y desde abril de 2014 con un representante para la misma en las Secciones Territoriales de Manacor, Mahón e Inca, y otro en la Fiscalía de Área de Ibiza, con los hándicaps que más adelante se comentarán. El Fiscal Superior emitió un escrito de fecha 10 de abril de 2014 haciendo referencia al contenido de la Delegación, tipologías delictivas que engloba y necesidad de comunicación al Fiscal Delegado de los asuntos penales propios de la materia. Tal escrito ha sido reiterado recientemente. En la actualidad el contenido está más definido desde la propia Fiscalía de Sala Coordinadora de la materia.

En relación al contenido de la Delegación y relaciones con otras especialidades debe mencionarse que la colaboración existente entre Fiscales al respecto es correcta, pero es evidente, a nivel general, que se hace precisa un pronunciamiento desde la FGE a modo de Circular o Instrucción, para regular de forma efectiva, y con cierto contenido obligatorio, tal forma de colaboración en cuanto a la comunicación recíproca de asuntos en los que existan dudas de poder encajarse en unos u otros tipos penales, y por ende, en unas u otras especialidades. Y aún más, la necesidad de delimitar, en los casos en que es posible realmente que tales asuntos se correspondan con una u otra especialidad, cuáles han de ser los criterios básicos que deben servir para la decisión final de incardinarla en una u otra. Evidentemente, la decisión final del Fiscal Jefe o Superior, es recurso claro para ello, pero los diferentes criterios que en unas u otras Fiscalías se pueden tener al respecto, al final, en lo que influyen, es en la distinta llevanza de asuntos sobre una misma especialidad según la CCAA que se trate y, asimismo, su consideración estadística general y parcial como parte de una u otra especialidad. Entiendo, y se avanza a modo de propuesta, no ya normativa, sino de organización interna, que el nivel de especialización que se va consiguiendo en la Carrera Fiscal exige un nivel documentado de organización entre las diversas especialidades a nivel nacional, más allá de los diferentes criterios de decisión que puedan ir concurriendo a nivel de Fiscalías territoriales. Atendido el definitivo catálogo delictivo que aparece en las Conclusiones de las diferentes Jornadas de Delegados (sobre todo de la de 2014), así como en el contenido de la información a cumplimentar en los informes de memoria anuales, es de hacer constar que algunas de las cuestiones que directa o tangencialmente eran llevadas por el Fiscal de la especialidad de Extranjería pasaron a ser tratadas desde la óptica de la nueva especialidad que se comenta y viceversa. Con mayor relevancia ha ocurrido, como se dijo, en relación con la especialidad de criminalidad informática. En ese sentido se procederá a continuar con la coordinación de tales aspectos a fin de evitar reiteraciones y contradicciones innecesarias. De la misma manera, aparece muy positivo, como antes se comentó, que los integrantes de las FCSE que investigan los delitos correspondientes a ambas especialidades se hayan hecho o se puedan hacer coincidir. Al respecto se debe comentar que el Delegado para los delitos de Odio y Discriminación, lo es también de la Sección de Menores y de la Delegación de Criminalidad Informática.

En todo caso, y a diferencia de años precedentes, se ha notado en el periodo del presente informe una importante mejora de comunicación entre Fiscales y también a nivel de personal auxiliar, y entre aquellos y éstos, sobre los asuntos propios de la especialidad, siendo mucho más normal el planteamiento previo de dudas por los Fiscales ya sea antes de comenzar las oportunas actuaciones procesales o de solicitar diligencias, o incluso a la hora de solicitar modelos de calificación en algunos asuntos de similar naturaleza, y en lo que están influyendo también, además del asentamiento y afianzamiento lógico de la especialidad y de la Red con el paso del tiempo, los recientes cambios legislativos en materia procesal, que, si bien no confieren al Fiscal la instrucción de los procedimientos penales, sí que le dotan de una mayor y más rápida intervención, siquiera sea por los plazos de instrucción marcados o por la necesidad de su ampliación como causas complejas, pues todo ello revierte

en que la apreciación de la consideración de un posible delito como de odio, es advertido mucho antes que en años anteriores por los Fiscales encargados del despacho de cada asunto.

La estructura de la Sección en Baleares ya se comunica habitualmente a la Fiscalía de Sala Coordinadora, aunque, como consecuencia de los cambios constantes, concursos y hecho insular, son habituales las vacantes y cambios en algunos de los miembros de la Sección que dificultan, como ya se ha expresado en muchas ocasiones en diversos foros por esta delegación, la labor general de coordinación en muchas ocasiones. Como ya se expuso, las posibilidades de estabilidad son complicadas, por la propia idiosincrasia de las Islas, sobre todo en Menorca e Ibiza.

El canal de comunicación habitual es, por un lado, el correo electrónico, a través del cual se realizan los comentarios y se remiten las directrices oportunas en la materia y, por otro, la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, a través de la cual se procede al estudio y visado de las calificaciones.

En el ámbito administrativo ha mejorado sin duda la eficacia gracias a que hay una funcionaria con dedicación, si bien no exclusiva, si al menos mayoritaria en relación con la materia en Palma de Mallorca, no así en el resto de las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área. El incremento del trabajo deja tal colaboración ya en insuficiente. La entrada en funcionamiento en el año en curso de *Fortuny* digital en Baleares supondrá, de nuevo, un cambio en este apartado que será necesario acometer dentro del conjunto del ámbito organizativo general de la Fiscalía y que será objeto de consideración en futuras memorias.

- **Relación con FCSE y otros agentes.**

Se han llevado a cabo las pautas principales de puesta en conocimiento del referido servicio a las correspondientes FCSE, así como al control, dentro de las posibilidades reales, de los asuntos penales que tienen relación con la materia. Como luego se comentará, el control de los asuntos en la Sección Territorial de Mahón y en la Fiscalía de Área de Ibiza, se hace más complicado.

Dentro del mismo ámbito relativo a las relaciones con las FCSE, las cuestiones y temas de especial tratamiento, han sido los relativos a la potenciación de las comunicaciones de los atestados relacionados con la especialidad, con las importantes novedades a que luego se aludirá en referencia al actual artículo 284 de la LEcrim. Al respecto también, resaltar la referencia “OYD” en los atestados, la potenciación de la implementación del Protocolo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la Persecución de los Delitos de Odio y Discriminación, con el fomento de las investigaciones más allá del “delito base”, la interiorización policial de las investigaciones basadas en la llamada “inteligencia policial” y los llamados “indicadores de polarización”, la mención de los diferentes indicadores en los atestados, o el ajuste policial del nuevo catálogo de delitos derivados de la última reforma del Código Penal.

Han desaparecido, como consecuencia de la vigencia del actual artículo 284.2 de la Lecrim. aquellos problemas que suponían que ciertos atestados que a pesar de estar indicados policialmente con una "OYD" o similar referencia para su consideración inicial como delitos de odio, acababan sin embargo con una resolución inmediata de sobreseimiento provisional por autor desconocido (o por falta de indicios), y eran filtrados y objeto del "visto" correspondiente por el Fiscal al que por reparto ordinario corresponden las diligencias previas, sin que el encargado de la especialidad pudiera efectuar consideraciones en algunos casos sobre la posibilidad de recurso dependiendo de las posibilidades de investigación que pudieran existir. Sin embargo, sabido es que la vigencia del precepto procesal citado no ha resuelto nada positivo al respecto, como lo demuestra el haber sido objeto de consideración especial, por ejemplo, en las dos últimas Jornadas de Delegados de Criminalidad Informática.

Aun con ello, la estabilización de la especialización y las comunicaciones internas sobre el contenido de la misma, así como las mantenidas con los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con un más adecuado filtro y control de los posibles asuntos de la especialidad por parte de las misma están revirtiendo también en una mayor eficacia en la materia.

En todo caso, ya se informó en la memoria anterior de forma más detallada sobre esta cuestión, remitiendo a la misma en caso de considerarse oportuno.

- Relaciones con Asociaciones, Instituciones y otros.

Se mantienen en la forma de periodos anteriores. Destacar que, en relación con el colectivo LGTBI y tras su extensa propuesta de ley para la garantía de sus derechos, se aprobó en Baleares la Ley Autonómica 8/2016, de 30 de mayo, *para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia.* Asimismo, destacar las reuniones mantenidas con la Fundación de Solidaridad Amaranta, en la Residencia Juvenil Jorbalán, en relación con la discriminación relacionada con el genérico problema de la explotación sexual de mujeres menores en Baleares, así como los temas transversales a estos como son los relacionados con los MENA (menores extranjeros no acompañados) y la TSH (trata de seres humanos).

Se ha constatado de nuevo este año tras conversaciones con representantes de algunas de las asociaciones u ONG relacionadas con la materia, que si bien es constante el conocimiento de situaciones de las personas a las que asisten de poder estar siendo víctimas de delitos de odio, las mismas no se atreven a denunciar, o no cuentan con suficiente apoyo, o, incluso, piden a las propias asociaciones que no lo hagan, encontrándose éstas en la tesitura de comunicar o no estas situaciones ante el temor de que, si lo hacen, los usuarios dejen de acudir a recibir la ayuda o asistencia imprescindible para algunos de ellos.

- Adecuación de las aplicaciones de gestión procesal.

La adecuación de los recursos informáticos a implementar para el registro y el control de las actuaciones relativas a la materia aparece también como básico, como se ha reiterado constantemente. Sin duda, y al igual que para otras especialidades, el actual proceso de implantación en Baleares de *Fortuny digital* incidirá también sobre la cuestión organizativa en la materia. Por otro lado, se deja constancia en la aplicación de gestión procesal Fortuny del registro de las causas complejas relacionadas con la materia.

5.12.4. OTRAS CUESTIONES.

- Se llevaron a cabo en el año anterior las revisiones de atestados, en la medida de lo posible, conforme a la tabla proporcionada por la Fiscalía de Sala Coordinadora, sobre posibles asuntos pendientes relacionados con la materia.

- Se estima imprescindible y urgente el abordaje de la cuestión de la especialidad en materia de registro y posibilidades de actuación en las aplicaciones de gestión procesal.

- Se estima adecuado fomentar protocolos o convenios con las asociaciones y colectivos más representativos de posibles personas afectables por los delitos propios de la especialidad para que procedan a la comunicación a las delegaciones territoriales de las mismas de los posibles hechos delictivos que conozcan en función de sus actuaciones asistenciales o de asesoramiento, como mecanismo necesario para paliar, en la medida de lo posible, el escaso grado de denuncias al respecto y la reiteración de hechos similares.

- Se estima imprescindible concretar adecuadamente cuándo la intervención de la especialidad es necesaria en los casos en que el único factor relacionado con la materia es la agravante genérica del art. 22.4ª del Código Penal.

- Asimismo, se estima necesaria la reforma legal del art. 510 del CP para la inclusión en el mismo de otros criterios discriminatorios (como la aporofobia) que eviten la exclusión de casos flagrantes de su existencia, o, de otro modo, eviten interpretaciones extensivas inadecuadas.

- Se estima conveniente dejar patente de forma oficial la necesaria residencia de la investigación de este tipo de delitos en grupos especializados de PN y GC (o policías autonómicas, donde las hubiere) evitando injerencias competenciales de agentes de Policía local, como ha ocurrido de nuevo, en Baleares, en relación con otras importantes materias que ha sido necesario tratar.

CAPÍTULO III

TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

En fecha de 25 de enero de 2018 se recibió un correo electrónico de la Secretaria Técnica de la Fiscalía General del Estado en el que se comunicaba que en la presente Memoria no era necesario analizar ningún tema de obligado tratamiento.

ANEXOS ESTADISTICOS